SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Viernes, 22 de junio de 2007 Núm. 39

A las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) de este día, viernes, 22 de junio de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: "Por tanto, hagan morir todo lo que es propio de la naturaleza terrenal: inmoralidad, impureza, malos deseos y avaricia, la cual es idolatría. Por estas cosas viene el castigo de Dios. Ustedes lo practicaban en otro tiempo, cuando vivían en ellas. Pero ahora abandonen también todo esto: enojo, ira, malicia, calumnia y lenguaje obsceno. Dejen de mentirse unos a otros, ahora que se han quitado el ropaje de la vieja naturaleza, con sus vicios, y se han puesto el de la naturaleza que se va renovando en conocimiento a imagen de su Creador. En esta nueva naturaleza no hay griego ni judío, circunciso ni incircunciso, culto ni inculto, esclavo ni libre, sino que Cristo es todo y está en todos.

Por lo tanto, como escogidos de Dios, santos y amados, revístanse de afecto intrañable y de bondad, humildad, amabilidad y paciencia, de modo que se toleren unos a otros y se perdonen si alguno tiene queja contra otro. Así como el Señor los perdonó, perdonen también ustedes. Por encima de todo vístanse de amor, que es el vínculo perfecto.

Que gobierne en sus corazones la paz de Cristo, a la cual fueron llamados en un solo cuerpo. Y sean agradecidos. Que habite en ustedes la palabra de Cristo con todas sus riquezas: instrúyanse y aconséjense unos a otros con toda sabiduría; canten salmos, himnos y canciones espirituales a Dios, con

gratitud de corazón. Y todo lo que hagan, de palabra o de obra, háganlo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios, el Padre por medio de El.". Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Oremos. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Bendigamos al Señor Jesús, salvador, que por su muerte y resurrección nos ha abierto el camino de salvación. Señor, Dios de misericordia, que en el bautismo nos diste una vida nueva, te pedimos que nos hagas cada día más conformes a Ti. Enséñanos, Señor, a ser hoy alegría para los que sufren; y haz que sepamos servirte en cada uno de los necesitados. Que procuremos, Señor, hacer lo bueno, lo recto, lo verdadero ante Ti; y que busquemos tu rostro con sinceridad de corazón.

Perdona, Señor, las faltas que hemos cometido contra la unidad de ésta nuestra familia puertorriqueña. Y haz que tengamos un solo corazón y un solo espíritu de servicio a nuestro pueblo, que así lo espera de nosotros. Eso te lo pedimos en el nombre del mismo Jesucristo, nuestro Señor, que contigo vive en la unidad del Espíritu Santo, y es Dios, por los siglos de los siglos. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos alterar el Orden de los Asuntos y pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el nombramiento de la Juez Navas Auger, con un Informe positivo de la Comisión de lo Jurídico para Juez Superior; y se incluya con todos los Informes positivos a los distintos nombramientos que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día en estos momentos. Y se vayan a consideración todos en bloque en este momento.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Aileen Marie Navas Auger, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Gloria M. Pacheco Galán, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco Hernández Segarra, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco Hernández Segarra, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Arlyn Brunet Rodríguez, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jackeline Pizarro Gutiérrez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Noheliz Reyes Berríos, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Aileen Marie Navas Auger, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Aileen Navas Auger como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y

profesional. Los Jueces Superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 22 de mayo de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aileen Navas Auger como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de junio de 2007.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La Lcda. Aileen Navas Auger demostró tener un gran dominio del derecho tanto en su vertiente sustantiva como procesal.

I. LCDA. AILEEN NAVAS AUGER

El 26 de agosto de 2005, el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, sometió para la confirmación del Senado de Puerto Rico, la nominación de la **Lcda. Aileen Marie Navas Auger** para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Lcda. Navas Auger fue evaluada por la Oficina Técnica de Nombramientos concluyó con la presentación de un informe positivo el 3 de octubre de 2005. En esa ocasión, el Senado de Puerto Rico en pleno no actuó con respecto a este nombramiento.

Las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, le imponen a esta Oficina la obligación de evaluar objetivamente cada nombramiento enviado al Senado por el Señor Gobernador. Ahora bien, como señalamos, la Lcda. Aileen M. Navas Auger fue evaluada por esta Oficina Técnica de Nombramientos hace veinte meses. En el riguroso proceso de investigación que se efectuó, se evidenció que no existe impedimento de índole legal para que la Lcda. Navas Auger pudiera ser nominada para aspirar a un puesto en la judicatura como jueza superior.

Es meritorio señalar, que la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados de Puerto Rico determinó en su informe fechado el 21 de junio de 2001 que la nominada estaba **Excepcionalmente Bien Calificada** para ocupar el cargo en ascenso de jueza superior. Así mismo, la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en su informe de 21 de junio de 2001 (cuando ésta se desempeñaba como jueza municipal) que la nominada está **Muy Bien Calificada** para ascenso a **Jueza Superior**.

Para esta nueva designación, la nominada actualizó el expediente y ha evidenciado el cumplimiento de sus obligaciones contributivas y ante la Oficina de Ética Gubernamental; no ha sido objeto de querellas y tampoco ha presentado cambios en sus circunstancias personales. Al día de hoy, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos no ha recibido información alguna distinta a la que se obtuvo en la primera investigación.

En vista de todo lo anterior y dadas las circunstancias, entendemos muy respetuosamente que con la reciente y rigurosa investigación de la cual fue objeto la Lcda. Aileen M. Navas Auger se hace innecesaria una segunda, por lo que consideramos cumplida la obligación que nos impone la Regla 47.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Gloria M. Pacheco Galán, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sra. Gloria M. Pacheco Galán como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces en representación de un evaluador.

El 28 de diciembre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sra. Gloria M. Pacheco Galán como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, en representación de un evaluador. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 11, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento a la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 13 de junio de 2007.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho Informe y determinó celebrar Vista Ejecutiva para la consideración de la confirmación del designado el 4 de abril de 2007, en el Salón de Conferencias de la Comisión. En la vista, los senadores miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Sra. Gloria M. Pacheco Galán y escuchar su disponibilidad para ayudar a desarrollar las estrategias necesarias para fortalecer la Junta desde el puesto que va a ejercer.

I. SRA. GLORIA M. PACHECO GALÁN

En el 1972, la Sra. Gloria Pacheco Galán completa un Curso en Tasación de Bienes Raíces de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1974, la designada concluye un Curso de Matemáticas para Tasadores, también de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1980, tomó un Curso de Expropiación Forzosa en el Liceo de Artes y Tecnología de San Juan, Puerto Rico.

Alguno de los cursos y seminarios profesionales tomados por la designada se encuentran los siguientes: "Seminario de Práctica Profesional", "Los Principios de Tasación y Matemática NAREA, Capítulo de Puerto Rico", y "Tasaciones de Servidumbres, Defectos en Obras de Construcción."

Entre las afiliaciones profesionales a las que la designada ha pertenecido se encuentran el Instituto de Tasadores y la Asociación Nacional de Tasadores y Bienes Raíces. Además, a la designada le fue otorgada por la Cámara de Representantes la distinción de "Mujer Distinguida del Año 2006", por sus méritos y vasta dedicación a su profesión.

Desde el 1978, la Sra. Pacheco Galán ha fungido como Propietaria de Gloria M. Pacheco & Asociadas, una Oficina de Tasaciones.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de junio de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura su informe sobre

la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo:

(a) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la designada. De esa evaluación no surgió ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido designado.

(b) Investigación de Campo

Durante la entrevista que se le realizara a la designada, ésta expresó lo siguiente en cuanto a la razón que la motiva a aceptar la renominación del señor Gobernador: "[l]ogramos hacer el reglamento y entiendo que hay muchas cosas todavía por hacer".

Entre las entrevistas realizadas a colegas profesionales en el campo de los Bienes Raíces, se entrevistó al Sr. Luis Rodríguez, Presidente de la Junta, quien indicó que "es tremenda candidata y le doy el 100% de mi endoso". El Sr. Gil Santana, otro Miembro de la Junta, favoreció de igual manera la renominación, elogiándola como 'tremenda Profesional y no tengo ninguna objeción a que continúe en la Junta". Por su parte, la Sra. Judith Oquendo, también Miembro de la Junta, la describió como "persona capaz y una líder extraordinaria. Es la primera mujer en haber obtenido las licencias a nivel federal y estatal en el Negocio de Tasaciones de Propiedades".

También se entrevistó al Lcdo. Rafael Soto, amigo de la designada, quien indicó que "la conozco hace mucho tiempo; es honesta y su profesionalismo la hace merecedora de ocupar este puesto".

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación de la Sra. Gloria M. Pacheco Galán como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces en representación de un evaluador.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la nominación del Sr. Rafael Irizarry Cuebas para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

El Sr. Rafael E. Irrizarry Cuebas fue evaluado por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, para el nombramiento de Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico recomendando su nombramiento, el cual fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, recomienda que entendiendo que su primera evaluación e investigación del nominado fue tan reciente como el pasado mes de junio del presente año, lo que hace innecesaria una segunda investigación, en lo que la Comisión está de acuerdo y se presenta al Alto Cuerpo la misma información que se ofreció en su confirmación inicial, que es la siguiente:

El Sr. Rafael E. Irizarry Cuebas nació el 20 de julio de 1949 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero, tiene dos hijos y reside en Calle San Jorge, en San Juan.

El historial educativo del señor Irizarry Cuebas evidencia que en el año 1970 éste se gradúa de un Bachillerato en Artes con una Concentración en Ciencias Sociales. Posteriormente, en el año 1972, completa una Maestría en Artes de "New York University"

En cuanto al ámbito profesional, del año 1971 al año 1974, el nominado prestó sus servicios como Profesor y Decano de Estudiantes de la Universidad del Sagrado Corazón.

Del año 1974 al 1978 fungió como "Marketing Officer, Assistant Personnel, and Director and Training Officer", del Banco de Crédito y Ahorro Ponceño. Del año 1978 al 1988 el Sr. Irizarry Cuebas se desempeñó también en múltiples posiciones, desde "Credit Officer Trainee", "Credit Officer" hasta "Relationship Officer II" (Second Vice -President) de la División de Banca Corporativa Corporate Banking Division" del Banco Popular de Puerto Rico.

Del 1989 al 1993 fungió como "Senior Vice- President and Senior Lending Officer" en "The Bank and Trust of Puerto Rico". Del año 1994 al 1995, el nominado se destacó como "Investment Executive de PaineWebber". Desde el año 1997 al 2001 laboró como "Senior Vice -President" de "PaineWebber Trust Company". Desde el año 2001 hasta el año 2003, el nominado fungió como "Senior Vice -President" en "VBS PaineWebber PRIME/lnvestment Consulting Services". Desde el año 2003 hasta el presente presta sus servicios como "Executive Director" en "VBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico.

El nominado ha sido merecedor del premio "Banquero del Año", otorgado en el año 1988, por la Administración de Pequeños Negocios de San Juan.

EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS.

La firma de Asesores Financieros contratada por esta Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis del estado financiero del Sr. Irizany Cuebas no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido nominado.

También, el nominado presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Irizarry Cuebas cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado por parte de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, esta Oficina verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa al nominado.

Durante la entrevista que como parte de su evaluación se le realizó al nominado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, éste señaló que la razón que lo motivó a aceptar la nominación del Señor Gobernador es: "continuar con el desarrollo del Conservatorio de Música en todos sus niveles. "

En cuanto a las relaciones familiares y/o personales, entrevistarón a la ex-esposa de éste, la Sra. Gabriela E. González Villamil. La Sra. González Villamil señaló lo siguiente: "No tengo ninguna objeción para que pertenezca a la Junta, es una persona preparada y muy dedicada."

En el aspecto profesional, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a la Sra. María C. Firpi, Presidenta de la Junta de Directores del Conservatorio de Música y quien conoce al nominado hace diez años, señaló lo siguiente: "Favorezco su nombramiento por entender que reúne las cualidades para pertenecer a esta Junta; por su experiencia y por sus conocimientos en los temas."

También entrevistaron al Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien señaló conocer al nominado hace doce años. El Lcdo. García Padilla describió al Sr. Irizarry Cuebas como "un hombre muy capacitado y conocedor de los temas, con bastantes años de experiencia."

El Sr. Juan G. Herrans, amigo del nominado, señaló conocerlo hace diez y siete años y lo describió como "amigo de muy altos valores, a quien conozco hace muchos años y lo favorezco para esta encomienda del Señor Gobernador."

Por último, el Sr. Raúl L. Escudero, también amigo del nominado y quien lo conoce hace siete años, lo describió como "recto, honesto y responsable con todos sus trabajos."

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación del Sr. Rafael Irizarry Cuebas para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco Fernández Segarra, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobada el 6 de febrero de 2006, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Francisco Fernández Segarra, recomendando su confirmación como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

El pasado 5 de marzo de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Francisco Fernández Segarra, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 31 de mayo de 2007.

El presente informe expone primeramente un Breve Historial y Exposición de Datos Personales, seguido de un resumen de los hallazgos encontrados específicamente en dos áreas; a saber: Análisis Financiero e Investigación de Campo. Al tratarse de un puesto Ad Honorem, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado no realizó al designado una Evaluación Psicológica, a tenor con las disposiciones de la Resolución del Senado Número 1292 de 21 de septiembre de 2005.

La Comisión de Seguridad Pública celebró Reunión Ejecutiva el 12 de junio de 2007, en la Oficina de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, los miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo el historial y la trayectoria profesional del Sr. Francisco Fernández Segarra.

I. HISTORIAL DEl NOMINADO

El Sr. Francisco Fernández Segarra nació el 14 de junio de 1958, en Hato Rey, Puerto Rico. Esta casado con la Sra. Lilia M. Díaz de Tuesta García, con quien ha procreado sus únicos tres hijos. Actualmente, el nominado reside en la Urbanización Estancias Reales, en el pueblo de Guaynabo.

El historial educativo del Sr. Fernández Segarra evidencia que en el año1982, obtuvo un grado de bachiller en Administración Comercial con Concentración en Negocio Internacional en la "Northeastern University" en Boston.

En cuanto al ámbito profesional, se refleja que desde el año 1986 hasta el presente, el designado se desempeña como profesional en el área de los Negocios Internacional, con especialidad en el área de importación de artículos de promoción turística, y además es Presidente Fundador de "MRJ Distributors, Inc."

Cabe mencionar que, desde el año 1996, el Sr. Fernández Segarra, se ha destacado como "Colaborador Voluntario" del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, fue Director para el área del Caribe de la organización sin fines de lucro, "Champions for Life, Inc", empresa dedicada a llevar mensajes de esperanza a los confinados alrededor del mundo.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 31 de mayo de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis del estado financiero del Sr. Fernández Segarra no arrojó ninguna situación conflictiva que impida que ocupe el cargo para el cual ha sido designado.

De otra parte la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación en la que señala que en la actualidad no existe situación conflictiva alguna con relación a los recursos, inversiones o participaciones

del nominado y las funciones que éste pretende ejercer. También, el designado presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo que requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

(b) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Fernández Segarra cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa al nominado.

Durante la entrevista que como parte de la evaluación se le realizara al nominado, éste señaló que la razón que lo motiva a aceptar la nominación del señor Gobernador es el "ayudar al Comité en todo lo que pueda aportar con mis conocimientos."

En cuanto a las relaciones familiares y/o personales del Sr. Fernández Segarra, se entrevistó a la esposa de éste, Sra. Lilia M Díaz, con quien el nominado lleva veinticinco años de casado. Ésta describió a su esposo de la siguiente manera: "Dedicado, correcto y comprometido con el bien de las personas".

De otra parte, también fueron entrevistados los demás miembros del Comité de Derechos de las Víctimas. En primer lugar, la actual Presidenta de dicho Comité, Sra. Linda Morales, señaló lo siguiente: "Recomiendo al nominado para la posición por entender que esta capacitado para pertenecer al Comité." Así también, la Dra. Arlyn Brunet, Miembro del Comité de Derechos de las Victimas, describió al nominado como "un profesional responsable, objetivo y capaz".

El 24 de mayo del presente año fue entrevistado el Dr. Jesús Cruz Correa, quien describió al nominado como: "un ser humano extraordinario, dedicado y objetivo en diferentes asuntos que se discuten, favorezco su nombramiento." El Lcdo. Antonio Marrero indicó conocer al nominado hace veintidós años aproximadamente y es de la opinión que el designado "Está capacitado para pertenecer al Comité y lo recomienda sin ningún reparo."

Por último, el pasado 24 de mayo del presente año también fue entrevistado el Rev. Wilfredo Estrada Adorno, quien señaló conocer al nominado hace trece años y opinó lo siguiente: "Lo favorezco para el cargo por ser una persona de principios, recta, firme y gran ser humano".

III. CONCLUSIÓN

A tenor con el análisis realizado por esta Comisión y de los documentos e informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos recogidos en el expediente del nominado, no se desprende que exista ni se haya consignado reparo alguno sobre la capacidad profesional del Sr. Francisco Fernández Segarra para ocupar el cargo al cual fue designado.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Francisco Fernández Segarra como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Arlyn Brunet Rodríguez, como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobada el 6 de febrero de 2006, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez, recomendando su confirmación como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

El pasado 5 de marzo de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 31 de mayo de 2007.

El presente informe expone primeramente un Breve Historial y Exposición de Datos Personales, seguido de un resumen de los hallazgos encontrados específicamente en dos áreas; a saber: Análisis Financiero e Investigación de Campo. Al tratarse de un puesto Ad Honorem, la Oficina de Evaluaciones Técnica de Nombramientos no realizó la Evaluación Psicológica, a tenor con las disposiciones de la Resolución del Senado Número 1292 de 21 de septiembre de 2005.

La Comisión de Seguridad Pública celebró Reunión Ejecutiva el 12 de junio de 2007, en la Oficina de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, los miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo el historial de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Arlyn Brunet Rodríguez nació el 22 de abril de 1975 en Hato Rey, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casada con el Sr. Rafael Moret Guevara, con quien ha procreado dos hijos. La familia reside en el pueblo de Gurabo.

El historial educativo de la doctora Brunet Rodríguez evidencia que en el año 1999 la designada obtuvo un grado de bachiller en Ciencias Sociales, con una concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (*Magna Cum Laude*). Posteriormente en el año 2006 culminó un Doctorado en Psicología Clínica de la Universidad Carlos Albizu, en San Juan.

En cuanto al ámbito profesional, se destaca que desde el año 1994 al 2002 la nominada prestó sus servicios como "Air Warning and Control Systems" en la Fuerza Aérea del Ejercito de los Estados Unidos en Washington, D.C. Además, en el año 2003, la designada se desempeñó como Consultora en "Yale University", localizada en la ciudad de Conneticut. De forma simultanea, durante el periodo del 2002 al 2004, la doctora Brunet fungió como Consultora de la Universidad Carlos Albizu de San Juan; y como Consultora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación del 2005 al 2006.

Desde el año 2005 hasta el presente, la nominada es dueña de la empresa, "Criminal Justice Consultants Corp", localizada en el pueblo de Gurabo, desde donde se dedica a ofrecer servicios de consultoría, entre los cuales se destacan los que brinda en la Universidad Carlos Albizu de Río Piedras.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 31 de mayo de 2007, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

a. Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dicho análisis se desprende que no existe situación conflictiva alguna que impida que la doctora Brunet Rodríguez pueda ocupar el cargo para el cual ha sido nominada.

(b) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, esta Oficina verificó los diferentes Sistemas Informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa a la nominada.

La nominada señaló que es la primera vez que participa como miembro del Comité de Derechos de las Victimas, y que su motivación para servir desde esta posición se fundamenta en el compromiso de trabajar por la profesión para aportar con los conocimientos hasta ahora adquiridos.

En cuanto a las relaciones personales y/o familiares de la nominada, se entrevistó al esposo de ésta, el Sr. Rafael Moret Guevara. El Sr. Moret Guevara ha estado casado con la nominada por espacio de quince años, a quien describió como "una mujer dedicada, luchadora, muy organizada y excelente madre".

Por su parte, la señora Linda Morales, actual Presidenta del Comité de Derechos de las Víctimas recomendó totalmente a la nominada para la posición por entender que está capacitada para pertenecer al Comité. Así también el Sr. Francisco Fernández, Miembro también del Comité de Derechos de las Víctimas, con relación a la designada señaló lo siguiente "Favorezco su nombramiento, entiendo que está muy capacitada para pertenecer al Comité."

La Dra. Carmen Albizu, señaló conocer a la nominada hace quince años, a quien describió como "una persona de altos valores dedicada a su trabajo y capacitada para aportar al Comité." El Sr. Edgar Rentas indicó conocer a la nominada hace trece años aproximadamente y la describió como "una joven comprometida con su profesión y con el bienestar de las personas".

Finalmente el Reverendo Wilfredo Estrada, quien conoce a la nominada hace diez años aproximadamente, la describió como "profesional que hará la diferencia en el Comité. Ha sido muy dedicada a su profesión y a todos los asuntos que le ameritan".

III. CONCLUSIÓN

A tenor con el análisis realizado por esta Comisión y de los documentos e informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos recogidos en el expediente de la nominada, no se desprende que exista ni se haya consignado reparo alguno sobre la capacidad profesional de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez para ocupar el cargo al cual fue designada.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez como Miembro del Comité de Derechos de las Víctimas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jackeline Pizarro Gutiérrez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la nominación de la Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez para Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

La Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez nació el 7 de febrero de 1963 en Boston, Massachussets. La nominada contrajo matrimonio con el Sr. José Benedicto Bonilla Rivera, con quien procreó tres hijos. La familia reside en el pueblo de Ponce, Puerto Rico.

La Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez evidencia que para el año 1984 completa un Bachiller en Artes y Humanidades de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 1987, la nominada concluye un Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Entre las organizaciones que la nominada ha pertenecido, se encuentra el Club de Damas Rotarianas, como también es miembro activo de la Fundación de Esposas Rotarios de Niños Impedidos (FERNI).

En cuanto al ámbito profesional, para el año 1994 al 2001 la Lcda. Pizarro Gutiérrez fungió como Procuradora de Menores en el área de Ponce, Puerto Rico. La nominada laboró como Procuradora de Menores Interina, desde mayo del año 1997 hasta agosto del mismo año, en las áreas de Utuado y Ponce. Del 2001 a 2002, fungió como Procuradora de Menores a Cargo en el pueblo de Utuado. Desde el año 2003 al presente la nominada se desempeña como Procuradora de Menores a Cargo en la Oficina de Procuradores de Menores y Familia en el área de Ponce.

EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS.

La firma de Asesores Financieros contratada por esta Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El análisis del estado financiero de la Lcda. Pizarro Gutiérrez no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido nominada.

La nominada no ha presentado evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006. Se comprometió con la Comisión ha tomar el curso el próximo 28 de junio de 2007. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la certificación señalando que en la actualidad no existe una situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que pretende ejercer.

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Pizarro Gutiérrez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRlB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa a la nominada.

Durante la entrevista que como parte de la evaluación se le hiciera a la nominada ésta señaló que la razón que la motiva a aceptar la renominación hecha por el Señor Gobernador, es la identificación que a través de los doce años como Procuradora ha desarrollado con la problemática de los menores, y su interés por servirle al pueblo realizando una carrera en el gobierno a través del ministerio público.

En cuanto a las relaciones familiares y/o personales de la Lcda. Pizarro, se entrevistaron al esposo de ésta, el Sr. José Bonilla Rivera. El Sr. Bonilla describió a su esposa como "una persona excepcional, excelente profesional, buena litigadora y cumplidora de su responsabilidad".

Entrevistaron además a varios jueces que componen el Tribunal de Ponce, tribunal en el cual la nominada interactúa como parte de sus funciones. La Hon. Luz D. Fraticelli, Juez Municipal, indicó que ha atendido en su sala a la nominada, y la describió como "muy competente y respetuosa en el tribunal."

La Hon. Zaira Torres, Juez Superior en la Sala de Menores, expresó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de que la conoce hace dos años, y la describió como "respetuosa, que conoce bien su trabajo y es fuerte en sus casos; su estilo de litigación es como la de un fiscal." El Hon. Manuel Cancio Bigas, Juez Superior en la Sala de Menores, describió a la nominada como "muy laboriosa, seria, cooperadora con el Tribunal. Tiene una actitud positiva e hizo un buen trabajo."

El Hon. José A. Gutiérrez, Juez Superior también de la Sala de Menores, señaló a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de que la nominada "es muy puntual, diligente y conocedora del derecho. Acata con respeto las decisiones del Tribunal, es cooperadora e identificada con sus casos; es una mujer seria y vertical." El Hon. José M. Colón Ortiz, Juez Municipal, señaló que conoce a la nominada hace dos años, y la describió como "respetuosa, bien preparada para sus casos, muy interesada en éstos y muy cortés. Por último, la Lcda. Ana Margarita Colón Soto, Ex Juez Superior en la Sala de Menores, señaló que la nominada "realizaba su trabajo en sala. En ocasiones no era cooperadora con sus colegas, pero no tengo reparo en su" nombramiento."

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, entrevistó al Lcdo. Luis Zambrana, Fiscal Distrito de Ponce, quién señaló que conoce hace mucho tiempo a la nominada y la describió como "una buena ciudadana, responsable, honesta y con una conducta intachable. He laborado en diferentes ocasiones con ésta y la considero muy apropiada y exigente con el personal. La recomiendo sin reserva alguna."

También entrevistaron a los funcionarios que trabajan con la nominada en la Oficina de Menores y Familia, en la Fiscalía de Ponce. La Lcda. Iris H. Rivera Feliciano, Procuradora de Menores señaló que conoce a la nominada hace más de " dieciséis años, pues laboró con ésta en la Corporación de Servicios Legales. La Lcda. Rivera considera a la nominada como una "muy comprometida, con mucha lealtad a sus responsabilidades y funciones, es jovial, expresiva, firme, muy amable y buena."

La Sra. Leticia Cintrón de Ramos, Técnica de Sistema de Oficina Legal, señaló conocer a la nominada hace diez años. Ésta la describió como una persona "cordial y de respeto; las trata muy bien y demuestra conocimiento y compromiso. Es laboriosa y competente. Estoy a favor de su renominación".

La Sra. Camilla Ruiz, Técnico de Sistema de Oficina, conoce a la nominada hace ocho años aproximadamente y señaló lo siguiente: Excelente trabajo como procuradora a cargo, muy justa al punto de habernos amonestado a todos sin preferencias. Al momento de conocerla por primera vez su impresión fue muy buena, lo que al día de hoy sostengo. También expresó: que el área de trabajo es difícil y entiende que las imputaciones que la han hecho son de índole personal de otras compañeras. Indicó que al mes de laborar en su área de trabajo varias de sus compañeras trataron de contaminar su apreciación de la licenciada Pizarra Gutiérrez. Lo cual se ha ganado su respeto y cariño. Entiende que muchas de las cosas que se le imputan no son ciertas. Añadió, que está es elegante en su hablar y su trato, es firme en sus decisiones, muy ética y brillante. La recomienda favorablemente.

La Lcda. Ramonita Luciano Rivera es Procuradora de Familia a cargo de la Fiscalía de Ponce, y fue supervisora de la nominada cuando éstas laboraron como abogadas de la corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. La Lcda. Luciano describió a la nominada como responsable en su trabajo, bien ética, con carácter normal y buenas relaciones interpersonales". Por otro lado, entiende que "el personal que ésta dirige es uno fuerte, todo lo cuestionan, son inconformes con todo y tiran indirectas".

La Sra. Leiza Vázquez Reyes, Oficinista, señaló que conoce a la nominada hace ocho años y la describió como "muy buena, con disposición de ayudar al personal, comprensiva y estricta en su trabajo. Su carácter es bueno, flexible y siempre está dispuesta a buscar alternativas", Finalmente, expresó que "el trato es igual para todos".

La Sra. Wanda Negrón Rosado, Transcriptora de Investigaciones Legales y quién señaló conocer a la nominada hace once años, indicó que ésta "es excelente ser humano, buena procuradora y bien dada a su trabajo. Es excelente profesional y ser humano. Es la mejor fiscal que he visto; realiza su trabajo, investiga sus casos y los trabaja con diligencia. Es muy buena litigante, estricta, pero con todo el mundo sin distinción de personas."

Por último, la Lcda. Janine Marrero, Directora de la Oficina de Procuradores de Menores y Familia expresó que conoce a la nominada hace cinco años. La Lcda. Marrero describió a la nominada como "una supervisora excelente; su desempeño ha sido igualmente excelente. Es muy trabajadora y sería una pérdida para el sistema que no fuese confirmada".

Por otro lado, la Lcda. Marrero trajo a nuestra atención diferentes situaciones laborales que se han suscitado en la Oficina de Procuradores de Menores, Oficina de Ponce, en la cual la nominada ha tenido que amonestar, exigir y hacer cumplir las normas internas que rigen a los empleados, en el desempeño de sus funciones dentro del Departamento de Justicia. Esto, según la Lcda. Marrero, ha provocado cierta resistencia del personal que allí labora, ante la supervisión de la Lcda. Pizarro Gutiérrez, lo cual ha tenido que atender personalmente. Estas personas han enviado cartas, comunicaciones y hasta anónimos de supuestas acciones en contra de la Lcda. Pizarro. También, expresó que ha visitado y se ha reunido personalmente con los empleados de la oficina de Ponce, percatándose de que existen varios bandos de empleados que se resisten a que la nominada les supervise y les exija de acuerdo a las normas administrativas del Departamento.

Además, indicó que hubo una investigación sobre una querella que presentó una empleada contra la procuradora, y en el proceso se mencionaron situaciones en contra de la nominada, que fueron investigadas por la oficina del Inspector(a) General, no encontrando acciones, ni decisiones contrarias al reglamento o violaciones a algún estatus en ley, que incapaciten a la nominada para continuar sirviéndole al pueblo de Puerto Rico.

La Lcda. Janitza Alzina Rivera, Inspectora General del Departamento de Justicia, indicó que la nominada no está siendo objeto de investigación alguna. Además, la Sra. Liza Durán Ortiz, ayudante del Secretario de Justicia y Presidenta del Comité de Nombramientos, expresó que la nominada fue evaluada positivamente por la labor realizada todos estos años, y el compromiso demostrado hasta el momento.

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad, la describieron como una persona excelente; muy educada, religiosa, excelente familia y frecuenta la Iglesia de la comunidad.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación de la Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez, para Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Noheliz Reyes Berríos, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos para Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

La Lcda. Noheliz Reyes Berríos nació el 24 de octubre de 1966, en el pueblo de Arroyo, Puerto Rico. Está casada con el Sr. Carlos H. Rodríguez Aponte con el que procreó a su único hijo. La familia reside en el pueblo de Cayey.

El historial educativo de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos evidencia que para el año 1988 completa un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología, del Colegio Universitario de Cayey, Universidad de Puerto Rico. En el año 1992, la nominada concluye un Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, revalidando en ese mismo año.

En cuanto al ámbito profesional, del año 1992 al 1994 la Lcda. Reyes Berríos se dedicó a la práctica privada de su profesión, en el pueblo de Cayey, atendiendo litigaciones tanto civiles como criminales. Posteriormente entra a la Práctica Notarial en el pueblo de Arroyo, Puerto Rico. En el año 1994 la nominada recibe un nombramiento como Procuradora de Asuntos Menores, cargo que ocupó hasta finalizar en el corriente año.

En el año 1999 la nominada fue distinguida como Procuradora de Menores del Año.

La nominada fue objeto de una extensa y detallada evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la Lcda. Reyes posee la capacidad en términos sicológicos para ocupar la posición a la que ha sido nominada.

EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS.

La firma de Asesores Financieros contratada por esta Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El análisis del estado financiero de la Lcda. Reyes Berríos no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido nominada.

La nominada no ha presentado evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006. Se comprometió con la Comisión ha tomar el curso el próximo 28 de junio de 2007. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la certificación señalando que en la actualidad no existe una situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que pretende ejercer.

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Reyes Berríos cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRlB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa a la nominada.

Durante la entrevista que se le realizara como parte de su evaluación la nominada señaló que la razón que la motiva a aceptar la renominación del Señor Gobernador es su interés por servirle al pueblo, "hacer la diferencia para con la vida de los jóvenes, trabajar con sus debilidades y fortalezas de modo que haya un Puerto Rico mejor."

En el ámbito de las relaciones personales y/o familiares de la nominada se entrevistó al esposo de ésta, el Sr. Carlos H. Rodríguez Berríos. El Sr. Rodríguez Berríos describió a su esposa como "una persona inteligente, luchadora y excelente madre. Es una persona que ama su profesión y es bien entregada a su trabajo."

En el aspecto profesional, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a varios Jueces que componen el Tribunal de Aibonito, en el cual la nominada se desempeña. La Hon. Lorraine Biaggi Trigo, Juez Municipal, señaló que conoce a la nominada hace tres años. Ésta indicó que la nominada "es una procuradora por naturaleza, muy respetuosa, mediadora, conocedora del derecho, muy recta, y le consta que es una excelente madre".

Además, entrevistaron a varios Jueces entre ellos al Hon. José M. Colón Ortiz, Juez Municipal y quién conoce a la Lcda. Reyes hace dos años, la describió como "una persona respetuosa, bien preparada para sus casos, muy interesada en éstos y muy cortés", el Hon. José A. Gutiérrez, Juez Superior, Sala de Menores, indicó que la nominada "es muy puntual, diligente, conocedora del derecho; acata con respeto las decisiones del Tribunal. Cooperadora con el Tribunal e identificada con sus casos; es una mujer seria y vertical."

Por otro lado, la Alguacil Eileen Alvarado Santiago señaló que conoce a la nominada hace dos años, y la considera como "excelente procuradora; se preocupa por el bienestar de los menores. Es muy dedicada, comprometida, conoce lo que hace, es comunicativa e interactúa muy bien con todos."

La Sra. Ivonne Ruiz Rivera, Trabajadora Social, señaló que conoce a la nominada hace siete años, y expresó que ésta tiene "completo dominio de las funciones de la procuraduría de menores. Diferentes entidades solicitan charlas de la nominada (escuelas, agencias, padres y entidades privadas). Es una persona confiable, asiste con regularidad, su vestimenta es muy apropiada, imparcial en el trámite de sus casos; su trabajo es excelente".

La Sra. Felicita Rosario, Técnica de Sistema Legal, señaló que conoce a la nominada hace cuatro años, y la describió como "una profesional dedicada y responsable con su trabajo; ayuda a los empleados, es jovial y posee buen carácter." La señora Lucía Colón Torres, "Data Entry" señaló que conoce a la nominada hace cinco años, y la describió como "excelente en sus responsabilidades; conoce el trabajo, le gusta ayudar a todos sus compañeros, demuestra compromiso al dar el 100 % en sus labores, estricta y

comunicativa. Además, solicitan mucho sus charlas, las cuales provee a distintos organismos, escuelas, etc."

En fin todos los entrevistados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, fueron entrevistas positivas que hablan de la capacidad que ha demostrado durante los últimos años como Procuradora de Menores, la cual ha sido una intachable.

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad, la describió Waleska L. Santiago, Presidenta de la Asociación de Residentes de donde reside y quién la conoce hace nueve años: "un ser humano excelente, servicial y que tienen un matrimonio tranquilo. Es un ser humano fuera de serie." La Sra. María del Carmen F. Hernández, expresó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que ésta "es excelente persona, buena mamá, posee muchas cualidades positivas, sencilla y sabia."

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración de la nominación de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos, para Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda su nominación al Alto Cuerpo positivamente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Según acordado, que se confirmen todos en bloque.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a los nombramientos de la señora Gloria M. Pacheco Galán, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces; señor Rafael Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música; señor Francisco Fernández Segarra, como Miembro del Comité de Derecho de las Víctimas; de la honorable Aileen Marie Navas Auger, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; doctora Arlyn Brunet Rodríguez, como Miembro del Comité de Derecho de las Víctimas; licenciada Jackeline Pizarro Gutiérrez, como Procuradora de Asuntos de Menores; y la licenciada Noheliz Reyes Berríos, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 106, del compañero Garriga Picó. Que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 106, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION COCURRENTE

Para expresar nuestro apoyo a la petición específica del Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas para que la Asamblea General atienda directamente y como asunto urgente el caso del status político de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Resolución 748 (VIII) en 1953 la Asamblea General de las Naciones Unidas no ha atendido directamente y sin intermediarios el status político de Puerto Rico, es decir, el presente y futuro de su relación con Estados Unidos de América. Esto ha sido así aún cuando muchos factores han hecho conveniente y necesario esa intervención.

Un primer factor son los desarrollos que se han dado en el derecho internacional a la luz de los cuales es necesario determinar la pertinencia de resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al caso de Puerto Rico.

Por otro lado, la posición explícita del Gobierno de Estados Unidos sobre este asunto ha tomado un giro que requiere clarificación en este foro internacional a la luz de sus declaraciones al momento de la aprobación de la Resolución 748 (VIII).

Finalmente, la distribución de las opiniones sobre este asunto en Puerto Rico ha variado a lo largo de los años haciendo claro unos consensos pero generando de la misma manera dudas en ciertos sectores y controversias entre diversos grupos sobre la verdadera naturaleza de la presente relación política entre Estados Unidos y Puerto Rico, sobre sus posibilidades de futuro y sobre las posibles alternativas abiertas a los puertorriqueños a la luz del derecho internacional público y la jurisprudencia internacional vigente.

A la luz de lo anterior,

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar nuestro apoyo a la recomendación específica del Comité de Descolonización a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que la propia Asamblea General atienda de manera directa y como asunto urgente el caso del status político de Puerto Rico.

Sección 2.- La Secretaria del Senado le hará llegar copia certificada de esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas; al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas; al Secretario General y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; y al Secretario de Estado de Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por ambos cuerpos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 106, titulada:

"Para expresar nuestro apoyo a la petición específica del Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas para que la Asamblea General atienda directamente y como asunto urgente el caso del status político de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda y se continúe con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se considere en un turno posterior.
(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al día: jueves, 21 de junio de 2007).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Garriga Picó, Dalmau Santiago; la señora Arce Ferrer; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral, adelante con su turno.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, ante la espera por la aprobación de este Senado, controlado por una Mayoría del Partido Nuevo Progresista, se encuentra el Proyecto de la Cámara 3210, que no es otro que el Proyecto para autorizar la Emisión de Bonos de 500 millones de dólares, para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias para nuestro país. Dicho Proyecto fue aprobado por el Cuerpo Hermano, el pasado 17 de abril, y desde entonces espera por igual resolución en este Senado.

Parte de los 500 millones de la referida Emisión de Bonos se utilizarán de la siguiente manera: 96 millones para Facilidades de Transportación y Comunicación; 56 millones para Facilidades Escolares, Bienestar Social y de Salud; 34 millones para la Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales; 47 millones para Construcción de Obras Municipales, entre muchos otros.

Estamos, señor Presidente, a escasos días de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria y todavía este Senado, estadista, no ha actuado para aprobar este Proyecto, con la misma premura que lo hizo el Cuerpo Hermano. Este Cuerpo, en donde, hasta este momento, había imperado la sensatez en lo que se refiere a trabajar, mano a mano, a favor de nuestro pueblo, no ha descargado su responsabilidad que este asunto requiere.

Es por ello, que le solicito, señor Presidente, que se considere hoy el Proyecto de la Cámara 3210, para autorizar la Emisión de Bonos de 500 millones. No permita que pase un día más sin que actuemos sobre esta materia. No le neguemos a Puerto Rico la oportunidad de desarrollar su economía. Que no se convierta la Mayoría penepé, en este Senado, en cómplices de la inacción.

Este asunto, lejos de cualquier beneficio político, es un incentivo para nuestro pueblo. Con esa Emisión de Bonos desarrollaremos obras de infraestructura y ayudaremos a reforzar la seguridad en nuestras calles. No olvidemos que con esos dineros también se adquirirán las unidades necesarias que necesita la Policía para seguir combatiendo el crimen.

Quién en este Senado puede negarle esa oportunidad al pueblo. No actuar sobre este asunto ahora, pensando que con ello se hace lucir mal al Gobernador, no es el mejor ejemplo de colaboración. Son ustedes los que quedan mal ante el pueblo; no es el Gobernador el que se afecta, sino todos los puertorriqueños. El pueblo así lo reconoce y sabe quiénes son los que fomentan el caos, para provocar la parálisis en el país. Descarguemos nosotros nuestra responsabilidad; pongamos a Puerto Rico antes que los intereses políticos.

El Gobernador está comprometido con echar hacia delante el país, con proteger el ambiente y con apostar al conocimiento como base de desarrollo económico. La pregunta es si ese mismo empeño lo tienen algunos miembros de la Mayoría Legislativa, controlada por el PNP.

Y es hora que dejemos la politiquería a un lado y trabajemos juntos, mano a mano, a favor de nuestro pueblo.

Le exhorto a la Mayoría Parlamentaria a que aprueben las medidas necesarias, para echar a andar la economía de Puerto Rico. El Gobernador está haciendo su parte; nuestra Delegación Popular, presidida por nuestro Portavoz, José Luis Dalmau, también esta haciendo su parte. Y esperamos que la Mayoría Parlamentaria estadista asuma su responsabilidad para con el país y también haga su parte.

En sus manos está, señor Presidente, la aprobación de la emisión de bonos. Espera por la acción de este Senado, controlado por el Partido Nuevo Progresista.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos los compañeros del Cuerpo. El senador Hernández Mayoral muy bien estaba haciendo una alocución de lo que debe estar significando las prioridades de este Senado; prioridades que van a recoger lo que el Pueblo de Puerto Rico necesita y espera que se atienda por esta Asamblea Legislativa.

Mucho se comenta de las alzas que el Gobierno ha tenido en las principales cosas que se da al país, como la luz, el agua, los peajes en las carreteras, etcétera, etcétera. Hoy, hoy podemos ir a recorrer muchas de las carreteras del país y ver cómo se están mejorando esas carreteras y vías públicas. Pueden pasar por la PR-30 hoy y ver cómo se trabaja día a día, trabajando esas brigadas que van "pa'lante", trabajando por Puerto Rico y mejorando esas vías públicas.

Ayer el señor Gobernador estuvo en el Municipio de Maunabo, Municipio del Distrito Senatorial de Humacao, en el cual inauguramos una planta de agua que da servicio a ese Municipio, al igual que trabaja con las partes altas del Municipio de Maunabo y resuelve ese problema centenario de agua. Y se está resolviendo el problema de agua en todo Puerto Rico, así pasó también en el Municipio de Gurabo hace días atrás, donde el propio Alcalde de Gurabo le comentó al señor Gobernador, en presencia mía y en presencia del senador José Luis Dalmau, que qué hacían ahora con la presión de agua que estaba rompiendo las tuberías viejas de ese Municipio.

Ayer también el Gobernador de Puerto Rico entregó más de cuarenta residencias, en ese mismo Municipio de Maunabo, a personas de escasos recursos y de comunidades especiales. Y todavía el país sigue esperando por que esta Asamblea Legislativa, específicamente este Senado, apruebe la emisión de bonos y los acuerdos que venían con la misma. Esa que viene a resolver los problemas de los hospitales del Distrito de Humacao, el cual con mucha honra represento junto a mi compañero senador José Luis

Dalmau. Ese que viene a resolver los problemas de traer la escasez de ambulancias, de patrullas de la policía, de traerle los recursos que hacen falta para continuar mejorando las vías públicas del país y no estar diciendo que esto es un barril para el Gobernador.

Así que, mis amigos que me escuchan y señor Presidente, yo creo que ya es tiempo de que el Senado de Puerto Rico actúe sobre esta medida; de que los alcaldes que han estado cabildeando aquí esta medida, vuelvan una vez más a retomar la ofensiva y les digan a sus legisladores que tienen que actuar para ellos y para sus municipios.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez Cáceres.

Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, vemos la desesperación de parte de los miembros del Partido Popular por cambiar la discusión; por volver a traer el tema de la mal ideada, peor concebida y, en este momento, muerta, natimuerta Emisión de Bonos del Gobernador, para tratar de cambiar el tema que está hablando todo Puerto Rico, la continuación de la zaga del Gobernador y la investigación sobre sus finanzas.

Ciertamente Puerto Rico está consternado, Puerto Rico está abatido, Puerto Rico se siente que el Gobernador le ha fallado de una manera grande y fundamental.

Ahora sabemos, a partir del día de ayer, señor Presidente, que definitivamente hubo comisión de delito dentro del Partido Popular; que hubo comisión de delito en los eventos que está investigando el Gran Jurado Federal. Sabemos que, por admisión del propio Gobernador, hubo un alegado robo de un cheque dentro de la campaña del entonces Comisionado Residente y hoy Gobernador. ¿Y quién se llevó ese dinero de la campaña? ¿Y quién firmó el cheque que sirvió como instrumento para robarse ese dinero? ¿Y quién cambió ese cheque? ¿Qué identificación pidieron de la persona que cambió el cheque? ¿Qué notificación hicieron al sistema de contribución sobre ingresos, el IRS o al Departamento del Tesoro? Todo el mundo sabe que cualquier transacción en efectivo, interestatal, por más de diez mil (10,000) dólares, tiene que ser notificada a las autoridades. ¿Dónde está el récord de la cantidad que se robaron de la campaña de Aníbal Acevedo Vilá mediante un cheque? ¿De cuánto era el cheque? ¿Es verdad que fue por ochocientos mil (800,000) dólares, casi 1 millón de dólares, como han alegado algunos informes de prensa? ¿Quién tiene esos ochocientos mil (800,000) dólares, si es que fue por ochocientos mil (800,000) dólares? ¿Qué seguimiento ha dado el sistema de IRS, el Internal Revenue Service, a ese ingreso que haya podido tener alguna persona? ¿Para qué actividades se utilizaron?

Recordamos, señor Presidente, cómo al final de la campaña política pasada, del 2004, cuando a ambos partido se le había acabado ya el fondo electoral, el Partido Popular seguía pautando anuncios y pautando anuncios y pautando anuncios.

Señor Presidente, esta situación no nos puede más que recordar las palabras de un fiscal federal en Puerto Rico que dijo: "La corrupción tiene nombre y apellido". Yo quiero que ustedes se contesten quién, cuál es el nombre y apellido de esa corrupción. El dijo tres (3) palabras, yo creo que solamente tuvo razón en la primera; partido. Ustedes pónganle las otras dos, porque en este momento, definitivamente, no podemos pensar que esas palabras se puedan referir a otro que no sea el partido que ha admitido que dentro de su propia campaña hubo este robo.

Y el Gobernador sencillamente quiere hacer pasar esto como que esto es sencillamente comentarios de prensa. Quiso decir que eran patrañas y artimañas de la Fiscalía Federal; y le dijo a la Fiscalía: "Digan, radiquen, informen si es a mí que me están investigando". Y de momento, cuando le ponen la mano sobre el fuego y le dicen, firme esta carta, para pedir oficialmente que la Fiscalía diga si usted está siendo investigado o no, entonces dice: "No puedo, porque mis abogados han dicho que mi estrategia legal no incluye el yo pedir esa información". Es decir, que el Gobernador dio la propia contestación a la pregunta sin tener que preguntarle a la Fiscalía Federal, porque dice que tiene sus abogados y que sus abogados tienen una estrategia legal y la estrategia legal tiene que ver con la investigación. Por lo tanto, no queda duda para nadie que el propio Gobernador ha aceptado de que es tarjeta de esa investigación federal.

Y ese Gobernador se mantiene en su puesto, se mantiene pretendiendo que gobierna; y prestado al aplauso escribe en el viento, como dice Calderón de la Barca, en "La Vida es Sueño". Cuando sabe, y ya hay un germen que se está comiendo su Administración, el germen del descrédito, el germen de la desconfianza, el germen que hace imposible que la economía de Puerto Rico florezca, porque está tarada con ese germen de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá. El germen que hace imposible el que el Gobierno, la Rama Ejecutiva se organice de forma efectiva, porque está tarada con el descrédito de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá y nadie que tenga alguna valía su profesión le va a aceptar un nombramiento a Aníbal Acevedo Vilá, porque está tarada la credibilidad del propio Gobernador ante el público que, sencillamente, lo ha convertido en el hazmerreir.

Señor Presidente, es necesario que el Partido Popular actúe; que sea el propio Partido Popular el que le ponga orden al Gobernador de Puerto Rico, porque Puerto Rico no se merece la ruta por la que lo lleva Aníbal Acevedo Vilá.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

Senadora Arce Ferrer. Adelante, Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Sí, gracias, señor Presidente. Aún cuando estamos en los días finales de esta Decimoquinta Sesión no podemos pasar desapercibido que en el mes de junio se dedica a nuestra juventud. Jóvenes que han aportado, están convirtiéndose en parte de la solución a los problemas difíciles que atraviesa nuestro país; y que merecen nuestro reconocimiento. Jóvenes que están dispuestos a llevar el mensaje no solamente a sus pares, sino también al Pueblo de Puerto Rico, y la juventud necesita ese espacio, ese aprendizaje para que, como decimos que son el futuro de Puerto Rico y siempre también hemos dicho que ese futuro de Puerto Rico depende de las acciones afirmativas que todos tomemos hoy; y la oportunidad que demos a nuestros jóvenes.

Este Senado, fiel creyente en nuestra juventud, tiene un Programa de Verano donde se le está dando no solamente a través de la Oficina de Servicios Legislativos a jóvenes, para Cámara y para Senado, sino que muchos de los compañeros y compañeras también han dado la oportunidad para que durante este mes los jóvenes aprendan cuál es la manera, la forma, cuál es el trámite legislativo; y que tengan esa experiencia enriquecedora.

Por eso también este Senado ha tomado acciones afirmativas a favor de nuestra juventud, como fue la iniciativa del señor Presidente, para llevar a cabo unas vistas públicas que se celebraron en la Comisión Estatal de Elecciones, ante la preocupación de que se había descontinuado la inscripción de los jóvenes. Y al mismo tiempo no se les daba la oportunidad ni de inscribirse, porque las Juntas de Inscripción Permanente estaban los sábados cerradas.

Así que para poder ejercer el derecho democrático al voto, inclusive, tendrían que muchos ausentarse de su horario escolar, para cumplir con esa obligación. Y que se hayan inscrito sobre diez mil (10,000) jóvenes en un periodo de tiempo pequeño, donde se le dio la oportunidad a aquéllos que se graduaban; muchos de ellos deciden ir a estudiar fuera de Puerto Rico.

Y hay que tomar acciones afirmativas. Hemos visto jóvenes unidos a campañas de "Yo limpio a Puerto Rico", trabajando por nuestro ambiente. Hemos visto jóvenes ahora mismo adiestrándose a través de Revolución 180, para ayudar a sus pares en las escuelas superiores e intermedias en los conceptos para paternidad, maternidad responsable, buenos estilos de vida. Hemos visto otros jóvenes en iniciativa, precisamente, motivando por la necesidad de cambios de estilos de vida, de cambios de hábitos alimentarios, para poder tener una buena salud integral.

A esos jóvenes que a través de todo Puerto Rico dan ese ejemplo positivo, nuestras felicitaciones. Y aquellos otros jóvenes que por razones que quizás no vengan hoy al caso, quizás por la misma falta de oportunidades, han tenido algún traspié en su vida, que le garanticemos también las oportunidades, para que puedan hacer la diferencia. Pero como siempre hemos dicho, la rehabilitación viene de adentro. Y puede haber muchos programas, muchas oportunidades, pero si no sentimos el deseo de cambio se dificulta a esa tarea.

Por eso, en este mes de junio, mi exhortación a todos los sectores de la comunidad, apoyar a nuestra juventud. Que le demos ese espacio en la toma de decisiones, para que en un futuro no muy lejano esos jóvenes de hoy, quienes serán los líderes del mañana, puedan garantizarle no solamente a los jóvenes de ese entonces, quizás a los que ya iniciamos el camino de la Tercera Edad, que tengamos no solamente el respeto, la solidaridad, sino también las oportunidades de juntos trabajar por el Puerto Rico que todos queremos.

Felicitaciones a nuestros jóvenes y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando, laborando con cada uno de ellos.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 626, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 557 y de las R. C. de la C. 1331; 1650; 1696; 1889; 1997; 2000; 2020; 2026 y 2094, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2027 y del P. de la C. 2920, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada María M. Cabrera Torres, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Luis E. Maldonado Guzmán, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada María C. Marina Durán, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1516, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2049 y del P. de la C. 3188, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2063 y del P. de la C. 3073, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3276, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2757.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1423, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1252, sin enmiendas.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1347, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1505; 1621 y 1622 y de la R. C. de la C. 1222, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 757, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1023; 1092; 1369; 2463; 2587; 2728; 2933; 3035; 3062; 3299; 3441 y la R. C. de la C. 1871 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 243; 2427; 2746; 2930; 3242 y las R. C. de la C. 1746; 1926; 2004; 2019; 2023 y 2024.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 402; 859; 865 y 866.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciban los Mensajes de la Secretaría de la Cámara de Representantes. Que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-07-25 Corporación del Fondo del Seguro del Estado y DE-07-46 Departamento de Educación, Región Educativa de Ponce, Distrito Escolar de Ponce I, Escuelas de la Comunidad.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciban dichas Peticiones y Solicitudes de Información y se den por leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Jorge de Castro Font, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo retire el Proyecto del Senado 1246, el cual fue radicado el 24 de enero de 2006."

El senador Juan E. Hernández Mayoral, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, respetuosamente solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1566, de mi autoría."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las mociones de este servidor y del senador Hernández Mayoral, que se encuentran en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1516, de la senadora González Calderón y este servidor, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, también el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 2027, de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, dos Proyectos sumamente importantísimos, del Senador del Distrito de Carolina, que ha cabildeado muchísimo y ha logrado que se traigan hoy al Calendario, el Proyecto del Senado 2043 con un Informe positivo; y el 2044, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le aclaramos que los Senadores no cabildean, los Senadores persuaden.

¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Ha sido intenso, señor Presidente, ha sido intenso.

Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, también solicitamos que se incluya el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2077 y la Resolución Conjunta del Senado 399, su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también el descargue de la Resolución del Senado 2993, de la compañera Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1296, del señor Vicepresidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Senadora Arce, ¿usted tiene una moción?

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, la moción es la siguiente. Es solicitar que este Alto Cuerpo, de recibirse una petición, a tales efectos, del Cuerpo Hermano, se autorice a la Cámara de Representantes solicitar a La Fortaleza la devolución del Proyecto de la Cámara 3239, con el propósito de introducirle enmiendas. Esa es la moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta de la Cámara 1808, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluya en el Calendario el Segundo Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3190.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los Asuntos Pendientes continúen pendientes de consideración del Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 158, 166, 612 (conf.) (Veto Expreso), 647, 666, 1211, 1266, 1316 (Veto Expreso), 1339 (Veto Expreso), 1374 (Veto Expreso), 1469, 1558, 1604 (Veto Expreso), 1605 (Veto Expreso); las R. C. del S. 607 (Veto Expreso), 768 (Veto Expreso), 798 (Veto Expreso), 799 (Veto Expreso), 804 (Veto Expreso), 805 (Veto Expreso); las R. del S. 2373, 2716; los P. de la C. 850 (rec.), 1403, 1711, 1833 (Segundo Informe), 2269, 2768, 3011, 3509; y las R. C. de la C. 1586 y 1812).

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se excuse a la Comisión de Seguridad Pública, que se encuentra reunida en estos instantes en vistas públicas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Seguridad Pública a continuar con su vista pública y el Sargento de Armas deberá notificarle cuando vayamos a proceder ya a la Votación.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1111, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a fin de establecer que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno será mediante depósito directo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989 establece un sistema de pronto pago que permite a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios; dispone un remedio informal y expedito para que los proveedores puedan hacer efectivos sus requerimientos de pago y establece las responsabilidades por incumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Durante los últimos años, han aumentado las compras por servicios que tradicionalmente el gobierno brinda a sus ciudadanos. El servicio de los proveedores debe ser cotizado a base de precios justos, deben cumplir su trabajo dentro del término pautado y garantizar la calidad de sus servicios. Éstos cobrarán mediante la presentación de facturas en las que se certifique su corrección, que los servicios fueron presentados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido y que no se ha recibido compensación por los mismos. En la práctica, los proveedores tardan en cobrar por los servicios prestados, debido a que las agencias se tardan en certificar los documentos para hacer viable el pago a los proveedores. No obstante, es importante que la relación entre el gobierno y la empresa privada se lleve a cabo de manera diligente, de forma que se realicen los pagos a los proveedores por los bienes y servicios que éstos han prestado dentro de unos términos razonables.

El propósito de esta medida es que los proveedores que realicen contratos de obras, bienes y servicios con el gobierno se le adjudique el desembolso por el servicio certificado en un término que no excederá de veinte días, a partir de la fecha de recibo de la documentación completa, mediante el pago directo a su cuenta. Esta ley no aplicará cuando el proveedor no someta a las agencias la información y documentos requeridos para el pago; cuando los servicios no se prestaren adecuadamente, o a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a lo acordado dentro de la negociación. Esta medida evitará la evasión contributiva, el fraude al gobierno, la pérdida de cheques, y agilizará los pagos por el gobierno, creando un incentivo para que los proveedores contraten con éste.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo (3) de la Ley Número 25 de 8 de diciembre de 1989, para que se lea como sigue:

"Artículo ~~2~~ 3.- Responsabilidades de las Agencias

Todo jefe de agencia deberá someter al Secretario o Pagador, según sea el caso, todos los documentos requeridos para hacer viable el pago a los proveedores en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás

documentos justificativos de la obligación que sean necesarios para procesar el pago. Para los casos de descuentos por pronto pago los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para que los documentos se sometan al secretario o pagador con la antelación suficiente, de tal forma que puedan beneficiarse de los descuentos acordados. A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta ley, será responsabilidad de los proveedores someter los documentos e información requerida por las agencias para la tramitación de los pagos[.], *los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada por el proveedor."*

Artículo ~~3~~ 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura,** previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a fin de establecer que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno será mediante depósito directo.

Según se expone en la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, establece un sistema de pronto pago que permite a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios; dispone un remedio informal y expedito para que los proveedores puedan hacer efectivos sus requerimientos de pago y establece las responsabilidades por incumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Durante los últimos años, han aumentado las compras por servicios que tradicionalmente el gobierno brinda a sus ciudadanos. El servicio de los proveedores debe ser cotizado a base de precios justos, deben cumplir su trabajo dentro del término pautado y garantizar la calidad de sus servicios. Éstos cobrarán mediante la presentación de facturas en las que se certifique su corrección, que los servicios fueron presentados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido y que no se ha recibido compensación por los mismos. En la práctica, los proveedores tardan en cobrar por los servicios prestados, debido a que las agencias se tardan en certificar los documentos para hacer viable el pago a los proveedores.

El propósito de esta medida es que los proveedores que realicen contratos de obras, bienes y servicios con el gobierno se le adjudique el desembolso por el servicio certificado en un término que no exceda de veinte (20) días, a partir de la fecha de recibo de la documentación completa, mediante el pago directo a su cuenta. Esta ley no aplicará cuando el proveedor no someta a las agencias la información y documentos requeridos para el pago; cuando los servicios no se prestaren adecuadamente, o a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a lo acordado dentro de la negociación.

Respondiendo a la solicitud de evaluación de esta medida que la Comisión le hiciera al **Departamento de Estado,** el Lcdo. Fernando J. Bonilla, Secretario, recomienda favorablemente su aprobación. Recomienda que sea consultada la opinión del Departamento de Hacienda sobre la viabilidad de efectuar pagos mediante depósito directo a la cuenta indicada por el proveedor de los bienes o servicios al gobierno.

La enmienda sugerida fue incorporada a la pieza legislativa y ya se había tomado en consideración la recomendación de consulta al Departamento de Hacienda.

De otra parte, el **Centro Unido de Detallistas (CUD),** a través del señor Elliot Rivera, Presidente, indica que el método de pago de depósito directo representa una manera de agilizar aún más el pago por parte del Gobierno a sus proveedores. El depósito directo es un servicio que han adoptado las instituciones bancarias para recibir automáticamente en su cuenta el depósito de su cheque de nómina, pensión, seguro social o servicios ofrecidos. Es un método rápido y conveniente de recibir su pago en efectivo.

Continúa diciendo que, algunos de los beneficios que ofrece el depósito directo, que en la mayoría de las ocasiones no cuesta nada, son: la rapidez, evita filas para cambiar o depositar el cheque; la confiabilidad, elimina la posibilidad de robo o pérdida del cheque, la accesibilidad, el dinero estará disponible en efectivo a primera hora del día de cobro, a través de los cajeros automáticos y la conveniencia recibir siempre el depósito, aún cuando se está de vacaciones o ausente. Apoya la aprobación de esta pieza legislativa.

El Departamento de Hacienda y la Asociación de Industriales de Puerto Rico, a quienes también se les solicitó el envío de memorial explicativo para esta medida, a la fecha de la redacción de este Informe, no han sometido sus comentarios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1111, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1563, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos ~~comenzar los trámites de solicitud de propuestas para~~ a proveer ~~servicios~~ servicio de Internet inalámbrica (Wireless Internet) en todos los terminales de pasajeros bajo su jurisdicción , incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros y en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración~~. La tecnología necesaria para proporcionar conexión de Internet inalámbrica deberá ser libre de costo, por un término máximo único de 15 minutos en día natural, solo a los pasajeros que utilicen dichas instalaciones~~; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la información y a los recursos de comunicación disponibles en la Red de Internet es una de las herramientas de comercio, administración y comunicación comercial y personal con las que cuenta el mundo moderno. El servicio de Internet permite el envío instantáneo de mensajes de texto y archivos de todo tipo, por lo que ha demostrado ser tan útil como medio de comunicación eficiente. El servicio se ha convertido en un mecanismo necesario y hasta indispensable para resolver problemas y asuntos de todo tipo y en todo momento, no importa en el lugar donde se encuentre la persona, si tiene los recursos a la mano.

Entre estos recursos existentes esta la Red de Internet Inalámbrica (Wireless Internet), que provee la alternativa de acceder a la Internet sin necesidad de conexión por cables. La señal se transmite a través de una banda de frecuencia conforme la plataforma utilizada para emitirla. Una de las alternativas utilizadas es de bandas libres (redes inalámbricas para computadoras portátiles o para agendas electrónicas) o bandas que implican el uso del espectro electromagnético.

Este servicio es provisto en una gran mayoría de los aeropuertos del mundo, hoteles, universidades, comercios, entre otros. No cabe duda que el recurso de Internet en el mundo moderno produce celeridad en el flujo de información, ventas y comercio en general; y sirve además, como el mejor mecanismo de comunicación personal para la familia moderna que busca tener contacto inmediato con su gente.

Puerto Rico, al ser una isla, cuenta como sus únicos medios de acceso de materiales, comercio y transportación de pasajeros y residentes, con los aeropuertos y puertos marítimos. Ante los cambios acelerados de tecnología de la información y las comunicaciones, contar con la tecnología de internet inalámbrica constituye un paso de vanguardia en nuestro desarrollo social y comercial. Es un recurso importante para facilitar múltiples gestiones a nivel local y global.

Ante estos nuevos paradigmas sociales y comerciales, la Asamblea Legislativa entiende necesario que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ~~comience un proceso de solicitud de propuestas para proveer~~ provea servicio de Internet inalámbrica~~, el cual incluya un periodo de por lo menos, quince (15) minutos de forma~~ gratuita y sin restricción de tiempo, en todos los terminales de pasajeros ~~del~~ bajo su jurisdicción, incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros, y en cualquier otra instalación portuaria o aeroportuaria de la agencia donde se transporten una cantidad considerable de pasajeros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos ~~a comenzar el análisis y los trámites de solicitud de propuestas para~~ a proveer ~~servicios~~ servicio de Internet inalámbrica (Wireless Internet) en todos los terminales de pasajeros bajo su jurisdicción, incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros y en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración.

Artículo 2.- La Autoridad comenzará las solicitudes de propuestas considerando el cubrir en primera instancia las instalaciones de mayor flujo de pasajeros y con mayor capacidad de futuros usuarios del servicio que se pretende ofrecer. Por lo cual,

De concluir la Autoridad de los Puertos, que no podrá implantar con sus propios recursos el sistema de Internet según lo requiere esta ley, ~~antes de febrero de 2007; entonces, en o antes del mes de diciembre de 2006~~, en o antes de junio de 2007; entonces en o antes de diciembre de 2007:

a. se procederá con la publicación de la solicitud de propuestas en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. En un término de ciento veinte (120) días se finalizará con la selección de la propuesta agraciada en la mencionada instalación.

b. En las instalaciones que comprenden el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla, Aeropuerto Mercedita en Ponce y los Puertos Marítimos de Cruceros en el Puerto de San Juan, de concluir la Autoridad de los Puertos que no podrá implantar el sistema de Internet en los terminales mencionados ~~en o antes de julio de 2007; entonces, se publicará la solicitud de propuestas en o antes del mes de enero de 2007~~. en o antes de diciembre de 2007, deben solicitarse todas las propuestas para dicho proyecto en o antes de junio de 2008 Luego de ciento veinte (120) días se finalizará con la selección de la propuesta agraciada.
c. La Autoridad de los Puertos (o su concesionario) podrá cobrar al público en general por estos servicios una tarifa competitiva, comparable con otros aeropuertos que utilicen el mencionado sistema de Internet. En la medida de que los gastos e ingresos operacionales del servicio de Internet aquí provisto lo permita, la autoridad tratará de permitir al pasajero de por lo menos, los primeros quince (15) minutos de conexión libre de costo.
d. Por lo cual, todas las propuestas indicadas tendrán que incluir la disposición que en la presente medida se promueve, la cual es, ofrecer un término gratuito obligatorio único de por lo menos, quince (15) minutos a los usuarios del sistema una vez acceden al mismo en un día natural. Este privilegio solo será para uso de los pasajeros. No aplicará el mismo a empleados de la Autoridad, ni a sus concesionarios o sus empleados, visitantes que no estén tránsito de viajes en los aeropuertos o en atraque de barcos cruceros.

Artículo 3.- Si luego de la publicación de la solicitud de propuestas en alguno de los muelles o aeropuertos de la Autoridad de los Puertos, no se recibiese propuesta competitiva o razonable de entidad privada para ofrecer el servicio, la agencia quedara relevada de instalar el mencionado servicio de Internet por no haber interés en la industria para realizarse el mismo.

Artículo 4.- Para cumplir con los propósitos de esta ley, se autoriza a la Autoridad de los Puertos a solicitar, recibir, parear y administrar fondos locales y federales, o llegar a acuerdos mediante negociaciones con compañías o empresas que provean o puedan brindar estos servicios de conexión bajo los términos de esta ley.

Artículo 5.- Conforme la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, conocida como la "Ley de la Autoridad de los Puertos", se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico el adoptar en un término de noventa (90) días, un plan de trabajo para cumplir con los propósitos de esta ley una vez aprobada.

Artículo 6.- Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 7.- ~~Esta ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación~~. La implementación de esta Ley debe ser efectiva a los ciento veinte (120) días de la aprobación de la misma"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1563, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. del S. 1563, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de los Puertos comenzar los trámites de solicitud de propuestas para proveer servicios de Internet en los terminales de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las

instalaciones portuarias de San Juan en las cuales se anclen barcos cruceros o en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración. A tenor con lo propuesto, la tecnología e infraestructura necesaria para proporcionar conexión de Internet inalámbrica deberá ser libre de costo, por un término máximo único de quince (15) minutos en un día natural y sólo a pasajeros que utilicen dichas instalaciones.

Para la debida evaluación de la medida de autos, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, procuró los comentarios de los siguientes:

- Sr. Jorge L. Mas Saavedra, Secretario Interino del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- Sra. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo;
- Lcdo. Fernando Bonilla, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos

Los consultados endosaron la medida de autos con algunas reservas, que fueron atendidas por la Comisión a través de enmiendas a la medida propuestas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

El Sr. Bonilla de la Autoridad de los Puertos, estableció en su ponencia que ya la Autoridad de Puertos ha comenzado el desarrollo de un proyecto para establecer la infraestructura necesaria para proveer el servicio de Internet en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín. Una vez establecido lo anterior y por lo complejo de este proyecto, solicitó que se extendieran los plazos de implementación de los sistemas, si por cualquier motivo la Autoridad no estuviera lista para el mismo en o antes de junio de 2007, específicamente para el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Solicitó además, que en relación a los aeropuertos de Aguadilla, Ponce y Puertos Marítimos de Cruceros, la extensión de implementación del sistema, de no poderse implementar en o antes de diciembre de 2007. Expresó su deseo de que según se evaluaran las propuestas por las diferentes compañías para ofrecer los servicios requeridos, el sistema deba estar implementado en o antes de diciembre de 2008.

Además, el Sr. Bonilla solicitó que la implementación de esta ley debe extenderse para hacerse efectiva a los 120 días de la aprobación de la misma. Tanto el Sr. Mas Saavedra como la Sra. González Denton, endosaron muy efusivamente este proyecto, con la única preocupación de que sea la Autoridad de Puertos la única dependencia en la cual descanse la inversión, de infraestructura y el mantenimiento que requiere un proyecto de esta magnitud. Señalan que el mismo debe ser en colaboración con empresas privadas de telecomunicaciones, que compartan la operación del presente proyecto.

Por lo cual esta Comisión propone una serie de enmiendas a la medida ante nuestra consideración a los efectos de esclarecer la intención de los autores de la medida, con el propósito de que la misma tenga la efectividad de sustentar la operación sugerida y garantizar el crecimiento futuro de dicho proyecto.

Por último, En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Respaldamos muy efusivamente este proyecto por entender que Puerto Rico se ha convertido en un punto estratégico de comercio y turismo para muchas personas que día a día nos visitan. Por lo tanto, estar a la vanguardia en la tecnología y los servicios que les ofrecen los puntos de transportación marítima y aérea a los pasajeros debe ser una prioridad. Entendemos que la implantación de lo propuesto en la medida de autos es factible y a la vez nos posiciona al mismo nivel que otros aeropuertos que brindan este servicio mundialmente.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomiendan la aprobación del P. del S. 1563, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1761, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir el inciso (i) y redesignar los incisos (i) y (j) como incisos (j) y (k), respectivamente, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico confronta muchos problemas sociales, que han afectado la vida de nuestros jóvenes. La deserción escolar es uno de los que mayor preocupación ha causado a todas las administraciones gubernamentales, que han utilizado una gran cantidad de recursos para su erradicación. A pesar de esto, cada año aumenta el número de estudiantes que abandona la escuela sin completar un grado. Numerosos estudios han tratado de identificar las causas de este problema, señalando, entre una gran cantidad, la baja autoestima y falta de motivación. Como parte del esfuerzo por erradicar este mal, nuestra Administración ha creado y modificado estructuras y programas como el Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA), que ayudan a evitar y resolver las circunstancias que atañen a éstos. Se propone mediante la presente Ley, utilizar el Programa de Viajes Estudiantiles, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, como herramienta para motivar a los jóvenes desertores escolares a participar de un programa que los encamine hacia el estudio y la formación integral como entes productivos de nuestra sociedad.

El Programa de Viajes Estudiantiles se creó mediante la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles". Su propósito se enmarca en la oportunidad de enriquecer el acervo cultural de los jóvenes puertorriqueños, al exponerlos a ambientes de vida distintos al nuestro. La experiencia obtenida permite a los participantes desarrollar herramientas que ayuden a su formación académica, ampliando su caudal educativo. Su historial de éxitos lo convierte en un instrumento atractivo y efectivo para atacar algunos de los males que afectan a la juventud puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia en este capítulo, salvo donde resulten incompatibles con los fines del mismo, significarán:

(1) …

…

(4) *Estudiante participante*. Todo estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un estudiante regular en el nivel de

escuela superior o un estudiante de bachillerato en el sistema universitario, en cualesquiera instituciones educativas operadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que resulte seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone este ley. *También se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).*

(5) …"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Estudiantes participantes

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo.

La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud ~~podrá separar hasta~~ separara el quince por ciento (15%) del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para incentivar mediante la oportunidad de participar de éste jóvenes desertores escolares que completen exitosamente programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el Proyecto CASA y se escojeran igualmente mediante sorteo.

El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerán requisitos de promedio académico a *los jóvenes desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro en el proyecto CASA, avalados por el Departamento de Educación ni a los* estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. Reglamentos

El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y del Secretario de Hacienda cuando fuere necesario, entre otros los siguientes reglamentos:

(a) …

(b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de participación el mantener un promedio académico igual o mayor a 2.00 durante el año académico previo al viaje, quedando excluidos del cumplimiento de dicho requisito los *jóvenes desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro en el proyecto CASA, avalados por el Departamento de Educación y* estudiantes regulares con impedimentos. Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones físicas y particulares.

(c) …

…

(i) *Para establecer un programa de ayuda psicosocial para estudiantes participantes que arrojen positivo en las pruebas de dopaje administradas por el Programa de Viajes Estudiantiles.*

Disponiéndose, que si estos jóvenes completan satisfactoriamente este programa y se mantienen activos en un programa de estudios, se les brindará la oportunidad de participar de los viajes estudiantiles el año siguiente. Estos estudiantes estarán eximidos de volver a cumplir con el requisito de selección mediante sorteo.

(j) …"

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1761, recomendando su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir el inciso (i) y redesignar los incisos (i) y (j) como incisos (j) y (k), respectivamente, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establece el Proyecto del Senado 1761, se quiere enmendar la "Ley de Viajes Estudiantiles" para que se considerare también como estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).

Además, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud podrá separar hasta quince por ciento (15%) del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para incentivar mediante la oportunidad de participar de estos jóvenes desertores escolares que completen exitosamente programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el Proyecto CASA.

Tampoco se establecerán requisitos de promedio académico a los jóvenes desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro en el proyecto CASA, avalados por el Departamento de Educación.

El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y del Secretario de Hacienda cuando fuere necesario, en adición a los reglamentos que puede adoptar, un reglamento en que establecerá un programa de ayuda psicosocial para estudiantes participantes que arrojen positivo en las pruebas de dopaje administradas por el Programa de Viajes Estudiantiles. Disponiéndose, que si estos jóvenes completan satisfactoriamente este programa y se mantienen activos en un programa de estudios, se les brindará la oportunidad de participar de los viajes estudiantiles el año siguiente. Estos estudiantes estarán eximidos de volver a cumplir con el requisito de selección mediante sorteo.

Según establece la Exposicion de Motivos del Proyecto del Senado 1761, el Programa de Viajes Estudiantiles se creó mediante la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles". Su propósito se enmarca en la oportunidad de enriquecer el acervo cultural de los jóvenes puertorriqueños, al exponerlos a ambientes de vida distintos al nuestro. La experiencia obtenida permite a los participantes desarrollar herramientas que ayuden a su formación académica, ampliando su caudal educativo. Su historial de éxitos lo convierte en un instrumento atractivo y efectivo para atacar algunos de los males que afectan a la juventud puertorriqueña.

De esta manera se interesa utilizar el Programa de Viajes Estudiantiles, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, como herramienta para motivar a los jóvenes desertores escolares a participar de

un programa que los encamine hacia el estudio y la formación integral como entes productivos de nuestra sociedad.

El Senado de Puerto Rico reconoce, al igual que la Administración Central de Gobierno, que la deserción escolar es uno de los problemas que mayor preocupación han causado al Departamento de Educación y han utilizado una gran cantidad de recursos para su erradicación. A pesar de esto, cada año aumenta el número de estudiantes que abandona la escuela sin completar un grado.

PONENCIAS

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Sanado 1761, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

1. Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación, apoya la medida ya que se integran a nuestros estudiantes que han abandonado la escuela tradicional al Programa de la Oficina de Asuntos de la Juventud como estrategia para que aumente la motivación y las oportunidades de nuestros estudiantes de CASA.

   El Proyecto Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA) del Departamento de Educación contrata los servicios de las organizaciones comunitarias sin fines de lucro más prestigiosas de nuestro país que han dedicado años a ofrecer una alternativa educativa para los jóvenes que abandonan la escuela.

   El Secretario de Educación entiende que los desertores escolares no deben ser excluidos, sino motivados a llevar una vida más sana para continuar recibiendo experiencias maravillosas y oportunidades en la vida, como lo es viajar.

   Entre las recomendaciones hechas por el Secretario de Educación, y que entendemos que son de peso, es que no debe ser una mera autorización al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para separar hasta un quince por ciento del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles para el cumplimiento de las disposiciones del anteproyecto. O sea, que tendrá discreción para separar dicha porción, una menor o ninguna. Por lo tanto recomienda que la frase "podrá separar hasta quince por ciento" debe sustituirse por "separará un quince por ciento" la cual acogemos al igual de que sean seleccionados mediante sorteo separado.
2. Lcdo. Juan C. Méndez Torres, Secretario de Hacienda, se excusó de emitir opinión al respecto, ya que la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada; conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles" establece una asignación presupuestaria por la cantidad de dos millones quinientos mil (2, 500,000) dólares provenientes del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Hacienda. No obstante ello, el Departamento de Hacienda no tiene injerencia alguna en la forma y manera en que la Oficina de Asuntos de la Juventud maneja estos fondos.

   En adición el Secretario de Hacienda certifica que la presente medida, no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno", enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.
3. Sr. Ulises Toledo Ortiz, sub. director ejecutivo de la Oficina de Asuntos a la Juventud, respalda la medida tal como está redactada, aunque la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, entiende que los cambios hechos a la medida en nada afecta el propósito de la misma.

   La Oficina de Asuntos a la Juventud establece que este proyecto propone enmendar la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles" para atemperarla a las realidades del siglo XXI. Según la Política Pública expresada en el Artículo 2 de la Ley Núm. 32, supra, fue creada para y cita:

"Es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y, en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural como en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin el Programa podrá facilitar a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos."

Señalan que, en la actualidad, Puerto Rico confronta un serio problema de deserción escolar. Este problema se ha agravado dramáticamente en las últimas décadas y se considera que los jóvenes desertores rondan el treinta por ciento de todos los jóvenes en edad escolar.

Resaltan el hecho de que las enmiendas presentadas no costarían ni un centavo adicional al erario. Estas propuestas no suponen un gasto adicional sino la maximización y mejor utilización de los fondos ya asignados al Programa. Creemos que ese es el valor más significativo que tiene la medida, proporcionar nuevas maneras de atender problemas serios del País sin que signifique gastar la "gran cantidad de recursos".

Con el Proyecto de Ley, se busca atender la falta de motivación y baja auto estima que se ha identificando en muchos jóvenes como causas del problema de deserción escolar.

Respaldan el que se separe hasta un quince (15%) por ciento del presupuesto para incentivar a jóvenes desertores escolares que completen exitosamente programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el Proyecto CASA y de que se exima del requisito de promedio académico.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones: el Secretario de Hacienda.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de evaluar el Proyecto Senado 1761, recomienda las enmiendas que se pretenden hacer a la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles.

Estas enmiendas a la Ley Núm.32, supra, consideran también como estudiantes participantes a todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de

organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende que no debe ser una mera autorización al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud para separar hasta un quince por ciento del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles para el cumplimiento de las disposiciones del anteproyecto, por lo tanto recomienda que la frase "podrá separar hasta quince por ciento" debe sustituirse por "separará un quince por ciento" y de que sean seleccionados mediante sorteo separado.

De esta forma se asegura que las enmiendas a la "Ley de Viajes Estudiantiles" no se convierta en letra muerta y de que verdaderamente participen los desertores escolares que participan exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1761 con las enmiendas que se incluyen en el entirrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1910, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de Salvador "Chiry" Vassallo Ruiz al tramo de la Carretera PR-10 que comprende desde el Municipio de Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Salvador "Chiry" Vassallo Ruiz, nació el 24 de marzo de 1942 en Ponce, hijo de Vicente Vassallo Florimonti y doña Josefina Ruiz. "Chiry" se crió en la Calle Comercio de la Ciudad Señorial, donde aprendió de sus padres la dignidad del trabajo y la unidad familiar**.** Fue un destacado propulsor de la Industria Nativa Puertorriqueña y gran conocedor de la exportación y de la necesidad de exceder los límites territoriales de Puerto Rico. Pero quienes mejor le conocían lo recuerdan, además, por su gran calidad de ser humano, siempre dispuesto a ayudar a quien se lo pedía, inclusive a otros empresarios a buscar otros mercados fuera de Puerto Rico. Vassallo Ruiz fundó, junto a sus hermanos, las Industrias Vassallo en el 1962. Estos tenían la idea de introducir en el mercado local nuevos productos, por lo que consultaron a un antiguo amigo de la familia para que les orientara: Don Teodoro Moscoso.

Moscoso les recomendó viajar a Cleveland, Ohio, para conocer a un prominente alemán que trabajaba para la empresa BF Goodrich Chemicals, y a quien todos conocían como el doctor Wiz, un experto en la investigación de nuevos materiales como el plástico y una de sus más revolucionarias vertientes, el PVC.

El PVC o "Poly Vinyl Chloride" es una resina sintética altamente resistente y flexible que en la década de 1930, BF Goodrich Chemicals lo había perfeccionado para utilizarlo como aislante eléctrico.

Cuarenta y cuatro años después, las Industrias Vassallo se han convertido en el manufacturero de muebles de plástico más grande del mundo y recientemente adquirió una compañía de muebles de plástico en los Estados Unidos, llamada Siroco, la cual fue fundada en el 1890 con plantas en Nueva York, Florida y Arkansas.

El visionario empresario, además, creó una Fundación benéfica en el 1999 dedicada a otorgar becas a niños sobresalientes de escasos recursos económicos para estudiar en colegios privados, y donó en el 2005 los terrenos para la construcción del Centro Ponceño de Autismo, lo cual da fe de su incansable dedicación de ayudar a otros.

El industrial, quien fuera miembro de la Junta de Síndicos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, también tuvo su parte importante dentro del ámbito deportivo de la Isla, ya que habiendo practicado el deporte del ciclismo en su juventud fue miembro de la Junta Directiva de Ciclismo, y así mismo los representaría en el Comité Olímpico de Puerto Rico. Don "Chiry" también fue aficionado del deporte de paso fino.

Dentro de su destacada carrera se encuentra en el año 2002, el premio Guanin otorgado por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico, Inc. a la persona que haya realzado la imagen de Puerto Rico tanto local como internacionalmente.

Por todos los logros aquí exaltados y los que pudimos haber omitido por error o desconocimiento, pero que los que le conocieron serán testigos peremnes de su inolvidable legado a la indutria puertorriqueña y a la sociedad. Es por este que esta Asamblea Legislativa entiende menester nombrar el tramo de la Carretera PR-10 ~~de~~ desde el Municipio de Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas, con el nombre de este destacado Puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Salvador "Chiry" Vassallo Ruiz a la Carretera PR-10 en el tramo ~~de~~ desde el Municipio de Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas,.

Artículo 2.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas~~Electrica~~ deberá rotular el referido tramo de la Carretera PR-10, descrito en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la P. del S. 1910, presentada el 26 de febrero de 2007, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La P. del S. 1910, tiene como fin ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a rotular el tramo de la carretera PR-10 de Ponce hasta la colindacia con el municipio de Adjuntas con el nombre de Salvador "*Chiry*" Vasallo Ruiz, eximiendo al Secretario de Transportación y Obras Públicas, de las disposiciones de la Ley Núm. 99, del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Para la debida evaluación y estudio de la P. del S. 1910, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó la ponencia y opinión del Honorable Alcalde de Ponce, Francisco Zayas Seijo.

Concurrimos con la necesidad de reconocer la trayectoria de vida de puertorriqueños comprometidos por el bienestar de nuestra Isla. El nombrar avenidas, calles y demás bienes comunes y patrimoniales, en honor a personas que han contribuido al futuro de nuestra Isla, es agradecer públicamente su desinteresada aportación. Ciertamente, Salvador "Chiry" Vasallo es uno de esos seres que merecen ser recordados. Especialmente por la ciudad de Ponce, siendo un luchador incansable en beneficio de todos los ponceños y del progreso de ese pueblo, creando empleos, desarrollando la manufactura, impulsando la educación y apoyando y sustentando causas nobles en bienestar de los necesitados.

Don "Chiry" Vasallo fue uno de esos grandes hombres desinteresados que siempre estuvo dispuesto a ayudar a otros en el buen nombre de su querido Ponce. Fundó Empresas Vasallo, que hoy en día se ha convertido en el manufacturero de plástico más grande del mundo, adquiriendo posteriormente una segunda compañía manufacturera de plástico en Estados Unidos, con plantas en Nueva York, Florida y Arkansas.

Sus nobles causas no tenían color, era simplemente su visión de una mejor calidad de vida para todos los ponceños lo que lo impulsó a crear fundaciones para otorgar becas a niños de escasos recursos económicos. Además de donar los terrenos en Ponce para la construcción del Centro Ponceño de Autismo para niños con esa condición, fue miembro de la Junta de Síndicos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y miembro de la Junta de Ciclismo, con una representación en el Comité Olímpico de Puerto Rico.

Como expresara el Hon. Francisco Zayas Seijo, el nombre sugerido para la carretera estatal PR-10 desde Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas, es uno que honrará por siempre la memoria de este industrial ponceño, que Ponce siempre llevara en su corazón. Todos los que lo conocieron son testigos de su incansable lucha en pro de grandes causas. No obstante, se incluye la enmienda sugerida en el entirillado electrónico, para que la designación y rotulación del nombre de Salvador "Chiry" Vasallo sea desde Ponce hasta la colindacia del municipio de Adjuntas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo antes expresado y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomienda la aprobación de la P. del S. 1910 con la enmienda sugerida en el entirillado electrónico que acompaña esta medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2049, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 1 del Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de ordenar que se informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada por el Comité de Farmacias y se someta copia de los formularios de medicamentos vigentes y para ordenar a la Administración de Servicios de Salud(ASES) que procedan a desarrollar y llevar a cabo un proyecto piloto para la implantación de recetas electrónicas ("e-prescribing") y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Seguros de Salud suministra a los proveedores de servicios de salud contratados por ésta, unos formularios de medicamentos preparados por el ~~Comité de Farmacología~~ "Pharmacy and Therapeutics Committee" (Comité de Farmacología). Estos formularios son las guías para recetar a los beneficiarios de la Reforma de Salud. Los medicamentos que son recetados se cubren con fondos de la Reforma de Salud y constantemente escuchamos quejas de proveedores y pacientes en cuanto a que ASES no revisa ni notifica a tiempo los referidos formularios.

El acceso del paciente a los medicamentos recetados es vital para el mejoramiento de la salud de estos. El no tomar los medicamentos a tiempo y según las órdenes del médico que atiende el paciente puede tener el efecto de prolongar innecesariamente las causas de la enfermedad, que los medicamentos no surtan el efecto deseado o que se complique el panorama para el paciente.

Entendemos que la Administración de Servicios de Salud debe ser diligente en todo lo relacionado con el despacho de medicamentos para los pacientes de la Reforma de Salud. De nada sirve que el paciente pueda ir a su médico, obtener una receta y que al final por razones estrictamente administrativas no tenga acceso a los medicamentos recetados. Esto es contrario a la intención legislativa al aprobarse la Ley Núm. 72, supra.

A los fines de garantizar mejores servicios de salud a los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, mediante esta ley se le exige a ASES someter anualmente un informe a la Asamblea Legislativa, en el cual se detallarán las labores realizadas por el Comité de Farmacología de ASES y el mismo deberá venir acompañado con copia de los formularios de medicamentos vigentes.

En adición a poder examinar esos listados de medicamentos de forma detallada, esta Legislatura entiende prudente que los sistemas de recetas y de despacho estén en cumplimiento con las disposiciones federales aplicables y que se atemperen a los nuevos tiempos de la informática. A tono con esto, en un informe al Congreso de los Estados Unidos en el mes de abril el Secretario de Departamento de Salud y Servicios Humanos del gobierno federal, Dr. Michael O. Leavitt recomienda la adopción de la tecnología de recetas electrónicas, conocida en ingles como "e-prescribing" para reducir los errores, las muertes y hospitalizaciones evitables que las recetas en papel producen cada año en los Estados Unidos y para reducir los altos costos en el manejo manual de las mismas.

Los errores en el proceso de recetar un medicamento son responsables de 1 de cada 131 muertes en facilidades de servicios de salud ambulatorios en los Estados Unidos. La escritura médica prácticamente indescifrable es uno de los factores principales de errores.

Por otro lado, otro estudio del "Center for Information Technology Leadership" indica que ocurren 8.8 millones de casos producto de eventos adversos a causa de medicamentos ("adverse drug events") cada año solo en los servicios de cuidado ambulatorio en los Estados Unidos. Estos eventos adversos son producto de interacciones entre distintos medicamentos recetados al paciente ("drug to drug interactions"), interacciones de medicamentos con alergias, de medicamentos con alimentos o de medicamentos con diagnósticos. Se indica además en el estudio que en los hospitales el paciente promedio esta sujeto al menos a un error diario en medicación. Una cuarta parte de los errores por interacciones de medicamento, esto es aproximadamente 3 millones, pudieron ser evitados según el estudio. Señala CMS en su informe que los errores que pudieron ser evitado le cuestan al sistema de salud de los Estados Unidos 3.5 millones de dólares al año. En las facilidades de tratamiento ambulatorio estos errores cuestan 887 millones al año.

Aparte del problema que causan las recetas en papel por lo ilegible de la letra del medico, el sistema es uno ineficiente que cuesta millones de dólares anuales. Según el informe del Secretario de Salud y Servicios Humanos, testimonio de la industria de salud ante el "National Committee on Vital and Health Statistics" (NCVHS) indica que casi un 30% de las recetas requieren que la farmacia llame de regreso al prescriptor resultando en 900 millones anuales en llamadas telefónicas relacionadas con recetas de medicamentos.

Para enfrentar esta situación educadores, funcionarios federales, expertos en salud y los líderes de la industria están impulsando el cambio del sistema de recetas en papel a electrónicas. Un sistema de recetas electrónicas ("e-prescribing") elimina la interpretación incorrecta de lo escrito por el médico,

asegura que se incluya información significativa y relevante sobre el paciente, esta información se le hace disponible al médico en el lugar de cuidado del paciente, se le provee al médico información sobre interacciones entre medicamentos, alergias, nivel de dosis y el formulario de medicamentos.

En Puerto Rico se han desarrollado programas adaptados a la realidad nuestra y en cumplimiento con los estándares federales y se han presentado alternativas de proyectos pilotos que se estima podrían generar ahorros al gobierno ascendentes en un primer año aproximadamente a 37 millones de dólares. Estos ahorros provendrían de las áreas de coordinación de beneficios, duplicidad de terapias, órdenes de terapia con reacción adversas, costos relacionados con "Adverse Drug Events" (ADE's), órdenes de terapias fuera de formulario, gasto en medicamentos por no uso de formulario, emisión de tarjetas del plan, operación administrativa del PBM, hospitalizaciones y reducción en errores médicos, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa ha establecido como política publica identificar áreas de reducción en los gastos del gobierno en el campo de la salud y de mejoramiento en los servicios que se prestan a la población mediante la incorporación de tecnología en la provisión de los servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo VII, Sección 1, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo VII, Sección 1.-Informes Anuales

Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, la Administración someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre sus actividades incluyendo lo siguiente:

(a) Un resumen de la labor realizada durante el año fiscal en cumplimiento con los propósitos de este capítulo, incluyendo copia de los contratos otorgados para los servicios de salud, así como un plan de trabajo, incluyendo proyectos y actividades específicas para el año subsiguiente.

(b) Estados financieros auditados de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados generalmente para los organismos gubernamentales.

(c) Una relación de las inversiones de capital.

(d) Un informe detallado de la labor realizada durante el año por el Comité de Farmacias y copia de los formularios de medicamentos vigentes."

Articulo 2.- Se ordena a la Administración de Servicios de Salud (ASES) que procedan a establecer, un proyecto piloto dirigido a la adopción de la tecnología de recetas electrónicas para la orden y despacho de medicamentos.

Articulo 3. El proyecto piloto a desarrollarse deberá utilizar programas que cumplan con los estándares federales establecidos por el Departamento de Salud de los Estados Unidos y que a su vez provea los mecanismos para cumplir con la legislación estatal y las condiciones particulares de la prestación de servicios de salud en Puerto Rico. Entre otros, la incorporación de los apellidos paterno y materno, verificación de direcciones y códigos postales(zip code) de Puerto Rico, la libre selección de farmacias; la producción simultánea en papel de la receta; la incorporación de la licencia de narcóticos de Puerto Rico; la capacidad de poder desarrollarse en un futuro para el envío de ordenes de laboratorios e imágenes en forma electrónica; la incorporación de las cubiertas y grupos de los planes médicos de Puerto Rico; la capacidad de utilización del mismo tanto por prácticas médicas pequeñas como grandes; la interfase con los programados de práctica médica y con la tarjeta de salud del plan. Dicho proyecto piloto deberá comenzar en o antes del 1 de enero de 2008 e incluirá no menos del dos (2) por ciento y no más del cinco (5) por ciento de los beneficiarios de la cubierta de salud provista por ASES.

Articulo 4.- ASES podrá utilizar fondos sobrantes del préstamo provisto por el Banco de Fomento para la implantación de la tarjeta de salud electrónica para llevar acabo el proyecto piloto.

Articulo 5.- ASES deberá adoptar aquellas normas, reglas o determinaciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta ley en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Articulo 6.- ASES deberá presentar ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado de las acciones que ha tomado con respecto a cumplir con lo que aquí se dispone, y las acciones realizadas para el desarrollo del proyecto piloto en cumplimiento con los principios y estándares del Gobierno Federal y las condiciones particulares de la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, al transcurrir ciento veinte (120) días de entrar en vigor esta Ley y un segundo informe sesi (6) meses después de iniciarse el proyecto piloto. Además deberá presentar un informe final el 15 de octubre de 2008.

Artículo ~~2.~~ 7.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 2049 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2049 tiene como finalidad enmendar la Sección 1 del Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de ordenar que se informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada por el Comité de Farmacias y se someta copia de los formularios de medicamentos vigentes.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que la Administración de Servicios de Salud (ASES), suministra a los proveedores de servicios de salud contratados por ésta, unos formularios de medicamentos preparados por el "Pharmacy and Therapeutics Committee" (Comité de Farmacología). Estos formularios son las guías para recetar a los beneficiarios de la Reforma de Salud. Los medicamentos que son recetados se cubren con fondos de la Reforma de Salud y constantemente escuchamos quejas de proveedores y pacientes en cuanto a que ASES no revisa ni notifica a tiempo los referidos formularios.

En la actualidad hay muchas quejas relacionadas con la falta de información en cuanto a los medicamentos que están disponibles para los pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Además se alega que ASES no revisa los formularios de medicamentos con la frecuencia que se amerita, lo que afecta a los pacientes beneficiarios de este plan de salud.

A los fines de garantizar mejores servicios de salud a los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, mediante esta ley se le exige a ASES someter anualmente un informe a la Asamblea Legislativa, en el cual se detallarán las labores realizadas por el Comité de Farmacología de ASES y el mismo deberá venir acompañado con copia de los formularios de medicamentos vigentes.

En la actualidad ASES viene obligada por ley a someter un informe anual a la Asamblea Legislativa y en el mismo debe incluir un resumen de la albor realizada durante el precedente año fiscal, copia de los contratos otorgados para los servicios de salud, plan de trabajo prospectivo y estados financieros auditados. La enmienda propuesta por el P. del S. 2049 le requiere a ASES que como parte de su informe anual a la Asamblea Legislativa, incluya copia de los listados de medicamentos vigentes, lo cual no es algo oneroso ni conlleva ninguna inversión de fondos por parte de este organismo.

La controversia relacionada con los medicamentos disponibles para los pacientes ha cobrado mayor relevancia en estos días al discutirse públicamente la situación de los pacientes VIH/SIDA y la alegada escasez de medicamentos para estos. Sobre el particular la Administración de Seguros de Salud (ASES) ha señalado que de acuerdo al "State Plan" suscrito por el Departamento de Salud y el Medicaid, la Administración de Servicios de Salud solo cubriría aquellos medicamentos que no se cubran por otros programas del gobierno. Esto con el propósito de evitar la duplicidad de pagos por medicamentos y lograr una mayor eficiencia en el uso de fondos públicos.

Basado en este acuerdo le corresponde a ASES cubrir únicamente los medicamentos antiretrovirales en la cubierta especial de los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los inhibidores

de proteasa no son cubiertos por el Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico y administrado por ASES. Bajo ese acuerdo los inhibidores de proteasa tenían que ser cubiertos por el Departamento de Salud, además el Departamento de Salud estuvo cubriendo otros medicamentos retrovirales, y por tal razón alegadamente ASES no los había incluido en su formulario.

En la actualidad por una alegada insuficiencia de fondo el Departamento de Salud no está cubriendo dichos medicamentos y ASES sostiene que aun cuando no están en su formulario, los pacientes si han estado recibiendo los medicamentos. Dicha afirmación no está sostenida por la información que ha trascendido públicamente y por las quejas de los pacientes quienes han alegado que no están recibiendo los mismos.

Sostiene ASES que atender la situación de estos pacientes puede conllevar una asignación anual de unos $50MM hasta una cantidad máxima de $204MM, dependiendo del número de pacientes. Sobre el particular ASES admite que no cuenta con la información necesaria para determinar la cantidad de pacientes VIH/SIDA en Puerto Rico y sostiene que esto se debe a la incertidumbre económica que presentan las diferentes organizaciones que prestan servicios a estos pacientes.

Entendemos que la posición que asume ASES es incorrecta, la responsabilidad de llevar estadísticas actualizadas en cuanto al número de pacientes VIH/SIDA en Puerto Rico recae sobre el gobierno y no sobre las entidades privadas que les ofrecen servicios. Sostiene ASES que no está contemplando en su presupuesto los medicamentos para los pacientes VIH/SIDA, lo que significa que estos continuarán en la incertidumbre que están en la actualidad.

A los fines de evitar esta situación y que esta Asamblea Legislativa cuente con la información necesaria que le permita legislar y hacer una asignación correcta de recursos económicos, mediante este proyecto de ley se le requiere a ASES que anualmente le someta a la Asamblea Legislativa un informe detallado de la labor realizada durante el año por el comité de farmacia y copia de los formularios de medicamentos vigentes.

De esta forma le damos certeza a los procedimientos y evitamos lo que ocurre en la actualidad donde dos agencias del gobierno se adjudican responsabilidades la una a la otra y mientras tanto tenemos a un gran grupo de pacientes que no reciben los medicamentos que son necesarios para garantizar su salud e inclusive su vida en algunos casos más extremos.

En adición a poder examinar esos listados de medicamentos de forma detallada, esta Comisión entiende prudente que los sistemas de recetas y de despacho estén en cumplimiento con las disposiciones federales aplicables y que se atemperen a los nuevos tiempos de la informática. A tono con esto, en un informe al Congreso de los Estados Unidos en el mes de abril el Secretario de Departamento de Salud y Servicios Humanos del gobierno federal, Dr. Michael O. Leavitt recomienda la adopción de la tecnología de recetas electrónicas, conocida en ingles como "e-prescribing" para reducir los errores, las muertes y hospitalizaciones evitables que las recetas en papel producen cada año en los Estados Unidos y para reducir los altos costos en el manejo manual de las mismas.

Los errores en el proceso de recetar un medicamento son responsables de 1 de cada 131 muertes en facilidades de servicios de salud ambulatorios en los Estados Unidos. La escritura médica prácticamente indescifrable es uno de los factores principales de errores.

Por otro lado, otro estudio del "Center for Information Technology Leadership" indica que ocurren 8.8 millones de casos producto de eventos adversos a causa de medicamentos ("adverse drug events") cada año solo en los servicios de cuidado ambulatorio en los Estados Unidos. Estos eventos adversos son producto de interacciones entre distintos medicamentos recetados al paciente ("drug to drug interactions"), interacciones de medicamentos con alergias, de medicamentos con alimentos o de medicamentos con diagnósticos. Se indica además en el estudio que en los hospitales el paciente promedio esta sujeto al menos a un error diario en medicación. Una cuarta parte de los errores por interacciones de medicamento, esto es aproximadamente 3 millones, pudieron ser evitados según el estudio. Señala CMS en su informe que los errores que pudieron ser evitado le cuestan al sistema de salud de los Estados Unidos 3.5 millones de dólares al año. En las facilidades de tratamiento ambulatorio estos errores cuestan 887 millones al año.

Aparte del problema que causan las recetas en papel por lo ilegible de la letra del medico, el sistema es uno ineficiente que cuesta millones de dólares anuales. Según el informe del Secretario de Salud y Servicios Humanos, testimonio de la industria de salud ante el "National Committe on Vital and Health Statistics" (NCVHS) indica que casi un 30% de las recetas requieren que la farmacia llame de regreso al prescriptor resultando en 900 millones anuales en llamadas telefónicas relacionadas con recetas de medicamentos.

Para enfrentar esta situación educadores, expertos en salud y los líderes de la industria están impulsando el cambio del sistema de recetas en papel a electrónicas. Un sistema de recetas electrónicas ("e-prescribing") elimina la interpretación incorrecta de lo escrito por el médico, asegura que se incluya información significativa y relevante sobre el paciente, esta información se le hace disponible al médico en el lugar de cuidado del paciente, se le provee al médico información sobre interacciones entre medicamentos, alergias, nivel de dosis y el formulario de medicamentos.

En Puerto Rico se han desarrollado programas adaptados a la realidad nuestra y en cumplimiento con los estándares federales y se han presentado alternativas de proyectos pilotos que se estima podrían generar ahorros al gobierno ascendentes en un primer año aproximadamente a 37 millones de dólares. Estos ahorros provendrían de las áreas de coordinación de beneficios, duplicidad de terapias, ordenes de terapia con reacción adversas, costos relacionados con "Adverse Drug Events" (ADE's), ordenes de terapias fuera de formulario, gasto en medicamentos por no uso de formulario, emisión de tarjetas del plan, operación administrativa del PBM, hospitalizaciones y reducción en errores médicos, entre otros.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre el gobierno central.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 2049 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 319, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1412, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2263, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2325, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ *que* los empleados del Departamento *que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible*; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Siglo XXI existen medios tecnológicos que permiten optimizar los procesos administrativos y los recursos de las distintas dependencias gubernamentales. Uno de los avances más novedosos en la tecnología administrativa son los sistemas de transferencia electrónica o depósito directo de nómina. Sistemas que le permiten al empleado cobrar su salario sin necesidad de ir al banco o cooperativa de su preferencia y le libera de perder su hora de almuerzo en una fila para cambiar o depositar su cheque. Los beneficios tecnológicos se extienden también a aquellos empleados que no poseen cuentas de cheque, toda vez que múltiples compañías les han brindado gratuitamente una tarjeta que permite la transferencia electrónica de fondos, los cuales posteriormente pueden ser retirados en cualquier red ATH, independientemente de que posea tarjetas de débito o cuentas bancarias. Estamos en la era de las transacciones electrónicas y como agencia gubernamental de gran importancia y de vanguardia el Departamento de Educación no puede quedar rezagado frente a tales avances.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más para procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un (41) centavos pudiera parecer poco, si los multiplicamos por cada empleado que tiene el Departamento de Educación; luego lo multiplicamos por dos (2), ya que se paga por quincena y no mensual; y luego lo multiplicamos por los doce (12) meses del año; el número es alarmante.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa en aras de optimizar los procesos y los recursos del Departamento de Educación entiende necesario que se implante el sistema de depósito directo de nómina para los empleados. Esta iniciativa tuvo su génesis en el reclamo de cientos de educadores que ansían poder disfrutar de los beneficios que brinda el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (l) y se redesignan los anteriores incisos (l) y subsiguientes del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo. –

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) …

(l) Implantará el sistema de depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ *que* los empleados del Departamento *que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible*. Disponiéndose que el Secretario adoptará el mecanismo de entregar gratuitamente una tarjeta de transferencia electrónica a los empleados que no posean cuentas bancarias o en cooperativas y que la implantación de este sistema de depósito directo ~~compulsorio~~ no conllevará costo alguno para los empleados del Departamento de Educación.

…"

Artículo 2.-El sistema de depósito directo de nómina dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley entrará en función no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2325, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 2325 tiene el propósito añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2325 se examinaron memoriales del Departamento de Educación y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, manifestó que actualmente su agencia se encuentra en el proceso de implantar un sistema de depósito directo de nómina en el nivel central con el propósito de llevarlo a los niveles. No obstante, determinó que es necesario que se implante primero un proceso de asistencia mecanizada confiable que permita contabilizar de forma eficiente la asistencia para que los pagos en nómina resulten proporcionales a la asistencia de los empelados. Actualmente, la nómina del Departamento de Educación se envía por adelantado al Departamento de Hacienda porque, de otra forma, el empleado no recibiría su pago a tiempo. Por lo tanto, es necesario que se tenga en cuenta la información de asistencia al día para no incurrir en pagos indebidos. Asimismo, explicó que esta estrategia redundará en ahorro, ya que la información registrada evitará emitir pagos a empleados que no tengan balance de licencia acumulada.

Por esta razón, condicionó su apoyo a esta medida hasta que pueda contar con el sistema de asistencia que le permita emitir los pagos de nómina correctamente.

Además, propuso que se conceda un tiempo de transición razonable para armonizar el proceso de registrar asistencia de empleados con las exigencias requeridas para aquellos que son pagados con fondos federales (Sistema de Distribución de Tiempo). De esta manera se evita afectar los trámites actuales para la asignación de fondos de esta categoría.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que existe un especial interés del Gobierno de Puerto Rico de contribuir a economizar recursos en las áreas de administración; por lo el depósito directo es una forma confiable para alcanzar esta meta.

Así que, en términos presupuestario, no tendría mayor objeción ante la aprobación de esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La implantación de un sistema de pago de nómina a los más de a los de 68 mil empleados del Departamento de Educación por depósito directo está atado a que se implante un sistema de registro de asistencia de mayor confiabilidad.

Durante la vista pública celebrada el 8 de mayo de 2007, para discutir el presupuesto del Departamento de Educación, para el próximo año fiscal 2007-2008, el doctor Aragunde explicó varias de las gestiones realizadas por esta agencia para implantar este sistema.

Durante su intervención reveló detalles e información que corroboraba la urgente necesidad de un sistema de este tipo que permitiría agilizar algunas tareas administrativas que dependen de información relacionada a la asistencia del personal docente y de apoyo del Departamento de Educación. Fue impactante la revelación del dato de la gran cantidad de fondos que se pagan indebidamente al no contar con registros fieles y exactos de la asistencia de los empleados de esta agencia. Esto quiere decir que se reconoce la importancia vital y la utilidad de esta herramienta para mejorar los procesos administrativos de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

No obstante esta Comisión considera que los empleados del Departamento de Educación deben acogerse de manera voluntaria al pago de nómina por depósito directo. Existen razones diversas por las que algunos empleados no quieran optar por esta forma de pago y se debe respetar su decisión en cuanto a este asunto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 2325 recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3298, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para que el Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordine y ofrezca talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abuso infantil se refiere a todo acto sexual realizado por un adulto con un menor de edad, con o sin consentimiento del menor, de manera violenta, es decir, por medio de coerción física o psicológica o por medio de seducción. El abuso infantil es un acto considerado criminal por la legislación internacional y de la mayoría de los países modernos, sin embargo no existe consenso sobre los procesamientos jurídicos de los victimarios y existen diversas interpretaciones sobre el abuso infantil en ciertos estados que evitan un consenso universal.

En el mundo contemporáneo el abuso infantil se encuentra presente tanto en países industrializados, en vías de desarrollo como países pobres. El hecho de que el abuso infantil es más reportado en los países industrializados, no significa que sea menor en los países en vías de desarrollo o del llamado Tercer Mundo. Si bien las estadísticas respecto a los países ricos de la tierra son mayores, es debido a que la legislación nacional es mucho más elaborada y estricta y existe una mayor vigilancia sobre los Derechos del niño, lo que existe pobremente en los países más pobres. Entre más pobre el país, menor es el control y la educación social y de la sexualidad del individuo. A ello se suman realidades actuales y patéticas como el tráfico infantil, la prostitución infantil y el turismo sexual.

En el caso de Puerto Rico, los menores de catorce (14) años, en su gran mayoría niñas, conforman el setenta y cuatro (74) por ciento de las víctimas de agresión sexual en Puerto Rico. Este dato escalofriante está recogido en las estadísticas del año fiscal 2003-2004 del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación. Según los casos reportados a esa institución adscrita al Departamento de Salud del setenta y cuatro (74) por ciento, el catorce punto seis (14.6) por ciento tiene entre cero (0) y cuatro (4) años, el treinta y uno punto nueve (31.9) por ciento entre cinco (5) y nueve (9) años y el veintisiete punto cinco (27.5) por ciento entre diez (10) y catorce (14) años.

En muchas ocasiones el agresor es un familiar consanguíneo; en el diez punto uno por ciento (10.1) es el padrastro o la madrastra y el ocho punto nueve (8.9) por ciento un pariente político. El victimario puede ser un conocido de vista, un extraño o un vecino, entre otros. En el cuarenta y uno punto cinco (41.5) por ciento de los casos, la forma de acceso del agresor se da por que habita en el mismo hogar de la víctima.

Considerando el alarmante índice de abuso sexual infantil que ocurre en Puerto Rico se hace urgente movilizar el aparato gubernamental a los fines de implantar y brindar talleres educativos dirigidos a prevenir dicho mal. Con esta Ley se pretende ordenar al Departamento de Educación a que por medio del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud se coordinen y ofrezcan talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a

Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordinará y ofrecerá talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil.

Disponiéndose que, dichos talleres se brindarán como parte intrínseca del curso de salud que se ofrece a los estudiantes del sistema de educación pública.

Artículo 2.-A los fines de asegurar la efectiva consecución de esta Ley, se ordena al Secretario Auxiliar de Servicios Académicos en conjunto con el Director del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito al Departamento de Salud, a desarrollar, en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de aprobada esta Ley, los talleres educativos aquí creados para ser implantados a partir del año escolar 2007-2008.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3298, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3298 tiene el propósito de que el Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordine y ofrezca talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3298 se examinaron memoriales del Departamento de Educación y Departamento de Salud.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, expresó que el Programa de Salud Escolar atiende las necesidades de desarrollo integral del ser humano. Explicó que su currículo responde a la dinámica de interrelaciones entre los aspectos físicos, mental-emocionales, socioculturales, espirituales y vocacionales. Es por ello que el currículo, en su enfoque formativo, está estructurado para ofrecerse de forma secuencial, a partir del Kindergarten hasta el duodécimo grado.

De la misma manera, el Secretario, argumentó que la escuela tiene el compromiso y la responsabilidad de ofrecer al niño, en coordinación con el núcleo familiar, todas las herramientas necesarias para logar su óptimo desarrollo. Los proyectos del Programa de Salud Escolar tienen un currículo flexible, organizado y coherente que incluye un análisis crítico de los mensajes sociales y la enseñanza de valores y principios éticos relacionados con el comportamiento sexual. Por ejemplo se ha desarrollado la unidad temática para los grados de Kinder a tercero titulada *El Sueño de Crispín*, cuyo objetivo es propiciar el análisis de temas relacionados con la prevención y el apoyo a víctimas de abuso sexual infantil. Así también mencionó otros ejemplos de cómo se trabaja este tema en los objetivos programáticos y estándares de Departamento de Educación.

Asimismo, indicó el doctor Aragunde que le parece que el objetivo que persigue esta pieza legislativa es cónsono con los objetivos del Programa de Salud Escolar, por lo cual apoyó su aprobación e hizo las siguientes recomendaciones:

1. Que se extiendan a los maestros de Salud y al personal de apoyo los talleres educativos dirigidos a prevenir el abuso sexual.

2. Que se incluya a los padres y/o encargados de los estudiantes en toda actividad encaminada a la prevención del abuso sexual.
3. Que se identifique a uno o dos estudiantes en cada salón hogar como líderes de grupo para llevar el mensaje a sus pares en coordinación con el trabajador social, el consejero o el orientador de la escuela.
4. Que se establezca un programa de educación continua y evaluación sobre la efectividad de los talleres educativos propuestos.
5. Los talleres pasarían a enriquecer el currículo ya establecido por el Programa de Salud Escolar.

Departamento de Salud

La doctora Rosa Pérez Perdomo, secretaria del Departamento de Salud, comunicó que la prevención primaria de violencia sexual es una de las estrategias que forman parte de la política pública de su agencia. Anualmente, impactan a cerca de 20 mil personas a través de la Unidad de Educación y Adiestramiento, donde un 60% son estudiantes del Sistema de Educación. También se orientan a padres, maestros, profesionales y comunidad en general.

Más adelante, la Secretaria del Departamento de Salud enumeró una veintena de actividades realizadas por el Departamento de Salud dirigidas a educar acerca de este tema. Por lo que determinó que favorece y entiende que se debe trabajar integradamente con el Departamento de Educación para promover un mensaje basado en la evidencia y la literatura sobre prevención de violencia sexual que permita maximizar los esfuerzos que en la actualidad realiza el programa. Sin embargo, le pareció importante recalcar que la revisión curricular debe realizarse entre ambas agencias con un tiempo razonable y que la fecha de comienzo de las actividades educativas se llevara a cabo posterior a agosto de 2007.

Así que la doctora Pérez Perdomo avaló la probación del Proyecto sujeto a que se acojan sus recomendaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

Las ponencias presentadas por los Departamentos de Educación y Salud dan constancia de la importancia de educar intensa y constantemente en el tema de la prevención de la violencia del abuso infantil. Ambas agencias han demostrado la cantidad de actividades y eventos educativos realizan para alcanzar esta meta. La aprobación de este Proyecto propicia la oportunidad de trabajar juntos hacia esta dirección.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida porque está convencida que la unificación de recursos y esfuerzos resultarán en un mayor número de estudiantes que recibirán información que les será muy útil durante l resto de sus vidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el

informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

Este proyecto no añade o aumenta el impacto fiscal en el Presupuesto del Departamento de Educación o el Departamento de Salud debido a que todas las disposiciones que puedan requerir desembolsos fiscales, son actividades normales que son contempladas y anticipadas en sus peticiones presupuestarias anualmente.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3298 recomienda su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3303, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se autoriza y promueve la creación de cooperativas juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de: 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad; 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad; 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años,

ser estudiante de escuela pública o privada o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 220, *id.*, se estableció lo imperativo de "*...salvaguardar, ampliar y mejorar...*" las cooperativas juveniles y las catalogó de "*...laboratorios de formación juvenil*". Además, dispuso que "*[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria"*.

No obstante, existen ciertas disposiciones que no han permitido un desarrollo acelerado de cooperativas juveniles. Es menester de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico atemperar la Ley a las necesidades imperantes de los estudiantes y consejeros que deseen unirse al movimiento cooperativo a través de las cooperativas juveniles.

De otra parte, esta Ley persigue crear una Junta Consultiva dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativista a los fines de que preste asesoramiento en las decisiones y desarrollo de las estrategias para la continuidad de las cooperativas juveniles y para que prepare e implante, en coordinación con el Director de la División los planes de trabajo para lograr el desarrollo del taller educativo en las mismas.

Es nuestra contención que con la creación de la Junta Consultiva y al adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación ésta primera se verá fortalecida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.0.- Número de Personas Requeridas

Cinco (5) o más personas podrán organizar una cooperativa juvenil escolar para los fines y propósitos establecidos en esta Ley, mediante la radicación de las Cláusulas de Incorporación, un Reglamento General y un trasfondo histórico-operacional (cuestionario). Todo grupo interesado en organizarse en forma cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos requeridos para su incorporación ante las agencias correspondientes, y del Departamento de Educación cuando se trate de Cooperativas Escolares."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.1.-Examen de los Documentos Constitutivos

La Administración de Fomento Cooperativo examinará los documentos constitutivos y si cumplen con los requisitos de esta Ley, someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de treinta (30) días laborables, desde la fecha de radicación en la Administración de Fomento Cooperativo.

El Departamento de Estado tendrá el término inaplazable de treinta (30) días laborables para registrar y emitir el certificado de registro. Si cualquiera de las entidades antes mencionadas fallara en cumplir con el término de tiempo establecido, la cooperativa juvenil se considerará incorporada para todos los efectos legales."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso 2 del Artículo 12.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.0.- Capital

El capital de la cooperativa consistirá de la suma:

1…

2.-Las economías netas acumuladas y no distribuidas.

…"

Artículo 4.-Se enmienda el segundo párrafo del Capítulo 15 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Capítulo 15.- Consejeros

…

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignará un mínimo de tres (3) periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la institución educativa, se exime a éstos del compromiso de tener a cargo un salón hogar."

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 17.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.0.-Facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico

(a) Creará y establecerá la División de Coordinación y Educación Cooperativista, adscrita al Programa de Estudios Sociales.

…"

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 17.0-A.- Junta Consultiva

Se establece dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativista una Junta Consultiva que entenderá y asesorará en las decisiones y desarrollo de las estrategias para la continuidad de las cooperativas juveniles. Dicha Junta Consultiva estará compuesta por un representante de la Administración de Fomento Cooperativo, un representante de la Liga de Cooperativas, el Director de la División, el Director del Programa de Estudios Sociales, un maestro consejero de una de las cooperativas juveniles y un estudiante que ocupe una posición en una Junta de Directores de alguna de las cooperativas juveniles."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 17.2 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.2.- Director

La División tendrá un Director. Este tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Este Director, anualmente, en coordinación con la Junta Consultiva preparará e implantará el plan de trabajo para desarrollar el taller educativo en las cooperativas juveniles escolares."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 17.3 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.3.- Asignaciones de fondos

Los fondos para la implantación de esta División se consignarán anualmente en el Presupuesto de Gastos correspondientes al Departamento de Educación, así como también dicho Departamento podrá reasignar fondos asignados a otros programas o fondos asignados a la División de Coordinación y Educación Cooperativista, adscrita al Programa de Estudios Sociales. Dicha División podrá solicitar fondos federales para desarrollar actividades que redunden en beneficios de la enseñanza cooperativista, sin que esto constituya una sustitución de fondos estatales. La División creada mediante esta Ley sustituye a la otrora Oficina de Educación Cooperativista."

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3303 , recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3303 tiene el propósito de enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3303 se examinaron memoriales Departamento de Educación, Administración de Fomento Cooperativo, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, Cooperativa Juvenil El Nuevo Milenio y Cooperativa Juvenil El Callejón del Sapo.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, expresó que no objeta la enmienda propuesta al Artículo 4 que se refiere al número de personas requeridas para organizar una cooperativa juvenil.

También indicó que no objeta que se imponga un término prescriptito de treinta (30) días laborables a la Administración de Fomento cooperativo para que examine si los documentos constitutivos cumplen con los requisitos de esta Ley y sean sometidos por su conducto al Secretario de Estado. De igual forma concurrió con la enmienda sometida que impone un término prescriptito de treinta (30) días laborables para que el Departamento de Estado registre y emita el certificado de registro. Aunque pidió que se añadiera al texto *que ambas agencias, mediante documento escrito, notificarán a la División de Coordinación y Educación Cooperativista, después de concluir el tiempo prescriptito, la incorporación de la cooperativa juvenil para todos los efectos legales*.

También, avaló la enmienda propuesta al Artículo 12 y se inhibió de opinar en la enmienda propuesta al Artículo 15. Así también respaldó a otras enmiendas al Artículo 17, excepto a la 17.3 que hizo su recomendación.

Administración de Fomento Cooperativo

La señora Carmen E. Muñoz Hernández, administradora auxiliar de la Administración de Fomento Cooperativo, avaló la aprobación del Proyecto con las siguientes recomendaciones:

1. Que se mantengan los cuarenta y cinco (45) días con que cuenta la administración de Fomento Cooperativo para someter los documentos constitutivos al Departamento de Estado.
2. Que se mantenga la ley como está en cuanto a que la Cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el certificado de registro.
3. Que en la Junta Consultiva, el maestro consejero y el estudiante no sean de la misma escuela.
4. Que se solicite la opinión del Departamento de Estado y del Departamento de Educación.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

La señora Mildred Santiago Ortiz, directora ejecutiva de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, determinó que en términos generales está de acuerdo con la medida, toda vez que recoge parte de las preocupaciones y recomendaciones con relación al cooperativismo juvenil. Ahora bien, no coincidió con la enmienda al Artículo 4.0 de limitar de once (11) a cinco (5) el número de personas requeridas para organizar una cooperativa juvenil. Debido a que un número tan limitado choca con los elementos básicos de su organización en la que se requiere una Junta de Directores y un Comité de Supervisión, constituidos por personas que puedan fiscalizarse entre sí.

Cooperativa Juvenil el Nuevo Milenio

La profesora Ivonne Rivera, maestra-consejera de la Cooperativa Juvenil *El Nuevo Milenio* de Toa Baja, expuso que está de acuerdo con las enmiendas a los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.0A, 17.2 y 17.3. Sin embargo difiere en el segundo párrafo del Artículo 15 porque entiende que deben ser tres periodos lectivos los que se asignen al maestro-consejero para desempeñarse en este cargo.

Más adelante en su ponencia, la profesora Rivera, hizo varias recomendaciones la Departamento de Educación para mejorar el funcionamiento de las cooperativas en las escuelas de Puerto Rico.

Cooperativa Juvenil El Callejón Del Sapo

El Señor William X. Rosales, presidente de la Cooperativa Juvenil *El Callejón del Sapo* de la Escuela Superior Luis Felipe Crespo de Camuy, manifestó que está de acuerdo con las enmiendas propuestas a los Artículos 4.0, 5.1, 12.0 y 17.0A.

Del igual modo, el estudiante Arnaldo Corchado, presidente de esta cooperativa expresó su apoyo a las enmiendas que se formularon en esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3303 recoge en su contenido una serie de enmiendas que facilitan el funcionamiento de las cooperativas juveniles. La mayoría de estas enmiendas parten de las recomendaciones suministradas por los organismos que trabajan directamente con este componente o por las mismas cooperativas juveniles.

Luego de evaluar lo propuesto en esta Comisión acoge con beneplácito esta medida porque aumenta las oportunidades de crecer en este sector de la economía puertorriqueña que ha probado, con el pasar de los años, que ha sido una herramienta que ha servido bien a este País.

Los pasos dados y adelantados por las cooperativas juveniles eventualmente serán parte del crecimiento y desarrollo del movimiento cooperativista de forma general en esta Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará

ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3303 recomienda su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3316, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, Sección 19 que es política pública del Estado "…propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A tenor con esa disposición constitucional, en Puerto Rico hay aproximadamente treinta y cinco (35) programas para promover la rehabilitación de los confinados, entre éstos, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT).

Con la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", que crea la CEAT, se ha reconocido que la experiencia ha demostrado que los clientes del sistema correccional que salen a la libre comunidad después de haber cumplido su sentencia, así como aquéllos que tienen sentencia suspendida o salen bajo el beneficio de libertad bajo palabra u otros programas de estudio y trabajo, tienen serias limitaciones para desarrollar actividades lucrativas legítimas, obtener trabajos o ser admitidos a programas educativos.

A pesar de los esfuerzos del Estado por capacitar a los clientes del sistema correccional para que tengan más oportunidades cuando regresen a la libre comunidad y por proveer tareas a los confinados para combatir el ocio en las instituciones penales, esta Asamblea Legislativa reconoce que aún persiste la renuencia de la empresa privada y del Gobierno a reclutar a ex-confinados en sus talleres de trabajo. Recientemente, se dío a conocer una nueva iniciativa para capacitar a los confinados cuando salgan a la libre comunidad que consiste en prepararlos en todas las áreas de la construcción y el diseño de mobiliario urbano en concreto. Al finalizar los talleres, el grupo recibirá un certificado de la Asociación de Contratistas Generales que les autorizará a ser contratados cuando retornen a la libre comunidad. Los confinados escogidos formaron una cooperativa. El vicepresidente de ésta exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar una medida que haga compulsoria la contratación de ex confinados que tengan capacitación para trabajar.

El reclamo de los confinados y ex confinados para que se les provean oportunidades de empleo no es reciente. Por esa razón, el 21 de enero de 2005 se radicó el Proyecto de la Cámara 670 con el propósito de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor. No obstante, la misma recibió el veto del Gobernador.

Ante la persistencia del reclamo de los confinados y ex confinados de contar con oportunidades de empleo y con el propósito de contribuir a la reintegración del confinado a la sociedad y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Oportunidades para Confinados y Ex-Confinados".

Artículo 2.-En toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, sus agencias o sus instrumentalidades, deberá emplearse a ex-confinados o confinados cualificados para desempeñar las tareas necesarias para el cumplimiento de la obra, si así lo solicitan y si tienen las destrezas necesarias para realizar la labor requerida.

Artículo 3.-El número de confinados o ex-confinados a emplearse será equivalente, al menos, a un cinco (5%) por ciento del total de empleados necesarios para realizar la labor. En caso de que la obra de construcción a realizarse requiera menos de veinte obreros, el empleo de ex-confinados o confinados será voluntario.

Artículo 4.-Si la obra de construcción a realizarse es fuera de una institución correccional se empleará preferentemente a los ex-confinados sobre los confinados.

Artículo 5.-Cuando la obra de construcción a realizarse sea en una institución correccional, deberá escogerse preferentemente a los confinados que están recluidos en dicha institución. De no haber confinados cualificados en dicha institución, entonces, se escogerá a los ex-confinados que residan en el área de la institución donde se realizará la obra.

Artículo 6.-Las disposiciones de esta Ley no aplicarán en las instrumentalidades públicas en las cuales, en virtud de convenio colectivo, haya acuerdo de taller cerrado ni en agencias del Estado en que los empleados realicen obras y labores de construcción como parte de la posición o puesto para el cual hayan sido nombrados permanentemente. No obstante, las disposiciones de esta Ley, se aplicarán en los casos en que se subcontrate para realizar determinada obra de construcción.

Artículo 7.-En los casos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades públicas deban convocar a subasta para la realización de una obra deberán informar a los interesados sobre las disposiciones de esta Ley en dicha convocatoria.

Artículo 8.-La Administración de Corrección, promoverá, implantará, reglamentará y fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 3316, **recomendando** la aprobación del mismo sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor.

El P. de la C. 3316 está dirigido a instaurar una nueva política pública en Puerto Rico. La misma pretende instar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar ex-confinados o confinados cualificados para el desempeño de tareas de construcción, en obras que realice el Estado. Siendo así, el número de confinados o ex-confinados a emplearse tendrá que ser equivalente, a por lo menos un cinco (5%) por ciento del total de empleados necesarios para realizar la labor. La medida señala que cuando la obra de construcción a realizarse requiere menos de veinte (20) obreros, el requisito de contratar confinados y/o ex-confinados será voluntario.

Por otro lado la medida puntualiza que cuando la obra de construcción a realizarse fuera de una obra ajena a una institución correccional se empleará preferentemente a los ex-confinados sobre los confinados. Sin embargo, cuando la obra de construcción a realizarse sea dentro de una institución correccional, deberá escogerse preferentemente a los confinados recluidos en dicha institución.

El proyecto indica que las disposiciones del mismo serán inaplicables a las instrumentalidades públicas en las cuales, en virtud de convenios colectivos, haya acuerdo de taller cerrado. Tampoco debe aplicar en aquellas agencias del Estado en que los empleados realicen obras y labores de construcción como parte de la posición o puesto para el cual hayan sido nombrados. No obstante, las disposiciones de esta Ley, se aplicarán en los casos en que se subcontrate para realizar determinada obra de construcción.

La pieza legislativa también obliga al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus instrumentalidades a informar de antemano las implicaciones de esta Ley a todos aquellos licitadores interesados en competir en un proceso de subasta.

Es importante señalar que el P. de la C. 3316 es el mismo proyecto presentado en el 2005, P. de la C. 670, el cual recibió el veto del Gobernador. No obstante, el P. de la C. 3316 incorpora las enmiendas sugeridas por las ponencias. Los memoriales explicativos que se presentan a continuación fueron los mismos sometidos para el P. de la C. 670.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** endosa el P. de la C. 3316. El Departamento señala que aunque por un lado la medida tiene la mejor intención de proveer oportunidades a los confinados, por otro lado la medida es algo limitada. Sostiene que al no definir el término *obra* se limita el alcance de la misma. El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, insiste en que la medida tiene que ser extensiva a otras áreas de trabajos y no sólo a empresas de la construcción. Por otro lado puntualiza que la mejor política es la de incentivar a los patronos para que recluten a confinados y/o ex-confinados, en vez de establecer cierta cuota, como propulsa esta medida.

El **Hogar Nueva Vida** favorece la aprobación del P. de la C. 3316. El Director de Hogar Nueva Vida está confiado en que si se le da la oportunidad al confinado y/o ex-confinado, el mismo podrá salir adelante y rehabilitarse. Además, señala que en Puerto Rico se exige un certificado de buena conducta para

casi cualquier empleo, siendo esto un obstáculo para el ex-confinado que quiere servir a la sociedad y que ha sido rehabilitado.

El **Hogar Crea, Inc.** favorece el P. de la C. 3316., uno de los detalles que señala Hogar Crea que existe en la comunidad de confinados, es la preocupación de que van hacer al finalizar su tratamiento en la organización. Dicha preocupación es a consecuencia de las pocas oportunidades de empleo que tienen las personas que han tenido altercados con la justicia. Este problema a lo único que incita es a la reincidencia, ya que en gran parte de los casos no hay oportunidad de volverse a emplear. Por otro lado señaló, que en un futuro deben considerarse otros empleos en distintos sectores además del de la construcción.

La **Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo** recomienda la aprobación del P. de la C. 3316. La Corporación entiende que la política correccional y los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados. Siendo así, esta medida está en armonía con la Constitución y viabiliza la rehabilitación de los confinados

La Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución reza como sigue:

"Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

Como muy bien sugiere nuestra Constitución, es obligación del estado servir adecuadamente en provecho de la rehabilitación del confinado. No obstante, la rehabilitación del confinado no termina con la labor que se fomenta en las instituciones correccionales, sino que también hay que facilitar la reintegración social que se da una vez el reo sale de la institución.

El problema de las instituciones penales de Puerto Rico es extremadamente serio. No hay duda que se requiere una reforma verdadera, total y a fondo del sistema correccional, para que de una vez se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución. No obstante, hay que comenzar arar ese largo trecho con medidas que funcionen y se apliquen a corto plazo, las cuales viabilicen la rehabilitación. El P. de la C. 3316 responde a esta obligación constitucional, facilitando y permitiendo al ex-confinado y/o confinado conseguir empleo sin tener que pasar por el crisol de los requerimientos populares que le obligan producir un certificado de buena conducta.

No hay duda que existe un prejuicio en contra de los ex-confinados en Puerto Rico. No obstante, es imposible pretender lograr la total rehabilitación del individuo si el sistema le da la espalda una vez termina su rehabilitación en un centro correccional. La medida que aquí se presenta no solo tiene el objetivo de mejorar al ex-confinado como individuo, sino que tiene el efecto de mejorar el entorno social de Puerto Rico. La reincidencia en muchos de los casos es el resultado de la falta de oportunidades que tienen estos individuos, que al no tener otra alternativa recurren a regresar a sus malos hábitos.

El P. de la C. 3316 es un herramienta para viabilizar la rehabilitación y facilitar la reintegración social del confinado.

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, se declara que el presente informe no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos,

instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. de C. 3316 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3425, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley de Farmacia", con el propósito de prohibir el intercambio de medicamentos utilizados por pacientes con epilepsia sin previa consulta y autorización del médico y el paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen alrededor de 80,000 personas con epilepsia, cifra que puede ir en aumento en la medida que la población esté expuesta a los diferentes cambios y estilos de vida en nuestra sociedad. Cada día, son más las personas que se ven afectadas en la etapa más productiva de su vida, teniendo que dejar su empleo o afectar su aprovechamiento académico, lo cual tiene un gran costo social y económico.

La epilepsia es un desorden del Sistema Nervioso Central caracterizado por un descontrol súbito de las descargas eléctricas del cerebro. Las manifestaciones van de acuerdo al área del cerebro que se encuentre afectada y las conocemos comúnmente como 'convulsiones'. Actualmente, se utilizan los términos 'crisis', 'ataques' o 'eventos' para referirnos a ellas. Nuestro cuerpo funciona a base de impulsos eléctricos enviados por el cerebro; mediante el envío de estos impulsos es que llevamos a cabo nuestras actividades del diario vivir como caminar, correr, hablar y comer, entre otras. El cerebro descontrola nuestro funcionamiento normal al enviar cargas eléctricas excesivas a las diferentes áreas que lo componen. De ese modo, ocurren cambios en los niveles de conducta y comportamiento, los niveles de conciencia y alteraciones en el movimiento, la percepción y la sensación de la realidad.

La Academia Americana de Neurología (AAN), la cual representa a más de 19,000 neurólogos y profesionales de la neurociencia, ha publicado su posición en cuanto a las consideraciones clínicas, éticas y de política pública sobre la cubierta de los medicamentos anticonvulsivos para las personas con epilepsia. La AAN ha desarrollado guías basadas en evidencia científica que sustentan la necesidad de que el médico tenga total autonomía en cuanto a la determinación del uso apropiado de anticonvulsivos para sus pacientes diagnosticados con epilepsia.

La AAN se opone a la sustitución de anticonvulsivos de marca por productos genéricos para el tratamiento de la epilepsia sin la aprobación del médico a cargo del paciente. La "Food and Drug Administration" (FDA) ha permitido la entrada en el mercado de medicamentos cuyas formulaciones varían significativamente entre los productos de marca y los genéricos. Estas variaciones pueden ser altamente

problemáticas para pacientes con epilepsia. Una diferencia leve en la composición molecular del anticonvulsivo genérico y el de marca para el tratamiento de la epilepsia puede causar una convulsión.

Los medicamentos anticonvulsivos para el tratamiento de la epilepsia difieren de otras clases de medicamentos de varias maneras que hacen la sustitución de un medicamento por otro altamente problemática. Entre la categoría de medicamentos anticonvulsivos, las variaciones que parecerían insignificantes en las concentraciones entre los productos de marca y sus equivalentes genéricos pueden causar efectos tóxicos y/o convulsiones cuando se utilizan en pacientes con epilepsia. Por lo tanto, las políticas de manejo de formularios deberían reconocer la autonomía total del médico al recetar y la de los pacientes a tener acceso a la gama completa de anticonvulsivos para la epilepsia, sin limitaciones impuestas como los requisitos de preautorización.

En estos pacientes, las consideraciones económicas por si solas no deben determinar qué medicamentos reciba el paciente, aunque debe haber un esfuerzo por identificar cuando un paciente puede recibir un tratamiento efectivo utilizando alternativas menos costosas, siempre y cuando la decisión final en cuanto a sustitución de medicamentos esté con el médico y su paciente. A diferencia de otras enfermedades, una sola recaída que resulte en una convulsión en por causa del cambio de medicamento puede tener consecuencias devastadoras incluyendo un accidente y hasta la muerte.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa concluye que procede enmendar la "Ley de Farmacia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir una protección para los pacientes diagnosticados con epilepsia y prohibir la sustitución de medicamentos anticonvulsivos sin previo consentimiento del médico y su paciente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.03.-

(1) ……

……

(7) Prohibición de selección de medicamentos antiepilépticos.

Para fines de esta Sección los siguientes términos tendrán el significado que se incluye a continuación:

(a) "Medicamento anticonvulsivo" significa: (1) cualquier medicamento recetado para el tratamiento de la epilepsia o (2) un medicamento utilizado para tratar o prevenir las convulsiones.

(b) "Epilepsia" significa una enfermedad neurológica caracterizada por convulsiones recurrentes.

(c) "Convulsión" significa un cambio clínico agudo, secundario a un disturbio breve en la actividad eléctrica del cerebro.

(d) "Intercambio" significa la sustitución de una versión del mismo producto anticonvulsivo, incluyendo la versión genérica de la marca recetada, una versión de marca de la versión genérica recetada, una versión genérica manufacturada por una casa farmacéutica por una versión genérica manufacturada por otra casa farmacéutica, una formulación distinta del medicamento anticonvulsivo recetado o un producto anticonvulsivo terapéutico distinto del producto anticonvulsivo originalmente recetado.

Disponiéndose que un farmacéutico no podrá intercambiar un medicamento anticonvulsivo o una formulación de un medicamento anticonvulsivo, sea de marca o genérico, para el tratamiento de convulsiones (epilepsia) sin notificación previa y un consentimiento firmado aceptando dicho intercambio por el médico que receta el medicamento y el paciente o el padre del paciente, tutor o cónyuge."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. de la C. 3425, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3425 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Número 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, con el propósito de prohibir el intercambio de medicamentos utilizados por pacientes con epilepsia sin previa consulta y autorización del médico y el paciente.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que en Puerto Rico existen alrededor de 80,000 personas con epilepsia, cifra que puede ir en aumento en la medida que la población esté expuesta a los diferentes cambios y estilos de vida en nuestra sociedad. Cada día, son más las personas que se ven afectadas en la etapa más productiva de su vida, teniendo que dejar su empleo o afectar su aprovechamiento académico, lo cual tiene un gran costo social y económico.

La epilepsia se define de la siguiente manera:

"La epilepsia es una enfermedad crónica de causas diversas, caracterizada por crisis recurrentes debidas a una descarga excesiva de las neuronas cerebrales, asociadas eventualmente con diversas manifestaciones clínicas y paraclínicas (OMS). No todas las personas que padecen una crisis epiléptica se diagnostican de epilepsia. Se consideran epilépticos cuando padecen por lo menos dos convulsiones.

La definición mas adecuada para esta enfermedad sería, la epilepsia es una enfermedad crónica que se produce cuando un grupo de neuronas del sistema nervioso produce una serie de impulsos nerviosos que transforman las funciones cerebrales, durante los ataques epilépticos se produce la perdida de la memoria una contracción de los músculos y se alteran las percepciones de los sentidos.

Una crisis epiléptica ocurre cuando una actividad anormal eléctrica en el cerebro causa un cambio involuntario de movimiento o función del cuerpo, de sensación, en la capacidad de estar alerta o de comportamiento. La crisis puede durar desde unos segundos hasta varios minutos. Hay más de 20 tipos diferentes de crisis epilépticas.

Los síntomas que experimenta una persona durante una crisis epiléptica dependen del lugar en el cerebro en el cual ocurre la alteración de la actividad eléctrica. Una persona que tiene una crisis tonicoclónica (también llamada de grand mal) puede gritar, perder el sentido y desplomarse al piso, ponerse rígido y con espasmos musculares. Otro tipo de crisis epiléptica es la denominada crisis parcial compleja, en la que el paciente puede parecer confundido o aturdido y no podrá responder a preguntas ni instrucciones. Otras personas tienen ataques muy leves que ni siquiera son notados por otros. Algunas veces, la única manifestación de la crisis epiléptica es un parpadeo rápido o algunos segundos de mirada perdida con desconexión del medio; a este tipo de crisis epiléptica se lo denomina ausencia y es relativamente frecuente en la infancia.

La epilepsia puede tener muchas causas; en unos casos es debida a lesiones cerebrales de cualquier tipo (traumatismos craneales, secuelas de meningitis, tumores, etc.) pero en muchos casos no hay ninguna lesión, sino únicamente una predisposición de origen genético a padecer las crisis. Con tratamiento médico es posible el control de las crisis en un elevado porcentaje de pacientes." Fuente, Diccionario Wikipedia.

Un gran número de medicamentos antiepilépticos se han puesto a disposición del público en las décadas recientes. La epilepsia es un problema difícil de sobrellevar debido a que es objeto de prejuicio y tabú desde tiempos muy antiguos. La extrañeza, asombro y temor que causa en algunas personas el presenciar una crisis epiléptica condiciona diversas reacciones que estigmatizan al individuo que padece el problema. Por otro lado, el concepto erróneo que el propio paciente tiene, a lo que se agrega el rechazo escolar, laboral y social en general, conducen a una pobre autoestima que necesita reforzarse. Esta es precisamente la meta de los grupos de autoayuda en epilepsia.

El desarrollo de medicamentos antiepilépticos fue "muy lento" hasta 1997, cuando la primera nueva medicina antiepiléptica fue introducida. Antes de esto, los medicamentos tradicionales antiepilépticos eran la única opción.

Los medicamentos tradicionales antiepilépticos son:

- Fenobarbital: Bueno para convulsiones generalizadas y parciales, y puede ser usado para convulsiones febriles. Recientemente, más con frecuencia usado en el período neonatal y raramente usado después de 5 años de edad debido a su potencial de causar dificultades del aprendizaje. Los efectos secundarios incluyen la hiperactividad y otras dificultades de la conducta en aproximadamente la mitad de los niños tratados (edades de 2-10). La somnolencia, las erupciones, y las dificultades del aprendizaje pueden ocurrir también. Los daños de funciones del hígado y del conteo sanguíneos fueron reportados también. El Fenobarbital es mejor tolerado en niños de menos de 1 año de edad.
- Primidone (Mysoline): Es como el Fenobarbital. Metabolizado a Fenobarbital y PEMA. Este causa más sedación que el Fenobarbital y puede ser provechoso en algunas convulsiones mal controladas con el Fenobarbital.
- Fenitoina (Dilantin): El máss eficaz en convulsiones parciales, pero también bueno en convulsiones generalizadas y status epiléptico. El Dilantin es un medicamento excelente para y en situación de la emergencia, como el status epiléptico (una convulsión prolongada que dura más de 20 minutos). Es también provechoso para el control de convulsiones que ocurren intermitente. El problema con Fenitoina, sin embargo, es debido a sus muchos efectos secundarios incluyendo la hipertrofia (hinchazón) de las encías, causando rasgos faciales, crecimiento de pelo en áreas faciales, y atrofia cerebral en un período largo de su uso. Esto puede causar también los efectos secundarios regulares, incluyendo reacción alérgica, y disfunción de conteo sanguíneo y de las enzimas del hígado. La reacción alérgica puede ser severa (Steven Johnson) y amenazar la vida del paciente.
- Carbamazepina (Tegretol): El Tegretol en sus varias formas es un medicamento excelente. Es sobre todo usado en convulsiones parciales. Las convulsiones Mioclónicas y las convulsiones de ausencia atípica pueden empeorarse considerablemente debido al uso del Tegretol. En general es muy bien tolerado, tiene alguna sedación pasajera, por lo general resolviéndose en 3 días. El Tegretol puede causar también amenaza de vida en cuanto a disfunción del hígado y con el conteo sanguíneo. Este puede causar también una erupción severa de tipo Steven Johnson y otras erupciones alérgicas.
- Ácido de Valproico (Depakene): El ácido Valproico es un anticonvulsivante excelente para convulsiones generalizadas, asá como focales. Recientemente esto ha comenzado a ganar el uso para desórdenes no convulsivos incluyendo la prevención de migraña y como un estabilizador del humor en desórdenes maniacos depresivos. Muchos pacientes que toman ácido Valporico pueden tener una deficiencia asociada de carnitina. La Carnitina puede ser suplementada con jarabe carnitor o pastillas.
- Etosuximida (Zarontin): Bueno solamente para convulsiones de ausencia. El Zarontin es uno de los anticonvulsivantes disponibles mas seguro. Efectos Hematológicos secundarios y reacciones alérgicas ha sido reportados. La somnolencia, los dolores de cabeza, y los dolores abdominales pueden ocurrir también.

- Clonazepam (Klonopin): El Klonopin es una benzodiazepina (medicamento de tipo valium). Puede ser provechoso para convulsiones mioclónicos generalizados y parciales. Esto puede ayudar en espasmos infantiles o síndrome Lenox-Gastaut. Los efectos secundarios están sobre todo relacionados con sedación, babeo, trastorno cognoscitivo, e hiperactividad.

Desde principios de los años 1990, 9 nuevos medicamentos antiepilépticos fueron introducidos en el mercado. Estos son, principalmente, los medicamentos diseñados a trabajar sobre un mecanismo de control de convulsiones específico y, por lo tanto, a veces más seguro y eficaz que los anticonvulsivantes viejos. Los nuevos medicamentos antiepilépticos son los siguientes:

- Felbamato (Felbatol): Anticonvulsivante muy eficaz, aun para convulsiones severas y resistentes, como el síndrome Lenox-Gastaut, ausencia generalizada, mioclónica y convulsiones focales. Ahora su uso es limitado a casos sumamente raros debido a daños severos fatales del hígado y de la sangre asociados con este medicamento.
- Oxcarbazepina (Trileptal): El Trilepital es un anticonvulsivante excelente y muy seguro. Es muy similar a la Carbamazepina (Tegretol) en la estructura, pero diseñado en tener la mitad epoxide. El epoxide es la parte de Carbamazepina responsable de la somnolencia, las reacciones severas alérgicas y el daño del hígado y discrasias de sangre, que puede causar efectos secundarios fatales. El control de convulsiones se abstuvo con Trilepital es tan bueno y en algunas situaciones mejor que con Tegretol. Los efectos secundarios son menores, pueden causar alguna somnolencia temporal, la reacción alérgica ligera, y el nivel de sodio disminuido en mayores. En resumen el Trilepital es Tegretol mejorado, máss eficaz, mejor tolerado y nunca ha sido la causa de ningún efecto secundario fatal.
- Topiramato (Topamax): Otro medicamento excelente antiepiléptico con múltiples mecanismos de acción. Bueno para convulsiones focales y generalizados, fue encontrado útil con el síndrome Lenox-Gastaut, espasmo infantil, y otros tipos de convulsiones. Generalmente es muy bien tolerado. Este puede causar una disminución en el apetito y psicosis. A veces este puede tener que ver también con un efecto sedativo temporal. Para algunos niños este puede ser el único medicamento capaz de controlar completamente convulsiones frecuentes intratables.
- Gabapentina (Neurontin): Este es otro medicamento anticonvulsivante con un diseño en mente. La Gabapentina era una tentativa de imitar la molécula GABA. El GABA es neurotransmisor inhibitorio; teóricamente el aumento de concentración del GABA disminuiría la excitación cerebral y las convulsiones se detendrían. Este es un anticonvulsivante muy seguro, pero su eficacia es cuestionable. Para conseguir un buen control de convulsiones, uno tiene que tratar a pacientes con dosis muy altas de Neurontin. Los efectos secundarios incluyen sobre todo algún mareo y la somnolencia. Otros usos fueron encontrados para el Neurontin, incluyendo el tratamiento de migrañas (como un agente preventivo), neuropatías, y neuralgia trigeminal. El mecanismo actual de la acción de este medicamento es desconocido, pero claramente no es para lo que fue diseñado.
- Lamotrigina (Lamictal): Bueno para convulsiones generalizadas y parciales, puede ser eficaz en convulsiones de ausencia, convulsiones atómicas, y síndrome de Lenox-Gastaut. Esto es un eficaz medicamento bien tolerado que puede tener que ver con el desarrollo de erupción severa, sobre todo de ser combinado con el ácido Valpórico. Los estudios recientes, sin embargo, indican que la erupción no ocurre con frecuencia si la dosis es gradualmente subida. Otros efectos secundarios son suaves y consisten sobre todo en algún mareo, somnolencia, o dolores de cabeza.
- Vigabatrina (Sabril): No disponible en los Estados Unidos debido a algunos cambios irreversibles de los campos visuales, reportado conjuntamente con su uso. Todavía es un medicamento muy importante antiepiléptico debido a su efecto beneficioso en espasmos infantiles. Se mostró que paraba estas convulsiones severas en 3 de cada 4 niños que tienen

tubero-esclerosis y espasmos infantiles. Asociado con mucho menos reacción adversa comparada a ACTH (el tratamiento estándar para espasmos infantiles).

- Tiagabina (Gabitril): Este es el tercer medicamento diseñador del GABA. Esto bloquea la re utilización del GABA en el área sinóptica para ser metabolizada, por lo tanto aumentando la concentración de GABA, reduciendo la excitación cerebral. Es sobre todo usado como un adjunto en convulsiones parciales, pero puede ser eficaz en otros tipos de convulsiones también. Generalmente es bien tolerado y nunca reportado que cause efectos secundarios serios. Lamentablemente este tiene un efecto pobre en el tratamiento de espasmo infantil y no puede ser un sustituto de Sabril como se pensaba anteriormente. ‘
- Levetiracetam (Keppra): Un medicamento adjunto eficaz para el control de convulsiones parcial, éste no tiene ningún efecto secundario serio reportado. Este actualmente es limitada la experiencia en los Estados Unidos y no ha sido aprobado para niños aún. Para convulsiones parciales resistentes, este medicamento deberá ser intentado antes de recurrir a manejos invasivos.
- Zonisamida (Zonegran): Este viene en cápsulas de 100mg y es eficaz para el tratamiento tanto de convulsiones parciales como de generalizados. Es muy eficaz en el control de convulsiones de ausencia y puede sustituir al uso de Depakote en algunas convulsiones de ausencia resistentes a Zarontin o en aquellos que tienen tanto ausencia como convulsiones generalizadas. Generalmente bien tolerada, pero en algunos niños causa una somnolencia extrema. El Zonegran es por lo general bien tolerado en adultos y puede causar algunos efectos hematológicos secundarios raros pero serios.

Alegadamente existe la práctica de intercambio de medicamentos por otros bioequivalentes pero en el caso de los medicamentos para el tratamiento de la epilepsia, los estudios sugieren que puede ser peligroso para la salud del paciente si no se hace con el consentimiento del médico. Este proyecto de ley tiene como finalidad regular el intercambio de medicamentos de epilepsia para de esa forma garantizar la seguridad de los pacientes.

Para la consideración del P. de la C. 3425 se recibieron memoriales explicativos de:

- Oficina de la Procuradora del Paciente
- Asociación Médica de Puerto Rico
- Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico
- Asociación Puertorriqueña de Epilepsia
- Fundación Puertorriqueña Pro Salud Mental
- Escuela de Medicina de la UPR

La epilepsia se define como la presentación crónica y recurrente de fenómenos paroxísticos (crisis o ataques) ocasionados por descargas neuronales desordenadas y excesivas que se originan en el cerebro, tienen causas diversas y manifestaciones clínicas variadas. La epilepsia es un problema de salud por la naturaleza misma del padecimiento, que necesita de una atención médica adecuada, y también por las serias repercusiones emocionales y sociales que produce en quienes la padecen y en sus familiares y amigos.

Desde hace muchos siglos, la epilepsia ha sido concebida indebidamente como un padecimiento sobrenatural o mágico, como castigo divino o posesión demoniaca, y de ahí el estigma que ocasiona en las personas que la padecen, quienes son discriminados, rechazados o considerados como personas diferentes a los demás.

Algunos datos importantes relacionados con la epilepsia son los siguientes:

- La epilepsia afecta al 1-2% de la población mundial.
- Aunque la epilepsia puede presentarse en personas de cualquier nivel socioeconómico, es más frecuente en los sectores de población más desprotegidos.
- Las personas con epilepsia tienen un riesgo de muerte tres veces más alto que las que no padecen crisis.

- La epilepsia afecta a personas de todas las edades, pero inicia antes de los 20 años en las tres cuartas partes de los casos; su inadecuado control puede conducir a daño cerebral permanente y a trastornos del aprendizaje.
- La epilepsia puede controlarse en muchas personas con los medicamentos tradicionales actualmente disponibles, sin embargo, del 20 al 25% de los que son tratados continúan con crisis por no tener acceso a otros tratamientos nuevos.
- La epilepsia no controlada puede conducir a graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas.

Muchas personas con epilepsia y sus médicos erróneamente piensan que las crisis no pueden controlarse completamente y que deben aprender a "vivir con ellas", sin embargo, un mejor tratamiento para la epilepsia podría lograr un control total y permitir a más gente desarrollar dignamente sus potenciales, con los consecuentes beneficios para ellos mismos y para la comunidad.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Las personas y entidades que comparecieron endosaron la aprobación de esta medida y a continuación presentamos un resumen de sus comentarios.

A. Oficina de la Procuradora del Paciente

Esta Oficina representa a todos los pacientes de Puerto Rico, los de planes privados y los del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. En su ponencia endosa la aprobación del P. de la C. 3425 ya que los medicamentos anticonvulsivos para el tratamiento de la epilepsia son distintos de otras clases de medicamentos que causan problemas con el intercambio de estos. Por tal razón, el control de convulsiones con medicamentos requiere que la dosis se regule cautelosamente.

Las convulsiones son potencialmente letales y pueden poner en peligro la vida del individuo y la de personas a su alrededor, particularmente si ocurren sin previo aviso y cuando la persona está envuelta en actividades del diario vivir. Por lo tanto, el riesgo de que una convulsión ocurra por el intercambio de medicamentos sin el aval del médico y el consentimiento del paciente resulta ser un asunto de seguridad tanto pública como individual.

La Oficina del Procurador del Paciente no se opone al intercambio de medicamentos por estar conciente de los ahorros que esto significa para los pacientes. No obstante, hace la aclaración que en el caso de pacientes epilépticos hay que ser más rigurosos en este intercambio para evitar riesgos innecesarios al paciente.

En su ponencia la Procuradora del Paciente hace referencia a que recientemente la Epilpsy Foundation, el Nacional Black Caucus of State Legislators y la American Academy of Neurology, han promulgado resoluciones oponiéndose a la sustitución de medicamentos anticonvulsivos para el tratamiento de la epilepsia sin el consentimiento del médico y deel paciente.

B. Asociación Médica de Puerto Rico

La Asociación Médica de Puerto Rico señala que están opuestos a la sustitución compulsoria de medicamentos utilizados por pacientes epilépticos, sea de de medicamento de marca a uno genérico, genérico a marca y dentro de los genéricos y los de marca, o las distintas formulaciones del mismo producto, a menos que el médico y el paciente, o su representante, estén de acuerdo con el intercambio.

Esta oposición está basada en el hecho de que muchos pacientes indican que han tenido convulsiones y/o episodios luego de largos períodos de estar controlados, al cambiársele el medicamento sin previa consulta. Los medicamentos para el tratamiento de epilepsia son distintos de otras clases de medicamentos que causan problemas con el intercambio de éstos. Por lo tanto, el control de convulsiones con medicamentos requiere que la dosis se regule cautelosamente.

C. Colegios de Farmacéuticos de Puerto Rico

En su ponencia sostienen que esta medida es innecesaria ya que la Ley Núm. 247, supra, claramente exige la previa consulta y autorización del médico y el consentimiento del paciente para el intercambio de un medicamento. Entiende el Colegio de Farmacéuticos que la Ley Núm. 247, supra, contiene suficientes garantías que hacen innecesario la aprobación del P. de la C. 3425. De acuerdo al Colegio, para no autorizar el intercambio se requiere que el médico de su puño y letra escriba que no se autoriza el intercambio. Por el contrario, si el médico no escribe dicha indicación, el farmacéutico puede intercambiar el medicamento con el consentimiento del paciente.

Entiende el Colegio que lo anterior ofrece suficiente garantía para la protección de la salud y seguridad de los pacientes epilépticos. Nos informa el Colegio que de los medicamentos que se utilizan APRA el tratamiento de la epilepsia, mucha están en el mercado desde antes del 1938, cuando se aprobó la Ley de Alimentos y Drogas y Cosméticos Federal. Muchos de los anticonvulsivos aprobados posteriormente por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA por sus siglas en inglés), hace tiempo que cuentan con versiones genéricas.

Alegadamente hay otros medicamentos anticonvulsivos cuyas patentes de exclusividad han expirado o están por expirar y esto es lo que provoca que algunos manufactureros y organizaciones de pacientes se hayan dado a la tarea de promover legislación para prohibir el intercambio de estos medicamentos. De acuerdo al Colegio de Farmacéuticos la aprobación de medicamento bioequivalente que hace la FDA es suficiente garantía de que el mismo tiene las mismas cualidades del original. No obstante, en su ponencia el Colegio no presenta evidencia par refutar los estudios que sostienen que el intercambio de este tipo de medicamentos en pacientes epilépticos puede tener efectos perjudiciales en su salud.

Sobre este particular sostiene el Colegio que la política pública reflejada en la Ley de Farmacia de Puerto Rico es promover el intercambio de medicamentos para alivio económico del paciente, pero a la vez garantiza que reciba un producto que la FDA haya reconocido como equivalente terapéutico, con igual perfile de seguridad y efectividad que el de marca recetado, distinto a lo que sucede en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Entendemos que lo anterior es la norma general pero que pueden existir situaciones que ameriten una excepción como lo es el caso de los medicamentos para el tratamiento de la epilepsia. Los medicamentos anticonvulsivos para el tratamiento de la epilepsia difieren de otras clases de medicamentos de varias maneras que hacen la sustitución de un medicamento por otro altamente problemática.

D. Asociación Puertorriqueña de Epilepsia

La Asociación Puertorriqueña de Epilepsia representa a los pacientes que padecen de epilepsia. En su ponencia manifiestan su endoso al P. de la C. 3425. Estos sostienen que la sustitución de los medicamentos de epilepsia sin la autorización del médico de cabecera del paciente representa un riesgo para la salud y seguridad de estos. Esta medida es uniforme a las recomendaciones de importantes instituciones del campo de la salud que han recomendado que no se sustituyan los medicamentos de epilepsia por bioequivalentes a menos que haya autorización médica.

E. Fundación Puertorriqueña Pro Salud Mental (NAMI-PR)

NAMI-PUERTO RICO es la organización sin fines de lucro que agrupa a personas con enfermedades mentales, sus familiares, profesionales de la salud mental y voluntarios comprometidos con alcanzar los objetivos de esta organización. La misión de esta organización es la erradicación de la enfermedad mental y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas afectadas por tales enfermedades, mediante programas específicos de educación y servicios; así como estimular la investigación sobre las causas y tratamientos de las enfermedades mentales y condiciones comórbidas.

En su ponencia endosan la aprobación de la medida ya que la misma va dirigida a atender las necesidades de la población más vulnerable de nuestro país. NAMI-PR consigna su oposición a la sustitución compulsoria de medicamentos utilizados por pacientes epilépticos, sin importar de qué clase

sean. NAMI hace eco a una resolución aprobada el 21 de abril de 2007, avalada positivamente por el Caucus Hispano de Legisladores Estatales. También se unen a la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, la Oficina de la Procuradora del Paciente, la Asociación de Neurólogos de Bayamón, la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, la Academia Puertorriqueña de Neurología y los propios pacientes y sus familiares.

De acuerdo a éstos, los medicamentos anticonvulsivos han probado con evidencia científica su efectividad en el tratamiento de los episodios mánicos asociados con el trastorno bipolar.

Las personas que sufren trastorno bipolar, conjuntamente con diagnósticos de epilepsia, (ambos trastornos del cerebro), pueden llevar vidas razonablemente satisfactorias cuando reciben el tratamiento adecuado. La farmacoterapia es una parte esencial de un tratamiento exitoso para los casos de trastorno bipolar, con o sin epilepsia. Los medicamentos anticonvulsivos han sido ampliamente estudiados y aprobados para el tratamiento de la fase mánica del trastorno bipolar. El no tener acceso a este tipo de medicamento diariamente según prescrito por el médico, aumenta todos los riesgos asociados a esta devastadora enfermedad, incluyendo episodios epilépticos.

Estudios han demostrado un aumento en episodios de epilepsia en aquellos pacientes a quienes se les han sustituido los medicamentes sin autorización médica. Los medicamentes anticonvulsivos para el tratamiento de la epilepsia son distintos de otras clases de medicamentos, lo que causa mayores problemas con el intercambio de los mismos. Por lo tanto, el control de convulsiones con medicamentos requiere que la dosis se regule cautelosamente.

Las convulsiones son potencialmente letales y pueden poner en peligro la vida del individuo y la de las personas a su alrededor, particularmente si ocurren sin previo aviso y cuando la persona está envuelta en las actividades del diario vivir. Por lo tanto, el riesgo de que una convulsión ocurra por el intercambio de medicamentos sin el aval del médico y el paciente resulta ser un asunto de seguridad tanto pública como individual.

NAMI realizó grupos focales con la población afectada, obteniendo testimonios reales y su propio sentido de urgencia en que nuestra organización adoptará una posición oficial favoreciendo la medida. También consultaron con profesionales especialistas en los campos de la psiquiatría y la neurología, quienes concurrieron con la necesidad de que NAMIPR se expresara enfáticamente a favor de la medida. Aunque algunas organizaciones profesionales de farmacéuticos se han opuesto a la aprobación de la medida, NAMIPR está convencida a base de la evidencia, testimonios de pacientes y consenso de los profesionales médicos concernidos que las antes mencionadas organización en oposición, han perdido de vista totalmente la razón de ser de toda actividad relacionada con la salud: el bienestar y estabilidad incondicional del paciente.

F. Escuela de Medicina-UPR

En la comparecencia ante esta Comisión manifiestan que se oponen a la sustitución compulsoria de medicamentos de epilepsia a menos que el médico y el paciente estén de acuerdo en su intercambio. Además la Escuela de Medicina de la UPR acompaña su ponencia con un estudio de la American Academy of Neurology, con fecha del 2006, en el cual esta prestigiosa institución fija su posición con relación al intercambio de medicamentos anticonvulsivos.

Esta Academia representa a alrededor de 19,000 neurocirujanos y su posición es de total oposición a la sustitución de medicamentos anticonvulsivos para el tratamiento de epilepsia sin el consentimiento del médico. Además sostienen que la FDA ha emitido avisos de que hay una gran diferencia entre medicamentos para el tratamiento de la epilepsia de una marca y los genéricos.

La oposición a la sustitución de medicamentos para la epilepsia se basa en las siguientes consideraciones:

- Los medicamentos anticonvulsivos para la epilepsia difieren en sus contenidos entre los de marca y los genéricos.

- Una pequeña variación en el contenido de un medicamento puede causar efectos tóxicos adversos en el paciente.
- La AAN se opone a toda legislación que intervenga con la discreción del medico en cuanto a los medicamentos que son recetados a su paciente.
- La AAN apoya toda legislación que vaya dirigida a requerir la autorización del médico para la sustitución de medicamentos anticonvulsivos.
- La AAN se opone a la aprobación de medidas cuyo resultado sea la sustitución arbitraria de los medicamentos anticonvulsivos.

IMPACTO ECONOMICO

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Entendemos que la actual redacción de la Ley Núm. 247, supra, no ofrece garantías suficientes para garantizar el no intercambio de medicamentos anticonvulsivos para pacientes epilépticos. Para que esto ocurra el médico tiene que escribir en la receta que el medicamento no es intercambiable, si no hace esa anotación entonces el farmacéutico está en libertad del intercambio siempre y cuando el paciente de su consentimiento.

En la práctica el consentimiento del paciente en muchas ocasiones no es uno informado y el mismo se limita a requerir de este que firme la receta al dorso dando su consentimiento para el intercambio del medicamento. Esto hace necesario que se apruebe el P. de la C. 3425 a los fines de garantizar que siempre que se vaya a intercambiar este tipo de medicamentos haya mediado el consentimiento del médico que lo prescribió.

Nos llama la atención que en su ponencia el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico no minimiza los hallazgos de la Academia Americana de Neurología (AAN), la cual representa a más de 19,000 neurólogos y profesionales de la neurociencia. Entidad que como muy bien se señala en la Exposición de Motivos de esta medida ha publicado su posición en cuanto a las consideraciones clínicas, éticas y de política pública sobre la cubierta de los medicamentos anticonvulsivos para las personas con epilepsia. La AAN ha desarrollado guías basadas en evidencia científica que sustentan la necesidad de que el médico tenga total autonomía en cuanto a la determinación del uso apropiado de anticonvulsivos para sus pacientes diagnosticados con epilepsia.

La AAN se opone a la sustitución de anticonvulsivos de marca por productos genéricos para el tratamiento de la epilepsia sin la aprobación del médico a cargo del paciente. La "Food and Drug Administration" (FDA) ha permitido la entrada en el mercado de medicamentos cuyas formulaciones varían significativamente entre los productos de marca y los genéricos. Estas variaciones pueden ser altamente problemáticas para pacientes con epilepsia. Una diferencia leve en la composición molecular del anticonvulsivo genérico y el de marca para el tratamiento de la epilepsia puede causar una convulsión.

En la ponencia del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico resalta su oposición a la aprobación de esta medida ya que se trastocaría la intención relacionada con los medicamentos bioequivalentes, la cual es lograr una reducción en los costos de los medicamentos para los pacientes. Además en su ponencia resaltan una serie de conclusiones relacionadas con la intervención de la Administración de Alimentos y Dorgas (FDA) en cuanto a las bondades del intercambio de medicamentos bioequivlentes. No obstante, no se ofrecen argumentos que hayan sido esbozados por la FDA o cualquier otra autoridad científica en la cual se refute la posición asumida por la Academia Americana de Neurología en cuanto al no intercambio de este tipo de medicamentos.

Entendemos que las consideraciones de salud detrás de la aprobación del P. de la C. 3425 son más importantes que las económicas. En cuanto al riesgo que alega el Colegio en el sentido de que este proyecto abre el camino para que indiscriminadamente se les de el mismo tratamiento a otros medicamentos, tal riesgo no existe porque en el caso que nos ocupa la prohibición está basada en abundante evidencia científica que así lo amerita.

El Caucus Nacional de Legisladores Estatales Negros (NBCSL) y el Caucus Nacional de Legisladores Estatales Hispanos (NHCSL) han aprobado Resoluciones exhortando a tomar acciones asertivas como las que contienen la presente medida.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** del P. de la C. 3425 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1516, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~el~~ los Artículos 100 y 101 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de Agresión sexual; Actos lascivos; ~~Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado; Producción de pornografía infantil; Posesión y distribución de pornografía infantil; Utilización de un menor para pornografía infantil; Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil; Venta, distribución condicionada; Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Una de las formas más dramáticas de la violación de la dignidad de un ser humano se da a través de la comisión de los delitos sexuales.

La prescripción en el ámbito criminal consiste en la extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de un período de tiempo sin que el delito sea perseguido o sin que la pena sea ejecutada. *Pueblo v. Martínez Rivera*, 144 D.P.R. 631, 640 (1997). El propósito fundamental que se persigue es informar al acusado, con suficiente antelación, de la intención de procesarle y de la naturaleza del delito que le puede ser imputado. Ello con el fin de evitar un menoscabo en su oportunidad de defenderse antes de que la evidencia disponible para establecer su inocencia desaparezca por el transcurso del tiempo. *Pueblo v. Tribunal Superior*, 84 D.P.R. 24, 27 (1961).

Esta figura jurídica más que una defensa que puede levantar el acusado, constituye un impedimento total y absoluto para que el Estado pueda procesar por una ofensa. *Véase* R.A. Duff, *"I Might be Guilty but You Can't Try Me": Estoppel and Other Bars to Trial*, 1 Ohio St. J. Crim. L. 245, a la pág. 248 (2003). Por lo tanto, los términos prescriptivos son materia de regulación por la Asamblea Legislativa y se basan en las políticas públicas que ésta quiera establecer o defender.

En Puerto Rico, mediante sentencia del Tribunal Supremo se acogió en nuestro ordenamiento jurídico la normativa federal que establece que cualquier ley que extienda el término prescriptivo penal

antes de que éste haya expirado, como se refiere a la forma y modo de perseguir el crimen y no sobre aspectos sustantivos del delito, queda fuera de la prohibición constitucional contra leyes *ex post facto*. *Stogner v. California*, 539 U.S. 607 (2003); *Pueblo v. Candelario Ayala*, 2005 T.S.P.R. 165.

De acuerdo al Código Penal vigente, los delitos contra el erario público cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de sus funciones no prescriben. El mensaje detrás de no establecer un límite de tiempo en estos casos, es reconocer la gravedad de esa conducta delictiva. En el caso de los delitos sexuales, el mensaje también debe ser ~~el mismo~~ uno claro y contundente a las personas que incurran en la conducta tipificada y a la sociedad puertorriqueña en general, de que este tipo de conducta no va a quedar impune. ~~, máxime cuando~~

Más aún, es de conocimiento público que la víctima de este tipo de delitos no necesariamente puede dar a luz pública el delito sexual cometido en su contra en el límite de tiempo que ha establecido la ley. Personas expertas, mundialmente reconocidas en temas de violencia en contra de las mujeres, señalan los serios y devastadores efectos de las agresiones sexuales. En cuanto a tales efectos, Lori Heise señala, en su trabajo *Efectos de la violencia y la agresión sexual sobre la salud,* que las agresiones sexuales pueden provocar serios traumas emocionales. En efecto, estudios demuestran que los sobrevivientes de agresiones sexuales exhiben una variedad de síntomas inducidos por el trauma, entre los cuales se encuentran, pesadillas, depresión, falta de concentración, desórdenes del sueño y la alimentación y sentimientos de ira, humillación y auto-acusación.

Lamentablemente, estos síntomas pueden persistir durante muchos años. Según Heise, una (1) de cada cuatro (4) mujeres que han sido violadas presenta síntomas disfuncionales después de entre cuatro y seis años del asalto. Más aún, luego de muchos años de ocurrida la agresión sexual, las mujeres atacadas son significativamente más propensas a ser calificadas dentro de 10 diagnósticos siquiátricos diferentes, incluyendo depresión profunda, abuso de alcohol, desorden de estrés post traumático, abuso de drogas, desórdenes obsesivos-compulsivos, ansiedad generalizada, desórdenes en la alimentación, desorden de personalidad múltiple y síndrome de personalidad fronteriza.

El desorden de estrés post-traumático es una de las manifestaciones más frecuentes de las víctimas de agresión sexual. Este es un trastorno de ansiedad agudo que puede ocurrir cuando una persona atraviesa o presencia un acontecimiento traumático en el que siente una impotencia abrumadora o amenaza de muerte o lesión.

Uno de los síntomas de este desorden es la evasión. Muchas personas con trastorno de estrés postraumático evitan sistemáticamente las cosas que les recuerdan el evento traumático. Esto puede llegar a causar evasión de todo tipo: pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el incidente, y también actividades, lugares o personas que les recuerdan aquél. Otras personas parecen no responder a las cosas o situaciones relacionadas con el evento y no recuerdan mucho sobre el trauma.

Ante esta realidad, la acción penal por estos delitos sexuales no debe estar atada a término prescriptivo alguno. Es que, factores temporales no deben sumarse a una experiencia que de por sí es sumamente traumática.

Por otro lado, algunos estudios demuestran que las personas que han sido víctimas de abuso sexual en su infancia pueden narrar sus historias en tres episodios de vida diferentes. Un primer grupo de víctimas de abuso sexual infantil divulga su historia en la adolescencia al progenitor no ofensor *u ofensora* ~~a otro~~ o *otra* ~~miembro~~ persona de la familia. El segundo divulga su historia alrededor de los 25 años de edad, típicamente a amigos y amigas. El tercer grupo de víctimas de abuso sexual infantil divulga su historia alrededor de los 40 años, y es usualmente a su terapista a quien se lo informa.

Al tomar en consideración lo anterior, existe la posibilidad de que una persona abusada sexualmente durante su infancia pueda caer dentro del grupo de personas que esté preparada para divulgar su historia después de los 35 hasta los 40 años. Sin embargo, para esa fecha el delito ya habría prescrito. Esta situación limita significativamente la capacidad del Estado para encausar al sujeto agresor.

Los delitos sexuales de agresión sexual, actos lascivos, ~~proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~, proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado, producción de pornografía infantil,

posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, propaganda de material obsceno o de pornografía infantil, venta, distribución condicionada, transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil, deben estar incluidos entre aquellos que no tienen periodo de prescripción. Otras jurisdicciones, tienen legislación a esos efectos. Ejemplos de estados en que los delitos de violación o agresión sexual no prescriben son: Alabama, Alaska, Delaware, Idaho, Indiana, Kentucky, Louisiana, Maryland, Missouri, Rhode Island, North Carolina, South Carolina, Virginia, Vermont, West Virginia, Wyoming, Florida, Mississippi, New Jersey, New Mexico y South Dakota.

No hay duda de que ser víctima de cualquier delito puede ser un evento traumático, sin embargo, ser víctima de un delito sexual tiene consecuencias devastadoras tanto en el ámbito personal, para la víctima, como para la sociedad completa. Los delitos sexuales exigen un tratamiento particular, puesto que sus efectos negativos físicos y psicológicos son a corto y a largo plazo.

Además, la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", reafirma el deber de "*parens patrie"* del Estado para velar por la seguridad y propender al mejor interés y bienestar de los *y las* infantes y adolescentes. Como parte de ese deber el Estado tiene que brindarles mayor protección a estos *y estas* menores.

En armonía con la política pública, antes esbozada, el nuevo "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004" aumentó la protección al sujeto pasivo en los casos de agresión sexual hasta los dieciséis (16) años, conforme recomendación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El cambio se fundamentó en estudios y datos en torno a la problemática social en Puerto Rico, sobre víctimas de abuso sexual y embarazos entre adolescentes.

El mensaje que debe enviar el Estado en contra de este tipo de delitos sexuales debe ser uno contundente. Es nuestra responsabilidad prevenir la violencia sexual y ~~animar~~ alentar a sobrevivientes ~~para~~ a divulgar ~~su~~ el abuso que sufrieron. En aras de fortalecer la política pública establecida, es necesario que dichos delitos sexuales no tengan un término fijo para encausarse.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 100 de la Ley 149 del 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 100. Delitos que no prescriben.

En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: delito grave de primer grado, genocidio, crimen de la humanidad, asesinato, secuestro y secuestro de menores, *agresión sexual, actos lascivos, ~~proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~, proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, propaganda de material obsceno o de pornografía infantil, venta, distribución condicionada, transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil,* malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública."

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 101 de la Ley 149 del 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 101. Cómputo del término de prescripción

El término de prescripción se computará desde el día de la comisión del delito hasta la fecha en que se determine causa probable para el arresto o citación. En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada, la celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o citación interrumpirá el término prescriptivo.

No obstante, en los delitos **[de agresión sexual o su tentativa o aquellos delitos]** en que la víctima no ha cumplido **[dieciocho (18)]** *veintiún (21)* años , el término de prescripción se computará a partir de que la víctima cumpla **[sus dieciocho (18) años]** dicha edad."

Artículo ~~2~~ 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego del correspondiente estudio y evaluación del P. del S. 1516, tiene el honor de rendir su informe recomendando la aprobación de la medida que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1516 tiene el propósito de enmendar los Artículos 100 y 101 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de agresión sexual, actos lascivos, proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, propaganda de material obsceno o de pornografía infantil, venta, distribución condicionada y transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.

Dicha pieza legislativa se fundamenta en el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable. Evidentemente, una de las formas más dramáticas de la violación de la dignidad de un ser humano se da a través de la comisión de los delitos sexuales.

Personas expertas y mundialmente reconocidas en temas de violencia, coinciden en que la víctima de la agresion sexual no necesariamente puede dar a la luz pública el delito cometido en su contra en el límite de tiempo que ha establecido la ley, particularmente por los serios y devastadores efectos de este delito. Especificamente, Lori Heise destaca, en su trabajo *Efectos de la violencia y la agresión sexual sobre la salud,* que las agresiones sexuales pueden provocar profundos traumas emocionales. De igual forma, estudios demuestran que los sobrevivientes de agresiones sexuales exhiben una variedad de síntomas inducidos por el trauma, entre los cuales se encuentran, pesadillas, depresión, falta de concentración, desórdenes del sueño y la alimentación y sentimientos de ira, humillación y auto-acusación.

Lamentablemente, estos síntomas pueden persistir durante muchos años. Según Heise, una (1) de cada cuatro (4) mujeres que han sido violadas presentan síntomas disfuncionales entre cuatro (4) a seis (6) años del asalto. Es, luego de mucho tiempo de ocurrida la agresión sexual, que las mujeres atacadas estan mas propensas a ser calificadas dentro de diez (10) diagnósticos siquiátricos diferentes, incluyendo depresión profunda, abuso de alcohol, desorden de estrés post traumático, abuso de drogas, desórdenes obsesivos-compulsivos, ansiedad generalizada, desórdenes en la alimentación, desorden de personalidad múltiple y síndrome de personalidad fronteriza.

El desorden de estrés post-traumático es una de las manifestaciones más frecuentes de las víctimas de agresión sexual. Este es un trastorno de ansiedad agudo que puede ocurrir cuando una persona atraviesa o presencia un acontecimiento traumático en el que siente una impotencia abrumadora o amenaza de muerte o lesión.

El síntoma por excelencia de dicho desorden es la evasión. Las víctimas, como mecanismo de defensa, evitan sistemáticamente las cosas que les recuerdan el evento traumático. Esto puede llevar a evadir todo tipo de pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el incidente, y también actividades, lugares o personas.

Por otro lado, el niño o nina que es víctima de abuso sexual, generalmente desarrolla pérdida de autoestima y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. Este puede volverse muy retraído, perder

la confianza en todos los adultos y puede hasta llegar a considerar el suicidio. Incluso, algunos se convierten en adultos que abusan de otros niños o que manifiestan otros problemas serios.

Algunos estudios demuestran que las personas que han sido víctimas de abuso sexual en su infancia pueden narrar sus historias en tres episodios de vida diferentes. Un primer grupo de víctimas de abuso sexual infantil divulga su historia en la adolescencia al progenitor no ofensor u otra persona de la familia. El segundo divulga su historia alrededor de los 25 años de edad, típicamente a amigos y amigas. El tercer grupo de víctimas de abuso sexual infantil divulga su historia alrededor de los 40 años, y es usualmente a su terapista a quien se lo informa.

Al tomar en consideración lo anterior, existe la posibilidad de que una persona abusada sexualmente durante su infancia pueda caer dentro del grupo de personas que esté preparada para divulgar su historia después de los 35 hasta los 40 años. Sin embargo, para esa fecha el delito ya habría prescrito. Esta situación limita significativamente la capacidad del Estado para encausar al sujeto agresor.

Ante la realidad que presentan estos datos, la acción penal por estos delitos sexuales no debe estar atada a término prescriptivo alguno. Es que, factores temporales no deben sumarse a una experiencia que de por sí es sumamente traumática.

No hay duda de que ser víctima de cualquier delito puede ser un evento traumático, sin embargo, ser víctima de un delito sexual tiene consecuencias devastadoras tanto en el ámbito personal, para la víctima, como para la sociedad completa. Los delitos sexuales exigen un tratamiento particular, puesto que sus efectos negativos físicos y psicológicos son a corto y a largo plazo.

El maltrato sexual es un grave estigma que pesa sobre nuestra sociedad. Es un problema social y de salud de primer orden. Su etiología es de carácter multifactorial y sus repercusiones, inconmesurables. El Estado tiene por lo tanto el deber legal y moral, de proteger a los menores y a todas las víctimas de maltrato. Especialmente, los menores ya que son estos los sujetos jurídicos más vulnerables en nuestra sociedad; el Estado tiene que hablar por ellos.

Es nuestra responsabilidad prevenir la violencia sexual y alentar a sobrevivientes a divulgar el abuso que sufrieron. En aras de fortalecer la política pública establecida, es necesario que los delitos sexuales antes trascritos no tengan un término fijo para encausarse.

Otras jurisdicciones, tienen legislación a esos efectos. Ejemplos de estados en que los delitos de violación o agresión sexual no prescriben son: Alabama, Alaska, Delaware, Idaho, Indiana, Kentucky, Louisiana, Maryland, Missouri, Rhode Island, North Carolina, South Carolina, Virginia, Vermont, West Virginia, Wyoming, Florida, Mississippi, New Jersey, New Mexico y South Dakota.

ANALISIS JURIDICO

Expuesto el proposito y contenido de la presente medida, es importante conocer la figura de la prescripcion y su utilidad en el procesamiento criminal.

La prescripción en el ámbito criminal consiste en la extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de un período de tiempo sin que el delito sea perseguido o sin que la pena sea ejecutada. *Pueblo v. Martínez Rivera*, 144 D.P.R. 631, 640 (1997). El propósito fundamental que se persigue es informar al acusado, con suficiente antelación, de la intención de procesarle y de la naturaleza del delito que le puede ser imputado. Ello con el fin de evitar un menoscabo en su oportunidad de defenderse antes de que la evidencia disponible para establecer su inocencia desaparezca por el transcurso del tiempo. *Pueblo v. Tribunal Superior*, 84 D.P.R. 24, 27 (1961).

Esta figura jurídica más que una defensa que puede levantar el acusado, constituye un impedimento total y absoluto para que el Estado pueda procesar por una ofensa. *Véase* R.A. Duff, *"I Might be Guilty but You Can't Try Me": Estoppel and Other Bars to Trial*, 1 Ohio St. J. Crim. L. 245, a la pág. 248 (2003). Por lo tanto, los términos prescriptivos son materia de regulación por la Asamblea Legislativa y se basan en las políticas públicas que ésta quiera establecer o defender.

Conforme al Artículo 100 del Codigo Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente, no prescriben los delitos graves de primer grado, genocidio, crimen de la humanidad, asesinato, secuestro y

secuestro de menores, malversacion de fondos públicos, falsificación de fondos públicos y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado publico en el desempeno de su funcion publica.

El resto de los delitos, segun el Artículo 99 del Codigo Penal, prescribiran:

"(a)A los cinco (5) anos en los delitos graves de segundo grado a cuarto grado, y en los graves segun clasificados en ley especial o en el Codigo Penal derogado.

(b) Al ano en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a leyes fiscales y todo delito menos grave cometido por un funcionario o empleados publicos en el desempeno de sus funciones, que prescribiran a los cinco (5) anos.

(c) Los delitos de encubrimiento y conspiracion prescribiran a los diez (10) anos cuando se cometan en relacion al delito de asesinato en todas sus modalidades.

(d) Lo dipsuesto en los incisos (a) y (b) de este Articulo no aplica a las leyes especiales cuyos delitos tengan un periodo prescriptivo mayor al aqui propuesto."

Ademas, el término de prescripcion se computa desde el dia de la comision del delito hasta la fecha que se expida el mandamiento de arresto o citacion en la correspondiente vista de causa probable.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. Núm. 1516. En esta ocasión se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia, el Colegio de Abogados, la Sociedad para Asistencia Legal y la Oficina de la Procuradora de la Mujer.

El **Departamento de Justicia** no tiene objeción legal a que la Asamblea Legislativa, en su poder de *parens patriae*, determine que es conveniente al interés público disponer la imprescriptibilidad de ciertos delitos. Reconoce que, de este modo, las víctimas podrán contar con mayores oportunidades para acudir a las autoridades pertinentes.

Cabe destacar, que en su ponencia trajo a la atención que la prescripción en el ámbito penal no responde a precepto alguno de orden constitucional sino a un acto de gracia legislativa cuyo origen es puramente estatutario. Por lo tanto, concluyó que el Estado que fija la prescripción también puede variarla libremente.

Además, el Departamento de Justicia señala que la enmienda antes propuesta se elabora en el marco de la doctrina que expone que cualquier ley que se refiera a la forma o modo de perseguir el crimen deber ser considerada procesal y, como tal, queda fuera de la prohibición contra las leyes ex post facto. Véase, *United States v. De La Mata*, 266 F.3d 1275 (11º Cir. 2001); United States v. Grimes, 142 F.3d 1342 (11º Cir. 1998). Ver también a LaFave, Principles…, *supra*, a la pág. 91. Efectivamente, en Puerto Rico, mediante sentencia del Tribunal Supremo, se acogió en nuestro ordenamiento jurídico la normativa federal que establece que cualquier ley que extienda el término prescriptivo penal antes de que éste haya expirado, como no incide sobre aspectos sustantivos del delito, queda fuera de dicha garantia. *Stogner v. California*, 539 U.S. 607 (2003); *Pueblo v. Candelario Ayala*, 2005 T.S.P.R. 165. Igual conclusión han llegado numerosos tribunales y eminentes comentaristas anglosajones y civilistas.

Debemos aclarar, sin embargo, que esto no significa que nunca se puede atacar constitucionalmente una actuación del estado mediante la cual se amplían los términos prescriptivos. Por una parte, si la extensión le causara un estado de indefensión al acusado, podría levantarse un planteamiento bajo el debido proceso de ley. Por otra parte, si se lograra probar que la ampliación de los términos tuvo el efecto de discriminar arbitrariamente en su contra, también podría proceder un planteamiento bajo la igual protección de las leyes.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** apoyó la aprobación de esta pieza legislativa. Según ésta, una de las razones principales que la justifica es el hecho de que la víctima de este tipo de conducta no necesariamente puede denunciarlo en el límite de tiempo que ha establecido la ley.

La **Sociedad para la Asistencia Legal** no respalda la aprobacion de esta medida. Su posision es que seria preferible que se retome la Ley Numero 2 de 1998 para que el termino se compute a partir de la edad de veintiun anos.

Acogemos la sugerencia de que se enmiende el Codigo Penal, para que el termino en los delitos que prescriben, se compute cinco (5) anos a partir de que el menor cumpla los veintiun anos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSIÓN

Todas las semanas se reseñan noticias que descubren patrones de abuso sexual en contra de menores. Esta Asamblea Legislativa debe enviar un mensaje claro y contundente de la gravedad de este tipo de delitos y de que su comisión ciertamente tendrá consecuencias penales, no importa cuando hayan sido cometidos.

Los términos prescriptivos tienen muchos propósitos, incluyendo el de ponerle un límite al poder estatal para investigar y el de evitar juicios sobre la base de evidencia vieja y poco confiable. Sería difícil decir que uno de estos objetivos era el proveer un incentivo al actor para cometer un crimen con la esperanza de salirse con la suya de no ser procesado dentro del término prescriptivo original. (traducción suplida) George P. Fletcher, *Basic Concepts of Criminal Law*, a las págs. 13-14 (Oxford, 1998).

En defensa de la prescripción de la pena se alega con verdad que transcurrido un largo período desde la perpetración del hecho delictivo el recuerdo de éste se borra, y los sentimientos colectivos que origina la intranquilidad y la alarma, el deseo de dar satisfacción al ofendido, el que el criminal pague su deuda, se atenúan y llegan a extinguirse por completo, y la sociedad sólo debe castigar cuando perduran el malestar y la inquietud causados por el hecho criminal. Cuello Calón, *Derecho Penal*, 18va ed., Barcelona, Ed. Bosch, 1981, T. 1, Vol. 2, pág. 789-790.

La naturaleza de los delitos envueltos y el alarmante aumento de casos reportados, hace imprescindible que esta Asamblea Legislativa tome medidas drasticas para erradicar esta conducta que despierta en nuestra sociedad el más profundo sentido de indignación. El fin social que se persigue es precisamente proteger a las ninas y ninos y a todas y todos los puertorriquenos de este tipo de delitos de indole sexual.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1516 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2027, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción de medidas que fomenten la evaluación del hacer gubernamental tiene entre sus virtudes la obligación de efectuar y dar vigencia a todas las acciones que propicien el buen uso de los recursos fiscales del estado, así como la efectividad y eficiencia de sus instituciones, respecto a las necesidades del pueblo. La realidad fiscal del gobierno, las demandas de agilidad y calidad en el servicio en todas sus instancias por parte de sus constituyentes y el aumento en el costo de la vida requiere la adopción de todas aquellas acciones legislativas que le garanticen a todas las generaciones que sus aportaciones económicas y profesionales, entre otras, se encuentran dirigidas hacia la solución de problemas que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de todos en el país.

La razón de ser de esta Ley, es integrar el mecanismo de reautorización. El propósito de la misma es fomentar una cultura de evaluación que promueva el desarrollo de instituciones con el dinamismo y movilidad que requiere la sociedad de hoy, así como un gobierno que cuente con instituciones dirigidas a resultados. Sin duda, este hacer permitirá la adopción de cambios, reorganizaciones y reformas gubernamentales basadas en hechos reales validados por un proceso metodológico, estandarizado y responsable de evaluación en respuesta a las funciones encomendadas a la agencia, oficina, ~~instrumentalizad~~ instrumentalidad, entidad o corporación según creada por Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de esta Ley

Esta Ley se conocerá y será citada como la "Ley que dispone que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia".

Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los siguientes significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(a) "Reautorización", significará la aprobación que otorga la Asamblea Legislativa a toda oficina, agencia, instrumentalidad y corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tiene rango constitucional y fuese creada después de la aprobación de esta Ley, y pasados cinco (5) años de su creación sea certificada favorablemente en el descargue y vigencia de las funciones que le han sido designadas por Ley.

(b) Evaluación", significará el proceso mediante el cual la Asamblea Legislativa adoptando un modelo metodológico valide el cumplimiento, desempeño y vigencia de toda oficina, agencia, instrumentalidad y corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas luego de la aprobación de esta Ley, en el descargue

de sus funciones, cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia.

Artículo 3.- Disposición

Se dispone que todas aquellas agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no tienen rango constitucional, y las creadas después de la aprobación de esta Ley deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años, a partir de su creación o de la aprobación de esta ley, según sea el caso, con el propósito de recibir reautorización para su permanencia.

Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades

Se establece que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no tengan rango constitucional, y las que han sido creadas luego de la aprobación de esta Ley, tienen el deber y la responsabilidad de comparecer y someter ante la Asamblea Legislativa todos aquellos documentos para la realización de la evaluación con el propósito de recibir reautorización dentro de los requerimientos dispuestos en esta Ley.

Se establece que todos los Directores, Presidentes, Secretarios y Autoridades Nominadoras las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no tengan rango constitucional, y las que han sido creadas luego de la aprobación de esta Ley, tienen el deber y la responsabilidad de viabilizar y comparecer a todas las actividades, vistas y procedimientos que encaucen el procedimiento evaluativo a los fines de recibir reautorización.

Se establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirá las directrices y normas sobre el contenido mínimo de las ponencias y la información que se debe proveer en estos casos sin menoscabar la facultad de la Asamblea Legislativa para solicitar cualquier otra información que considere necesaria.

Artículo 5.- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo efectuará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2027, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es disponer que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia.

La Medida expone que la adopción de medidas que fomenten la evaluación del hacer gubernamental tiene entre sus virtudes la obligación de efectuar y dar vigencia a todas las acciones que propicien el buen uso de los recursos fiscales del estado, así como la efectividad y eficiencia de sus instituciones, respecto a las necesidades del pueblo. La realidad fiscal del gobierno, las demandas de agilidad y calidad en el

servicio en todas sus instancias por parte de sus constituyentes y el aumento en el costo de la vida requiere la adopción de todas aquellas acciones legislativas que le garanticen a todas las generaciones que sus aportaciones económicas y profesionales, entre otras, se encuentran dirigidas hacia la solución de problemas que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de todos en el país.

La razón de ser de esta Ley, es integrar el mecanismo de reautorización. El propósito de la misma es fomentar una cultura de evaluación que promueva el desarrollo de instituciones con el dinamismo y movilidad que requiere la sociedad de hoy, así como un gobierno que cuente con instituciones dirigidas a resultados. Sin duda, este hacer permitirá la adopción de cambios, reorganizaciones y reformas gubernamentales basadas en hechos reales validados por un proceso metodológico, estandarizado y responsable de evaluación en respuesta a las funciones encomendadas a la agencia, oficina, instrumentalidad, entidad o corporación según creada por Ley.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, recomienda establecer que cada 10 años, la OGP realice un estudio de la estructura organizacional del Gobierno, con énfasis en la efectividad y eficiencia de las entidades gubernamentales y la necesidad de seguir financiando las mismas. Además fomentar que en las leyes creadoras de nuevas entidades gubernamentales se incluya el mecanismo de reautorización, mediante el cual, a determinada fecha, la entidad u organismo pase por un proceso de evaluación por parte de la Legislatura para determinar su permanencia o modificación.

Añade que la reautorización de las agencias cada determinado tiempo es una innovación que traerá beneficios en la administración de los recursos, humanos y económicos en todo nuestro sistema gubernamental. El Proyecto representa una acción afirmativa encaminada a mejorar la administración de los recursos del gobierno en la forma más beneficiosa para la ciudadanía. Por lo expuesto el Contralor de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. Núm. 2027.

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, indica que en el curso de la evaluación de las peticiones presupuestarias por las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Asignaciones de la Asamblea Legislativa, se lleva a cabo un detallado análisis sobre el funcionamiento de las agencias y las necesidades de las diversas instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Comenta que luego de examinar la determinación del Poder Legislativo expresada en la medida bajo estudio, a la luz del marco jurisdiccional que establece su Ley Orgánica, procede conceder deferencia a la determinación legislativa.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), expone que en cumplimiento de sus funciones y facultades, el Departamento del Trabajo, reiteradamente ha favorecido medidas que benefician a los trabajadores bajo las leyes que administra. A su vez ha sido la posición del Departamento reconocer que la defensa de los derechos de los trabajadores debe ir unida a fomentar medidas de desarrollo económico y social que redunden en el bienestar de toda sociedad.

El DTRH, considera que el termino de cinco años que establece la medida, para hacer una evaluación de las ejecutorias de los departamento que no tengan rango constitucional, constituye una prerrogativa del Poder Legislativo, la cual se ejerce por cada Asamblea Legislativa cada cuatro (4) años como resultado del proceso eleccionario. En tal contexto, cuestionan el efecto que pueda tener el adoptar un determinado método de evaluación y el término para ejercer dicha función, tratándose de una función y prerrogativa inherente al ejercicio del poder de investigación de cada asamblea Legislativa, en cualquier momento dentro del cuatrienio para el cual haya sido electa.

No obstante, el DRTH, brinda particular deferencia a las agencias pertinentes y la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales ante este asunto.

Por último, es menester señalar que como parte del estudio que realizó esta Comisión en virtud del análisis de la Resolución del Senado 2288, la cual ordenó realizar un estudio sobre la viabilidad de una Reforma Gubernamental que abarcase las tres ramas de gobierno y sus distintas instrumentalidades, que asegurase el uso más eficaz de los recursos del Gobierno y garantizar los mejores servicios a nuestro pueblo, se recomendó producir legislación que considerase el asunto que se quiere atender con esta medida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2027, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2043, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir las Secciones "2-B" y "2-C" a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, y renumerar la Sección 2 a Sección "2-A", a los fines de ampliar el período de la licencia por maternidad para las madres ~~trabajaoras~~ trabajadoras de ~~niños o niñas~~ infantes con ~~discapacidad~~ impedimentos y establecer una licencia por paternidad de ~~veinte (20)~~ siete (7) días para los padres de ~~dichos~~ dichos/as ~~ni ños y niñas~~ infantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras", fue originalmente promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, dicha ley ha sido objeto de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual prohíbe el discrimen por razón de sexo y establece la igualdad de condiciones ante la ley para todos los seres humanos; y a la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia.

Así, pues, la citada Ley Núm. 3, la cual, en su origen, concedía a las madres obreras un período de descanso antes y después del alumbramiento, durante el cual dicha madre tenía derecho a la mitad de su salario. La misma fue enmendada a los fines de que las madres obreras tuviesen derecho a la totalidad de su salario durante el período de descanso, período durante el cual la madre obrera podría dedicarse a su recuperación física y emocional del parto y a relacionarse con su hijo o hija. Posteriormente, los derechos y beneficios que concede la Ley Núm. 3 fueron extendidos a las madres obreras adoptantes.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 3 no contempla el caso de las madres obreras que dan a luz ~~un~~ un/a ~~niño o niña~~ infante con ~~discapacidad~~ impedimentos. Es de conocimiento general que ~~los~~ los/as ~~niños y niñas~~ infantes con ~~discapacidad~~ impedimentos requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación y para gestionar los cuidados especiales que, por medio de personas extrañas a la madre, recibirá ~~el~~ el/la ~~niño o la niña~~ infante una vez la madre ~~obrera~~ trabajadora se reintegre a sus labores profesionales.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es imprescindible que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres ~~obreras~~ trabajadoras que dan a luz ~~un~~ un/a ~~niño o niña~~ infante con ~~discapacidad~~ impedimento y cuya ~~discapacidad~~ condición es diagnosticada antes del alumbramiento o durante el período de descanso de ocho (8) semanas que dispone la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada. Asimismo, se dispone una licencia por paternidad de ~~veinte (20)~~ diez (10) días laborables para el padre ~~del~~ del/de la ~~niño o niña~~ infante ~~diagnosticado~~ diagnosticado/a con ~~discapacidad~~ impedimento antes o durante los días siguientes al nacimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se reenumera la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, como Sección 2-A.

Sección **[2]** *2-A*.- Protección de madres obreras - Descanso durante embarazo.

[…]

Artículo 2.- Se añade la Sección 2-B a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 2-B.- Protección de madres ~~obreras~~ trabajadoras con ~~hijos~~ infantes con ~~discapacidad~~ impedimento - Descanso durante embarazo

Las ~~obreras~~ madres trabajadoras cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con ~~una~~ un ~~discapacidad~~ impedimento antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en la Sección 2-A anterior, tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y ~~doce (12)~~ seis (6) semanas después del mismo. La ~~obrera~~ mujer trabajadora podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta ~~quince (15)~~ nueve (9) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con las disposiciones a tales efectos dispuestas en la Sección 2-A anterior. El descanso aquí dispuesto y todos los derechos o beneficios provistos por este capítulo serán aplicables a toda ~~obrera~~ mujer que se encuentre trabajando o se encuentre en el disfrute de vacaciones regulares o licencia por enfermedad, así como en disfrute de cualquier otra licencia especial o descanso autorizado por ley en que el vínculo obrero-patronal continúe vigente y que presente una certificación médica que así lo evidencie.

Será obligación del patrono pagar a las madres ~~obreras~~ trabajadoras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad. Disponiéndose que, para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso o la licencia por maternidad; si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses, se tomará como base el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado devengando la ~~obrera~~ madre trabajadora al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley.

Si la condición del o de la ~~hijo o hija~~ infante con ~~discapacidad~~ impedimento impidiere a la madre trabajar por un término que exceda el período de descanso dispuesto en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar el período de descanso por un término que no excederá de ~~doce (12)~~ cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso se le presente certificación médica y declaración jurada acreditativas de tales hechos. En este caso, la ~~obrera~~ trabajadora no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero se le reservará el empleo.

Artículo 3.- Se añade la Sección 2-C a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 2-C.- Licencia complementaria por paternidad.

Los padres cuyo ~~hijo o hija~~ infante sea diagnosticado(a) con ~~una discapacidad~~ impedimento antes de su nacimiento o durante los días siguientes al alumbramiento, tendrán derecho a una licencia complementaria por paternidad con sueldo por un término de ~~veinte (20)~~ hasta siete (7) días laborables contados a partir del nacimiento ~~del hijo o hija con discapacidad.~~ del/de la infante con impedimento. Para reclamar este derecho, el padre deberá estar legalmente casado o cohabitar con la madre ~~del menor~~ del/de la infante, lo cual certificará; además, ~~certificará~~ deberá certificar que no ha incurrido en violencia doméstica; y deberá someter al patrono el certificado de nacimiento del ~~menor~~ infante y un certificado médico que acredite dicho diagnóstico.

Esta licencia solo podrá ser utilizada por aquellos padres que al momento del alumbramiento, no cuenten con balance alguno disponible en su licencia de vacaciones. Esta licencia no podrá ser reclamada si ambos padres laboran bajo el mismo patrono.

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- Durante los períodos de descanso referidos en la sección 2 de este título, el patrono estará obligado, no obstante cualquier estipulación en contrario, a reservar el empleo a la mujer trabajadora embarazada y a la mujer trabajadora que adopte a un menor a tenor con este capítulo, con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América.

De igual manera estará obligado el patrono, no obstante cualquier estipulación en contrario, a reservar el empleo al padre del infante al que se aduce la sección 2-C de esta Ley d."

Artículo 4 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2043, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir las Secciones "2-B" y "2-C" a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, y renumerar la Sección 2 a Sección "2-A", a los fines de ampliar el período de la licencia por maternidad para las madres de niños o niñas con discapacidad y establecer una licencia por paternidad de veinte (20) días para los padres de dichos niños y niñas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras", indica que la misma fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo mediante la concesión de un periodo de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios. Para el momento en que se puso en vigor esta Ley, no se había cobrado conciencia de una realidad adicional por la que atraviesan muchas mujeres trabajadoras a quienes les nace un/a infante diferente al típico y que lo hace muy especial. Estamos hablando de aquellas madres trabajadoras que les nace un/a infante con impedimentos, el/la cual es de tal magnitud que se puede identificar desde su nivel prenatal o desde el momento del alumbramiento. Un impedimento podríamos considerarlo como cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona. Indudablemente estos/as infantes demandan una atención muy especial y requieren de la ayuda y protección de sus padres para poder sobre pasar su condición al inicio de sus vidas. Además, reconocemos que en ocasiones a muchos padres y madres les toma por sorpresa que su recién nacidos tengan alguna condición especial que impida su desarrollo. Al realizar una revisión de literatura sobre este tema encontramos que entidades mundiales como "4 Children" de Inglaterra han establecido la importancia de que los padres necesitan el apoyo y el tiempo para ajustarse con los retos emocionales y prácticos que trae el nacimiento de un niño con condiciones especiales. En muchos estados de la nación American como en Europa los gobiernos han tomado acción para apoyar a las familias en esta situación. En algunos lugares las licencias por maternidad se extienden hasta un año con paga y los gobiernos han establecidos un plan de trabajo para alcanzar nuevos acciones en cuanto a este tema. Las investigaciones han reflejado que los padres necesitan tiempo libre de sus trabajos para acompañar a sus esposas, durante el proceso del parto como en los primeros días de haber llegado al hogar. La época donde el padre no participaba de esto proceso terminó hace muchos años. Los reciñe nacidos necesitan establecer vínculos con el padre en estos primeros días y mas importante aun cuando el recién nacido nace con condiciones especiales. El contacto fisco, apoyo, presencia y amor son vitales para garantizar el apego y confianza en un recién nacido. Este contacto madre- padre –bebe protege al recién nacido de enfermedades, disminuyendo la mortalidad infantil, enfermedades y problemas futuros.

Cuando la madre trabajadora tiene que reportarse a su lugar de empleo en unas cuantas semanas, le imposibilita a este/a recién nacido/a la atención requerida por ellos/as durante los primeros meses de desarrollo para facilitarles una mejor adaptación hacia su desarrollo físico, mental y emocional. Asimismo, reconocemos que los/as infantes con impedimentos requieren atenciones y cuidados particulares, los cuales demandan de la madre un periodo más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación. Además, es necesario que realicen los trámites pertinentes para ajustarse a la nueva situación y conseguir quién pueda ofrecer la atención y el cuido requerido por estos/as infantes tan especiales. Esta mujer trabajadora necesita una estabilidad emocional, una vez se reintegra a su lugar de trabajo. No puede estar en una situación de preocupación por cómo se está atendiendo su infante. Esta realidad nos motiva a tomar acciones que protejan los derechos de los/as recién nacidos/as al legislar para proteger el mejor funcionamiento de estos/as infantes.

Siendo esta la situación, esto fue lo que motivó al autor de esta medida a presentar legislación para ampliar el periodo de la licencia por maternidad para las madres trabajadoras, manteniéndoles en ese periodo de descanso por maternidad con su salario completo prolongado por cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y doce (12) semanas después del mismo. También se les proporciona la opción de tomar una semana de descanso prenatal y extender hasta quince (15) semanas de descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con las disposiciones a tales efectos dispuestos en la legislación establecida en esta pieza legislativa.

Esta legislación, a su vez, incluye a los padres trabajadores que su infante sea diagnosticado/a con impedimento antes de su nacimiento o durante los días siguientes al alumbramiento. A éste se le

proporcionará una licencia por paternidad con sueldo por un término de veinte (20) días laborables, contados a partir del nacimiento del/de la infante con impedimento.

Esta Comisión solicitó la evaluación de este proyecto a las entidades que se relacionan con esta legislación. A continuación los comentarios al respecto.

Mis Amigos de Síndrome Down, Inc.

De acuerdo con Yolanda Rivera Cartagena, Directora, indica que los miembros de esta organización entienden, por experiencia propia y compartida, lo complicado e incierto que es el alumbramiento de un/a infante con impedimento. La situación se complica más aún cuando son madres trabajadoras que aportan al desarrollo del país, día a día, con el esfuerzo de su trabajo.Es su proyección que la madre trabajadora, al dar a luz un/a infante atípico/a, sea elegible para recibir un beneficio adicional en términos al tiempo concedido, como parte de su licencia de maternidad. Esto es beneficioso para que la madre trabajadora pueda:

1. Entender la condición y/o enfermedad del/de la recién nacido/a.
2. Aprender a manejar la situación.
3. Hacer los arreglos pertinentes en cuanto a asistencia médica, terapias, cuidos especiales y otros.

Finaliza indicando que apoyan esta pieza legislativa que hace justicia a las madres trabajadoras con infantes especiales.

Artículo del Periódico El Nuevo Día

Con fecha de 11 de junio de 2007, este rotativo publicó el artículo de la periodista Tatiana Pérez Rivera, sobre ***Independencia como meta.*** El mismo habla sobre la condición síndrome down y cómo las madres de éstos/as reaccionan y funcionan para hacer valer los derechos que tienen los niños/as con esta condición. Éstas se agruparon en la organización sin fines de lucro conocida como Grupo de Madres Innovadoras. Éstas reseñan que sus vidas cambiaron drásticamente con la llegada de un ser diferente y especial a sus familiares, que en algunos casos resultó ser el/la primer/a hijo/a. Las unió el deseo de entender el síndrome y de construir el camino para la anhelada vida independiente en la adultez para sus pequeños/as. Prometen mover cielo y tierra para lograr el máximo desarrollo para sus hijos/as y para tantos otros con este síndrome en el país. Estas madres saben que ellos/as pueden desarrollar su potencial al máximo, pero entendiendo que tienen limitaciones.

Su visita a varios países por separado las motiva a que el autor de esta legislación presentara dos (2) piezas legislativas dirigidas a: enmendar la Ley Laboral de Madres Obreras y la Ley de Personal de Servicio Público. Estas medidas buscan alargar el periodo de maternidad para madres con niños/as con impedimentos como síndrome down, autismo o retraso mental, entre otros.

El grupo coincide en que estas iniciativas contribuyen a que el panorama luzca esperanzador y menos incierto para las familias con pequeños/as con síndrome de Down.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, comenta que la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como **Ley de Protección de Madres Obreras,** tiene como propósito establecer la política pública del derecho de las madres obreras a un descanso al momento del alumbramiento. Reconoce la importancia de la mujer en el mundo del trabajo, que hoy en día es un eje de vital importancia en la economía puertorriqueña.

Indica que según este proyecto de ley, se pretende fortalecer los mecanismos que tiene la madre trabajadora con el propósito de brindar mayor protección de su salud y la de su criatura recién nacida cuando ésta nazca con alguna condición de incapacidad. Para esos efectos pretende enmendar la ley para aumentar el periodo de descanso de la licencia de maternidad en el sector privado a 12 semanas. Asimismo, se dispone una licencia por paternidad de veinte (20) días laborables para el padre del niño o niña diagnosticado/a con impedimento antes o durante los días siguientes al nacimiento.

Continúa diciendo que este proyecto reconoce las vicisitudes que pasan los padres de estos/as niños/as cuando, por condiciones de salud, deben permanecer a su cuidado por tiempo indefinido. No obstante, el proyecto carece de estándares para cualificar a estos/as niños/as y cuáles son las condiciones de incapacidad. Existe una extraordinaria lista de condiciones que pudieran tener los/as niños/as al momento del nacimiento. El problema estriba en que si se enumeran, estarían discriminando con las condiciones no enumeradas. Si no existe una guía, con cualquier condición pudiera la madre solicitar la extensión de la licencia de maternidad.

Recomienda que se clasifiquen por ingreso o cantidad de empleados para reducir el impacto que tendría sobre el pequeño y mediano comerciante.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2043, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2044, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada,~~ el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de Agosto de 2004 a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público ~~cuyo hijo o hija nazca y sea diagnosticado con discapacidad~~ cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico"~~, La Ley Núm. 184 de 3 de Agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad

con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras". Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. ~~5~~ 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. ~~5~~ 184 no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz ~~un niño o niña con discapacidad~~ un/a infante con impedimento. Es de conocimiento general que los niños y niñas con ~~discapacidad~~ impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación y para gestionar los cuidados especiales que, por medio de personas extrañas a la madre, recibirá ~~el niño o la niña~~ el/la infante una vez la madre se reintegre a sus labores profesionales. Ello aplica también a los padres de ~~los niños y niñas con discapacidad~~ los/as infantes con impedimento.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es imprescindible que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público ~~cuyo hijo o hija~~ cuyo/a infante nace y es ~~diagnosticado con discapacidad.~~ diagnosticado/a con impedimento

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 ~~la~~ Sección ~~5.15~~ 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm. ~~5 de 14 de octubre de 1975~~, 184 de 3 de Agosto de 2004, según enmendada, para adicionar un párrafo para que se lea como sigue:

Sección ~~5.15~~ 10.1. Beneficios Marginales

~~Además de los beneficios marginales que se establecen para los empleados públicos mediante leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados, éstos tendrán derecho, entre otros, a los siguientes, según se disponga mediante reglamento:~~

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

(1) […]

(2) […]

(3) ~~Licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuere el caso, tales como: licencia por maternidad, licencia por paternidad, licencia para fines judiciales, licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, licencia militar y licencia sin sueldo. La licencia por maternidad será con paga y por un término de doce (12) semanas.~~ La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda empleada embarazada. Igualmente comprenderá el periodo a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.

Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuido del menor.

~~Disponiéndose que~~ ~~las~~ Las empleadas ~~cuyo hijo o hija sea diagnosticado con una discapacidad~~ cuyo/a infante sea diagnosticado/a con un impedimento antes de su nacimiento o

durante el período de descanso de doce (12) semanas que se dispone en esta Sección, tendrán derecho a una licencia por maternidad de dieciocho (18) semanas. Para disfrutar de esta licencia, la madre deberá proveer un certificado médico que acredite dicho diagnóstico.

Asimismo, toda empleada que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un(a) menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la notificación del decreto de adopción y se reciba el menor en el núcleo familiar.

(4) La licencia por paternidad será por un término de cinco (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento ~~del hijo o hija~~ del/de la infante. *Cuando ~~el hijo o hija sea diagnosticado con una discapacidad,~~ el/la infante sea diagnosticado/a con un impedimento, el padre tendrá derecho a una licencia complementaria por paternidad de ~~veinte (20)~~ siete (7) días adicionales. Esta licencia solo podrá ser utilizada por aquellos padres que al momento de alumbramiento, no cuenten con balance alguno disponible en su licencia de vacaciones.* Al reclamar este derecho, el empleado deberá estar legalmente casado o cohabitar con la madre ~~del menor~~ del/de la infante, lo cual certificará; además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica; y deberá traer el certificado de nacimiento ~~del menor~~ del/de la infante para acreditar la licencia. *Disponiéndose que, en el caso de empleados ~~cuyo hijo o hija sea diagnosticado con una discapacidad,~~ cuyo/a infante sea diagnosticado/a con un impedimento, el padre deberá traer, además, un certificado médico que acredite dicho diagnóstico.*

[…]

(5) […]

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2044, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 10 Sección 10.1 de la Ley Núm. 184 de 3 de Agosto de 2004, según enmendada, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento.

Las mujeres trabajadoras con infantes con impedimentos desde el proceso pre natal como el post natal, atraviesan por una serie de situaciones que es necesario que resuelvan antes de reportarse nuevamente a su trabajo al finalizar su licencia por maternidad. Éstas requieren de unos ajustes para el cuido y alimentación de su infante con condiciones especiales que les demandan una toma de decisión y arreglos para la atención de estos/as infantes. La aceptación de esta situación es indispensable y el tener la seguridad de que su infante con necesidades especiales estará recibiendo la atención adecuada, es importante para que al regresar a su empleo, luego de agotada la licencia por maternidad, no se vea afectada emocionalmente por esta situación particular.

Para atender este reclamo de estas mujeres trabajadoras se requiere una enmienda a la Sección 10.1 de la Ley Núm. 184 de 3 de Agosto de 2004, según enmendada, para ampliar el periodo de licencia por maternidad a esa madre trabajadora que le nace un/a infante con impedimentos o necesidades especiales. Debido a las atenciones y cuidados particulares de éstos/as, se hace imperativo que su licencia por maternidad sea por un periodo de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y doce (12) semanas después del mismo.

Asimismo, también pueda acogerse a una semana de licencia por maternidad antes del nacimiento del/ de la infante y utilizar las restantes quince (15) semanas después del nacimiento de su infante.

Por la clase de cuidado especial que requieren estos infantes, no hay duda que también hay que beneficiar a los padres de éstos/as para que se puedan mantener al lado de su familia, cuando le nazca el/la bebé. Esta medida le proporciona una licencia por paternidad por siete (7) días a los padres de estos/as recién nacidos/as con condiciones especiales, siempre que se cumpla con lo estipulado en la presente pieza legislativa.

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, se analizaron los comentarios ofrecidos por la organización **Mis Amigos de Síndrome Down, Inc.** y por el **Artículo del Periódico El Nuevo Día** del 11 de junio de 2007, el cual fue escrito por la periodista Tatiana Pérez Rivera. Ambos están de acuerdo en que la ayuda especial que requieren los/as infantes que nacen con condiciones especiales demandan una atención única desde que éstos/as vienen al mundo. Las primeras semanas de este nacimiento y las atenciones particulares que requieren hacen mandatario el que se efectúen unos cambios en las legislaciones existentes.

Lo primordial en estos casos es ofrecer toda la atención y ayuda temprana que requieren estos/as infantes. Hoy en día se ha creado más conciencia en la importancia que tiene la intervención temprana en estos seres tan especiales.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,** a través del Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, se expresó poniendo de manifiesto sus comentarios sobre esta pieza legislativa. Los mismos se expresan de tal manera que no podemos claramente interpretar cuál es realmente su opinión sobre esta medida. Finaliza diciendo que entiende que pueden existir empresas a las cuales esta medida pueda ocasionarles algunos inconvenientes por lo que sugiere que clasifiquen por ingreso o cantidad de empleados para reducir el impacto que tendría esta medida sobre el pequeño y mediano comerciante.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 2044, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2993, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación exhaustiva en torno a la práctica en la evaluación y/o en los procesos de contratación para eventos deportivos con promotores independientes que utilizó, utiliza o utilizará el Canal de Televisión del Gobierno, también conocido como TUTV, Canales 6 y 3, para el otorgamiento del contrato para transmitir los partidos del Baloncesto Superior Nacional (BSN) a Deportes Puerto Rico (antes Deportes 13) y de que este evento deportivo termine siendo comercializado en forma directa o indirecta en contra de la política pública del canal y a otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se ha informado por diferentes medios que el Canal de Televisión del Gobierno, también conocido como TUTV, Canales 6 y 3 habrá de otorgar el contrato para transmitir los partidos del Baloncesto Superior Nacional (BSN) para las temporadas 2007 y 2008 al grupo independiente "Deportes Puerto Rico", (antes Deportes 13), propiedad de Albert "Piwi" Pérez y el apoderado de los Cangrejeros de Santurce y principal oficial de Deportes 13, Angelo Medina.

Además, se ha informado por parte de los medios de comunicación, la posibilidad de transmitir otros eventos deportivos con promotores independientes.

La firma deportiva "Deportes Puerto Rico", (antes Deportes 13), es una productora de reciente creación por los directores Albert "Piwi" Pérez y Angelo Medina, bajo el concepto de programación deportiva "Deportes 13", para a tenor con su posición, mantener vivas sus iniciativas televisivas una vez venza su contrato con Teleoro (Canal 13) en abril de 2007. Por ello, muchas personas entienden que dicha creación fue con el único y deliberado propósito de contratar con el gobierno.

WIPR es una estación de televisión educacional, que transmite desde sus facilidades en Hato Rey y retransmite por el canal 6 en Mayagüez. WIPR es operada por Puerto Rico Broadcasting Corporation, televisoras del gobierno y es miembro de Public Broadcasting Systems (PBS).

PBS, es una empresa no lucrativa de los medios y es un recurso en el que la comunidad ha confiado siempre. PBS utiliza sirve a la televisión no-comercial, al Internet y otros medios para enriquecer las vidas de todos con programas de la calidad y los servicios de la educación que informan inspiran y encantan. La posibilidad de que se comercialice el canal WIPR con eventos producidos por promotores independientes puede ir en contra de la política pública de PBS.

Hay que investigar, por qué razón si en el pasado WIPR ha realizado producciones deportivas con organizaciones y/o entidades, como las Justas de la Liga Atlética Universitaria (LAI), los Juegos Centroamericanos y del Caribe, y otros eventos del Comité Olímpico, pero nunca ha realizado un evento para un productor independiente como los que pretende llevar a cabo los juegos de baloncesto de la Liga Baloncesto Superior Nacional.

Si bien es cierto que Puerto Rico en los últimos años, la fanaticada de los diferentes deportes, no ha podido disfrutar a plenitud de los eventos deportivos locales por la televisión como se hacia en el pasado, pero esa falta de producción deportiva televisiva no se puede usar de excusa para comercializar la estación del pueblo a través de subterfugios.

Además, la transmisión de eventos deportivo por un promotor independiente, puede desplazar los programas locales y con ello nuestro talento artístico.

Es necesario y conveniente para el pueblo de Puerto Rico conocer cuáles son los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno de Puerto Rico contrata con personas independiente o grupos privados las actividades deportivas que van a ir a través del Canal de Televisión del Gobierno y específicamente los juegos de Baloncesto Superior Nacional para las temporadas de los juegos del 2007 y

2008 y si para la producción de estos programas, se va a utilizar personal que no es de la estación, desplazando a los mismos.

Es importante también saber la posición de la Junta de WIPR al respecto y si la renuncia de el pasado Presidente de la Junta, Fernando Agrait se debió a que no estaba de acuerdo con la forma en que se quiere llevar a cabo las transmisiones de los juegos del Baloncesto Superior Nacional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación exhaustiva en torno a la práctica en la evaluación y/o en los procesos de contratación para eventos deportivos con promotores independientes que utilizó, utiliza o utilizará el Canal de Televisión del Gobierno, también conocido como TUTV, Canales 6 y 3, para el otorgamiento del contrato para transmitir los partidos del Baloncesto Superior Nacional (BSN) a Deportes Puerto Rico (antes Deportes 13) y de que este evento deportivo termine siendo comercializado en forma directa o indirecta en contra de la política pública del canal y a otros fines.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deben adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de los próximos treinta (30) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hasta las once y cuarenta y cinco (11:45).

SRA. ARCE FERRER: Hasta las once y cuarenta y cinco (11:45).

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Moción para receso hasta las once y cuarenta y cinco (11:45), ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las once y cuarenta y cinco (11:45).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1111, titulado:

"Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a fin de establecer que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno será mediante depósito directo."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1563, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos ~~comenzar los trámites de solicitud de propuestas para~~ a proveer ~~servicios~~ servicio de Internet inalámbrica (Wireless Internet) en todos los terminales de pasajeros bajo su jurisdicción , incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros y en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración~~. La tecnología necesaria para proporcionar conexión de Internet inalámbrica deberá ser libre de costo, por un término máximo único de 15 minutos en día natural, solo a los pasajeros que utilicen dichas instalaciones~~; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se presenten las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 3, línea 6:	tachar "junio" y sustituir por "diciembre".
Página 3, línea 7:	tachar "diciembre de 2007" y sustituir por "junio de 2008".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1563 propone que se le ordene a la Autoridad de los Puertos a proveer servicio de Internet inalámbrica en los terminales bajo su jurisdicción.

Nadie puede oponerse a que haya este servicio, ya que, en la medida de lo posible, sea gratuito para los pasajeros en los distintos terminales. Pero yo creo que el ejercicio de la facultad legislativa debe reservarse para aquellas instancias en que ese ejercicio tenga algún efecto, lo cual no es el caso con la manera en que está redactada esta medida, que propone, según se ha enmendado, que la Autoridad trate de implantar con sus propios recursos el sistema de Internet en diciembre de 2007. Si no puede en diciembre de 2007, que entonces lo haga en junio de 2008. Que si para esa fecha no puede, que entonces someta propuestas para que la industria privada participe en este ejercicio, pero que si de todas formas no reciben propuestas competitivas la agencia quedará relevada de instalar el mencionado servicio de Internet, por no haber interés en la industria para realizarse el mismo.

Si luego de superados todos estos obstáculos y de haberse levantado este posible interés en la Internet de la empresa privada, pues entonces la Autoridad tratará de permitir al pasajero, de por lo menos, los primeros quince (15) minutos de conexión libre de costo.

Yo entiendo la idea del compañero. Creo que todos los aeropuertos del mundo deberían contar este tipo de servicio indispensable, sobre todo, para las personas que están en viaje de trabajo. Pero repito, si se trata de sugerirle a la Autoridad de los Puertos que haga algo en algún momento, pero que si no puede no lo haga, yo creo que el mejor mecanismo es una comunicación directa con la Autoridad de Puertos que, de hecho, según se indica en el Informe, ya está en el proceso de iniciar la instalación de la tecnología necesaria, para tener este servicio, por lo menos, en los aeropuertos principales.

Por esta razón creo, francamente, que la Asamblea Legislativa pierde efectividad cuando utiliza el mecanismo de proyectos de ley, para que una agencia si quiere, si puede, si le parece, si surgen las condiciones, quizás, tal vez haga algo. Yo creo que nosotros estamos aquí para exponer directrices o para dar órdenes efectivas y precisas a las agencias del Ejecutivo y no meramente para este tipo de sugerencias.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Enmiendas de título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1761, titulado:

"Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir el inciso (i) y redesignar los incisos (i) y (j) como incisos (j) y (k), respectivamente, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1910, titulado:

"Para designar con el nombre de Salvador "Chiry" Vassallo Ruiz al tramo de la Carretera PR-10 que comprende desde el Municipio de Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2049, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de ordenar que se informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada por el Comité de Farmacias y se someta copia de los formularios de medicamentos vigentes y para ordenar a la Administración de Servicios de Salud(ASES) que procedan a desarrollar y llevar a cabo un proyecto piloto para la implantación de recetas electrónicas ("e-prescribing") y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 2049 propone que se le ordene a la Administración de Servicios de Salud (ASES), que inicie un proyecto piloto para la implantación de un programa de recetas electrónicas. Esto podrá tener sus virtudes, podrá tener sus defectos, pero de lo que no hay ninguna duda es que va a tener un costo significativo en el funcionamiento de ASES.

En el Artículo 4 del Proyecto, se determina que el programa se sufragará de la siguiente manera: "ASES podrá utilizar fondos sobrantes del préstamo provisto por el Banco de Fomento para la implantación de la tarjeta de salud electrónica, para llevar a cabo el proyecto piloto". La realidad, lo que le consta al Senado de Puerto Rico, hoy, es que cuando ASES vino a declarar a la Comisión de Hacienda, y sometido al interrogatorio de los Senadores que estábamos allí, bajo la presidencia de la senadora Migdalia Padilla, ese día todo el paraíso en ASES. No habían pasado dos (2) semanas y había un déficit de 300 millones que no se sabía cómo había aparecido. Si esa es la situación y si ASES, primero o no puede tener sus finanzas en un orden mínimo, para dar versiones coherentes en dos Cuerpos Legislativos o; segundo, es que sencillamente no dispone de los mecanismos suficientes. Creo yo que no es prudente en este momento imponerle una responsabilidad que, ciertamente, no podría cumplir; y que creo yo no debe ser la prioridad ante otros elementos apremiantes.

Hemos visto en el día de hoy cómo se ha discutido, por ejemplo, el tema de los medicamentos para los pacientes VIH; la interacción con los recursos del Departamento de Salud; la posibilidad de la implantación de un sistema de cuya efectividad tenemos razones suficientes para dudar.

Así que, por esas razones, me parece que no es éste el momento adecuado para aprobar una medida como el Proyecto del Senado 2049.

O ASES viene a la Asamblea Legislativa a dar una explicación coherente del estado de sus finanzas, o estamos forzados de abstenernos en aprobar legislación como ésta.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción además de la anteriormente expresada? No habiéndola objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 319, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda a realizar un estudio que incluya la situación fiscal y administrativa, en otros, de todos los Componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, a saber, la Secretaría, la Secretaría Asociada, los Subsecretariados que manejan asuntos relacionados a la docencia y la administración, a través de las Subsecretarías para Asuntos Académicos y de Administración, entre otros, con sus respectivos Programas, Unidades y/o Divisiones, a fin de conocer sus necesidades y situaciones y producir legislación a esos efectos."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones **de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda** tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 319

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 319 tiene el propósito de ordenar un estudio que incluya la situación fiscal y administrativa, en otros, de todos los Componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, a saber, la Secretaría Asociada, los Subsecretariados que manejan asuntos relacionados a la docencia y la administración, a través de las Subsecretarías para Asuntos Académicos y de Administración, entre otros, con sus respectivos Programas, Unidades y/o Divisiones, a fin de conocer sus necesidades y situaciones y producir legislación a esos efectos.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución no se recibieron ponencias, aunque se incluye un resumen de datos e información concerniente a esta investigación provistos por el Departamento de Educación.

RESUMEN DE DATOS E INFORMACIÓN ACERCA SUBSECRETARIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS ACADÉMICOS.

Subsecretaría de Administración del Departamento de Educación

La administración del sistema primario y secundario de educación pública en Puerto Rico es una tarea de considerable complejidad logística. El Departamento de Educación es responsable por proveer los recursos necesarios para que cerca de 610,000 estudiantes y 42,000 maestros interactúen en las aulas de hasta 1,538 escuelas diariamente, de lunes a viernes, hasta doce horas diarias, por al menos diez meses al año (y en algunos casos, el año completo).

El DE tiene como obligación proveer y/o garantizar a sus estudiantes el acceso a planta física, transportación, comida, acomodo razonable, libros, materiales educativos, infraestructura de telecomunicaciones y computación, seguridad, limpieza, consejería y muchos otros recursos. Además de esto, el Departamento debe sentar las bases para las condiciones adecuadas de trabajo, la remuneración, el sustento y el desarrollo personal y profesional de su personal docente y no docente (unos 74,700 empleados en total).

Por otra parte, el Departamento debe cumplir con las leyes y regulaciones de los gobiernos de Puerto Rico y los Estados Unidos al procesar toda transacción relacionada al reclutamiento y administración de su personal y sus recursos fiscales.

Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos se encarga de múltiples gestiones administrativas directamente relacionadas al reclutamiento, sustento, progreso y bienestar de los empleados del Departamento de Educación.

Entre sus numerosas funciones, las unidades de la Secretaría Auxiliar se encargan de reclutar, cualificar, evaluar y autorizar los nombramientos de los empleados del Departamento de Educación, tanto docentes como no docentes. Bajo la responsabilidad de la Secretaría Auxiliar recae además la clasificación de empleados, la evaluación de ascensos, la validación de la asistencia de los empleados para su retribución adecuada, la administración de beneficios y servicios de apoyo a los empleados, y el desarrollo de actividades y estrategias de crecimiento profesional de interés a los empleados del DE, entre muchas otras. La presente sección enumera algunas de las responsabilidades de la Secretaría Auxiliar y sus unidades adscritas.

La Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares

La Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares, en unión a sus unidades administrativas, es el área que lleva a cabo funciones de tipo logístico en apoyo al Sistema Educativo. Su propósito principal consiste en proveer los servicios necesarios para que se lleven a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los administrativos de manera adecuada.

Funciones:

1. Estudia y tramita las peticiones de arrendamiento de locales, contrato de servicios y mantenimiento
2. Evalúa las solicitudes de teléfonos
3. Coordina con el corredor de seguros las reclamaciones por cubierta de los seguros adquiridos por la Agencia
4. Ofrece y coordina todos los servicios de transportación oficial para los funcionarios del Nivel Central que realizan viajes oficiales
5. Asigna el presupuesto para la transportación escolar y realiza monitorias sobre dichos servicios del programa regular
6. Interpreta y vela por la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con los servicios que se ofrecen en su Área
7. Ofrece apoyo de servicios de alimentos y otras necesidades en situaciones de emergencia a aquellas escuelas convertidas en refugio, mediante la coordinación a través del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto tiene a su cargo todo el ciclo presupuestario de los fondos asignados al Departamento de Educación:

1. Resolución Conjunta del Presupuesto General
2. Asignaciones Especiales (otorgadas por la Legislatura para propósitos específicos)
3. Asignaciones que ingresan a la Agencia mediante donativos privados
4. Asignaciones otorgadas por el Gobierno Federal, ya sea mediante propuestas sometidas por la Agencia o legisladas directamente en aportaciones en bloque

La Oficina interviene directamente con las fases de presupuestación (formular el presupuesto), contabilización, ejecución, control, monitorías y cierre de año fiscal. Esto implica la aprobación para efectos de presupuesto (fondos disponibles) de cada transacción que se genere en la Agencia que tenga impacto presupuestario y/o aquellas que se propongan que pueden tener impacto económico (proyectos de Ley de Cámara y Senado).

Igualmente elabora, contabiliza y controla el presupuesto asignado a la Agencia cumpliendo con las cartas circulares que aplican, emitidas por el Departamento de Hacienda (relacionadas con el Sistema de Contabilización existente - PRIFAS), por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las del Gobierno Federal en cuanto a las asignaciones federales

También se encarga de asesorar y orientar al personal de los diferentes niveles del Sistema Educativo, en cuanto al funcionamiento de los fondos otorgados. Todas las transacciones que se autorizan a través de esta Oficina se controlan en registros automatizados, tales como:

1. Asignaciones adicionales de fondos
2. Certificaciones de contratos de servicios profesionales y consultivos
3. Certificaciones para arrendamiento de locales
4. Requisiciones de adquisición de materiales, equipo, impresos y servicios
5. Transacciones en el Sistema de Contabilidad del Departamento de Hacienda (PRIFAS) Ej: transferencias de fondos y creaciones de cuentas
6. Balances en asignaciones por transacciones tramitadas con cargo a cuentas statales y federales

Secretaría Auxiliar de Finanzas

La Secretaría Auxiliar de Finanzas se creó en el año 1967 con el fin de integrar en una sola unidad administrativa todos los procedimientos fiscales del Sistema Educativo. Actualmente cuenta con aproximadamente 300 empleados. La Secretaría de Finanzas ofrece sus servicios a toda la población que compone el sistema educativo puertorriqueño para todo tipo de transacción administrativa y fiscal. Su visión es planificar, diseñar y establecer los controles y procesos necesarios para asegurar el uso eficiente de los recursos del Departamento de Educación y las Escuelas de la Comunidad. Proveer servicios efectivos, rápidos y de calidad. Incorporar técnicas modernas de administración pública. Continuar con el proceso de automatización de los sistemas internos. Su misión es procesar las transacciones de pago e ingresos y mantener un control y contabilidad de los fondos y propiedad pública en poder del Departamento de Educación. Esto bajo los más altos estándares de transparencia, verticalidad y a tono con las leyes y reglamentos aplicables.

Agencia Estatal Servicios de Alimentos y Nutrición

La Agencia Estatal Servicios de Alimentos y Nutrición del Departamento Educación de Puerto Rico es creada el 1 de abril de 1994 por disposición de la reglamentación federal concerniente a los programas bajo la Ley de Nutrición del Niño. Su misión es promover la operación integral de los programas de alimentos y nutrición canalizando los recursos disponibles y su uso efectivo para el logro de la excelencia en el servicio. Así también su visión es servir de agente facilitador a los auspiciadores de los programas que administra, maximizar el uso de recursos mediante procesos ágiles, efectivos y flexibles que proporcionen el bienestar y desarrollo integral de los programas de nutrición.

La Agencia es responsable de administrar los siguientes siete (7) programas:

1. Programa de Desayuno Escolar
2. Programa de Almuerzo Escolar
3. Programa de Servicios de Alimentos de Verano
4. Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos
5. Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados
6. Programa Especial de Leche para Niños
7. Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento

Esta entidad gubernamental ofrece servicios técnicos de apoyo y realiza actividades de auditoría operacional y monitoreo. Por medio de estas funciones administrativas velará que a nivel operacional, las cuales recaen en las autoridades escolares de alimentos, centros de cuidado de niños (Centros Head Start), e instituciones caritativas, se cumpla con las reglamentaciones Federales y Estatales. La Agencia está adscrita directamente a la Oficina del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico. Dispone de personal especializado para atender cada programa, de manera que nos aseguremos que todos los auspiciadores y beneficiarios de los programas antes mencionados cumplan con el propósito establecido. Contamos, además, con personal para atender y supervisar directamente las actividades operacionales a través de toda la Isla.

Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos

La Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos, es un componente que constituye un elemento esencial para lograr las aspiraciones y metas del Sistema Educativo. Esta Secretaría provee servicios educativos dirigidos a lograr el máximo desarrollo de los educandos. Su función principal es diseñar, producir, implantar y evaluar el currículo de todos los programas académicos para:

1. Atender las necesidades de todos los estudiantes
2. Propiciar la capacitación continua de los maestros

3. Implantar y desarrollar proyectos innovadores, especiales y particulares de cada materia académica para enriquecer y fortalecer los currículos mediante el proceso de enseñanza - aprendizaje

La Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos ofrece servicios en horario diurno, extendido, vespertino, nocturno y sabatino, para alcanzar la excelencia educativa. Los currículos se atienden desde kindergarten hasta duodécimo grado. El personal está constituido por funcionarios docentes y no docentes, ubicados en los diferentes programas académicos o proyectos especiales.

Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos a la Comunidad

La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos a la Comunidad, adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos del Departamento de Educación, ofrece servicios académicos a jóvenes y adultos de dieciséis años (16) o más, que desean iniciar o mejorar su escolaridad y que no estén matriculados en la escuela regular. Este componente se rige fundamentalmente por la Ley Pública Federal 105-220 "The Workforce Investment Act, (WIA) Título II "Adult Education and Family Literacy Act of 1998" y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables.

Programa de Educación de Adultos

El Programa de Educación de Adultos recibe fondos federales de la Ley Pública Federal 105-220 "Workforce Investment Act of 1998, Title II: "Adult Education and Family Literacy Act" y un pareo de 25% del Gobierno Estatal. Estos fondos son asignados a la Sección 231 (82.5%) para desarrollar servicios académicos a adultos de dieciséis años (16) años de edad o más, que están fuera de la escuela y desean iniciar o proseguir sus estudios. La Sección 223 (12.5%) está asignada a actividades de liderazgo con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza y un (5%) está destinado a actividades de planificación.

El Programa tiene como meta propiciar, facilitar y ampliar las oportunidades educativas y de empleabilidad de esta población, mediante la adquisición de las destrezas y conocimientos necesarios para la autosuficiencia y el logro de un empleo. Además de, facilitar al jefe de familia adulto y al joven adulto que completó la escuela superior o su equivalente, convertirse en socio total del desarrollo educativo de los hijos.

Los servicios académicos están organizados en cuatro ciclos, y cada ciclo en grados. Los grados, a su vez, comprenden unos niveles de funcionamiento.

Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica

La Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica es el componente de la docencia del Departamento de Educación con la encomienda de preparar los recursos humanos y desarrollar una fuerza trabajadora competitiva internacionalmente. Como parte integral del Sistema y en armonía con la filosofía educativa de Puerto Rico, contribuye a la realización personal, económica y social de los alumnos. Su filosofía se centra en la preparación de los(as) estudiantes con las destrezas ocupacionales, académicas básicas y de empleabilidad que le permitan obtener, retener y progresar en posiciones productivas y de responsabilidad.

Esta Secretaría aspira alcanzar sus propósitos educativos a través del desarrollo de una política pública hacia la consecución del dominio de las destrezas básicas académicas integradas a las destrezas ocupacionales. De esta forma, los(as) estudiantes participarán de un proceso de enseñanza aprendizaje que, a tenor con los cambios tecnológicos, les permitirá:

1. Alcanzar los estándares de excelencia en todos los programas instruccionales
2. Hacer decisiones sobre sus metas ocupacionales
3. Integrarse al proceso de transición de la escuela al trabajo
4. Obtener, retener y progresar en un empleo para competir en una economía global.

La misión de la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica es ofrecer programas y servicios vocacionales y técnicos de calidad que satisfagan las constantes necesidades educativas de jóvenes

y adultos, así como también las variables demandas del mercado de empleo del presente y del futuro. De igual forma su visión es alcanzar los principios educativos a través del desarrollo de una política educativa pública hacia la consecución del dominio de las destrezas básicas académicas integradas a las destrezas ocupacionales.

Metas de la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica

1. Revitalizar la oferta vocacional en el nivel elemental
2. Mejorar el ambiente físico y ambiental de las escuelas mediante la intervención de los programas vocacionales del nivel intermedio
3. Ampliar la modalidad de la Escuela Pre-técnica
4. Establecer escuelas especializadas
5. Organizar alianzas entre la escuela, la industria, la comunidad y las universidades
6. Incorporar el servicio comunitario en el currículo ocupacional
7. Ampliar la estrategia de Tech Prep a otras escuelas y a otros programas vocacionales
8. Ofrecer como requisito de graduación de escuela superior el curso de paternidad y maternidad responsable para lidiar en las escuelas con el problema de embarazo en las adolescentes
9. Participar en la estrategia de las Escuelas de Iniciativa para el Cambio Educativo en Puerto Rico en las comunidades especiales

Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante

La Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante, adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos, provee los siguientes servicios al estudiantado:

1. Programa de Trabajo Social Escolar
2. Servicios Médicos
3. Orientación y Consejería
4. Unidad de Estudios de Equivalencia
5. Unidad de Exámenes, Diplomas y Certificaciones
6. Servicios a Inmigrantes
7. También ofrece los siguientes programas extracurriculares:
8. "Close Up"
9. "Learn and Serve America"
10. Organizaciones Estudiantiles
11. Manual de todas las organizaciones estudiantiles
12. Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico
13. Programa de Servicios Bibliotecarios y de Información

Programa de Servicios Bibliotecarios y de Información

La multiplicación de la información y el desarrollo de la tecnología de la computadora aplicada a todos los aspectos de la vida del ser humano hacen imperante proveer nuevos y mejores servicios bibliotecarios que suplan la demanda de acceso a la información en forma rápida y pertinente.

El Programa de Servicios Bibliotecarios y de Información tiene como una de sus responsabilidades principales proveer al individuo unas experiencias educativas que le permitan desarrollar las destrezas esenciales para convertirse en un usuario efectivo de la información, en un aprendiz de por vida y un miembro activo de las comunidades de aprendizaje. El individuo que ha desarrollado las destrezas de información estará en mejor posición para convertirse en un ciudadano productivo, desempeñándose con éxito en el mundo del trabajo y contribuyendo más efectivamente a mejorar la calidad de vida de la sociedad en que vive.

Con este objetivo, el Programa de Servicios Bibliotecarios y de Información, presenta los Estándares de Excelencia para el Uso Efectivo de la Información. Los mismos se implantarán en todas las

escuelas. La aplicación de estos estándares es responsabilidad de todos los maestros del Sistema, incluyendo al maestro bibliotecario, ya que las destrezas en el uso efectivo de la información no son del dominio exclusivo de la biblioteca. El éxito del alcance de éstos dependerá de su integración con el currículo, por lo que se desarrollarán dentro del contexto de todas las áreas académicas. Sólo de esta forma, su ejecución será pertinente y se dará en un entorno auténtico para el estudiante. El bibliotecario público tiene también la responsabilidad de aplicar estos estándares en forma individualizada con sus clientes y en actividades grupales cuando se realizan en coordinación con las escuelas.

HALLAZGOS

De la investigación realizada se desprende que el Departamento de Educación cuenta, al menos en teoría y de acuerdo a la información recopilada, con la el personal y la estructura administrativa y académica necesaria para incrementar el rendimiento académico de sus estudiantes y cumplir con los exigidos en las leyes estatales y federales en este renglón tan importante para la sociedad puertorriqueña. No obstante se han identificado algunos problemas que amenazan diariamente su funcionamiento. Estos son:

1. Eliminar o disminuir el déficit presupuestario de sobre $300 millones
2. Saldar deuda con transportistas escolares que asciende a sobre $14 millones
3. Negociar un convenio colectivo justo que incluya un aumento salarial de un 18% para los maestros.
4. Completar puestos vacantes de directores de escuelas
5. Buscar fondos para la reconstrucción de la escuela María Inés Mendoza en Caimito.
6. Reducir al mínimo los problemas de emanaciones tóxicas de pozos sépticos en las escuelas.
7. Cumplir con los requisitos del Programa Federal *Reading* First para recobrar los fondos
8. Disminuir el rezago de sobre 674 escuelas que en el año 2006 no alcanzaron los niveles mínimos de aprovechamiento académico que exige la Ley Federal *No child left behind*
9. Proveer servicios educativos exigidos para toda la población de estudiantes especiales
10. Fortalecer los Programas de Bellas Artes y Educación Física en todos los niveles del sistema
11. Aumentar la cantidad de escuelas bilingües
12. Cumplir con la disposición de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 sobre la creación del puesto de Psicólogo Escolar en cada escuela
13. Diseñar programas dirigidos a disminuir la tasa de deserción escolar en el País que supera el 50% para aquellos estudiantes que comenzaron el primer grado y no completaron el cuarto año de escuela superior.
14. Proceder con la modernización de las escuelas y actualización de los sistemas de electricidad para que puedan utilizar mayor equipo tecnológico.
15. Aumentar los efectivos para una mayor seguridad en las escuelas que contribuya con la disminución la violencia y la alta incidencia criminal en los planteles escolares
16. Desarrollar masivamente programas para atender alumnos con tendencias suicidas
17. Mejorar los ofrecimientos y participación de los estudiantes en actividades co-curriculares fuera del plantel y en horario escolar diurno.
18. Ampliar el desarrollo del nivel preescolar en el Sistema de Educación puertorriqueña
19. Añadir los fondos y revisar los criterios para la otorgación de becas por aprovechamiento académico.
20. Aumentar los materiales básicos en las escuelas.

ANALISIS

El Departamento de Educación es una agencia gubernamental que amerita se revise su estructuras administrativas y académicas para evitar situaciones que afectan directamente a sus comunidad escolar. La cantidad de situaciones que enfrentan y la lentitud en la solución de ellas son muy conocidas por la

población en general. Cada año fiscal, esta agencia recibe una de las asignaciones presupuestarias más grande y no se registran cambios positivos contundentes y significativos para mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje. Estos son situaciones que están más allá de lo que los maestros y directores de escuelas puedan hacer. Esta Comisión esta segura que ellos hacen su mejor trabajo aun frente las circunstancias difíciles que tiene que afrontar.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión recomienda que se evalúe detenidamente la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999 que recoge todos los cambios contenidos en la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado" y en la Ley Núm. 18 del 16 de junio de 1993, "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", para determinar si esta logra establecer acertadamente la política pública del Sistema Educativo de Puerto Rico, así como los derechos que protegen a todos los componentes del Sistema y señala las responsabilidades de los mismos.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 319 recomiendan al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes; y de Hacienda"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportses; y de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1412, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre las causas de emanaciones de olores objetables en las escuelas del Distrito Senatorial de Guayama; las posibles fallas de construcción de los sistemas sépticos y el cumplimiento con las disposiciones de las leyes que aplican sobre este asunto."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión **de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 1412.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 1412 tiene el propósito de ordenar una investigación sobre las causas de emanaciones de olores objetables, en las escuelas del Distrito Senatorial de Guayama; las posibles fallas de construcción de los sistemas sépticos y el cumplimiento con las disposiciones de las leyes que aplican sobre este asunto.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución se recibió solamente ponencia del Departamento de Educación.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, informó que los pozos sépticos de la mayor parte de las escuelas en Puerto Rico fueron construidos entre los años 1920 y 1960 sin observar reglamentación, ya que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) fue creada para el 1970. A partir de esta fecha, el tipo de facilidad e inyección subterránea que se construye en cualquier escuela necesita la aprobación de la JCA antes de ser iniciado.

Así también incluyó el doctor Aragunde datos e información actualizada de cada Municipio sobre el Plan de Cumplimiento programado ante la JCA de las 43 escuelas a las que hace mención esta Resolución. También se incluyen datos de la compañía que realiza el servicio de vaciado de los pozos o los tanques de retención.

HALLAZGOS

De la investigación realizada se desprenden los siguientes hallazgos:

El 19 de enero de 2000 fue aprobada la Ley Núm. 35 para crear una Unidad Interagencial Especializada para prevenir la emanación de gases y olores objetables, combatir sus efectos cuando éstos surjan, a fin de garantizar a los estudiantes, empleados escolares y visitantes una protección adecuada. Además se disponía en la misma su organización, poderes, deberes, funciones, reglamentación, composición, administración operacional, para establecer y resolver acuerdos, recibir aportaciones y recursos de fuentes públicas, federales, y privadas para el cumplimiento de esta Ley.

El texto de la Exposición de Motivos de esta ley dice como sigue:

En los últimos años las escuelas públicas de nuestro país han venido experimentando una serie de problemas relacionados con la emanación de gases y olores objetables que ha tenido como resultado un efecto negativo en el proceso de enseñanza, aprovechamiento académico y funcionamiento en general. De acuerdo con un informe sometido a la Comisión por el Departamento de Educación, entre 1995 y 1998 hubo un total de 137 incidentes en 110 escuelas con un gran total de 1,485 estudiantes afectados. Los riesgos que estas emanaciones representan y sus consecuencias negativas a la salud de los estudiantes, empleados docente y no docente, hacen de este problema uno en extremo peligroso. Las angustias mentales y el clima de incertidumbre que se crea en una escuela donde surge la emanación de gases y olores objetables interfiere con el ambiente sano y libre de preocupaciones, necesario en todo plantel escolar.

Por otro lado, la experiencia que se ha acumulado cuando surge una emergencia como ésta en nuestras escuelas, demuestra que en términos generales se realiza un trabajo desarticulado en el que las agencias trabajan, por lo regular, de una manera independiente. Muchas veces esta forma de trabajar crea duplicidad de esfuerzos y costos, creando confusión, atrasos innecesarios y pérdidas económicas.

Por esta razón, existe la necesidad de crear una entidad interagencial compuesta por aquellas agencias que de una manera u otra tienen ingerencia en estas situaciones en nuestras escuelas que sea

capaz de concentrar y canalizar todos los esfuerzos necesarios para hacer más efectivo la posible solución, prevención y manejo de la misma. Una entidad como ésta tendrá la capacidad para entender con el problema más efectivamente al tener en primer lugar, la jurisdicción primaria de la situación, y la disposición del personal, recursos y servicios técnicos necesarios para enfrentar tal emergencia.

Por otro lado existe la necesidad de conferirle a esta Unidad la facultad de realizar investigaciones e inspecciones para que pueda realizar eficazmente su tarea de prevención. A través de esta facultad la Unidad velará porque en nuestros planteles escolares y sus alrededores se cumplan con las medidas de seguridad adoptadas por Ley o Reglamento, lo que obviamente redundará en una atmósfera limpia y de buena calidad ambiental.

En las funciones y estructuras de la misma, todos los informes sobre hallazgos y conclusiones de investigaciones previas deben someterse a la jurisdicción y custodia de la Unidad como referencia.

La parte del Decretase de esta Ley establece lo siguiente:

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación

Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo que se conocerá como "Unidad Interagencial Especializada" cuya función principal será entre otras dispuestas en esta Ley, coordinar con las agencias gubernamentales participantes y municipios donde ocurran los hechos, los esfuerzos necesarios dirigidos a prevenir la emanación de gases y olores objetables, combatir sus efectos cuando éstos surjan, a fin de garantizar a los estudiantes, empleados escolares y visitantes una protección adecuada. Para el desempeño de sus funciones, podrá obtener recursos de procedencia gubernamental, federal y del sector privado.

Artículo 2. – Organización

La Unidad Interagencial Especializada estará integrada por un miembro de cada una de las siguientes agencias: Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Educación (DE), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), Comisión de Servicio Público (CSP), Compañía de Aguas, Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil Estatal, Emergencias Médicas, Departamento de Salud, Edificios Públicos, Policía de Puerto Rico y la Junta de Planificación. La Unidad Interagencial Especializada será dirigida por el Secretario de Educación o la persona que éste designe. Los directores de cada una de las agencias participantes nombrarán el funcionario que integrará la Unidad y un sustituto. En el caso de los municipios donde una de sus escuelas se vea afectada por la emanación de gases, el alcalde designará un funcionario que lo representará en la Unidad.

Artículo 3.- Coordinación Interagencial.

La Unidad Interagencial Especializada realizará, bajo las disposiciones de esta Ley, los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción a tomar con las demás agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el asunto, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la prevención y manejo de las emanaciones de gases y olores objetables que afecten la seguridad de los estudiantes, empleados escolares, visitantes o terceras personas.

Artículo 4.- Deberes y poderes de la Unidad Interagencial Especializada.

(a) Adoptará reglas y reglamentos expresando la organización funcional y administración de la Unidad, las obligaciones y responsabilidades de sus 2 miembros, así como cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento de la misma.

(b) Tendrá inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas alguna situación de emanación de gases y olores objetables.

(c) Podrá solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a

cabo los propósitos de esta Ley, y tendrá la facultad de realizar convenios con entidades privadas relacionados con sus funciones y responsabilidades.

(d) Realizará las investigaciones necesarias para determinar la causa y origen de los emanaciones y olores objetables, y la forma en que se están llevando a cabo en cualquiera de las escuelas los asuntos relativos a la prevención y manejo de éstos.

(e) Llevará un registro en el que se haga constar todos los casos de emanaciones de gases y olores objetables, y los hechos relacionados, su origen y las acciones tomadas en relación al manejo de los mismos. Este informe incluirá estadísticas sobre los daños causados a la salud y cualquier otro informe de pertinencia.

(f) Rendirá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por la Unidad durante el año, con toda la información correspondiente.

(g) Preparará y desarrollará un plan de vigilancia y mantenimiento rutinario adecuado en aquellas áreas de la escuela que son suceptibles al escape de gases y olores objetables.

(h) Preparará, desarrollará y mantendrá al día un plan de acción a llevarse a cabo en caso de que ocurra un evento de emanación de gases u olores objetables el cual incluirá pero sin limitarse a:

1. Medidas a tomarse para la acción inmediata y efectiva en caso de emergencia, entre otras, planes de desalojo, identificación de lugares seguros a movilizar a los estudiantes, comunicación con agencias de apoyo, con los padres y personas relacionadas con el plantel.

2. Medidas para la reducción o prevención de daños a estudiantes, maestros y otro personal docente y no docente.

3. Coordinación de esfuerzos con todas aquellas agencias gubernamentales a participar sobre la mejor forma de lograr los objetivos de esta Ley, y desarrollar las funciones que le han sido encomendadas a la Unidad.

Artículo 5. - Autoridad para realizar inspecciones.

(a) La Unidad realizará inspecciones e investigaciones para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad dentro de las escuelas públicas y áreas aledañas a las escuelas a una distancia de cien (100) metros.

(b) La Unidad realizará inspecciones en la construcción y mantenimiento de los pozos sépticos, plantas de tratamientos, trampas de grasa u otro tipo de interceptores o estructura que estén reglamentados o regulados por una agencia, para que se ajuste a las leyes y reglamentos establecidos en dicha agencia. Investigará, además, la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca una emanación de gas.

(c) En caso de fuentes externas de las emanaciones que se producen fuera del ámbito escolar la Unidad tendrá la facultad de visitar, en los casos que sea necesario, las industrias, comercios y locales, y requerirle la información pertinente de sus actividades de manufactura, empaque, limpieza, manejo y disposición de químicos, etc.

(d) Si después de una inspección o investigación la Unidad determina que no se han tomado las medidas necesarias para la prevención de emanación de gases y olores objetables, o se ha violado alguna disposición de ley o reglamento de seguridad, se notificará por escrito a la persona, comercio o industria concernida la naturaleza de la violación y le fijará un término razonable para corregir la deficiencia señalada. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y, además, apercibirá a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del término señalado, la Unidad le referirá a las agencias pertinentes para que éstas procedan a imponer las sanciones que correspondan por tal incumplimiento.

(e) La Unidad llevará a cabo por lo menos una inspección anual a los fines que se tomen las medidas correctivas pertinentes en todas aquellas escuelas públicas que tienen historial de emanaciones de gases y olores objetables y que constituyen un grave riesgo a la seguridad de los estudiantes, empleados y visitantes.

Articulo 6.- Protección a los miembros de la Unidad Interagencial Especializada

Dentro de la Unidad Interangencial Especializada los miembros de la misma no incurrirán en su carácter individual en responsabilidad civil por acciones u omisiones en cumplimiento de sus funciones y deberes legítimos de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.

ANALISIS

Esta Asamblea Legislativa ha provisto remedio para atender la situación de las emanaciones de olores objetables en las escuelas de Puerto Rico por medio de la Ley Núm. 35 de 19 de enero de 2000 (anteriormente presentada). Aunque este problema se sigue registrando ocasionalmente las partes afectadas pueden recurrir a exigir el cumplimiento de esta Ley

RECOMENDACIONES

Aunque este problema se sigue registrando ocasionalmente en las escuelas, las partes afectadas pueden recurrir a exigir el cumplimiento de esta Ley.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 1412 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que se reciba el Informe y para poder expresarme.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de que se reciba, desea expresarse. Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es correcto. Muchas gracias, señor Presidente.

Este Informe sobre la Resolución del Senado 1412, de mi autoría, pidió realizar una investigación sobre las causas de emanaciones de olores objetables en las escuelas del Distrito Senatorial de Guayama; las posibles fallas de construcción en los sistemas sépticos; y el cumplimiento con las disposiciones de las leyes que aplican sobre este asunto.

Claro, surge de una necesidad del Distrito Senatorial de Guayama, de las escuelas en el Distrito Senatorial, donde constantemente los medios noticiosos reseñaban las dificultades de algunas de las escuelas donde se interrumpía, se interrumpen todavía en algunos de los casos, las clases y los niños eran afectados e inclusive, tenían que recibir asistencia médica.

Como tiene que ver con salud, definitivamente, y para todas y todos la salud tiene que ser lo más importante, porque si tenemos salud todo se puede resolver, si no hay salud, definitivamente, nada se puede hacer. Así que a base de esa necesidad de salud en las escuelas de Puerto Rico, tenía mucha y tengo mucha preocupación con relación a lo que sucede con los sistemas sépticos en las escuelas del Distrito Senatorial.

La investigación pudo constatar varias de las estadísticas que ya teníamos recogidas en nuestras oficinas del Distrito Senatorial. Y en pueblos como Salinas, Guayama, Juana Díaz, Aibonito, Coamo,

Barranquitas, Corozal, y otros, definitivamente había que trabajar o hay que trabajar con algunos de los sistemas.

El doctor Aragunde, el Secretario del Departamento de Educación, informó que los pozos sépticos de la mayoría de las escuelas en Puerto Rico fueron construidos entre el 1920 y 1960; por lo tanto, no se observó ninguna reglamentación, porque la Junta de Calidad Ambiental, definitivamente, fue creada en el 70, así que del 70 en adelante es que la Junta de Calidad Ambiental comienza a tomar acción sobre la construcción de los pozos sépticos en las distintas escuelas donde no hay alcantarillado. Luego de eso sí dice que hay un plan de cumplimiento en las cuarenta y tres (43) escuelas que eran señaladas en el Distrito Senatorial de Guayama.

Pero lo más interesante es que se encuentra que para el tiempo de la Administración de Pedro Rosselló, en el año 2000, fue aprobada la Ley 35, para crear una unidad interagencial especializada para prevenir las emanaciones de gases y olores objetables en las escuelas. Y que esa unidad interagencial estaba a cargo del Secretario de Educación -me imagino que en ese momento se enteró el Secretario de Educación-, porque nos damos cuenta que esa unidad interangecial no existe en este momento. Se supone que tuviese unas funciones y que pudiese reglamentar que tuviese unos deberes, unos poderes y una organización.

De la investigación se desprende que los miembros de esa unidad interagencial tenía que ser la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Educación –que en el Departamento se supone que estaba centrada esta unidad interagencial-, el Departamento de Recursos Naturales, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Comisión de Servicio Público, la Compañía de Aguas, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, Emergencias Médicas, el Departamento de Salud, Edificios Públicos, la Policía de Puerto Rico y la Junta de Planificación. Definitivamente, los Directores de cada una de esas Agencias podían participar o nombrar un funcionario que integrara esa unidad. Y los municipios estarían también designando un funcionario, aquellos municipios donde las escuelas tenían problema.

La investigación dice que esa unidad no está en acción; que esa unidad que tenía que coordinar cualquier acción con las demás agencias cuando surgieran problemas en las escuelas, tenía una responsabilidad primaria cuando alguna escuela tuviese emanaciones de gases y olores objetables; y tenía que solicitar los servicios técnicos, no importa qué agencia, y coordinarlos, para que se resolvieran. Además, tenía que investigar, llenar un registro, rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, a nosotros, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendría un resumen de todo lo que la unidad ha hecho para cuidar la salud de nuestros niños y niñas. Y preparar un plan de vigilancia y mantenimiento y todas las medidas que tenían que tomarse para evitar que la salud de nuestros niños y niñas fuese afectada.

Definitivamente, nos damos cuenta en esta investigación de que esa unidad está inoperante; de que esa unidad, definitivamente, ahora mismo no está en acción. Así que estaré radicando una petición para que esa unidad se ponga en acción, para que, como manda la ley, como se supone que esté bajo la ley, esa unidad sea dirigida por el Secretario de Educación y que se puedan hacer las acciones que corresponden, porque definitivamente esta preocupación es de todas y todos. Pero si ya hay por ley una unidad que tiene que cumplir con ella, tiene que esa ley ponerse en vigor.

Definitivamente, para nosotros los legisladores, es una preocupación que haya tantas leyes, se hagan tantas leyes y que las leyes sean letra muerta. Vamos a comenzar a hacer un análisis de todas estas leyes que son buenas, pero que no están en práctica y pongamos entonces ésta, en específico, vamos a ponerla en acción por el bien de nuestra niñez.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Senadora, usted había sometido una moción para que se reciba el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 2263, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realizar una investigación acerca de las gestiones y trabajos que está realizando la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos para obtener la acreditación provisional o permanente de la American Bar Association en o antes del 31 de julio de 2008, según fue requerido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su Resolución del 27 de junio de 2003; y para otros fines."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión **de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 2263.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 2263 tiene el propósito de ordenar una investigación acerca de las gestiones y trabajos que está realizando la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos para obtener la acreditación provisional o permanente de la American Bar Association en o antes del 31 de julio de 2008, según fue requerido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su Resolución del 27 de julio de 2003; y para otros fines.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución se recibieron ponencias de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos y la Oficina del Contralor.

Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos

El licenciado Rolando Emmanuelli Jiménez, presidente de la Junta de Síndicos de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en su ponencia hizo un recuento de las diversas gestiones que han realizado para obtener la acreditación de la *American Bar Association* (ABA).

1. 16 de febrero de 2006 – Funcionarios de la Facultad se reunieron en Chicago para una orientación con representantes de la ABA.
2. 28 de febrero de 2006- La Facultad presentó mediante carta a la ABA su intención de presentar solicitud de acreditación provisional. Esta agencia designó al Prof. Dennos O. Lynch como coordinador del *Site Evaluation Team*.
3. La Facultad reclutó al Prof. Carlos E. Ramos y otros expertos para la revisión de la documentación sometida a la ABA. A su vez los componentes de la Facultad se reunieron para discutir, revisar y aprobar el Autoestudio correspondiente para dicha acreditación.
4. 11 de septiembre de 2006 – se sometió ala ABA la solicitud de acreditación provisional con el Autoestudio y el pago de los derechos correspondientes.
5. 10 de octubre de 2006 – Los consultores contratados hicieron una visita de seguimiento a la Facultad.
6. En diciembre de 2006 - se sometió a los miembros del Comité de Acreditación del Tribunal Supremo de Puerto Rico un informe con información suplementaria.
7. 6 de marzo de 2007- la Sección de Educación Legal y Admisiones a la Reválida de la ABA remitió a la Facultad el Informe de Hallazgos y se le concedió un término de 30 días para reaccionar a este reporte.
8. 20 de abril de 2007 – el Comité de Acreditación de la ABA citó en Chicago a funcionarios de la Facultad una vista en relación con el Informe de Hallazgos.

9. A esta fecha la Facultad aguarda por la notificación sobre la decisión tomada por el Comité de Acreditación de la ABA sobre si se le concede o no la acreditación.

Acompañan al memorial sometido por el licenciado Emmanuelli copias de cinco (5) cartas que constatan las gestiones anteriormente mencionadas.

Oficina del Contralor

El señor Manuel Díaz Saldaña, contralor de Puerto Rico, expresó que en varias ocasiones se ha manifestado su oposición al otorgamiento de fondos públicos que tengan la finalidad de proveer apoyo inmediato y recurrente a la Facultad Eugenio María de Hostos por estar esta asignación en contravención con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Añadió que el ejercicio de la Facultad que les confiere la Sección 22 del Artículo III de la Constitución y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, efectúa una auditoría de fondos asignados a la Facultad Eugenio María de Hostos del 21 de noviembre de 2001 al 30 de junio de 2003. Por lo que incluyó copia del Informe DB-04-27.

El Contralor también expuso que le preocupa que se continúen asignando fondos públicos a una entidad que estaba en incumplimiento con el Código de Rentas Internas de 1994. Ello, por no remitir al Departamento de Hacienda la contribución sobre ingresos retenida de los sueldos de sus empelados y utilizar los fondos públicos que se otorgaron para abonar a dicha deuda, así como el pago de multas, penalidades, intereses y recargos.

El señor Saldaña, indicó además que mediante Orden Ejecutiva OE-2006-28 de 21 de agosto de 2006, el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, autorizó y ordenó al Secretario de Hacienda anticipar y transferir anualmente a la Facultad $1.5 millones por el término de la renovación dispuesta en la RC 500 de 21 de noviembre de 2001. A estos efectos, el Contralor considera que en eventualidad de que al 31 de julio de 2007, la Facultad no haya obtenido su acreditación, el Secretario de Hacienda no debe efectuarle pago alguno a partir de esa fecha o para el año fiscal 2007-08.

El Contralor también expuso que a esta fecha no tiene información sobre la visita que efectuó el equipo de evaluación de la ABA en octubre de 2006 para atender su solicitud de acreditación. Recordó además, que si la Facultad Eugenio María de Hostos no obtiene la acreditación de la ABA se le retira la acreditación provisional provista por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Otra de las condiciones impuestas fue la construcción de la Biblioteca. Con relación a esto la prensa del País, señaló recientemente el acto de colación de la primera piedra.

HALLAZGOS

De la investigación realzada se desprende los siguientes hallazgos:

1. Los funcionarios de la Facultad Eugenio María de Hostos presentaron evidencia escrita de las gestiones realizadas para solicitar a la ABA la acreditación de su Institución, que deberá ser obtenida en o antes de lo estipulado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
2. El Contralor expresó su preocupación por el hecho de que la Facultad continúa recibiendo fondos públicos para su operación aún cuando denunció prácticas administrativas realizadas por esta Institución que están en contra del uso de fondos públicos (Ver Informe de Auditoría DB-04-27).

ANALISIS

Las ponencias presentadas describen las posiciones adoptadas por las partes en controversia. Le corresponde al Tribunal Supremo de Puerto Rico cotejar el cumplimiento de su requisito a la Facultad Eugenio María de Hostos y eventualmente con el conocimiento de este resultado deberán tomar las acciones correspondientes la Asamblea Legislativa, el Contralor y el Gobernador de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

Aceptar la expuesto por el Contralor, si en la eventualidad de que la Facultad no haya obtenido su acreditación, el Secretario de Hacienda no debe efectuarle pago alguno.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 2263 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe; y que se consigne la abstención del Presidente.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2325, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ *que* los empleados del Departamento *que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible*; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3298, titulado:

"Para que el Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordine y ofrezca talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Rivera Ramírez y del representante Crespo, quien se encuentra en el Hemiciclo en estos instantes; solicitamos que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3303, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3316, titulado:

"Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3425, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley de Farmacia", con el propósito de prohibir el intercambio de medicamentos utilizados por pacientes con epilepsia sin previa consulta y autorización del médico y el paciente."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3425 que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución de Senado 3253, del senador Suárez Cáceres y Dalmau Santiago, de reconocimiento del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3253, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para extender un reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Colegio San Antonio Abad de Humacao en ocasión de la celebración del 60 aniversario de su fundación y en reconocimiento a su aportación al desarrollo educativo del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El monasterio benedictino de San Antonio Abad en el Barrio Tejas de Humacao, Puerto Rico, fue fundado el 1 de julio de 1947 por varios monjes venidos de la Abadía de Saint John, radicada en Collegeville, Minnesota. Ello respondió al deseo del Padre Juan Rivera y el industrialista Antonio Agripino Roig de promover la creación de una escuela agrícola industrial en Humacao dirigida por alguna orden religiosa. Fue el Mons. James P. Davis, quien para entonces era Obispo de San Juan, el que contactó a los monjes de Saint John. Estos aceptaron encargarse de la escuela pero en el contexto de una institución monástica. Dicho enfoque fue aceptado y el proyecto se concretó.

Los benedictinos Padre Basilio Stegman y Padre Julián Simón fueron los primeros enviados a Puerto Rico para fundar. Más tarde, haciendo frente a los cambios que se suscitaban en el país, la escuela se transforma en 1957 de una vocacional a un colegio preparatorio para continuar estudios universitarios. Desde entonces el Colegio San Antonio Abad se ha distinguido por su excelencia educativa y la buena instrucción de sus egresados. En 1971 la escuela comenzó a admitir niñas y el internado de varones se mantuvo abierto hasta principios de los años ochenta, cuando dicho internado cerró. Hoy día el Colegio San Antonio Abad es reconocido como uno de los mejores de la zona este de Puerto Rico.

Es un honor para el Senado de Puerto Rico reconocer la trayectoria, esfuerzo y dedicación que día a día realizan los directivos de esta prestigiosa institución quienes aportan sus conocimientos, filosofía y disciplina a nuestros estudiantes, quienes son el futuro de nuestro país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender una efusiva felicitación del Senado de Puerto Rico, al Colegio San Antonio Abad de Humacao en ocasión de la celebración del 60 aniversario de su fundación y en reconocimiento a su aportación al desarrollo educativo del país.

Sección 2. -Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, deberá ser entregada al Abad del Colegio, Padre Oscar Rivera.

Sección 3. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración del Cuerpo.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3253, titulada:

"Para extender un reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Colegio San Antonio Abad de Humacao en ocasión de la celebración del 60 aniversario de su fundación y en reconocimiento a su aportación al desarrollo educativo del país."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1516, titulado:

"Para enmendar ~~el~~ los Artículos 100 y 101 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de Agresión sexual; Actos lascivos; ~~Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado; Producción de pornografía infantil; Posesión y distribución de pornografía infantil; Utilización de un menor para pornografía infantil; Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil; Venta, distribución condicionada; Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos de la sesión, bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para reconsiderar el Proyecto del Senado 1563, para hacer una enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿De su autoría?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: De mi autoría, sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción a la solicitud del senador Hernández Mayoral? No habiéndolas, se reconsidera. Llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1563, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos ~~comenzar los trámites de solicitud de propuestas para~~ a proveer ~~servicios~~ servicio de Internet inalámbrica (Wireless Internet) en todos los terminales de pasajeros bajo su jurisdicción , incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros y en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración~~. La tecnología necesaria para proporcionar conexión de Internet inalámbrica deberá ser libre de costo, por un término máximo único de 15 minutos en día natural, solo a los pasajeros que utilicen dichas instalaciones~~; y para otros fines."

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para hacer una enmienda en la Exposición de Motivos, página 2, línea 16, tachar "gratuita". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la enmienda del senador Hernández Mayoral, autor de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y las enmiendas aprobadas anteriormente, quedan aprobadas de no haber objeción. Así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1563 según ha sido enmendado, los que estén en la afirmativa dirán que sí; en contra no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el Calendario de hoy quedó para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 3425, para solicitar que se llame en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3425, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley de Farmacia", con el propósito de prohibir el intercambio de medicamentos utilizados por pacientes con epilepsia sin previa consulta y autorización del médico y el paciente."

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Esta medida tiene como propósito atender un asunto de vital importancia, que fue traído ante la consideración de la Asamblea Legislativa que también, al igual que Puerto Rico, tanto el caucus de legisladores hispanos de Estados Unidos, legisladores estatales, como el Caucus Negro, aprobó sendas Resoluciones, exhortando a los legisladores estatales atender un asunto que por no tomarse acción puede poner en riesgo no solamente la salud, sino ser, inclusive, la diferencia entre la vida y la muerte de las personas diagnosticadas con epilepsia.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer hizo un extenso análisis de la misma, dando la oportunidad a las organizaciones, personas en su carácter personal, quienes opinaron sobre la medida.

Yo quiero en estos momentos, entre ellos, reconocer a la Asociación de Farmacias, a su Directora, la licenciada Elda Sierra, con quien sostuvimos un diálogo muy productivo, que llevó a que retiraran la oposición que inicialmente tenían a la medida y que era preocupación de muchos compañeros y compañeras que se acercaron a nosotros solicitándonos que se analizara y que se diera la oportunidad; y conscientes de nuestra responsabilidad, así lo hicimos. Y agradecemos, como indicamos, a la licenciada Sierra que, en representación de la Asociación de Farmacias de la Comunidad, se haya comunicado no solamente con la Comisión, sino con los Senadores y Senadoras, dando la información que retiraban su oposición, reconociendo también que hay otras áreas que tenemos que trabajar, incluyendo, para no solamente garantizar el acceso a tratamiento – y los medicamentos son parte de los tratamientos- a otros pacientes que necesitan. Y que la Comisión rindió un informe, precisamente, con varias recomendaciones que fueron también ampliamente discutidas en un foro mundial que se llevó a cabo por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, de necesidad de atemperar muchas realidades y cambios que son necesarios hacer en cuanto al tema que nos ocupa en la tarde de hoy.

Precisamente, para atemperar esta realidad y utilizar el mecanismo ya provisto por la Ley de Farmacias, en cuanto al envío de recetas de forma electrónica y que los médicos, de la misma forma, puedan enviar su recomendación en cuanto a sustitución de medicamentos, es que vamos a estar radicando una enmienda que nos gustaría que el Subsecretario, que tiene la misma, se pueda traer esa enmienda para entonces luego poder aprobar la misma y solicitar la aprobación de la medida con la enmienda.

Así que, señor Presidente, nos gustaría que se trajera la enmienda en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con la enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, entre las líneas 6 y 7: insertar "Sección 2.- En aquellos casos en que el médico tuviere disponible un sistema electrónico para notificar la receta, podrá utilizar el mismo para autorizar el intercambio de medicamentos utilizados por los pacientes epilépticos."; y renumerar las secciones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esa es la enmienda? ¿Hay alguna objeción a la enmienda propuesta? Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay ninguna objeción, y aprovecho en presentar la enmienda para decir que estamos a favor de la medida. Creo que es una medida adecuada y felicito el trabajo que hizo la Comisión que preside la compañera, para que se pueda aprobar esta medida en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, no habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, gracias señor Presidente, también agradecemos a la Asociación Médica de Puerto Rico que opinó sobre la medida, al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, a la Asociación Puertorriqueña de Epilepsia, a la Fundación Puertorriqueña Pro Salud Mental que nos ayudaron, como indicamos, y al igual que la Asociación de Farmacias y la Oficina del Procurador del Paciente, el Departamento de Salud que nos ayudó en el análisis de la misma.

Y en estos momentos, señor Presidente, pues solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz independentista, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto de la Cámara 3425, que aunque estamos viendo en versión en la Cámara se había discutido también una versión en el Senado, propone que los farmacéuticos y farmacéuticas antes de cambiar un medicamento anti-convulsivo de marca o genérica, necesiten la aprobación del paciente o de las personas designadas para dar esa autorización en la medida.

Para muchos pacientes, y aquí estamos hablando específicamente de pacientes con epilepsia, pero es el caso también en algunos pacientes de diabetes, el cambio de medicamentos puede ser un asunto, literalmente, de vida o muerte. Y aunque a veces se quisiera proyectar así, no en todas las situaciones, es tan sencillo utilizar el bioequivalente, el genérico o el de marca, porque para algunas condiciones en algunas personas no tiene el mismo efecto. Y en ese sentido, ésta es una buena medida y es una medida importante, porque necesita la autorización de la persona afectada para hacer ese cambio.

Pero, va a seguir sin completarse lo que es la intención de este Proyecto que es el acceso a todos los pacientes de los medicamentos que necesitan, hasta tanto no exista la forma de obligar a los que son, en última instancia, responsables, que son los planes médicos. Porque una cosa es que el farmacéutico o la farmacéutica no pueda, sin autorización del paciente o su representado, hacer el cambio o sugerir el cambio en el mostrador de la farmacia. Pero la realidad es que una vez un paciente diga: "Yo no quiero el bioequivalente o yo no quiero el genérico, yo necesito el medicamento de marca", si el plan no cubre el medicamento de marca, el paciente tiene que poner el dinero de su bolsillo; y en algunos casos estamos hablando de recetas realmente costosas.

Esto no quiere decir, la aprobación de esta medida, que se van a despachar todos los medicamentos en iguales condiciones. Los que el plan cubra, los seguirá cubriendo; y si no los cubre, no hay nada que hacer y el paciente tendrá derecho a recibir el medicamento original o aquel que requiera, pero en las mismas condiciones que haya establecido originalmente el plan médico.

Y éste es un asunto que ha estado tratando de divulgar -creo yo que con mucho éxito- la Asociación de Farmacias de la Comunidad, durante las últimas semanas. Y creo que hay que subrayar la participación de la Asociación de Farmacias de la Comunidad, porque en un momento en que en Puerto Rico las Farmacias de la Comunidad están bajo la amenaza de las grandes cadenas de farmacias, quienes único han venido a dar la voz de alerta aquí, son esas farmacias, en su inmensa mayoría pequeños empresarios puertorriqueños y puertorriqueñas, no las grandes farmacias. Walgreens no va a venir aquí, porque Walgreens tiene un plan médico; Walgreens va a defender sus intereses comerciales que, dicho sea de paso,

con ese plan médico tiene asfixiadas a muchas farmacias pequeñas en Puerto Rico. Quienes han dado aquí la cara por los pacientes y por los empresarios puertorriqueños, son las Farmacias de la Comunidad.

Voy a darle mi voto a favor a esta medida. Creo que es una medida importante, pero insisto, mientras no exista la manera de hacer compulsorio que los planes que bastante dinero que generan en este país, que bastante le sacan al Gobierno de Puerto Rico con la cubierta que le dan a decenas de miles de empleados públicos, hasta que ellos no sean responsables de darle a cada paciente el medicamento que realmente necesita, el remedio va a estar incompleto.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, a la compañera María de Lourdes Santiago y al compañero, también, Dalmau, que se han expresado a favor de la medida que, como indicamos, tiene el aval de muchas organizaciones, incluyendo también, señor Presidente, al Colegio de Médicos Cirujanos del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad, la Academia Puertorriqueña de Neurología y la Asociación de Neurólogos de Bayamón.

Y en estos momentos, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3425, según ha sido enmendado, los que estén en la afirmativa dirán que sí, en contra no. Aprobado.

Senadora Arce, había una medida que estaba pendiente de votación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1516, titulado:

"Para enmendar ~~el~~ los Artículos 100 y 101 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de Agresión sexual; Actos lascivos; ~~Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas~~; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado; Producción de pornografía infantil; Posesión y distribución de pornografía infantil; Utilización de un menor para pornografía infantil; Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil; Venta, distribución condicionada; Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil."

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1516, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1516, de la senadora González Calderón y de este servidor, los que estén en la afirmativa dirán que sí.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacerle una enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay una enmienda? ¡Ah! Muy bien. Adelante con la enmienda.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 5, eliminar la línea 9 completa, en el Decrétase; y la línea 10, hasta "infantil".

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esa es la enmienda, Senadora?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción a la enmienda de la portavoz González Calderón?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1516, según ha sido enmendado, lo que estén en la afirmativa dirán que sí, en contra no. Aprobado.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con las enmiendas al título. ¿Hay enmiendas al título, del Informe?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Hay enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos primero a aprobar las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título que surgen del Informe? No habiéndolas, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora González Calderón, adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la línea 6, eliminar "Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil;", línea 6 y línea 7. Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la enmienda adicional al título, en Sala? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se continúe llamando las medidas anteriormente incluidas en el Calendario.

SPRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, señor Subsecretario, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2027, titulado:

"Para disponer que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, la medida que tenemos ante nuestra consideración es una de las medidas que fueron recomendadas en el Informe ya recibido por este Cuerpo, sobre la Resolución del Senado 2288, que ordenó a la Comisión a realizar un estudio sobre la viabilidad de una Reforma Gubernamental que abarque las tres (3) Ramas de Gobierno y sus distintas instrumentalidades.

Como producto de los trabajos del Comité Multisectorial, donde hubo representación y se recibieron los informes de las tres Ramas de Gobierno y sus instrumentalidades, y como Comité Multisectorial, hubo representación también del sector privado, organizaciones de base comunitaria y del sector laboral, de forma unánime se aceptaron las recomendaciones que este Cuerpo recibió.

Este es el primer Proyecto de Ley que viene como producto de ese Informe que, como indicamos, fue previamente recibido, yendo a una realidad de la necesidad de evaluar los programas de Gobierno que se creen, que no sean… y agencias, que no sean de carácter constitucional, que reciban una evaluación de parte de la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años, para ver la necesidad, la conveniencia y cuáles fueron los resultados de crear las mismas. Y obviamente atender un asunto medular que va de la mano con la Reforma Fiscal aprobada, de ver no solamente la viabilidad, sino cómo se utilizaron los recursos del Gobierno, de acuerdo a la Reforma Fiscal, para lograr la calidad de servicios que amerita nuestro pueblo.

Así que solicitamos, señor Presidente, la aprobación de la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, Senador.

SR. BAEZ GALIB: Comprendo plenamente el propósito de esta pieza, es laudable; sin embargo, no hay que legislar esto. Ese es un poder inherente de los Cuerpos Legislativos. Inclusive, nos estamos limitando al nosotros establecer aquí una serie de condiciones. El Cuerpo Legislativo, como una de las tres (3) Ramas, es la que se encarga de evaluar al Gobierno en su totalidad. Fuera de las Ramas que están establecidas por la Constitución, podemos crear y podemos eliminar. Por ejemplo, aquí se habla de cada cinco (5) años, lo podemos hacer cada mes si queremos, lo podemos hacer cada año si queremos.

Y, vuelvo y repito, entiendo el propósito y la buena fe, pero nosotros, como Cuerpo Legislativo, no podemos continuar legislando cosas que no hay que legislar. Es que esa es la esencia misma, constitucional de este Cuerpo, hacer lo que aquí dice que se haga. Y yo entiendo, señor Presidente, que al nosotros legislarlo estamos entonces restringiéndonos nuestra propia autoridad constitucional, que de por sí podemos ejercer en cualquier momento.

Esa es mi posición, señor Presidente. Muchas gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Portavoz independentista, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 2027 propone que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones que no tienen rango constitucional y aquéllas creadas después de la aprobación de esta medida, tengan que ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco años.

Solamente siete agencias tienen rango constitucional: Departamento de Estado, Justicia, Educación, Salud, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas. Solamente siete. Eso quiere decir que esta medida obligaría a la revisión de por lo menos ciento cuarenta y nueve (149) oficinas, agencias o instrumentalidades adicionales.

Aquí todo el mundo sabe que eso no va a pasar. O se trata de hacer y se hace a medias o se hace mal como en efecto se ha hecho y se hizo este cuatrienio, creo yo. Para dar un ejemplo, la disolución de la Oficina de Control de Drogas. O no se hace para nada, pero en todo caso es completamente innecesario.

Es un poder inherente al poder legislativo, la revisión, la creación, reestructuración de cualquiera de las divisiones del Ejecutivo.

Así que, me parece que ésta es una medida que, como tantas otras que aprobamos aquí, no va a lograr nada, en todo caso, es más, tan inútil es este esfuerzo que el cuatrienio que viene la próxima Asamblea Legislativa decide derogar esta Ley y la deroga y se acabó. Se acaba la vigencia de esta Ley, pero no se acaba la prerrogativa que existe desde ahora de hacer esa revisión.

Me parece que querer proyectar que de verdad la Asamblea Legislativa, con los recursos y capacidades que ha demostrado tener, va a revisar ciento cuarenta y nueve (149) oficinas al detalle y va a decidir qué sirve y qué no sirve y va a proponer su reestructuración, su continuidad o su desaparición, es proyectar algo que no corresponde a la realidad de nuestro país.

Por esa razón voy a votarle en contra al Proyecto del Senado 2027.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Si fuéramos... Aquí hay una realidad de que la Asamblea Legislativa tiene en estos momentos la facultad para aprobar legislación, ya sea creando nueva política pública, nuevas agencias, derogando, pero nos preguntamos si precisamente se ha cumplido con esa responsabilidad, en cuanto a la invención de la presente medida.

Todo el pueblo sabe, incluyendo los compañeros Senadores y Senadoras, un tema que unos dicen, de que los gastos gubernamentales cada día suben, mientras las expectativas del pueblo, a calidad de servicios, deja mucho que desear.

Todo el mundo sabe y se admite, de que mientras hay unas faltas de servicios en unas áreas, hay duplicidad de servicios y agencias atendiendo los mismos problemas.

Precisamente ésa es la intención de este Proyecto que recibió el aval de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Oficina del señor Contralor, de la Oficina de Etica Gubernamental, de la Oficina de Desarrollo Económico de La Fortaleza, y de cada uno de los integrantes de ese Comité Multisectorial que reconocen la necesidad de ir revisando, actualizando el aparato gubernamental.

Mucho se ha hablado también de la necesidad de reformas gubernamentales, pero las reformas tienen que ir de la mano con unos estudios que permitan la toma de decisiones. Y, precisamente, ésta es la iniciativa recomendada por ese Comité Multisectorial; y que es un reclamo que nos está haciendo el Pueblo de Puerto Rico y que va de la mano de otras medidas que tiene ahora mismo esta Comisión y otras Comisiones ante su consideración.

Que no estemos aquí para improvisar. Y que toda medida que se relacione con cambios en las estructuras de estas agencias o programas que fueron creadas, su continuidad o su eliminación sea fruto de un análisis concienzudo por parte de la propia Asamblea Legislativa.

De eso es que se trata esta medida; y que también señalo que todos los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales fueron invitados, mediante convocatoria, a participar, precisamente, en los comités de trabajo y a recibir el insumo de los informes que se dieron allí de las tres Ramas de Gobierno, que necesitan de un esfuerzo continuo, organizado y no improvisado.

Esperamos que con la aprobación de esta medida contribuyamos, y en nada esta medida impide la facultad de la Asamblea Legislativa a legislar, a investigar. En ningún momento, esa es la intención de esto. Pero cuando el trabajo, la Asamblea Legislativa de turno, la que sea, pues que por lo menos sepa que cada cinco años se requiere ese análisis antes, inclusive, de que se siga extendiendo la vida o quizás trayendo nueva legislación de creación de programas y de agencias que ya están siendo evaluados y que se ha visto su resultado.

Y como indicamos, es una medida que fue del consenso del Comité Multisectorial, en representación del Pueblo de Puerto Rico; y que va de la mano con la otra legislación que está considerada, y en el que también se le da la función a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada diez (10) años,

después del censo poblacional, poder evaluar la necesidad o conveniencia de mantener la estructura gubernamental como está a ese momento.

Por eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2993, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación exhaustiva en torno a la práctica en la evaluación y/o en los procesos de contratación para eventos deportivos con promotores independientes que utilizó, utiliza o utilizará el Canal de Televisión del Gobierno, también conocido como TUTV, Canales 6 y 3, para el otorgamiento del contrato para transmitir los partidos del Baloncesto Superior Nacional (BSN) a Deportes Puerto Rico (antes Deportes 13) y de que este evento deportivo termine siendo comercializado en forma directa o indirecta en contra de la política pública del canal y a otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución del Conjunta del Senado 399.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 399, titulada:

"Para crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
(Fdo.)
Sila Mari González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González
(Fdo.)
Iris Miriam Ruíz
(Fdo.)
Francisco González Rodríguez
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

(Nota: El Informe de Conferencia debió leer R. C. del S. 399 y no P. del S. 399)

"ENTIRILLADO ELECTRONICO
RESOLUCION CONJUNTA

Para crear el Comité Asesor sobre Numismática y reafirmar el apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por mandato de la Ley Pública 105-124, ha estado emitiendo cinco (5) versiones distintas cada año de la moneda de veinticinco (25) centavos, cada una con el diseño recomendado por los diversos gobiernos estatales en el orden de su admisión a la Unión. El Congreso Número 106, consideró legislación en la cual el entonces Comisionado Residente, Hon. Carlos Romero Barceló, fue coautor para enmendar dicha Ley Pública a los fines de incluir a Puerto Rico, al Distrito de Colombia, y a los demás territorios en dicho programa conmemorativo. El pasado 7 de octubre de 2002, la Cámara de Representantes Federal aprobó una medida similar de la cual el entonces Comisionado Residente, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, era coautor. El pasado 22 de septiembre de 2005, el actual Comisionado Residente, Hon. Luis G. Fortuño, uniéndose a sus dos predecesores inmediatos, radicó, junto a otros delegados congresionales, el Proyecto HR 3885, que persigue los mismos propósitos. Aunque la inclusión de Puerto Rico en dicho Programa aún no es ley, no cabe duda de que el apoyo amplio que este concepto, abrazado por tres Comisionados Residentes consecutivos, ha tenido en el Congreso 106 y el 107, asegura que eventualmente se salvarán las barreras procesales y que será necesario en un futuro previsible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tenga que recomendarle al Secretario del Departamento del Tesoro de Estados Unidos el diseño de la moneda de veinticinco centavos conmemorativa de Puerto Rico.

En tal caso, es esencial que el diseño que recoja sea uno que goce de apoyo amplio entre los puertorriqueños y que el mismo promueva la historia, la geografía y la diversidad de nuestra cultura. A tales fines, debemos crear con la mayor antelación posible un Comité Asesor que asista a nuestro Gobierno en el desarrollo de dicha recomendación. Asimismo, es conveniente reiterarles a los miembros del

Congreso de los Estados Unidos el apoyo del Pueblo de Puerto Rico a nuestra inclusión en dicho Programa Conmemorativo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se crea el Comité Asesor sobre Numismática adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico. La función de dicho Comité Asesor será el de recomendar el diseño que deba contener la moneda conmemorativa de Puerto Rico, que en su día acuñe el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, para lo cual deberá consultar y solicitar la mayor cooperación de ciudadanos y entidades de la sociedad puertorriqueña, en especial, de aquellos interesados en la cultura y la numismática.

Sección 2.- Dicho Comité Asesor estará compuesto por el Presidente de la Sociedad Numismática de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura de Puerto Rico, cuatro (4) miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Estado, y dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, por lo menos uno (1) de los cuales deberá ser aficionado a la numismática, cuyos términos vencerán al concluir el mandato del Gobernante que los nombró. El Gobernador designará, de entre los miembros del Comité Asesor, la persona que lo presidirá. Los miembros del Comité Asesor serán nombrados ad honorem y ninguno de ellos podrá cobrar dietas o salarios. La participación en el Comité Asesor será voluntaria y con fines cívicos.

Sección 3.- Los cuatro (4) miembros de la Asamblea Legislativa serán nombrados conjuntamente por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta y del inicio de cada cuatrienio y velarán que entre los dos (2) Senadores y dos (2) Representantes nombrados haya participación de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa, ninguno de los cuales tendrá más de dos (2) miembros en el Comité Asesor.

Sección 4.- El Comité Asesor estará adscrito al Departamento de Estado, quien les proveerá apoyo administrativo para cumplir con su mandato. Los demás departamentos, agencias, gobiernos municipales, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán proveer asistencia a dicho Comité Asesor.

Sección 5.- El Comité Asesor cesará operaciones no más tarde de noventa (90) días después de remitir al Gobernador su recomendación final sobre el diseño que deberá tener la moneda conmemorativa de Puerto Rico que en su día acuñe el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El Gobernador aprobará, como diseño fina, la recomendación sometida por el Comité Asesor y remitirá dicho diseño al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Sección 6.- Mediante la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reafirma su apoyo a los esfuerzos por lograr la aprobación en el Congreso Federal de la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Monedas Conmemorativas del Departamento del Tesoro Federal. Los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes deberán enviar la traducción al idioma inglés de esta Resolución Conjunta a todos los miembros del Senado y la Cámara de Representantes Federal, a más tardar treinta (30) días después de su aprobación, expresando el apoyo absoluto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la inclusión de Puerto Rico en este Programa Federal.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los fines de iniciar la organización del Comité Asesor y de la designación de sus integrantes, pero su funcionamiento comenzará a partir del 1ro. de julio de ~~2006~~ 2007."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2077.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro **Comité de Conferencia**, designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 2077**, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 12, de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", con el propósito de hacer responsable a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de todo pago de tarifa sobre la cantidad de agua extraída a franquicias de uso doméstico, para aprovechamientos comunitarios o multifamiliares; para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que enmiende su Reglamento de conformidad con lo establecido en esta Ley en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley y para otros fines".

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Título:
Pagina 1, línea 5, eliminar la palabra "para" y sustituir por lo siguiente "ya sean para aprovechamientos residenciales unifamiliares o"

En la Exposición de Motivos:
Página 1, párrafo 4, línea 7, eliminar la palabra "para" y sustituir por "ya sean para aprovechamientos residenciales unifamiliares o"

En el Texto:
Página 2, añadir en el Artículo 1 sub inciso (b), línea 11, la palabra "unifamiliares".

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
(Fdo.)
Luis Daniel Muñiz
(Fdo.)
Cirilo TiradoHon.
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago
(Fdo.)
Ángel Bulerín Ramos
(Fdo.)
Cristóbal Colón Ruiz
(Fdo.)
Luis Vega Ramos
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

"ENTIRILLADO ELECTRONICO
LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 12, de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", con el propósito de hacer responsable a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de todo pago de tarifa sobre la cantidad de agua extraída a franquicias de uso doméstico, ~~para~~ ya sean para aprovechamientos residenciales unifamiliares o aprovechamientos comunitarios o multifamiliares; para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que enmiende su Reglamento de conformidad con lo establecido en esta Ley en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al día de hoy, en el año 2005, todavía existen comunidades en Puerto Rico, mayormente en zonas rurales que se ven obligados a invertir cantidades sustanciales de dinero en la compra de equipo para la extracción de agua, para el mantenimiento y reparación de estos equipos y hasta químicos, entre otras cosas, que le permitan obtener el agua tratada mínima, necesaria para su subsistencia. Estas comunidades actualmente tienen la responsabilidad de pagar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una tarifa sobre la cantidad de agua extraída a franquicia de uso doméstico.

No se puede penalizar a estas comunidades que en su mayoría son de bajos recursos, que realizan esta inversión con la finalidad de obtener agua que se pueda utilizar para mantener la salud e higiene de su familia.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no sufrirá un impacto significativo en sus fondos con la exención expuesta en esta Ley. La Autoridad ante el alza tarifaria, realizada en este mes, deberá añadir recaudos anuales por $748 millones, lo que constituye $448 millones más que los ingresos actuales.

La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", en su Artículo 12, establece los derechos a pagar por permisos o franquicias para el uso o aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas. Ante los hechos expuestos, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de enmendar el Inciso (b) Artículo 12 de la Ley Núm. 136, antes citada, con el propósito de eximir de todo pago de tarifa sobre la cantidad de agua extraída a franquicias de uso doméstico, ~~para~~ ya sean para aprovechamientos residenciales unifamiliares o aprovechamientos comunitarios o multifamiliares.

Esta Ley no pretende fomentar la proliferación de hincado de pozos para la extracción de aguas subterráneas, si no hacer justicia a aquellas familias que no reciben del sistema público agua potable y tienen éstas que asumir la responsabilidad de operar sus propios sistemas comunales para poder recibir tan preciado líquido. Por lo que las disposiciones de esta Ley son de gran beneficio para que aquellas familias de nuestra sociedad, debido a que con la liberación del pago de franquicia podrán destinar esos recursos para así cumplir con las regulaciones y la responsabilidad que se le impone al operar estos sistemas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Inciso (b) del Artículo 12 de la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Derechos a Pagar.

(a) …

(b) No se requerirá el pago de tarifas por franquicias en los casos en que existan derechos de propiedad sobre ciertos caudales adquiridos al amparo de legislación anterior ni en los casos de usos agrícolas, pecuarios o agroindustriales, según éstos sean definidos por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se eximirá de todo pago de la tarifa sobre la cantidad de agua extraída a las franquicias de uso doméstico, para aprovechamientos comunitarios o multifamiliares, disponiéndose que el cobro de la franquicia se hará a la AAA. Este beneficio estará disponible sólo para aquellos acueductos rurales comunitarios, unifamiliares o multifamiliares donde no exista infraestructura o servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(c) …"

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a enmendar el Reglamento Núm. 6213, conocido como el "Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico", de conformidad con lo establecido en esta Ley, en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1808, titulada:

"Para asignar a los municipiosy agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de doscientos cinco mil novecientos (205,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta (102,950) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta (102,950) dólares, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 3190.

"SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3190 titulado:

"Para añadir un apartado (d) a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; derogar la Sección 6189 y añadir una nueva Sección 6189; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda de la cantidad de punto cinco (.5) por ciento a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189, para ser utilizada conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo Especial de Préstamos Municipales, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme de un uno (1) por ciento sobre las ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley; proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
(Fdo.)
Sila M. González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Ángel Pérez Otero
(Fdo.)
Ángel Peña Rosa
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

"ENTIRILLADO ELECTRONICO
LEY

Para añadir ~~un apartado~~ *los apartados* ~~(d)~~ *(e), (f), (g) y (h)* a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; *enmendar* ~~derogar~~ la Sección 6189 ~~y añadir una nueva Sección 6189~~; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de *hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme de uno punto cinco (1.5) por ciento, respecto al cual los municipios cobraran un uno (1) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 de dicha*

ley, el cual podrá ser impuesto de manera discrecional, mediante legislación municipal, sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301 (a) de esta Ley y proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda ~~de la cantidad de~~ *del restante* punto cinco (.5) por ciento *sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301 (a) de esta Ley,* ~~a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189~~, para ser ~~utilizada~~ *utilizado* conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el *Fondo de Redención Municipal* ~~Fondo Especial de Préstamos Municipales~~, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; ~~hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley;~~ proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", incorporó una serie de enmiendas *a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como* ~~al~~ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Entre las enmiendas más importantes se encuentran varias disposiciones dirigidas a autorizar a los municipios de Puerto Rico a imponer un impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410 del mencionado estatuto. No obstante, hay un consenso entre la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de que las enmiendas aprobadas no atienden completamente los problemas fiscales que confrontan los municipios, situación que hace imprescindible incorporar una serie de enmiendas adicionales.

Las enmiendas aquí contenidas van encaminadas a establecer lo siguiente, entre otras cosas: *hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5) por ciento, del cual los municipios cobraran un uno (1) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso de conformidad con lo establecido en las Secciones 2410 y 6189 de dicha ley, y* el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5) por ciento *sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301 (a) de esta Ley* ~~de conformidad con la Ley Núm. 117~~, a ser ~~utilizada~~ *utilizado* para los siguientes propósitos: (i) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, ~~para la concesión de alivios contributivos, respecto a las cantidades cobradas por ese concepto hasta el día 30 de junio de 2007, luego de lo cual, dichas cantidades serán depositadas~~ *será depositada* en un fondo a ser administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el "Banco") denominado como "*Fondo de Redención Municipal"* ~~Fondo Especial de Préstamos Municipales~~, para la concesión de préstamos para el beneficio exclusivo de los municipios; (ii) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, a ser distribuido entre todos los municipios conforme a la fórmula establecida como parte de la ley; y, (iii) la cantidad de punto uno (.1) por ciento, para el establecimiento del "Fondo de Mejoras Municipales", a ser ~~utilizado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ *distribuido mediante legislación por la Asamblea Legislativa* para llevar a cabo proyectos *de obra pública* ~~de mejoras de carácter permanente~~ en los municipios, mediante legislación al efecto para el beneficio de los propios municipios. ~~Se crea el~~ *Así con la creación de dichos fondos especiales, a saber, el Fondo de Redención Municipal, el* Fondo de Desarrollo Municipal *y el Fondo de Mejoras Municipales* ~~como tal~~, se habrán de beneficiar ~~los~~ todos los municipios de Puerto Rico, estableciéndose a su vez que los mismos serán administrado*s* y reglamentado*s* por el Presidente del Banco, utilizando para ello los criterios que se definen en esta ley; así como otros criterios y directrices necesarios para lograr esos propósitos.~~, incluyendo lo relativo a la concesión de anticipos contra los estimados de dineros a ser depositados en el Fondo; así como lo relativo a la implantación y administración del Fondo Especial de Préstamos Municipales. Se establece, a su vez, como obligación legal de todos los municipios, la imposición de un impuesto municipal al consumo que sea uniforme de un uno (1) por ciento y se impede~~

~~que tal imposición sea de naturaleza discrecional y arbitraria en el ámbito municipal, así como establecer los mecanismos de cobro que le son relacionados.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~añade el apartado~~ *añaden los apartados* ~~(d)~~ *(e), (f), (g) y (h)* a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2706.-Disposición Especial de Fondos

(a) …

…

[(d)] *(e)* El producto del *la parte del* impuesto municipal sobre ventas y uso del punto cinco (.5) por ciento autorizado por las Secciones ~~2401 y 2402 recaudado~~ *2410 y 6189 será cobrado* por el Secretario, ~~incluyendo punto cinco (.5) por ciento *del* impuesto sobre ventas y uso a ser originalmente impuesto por los municipios de Puerto Rico,~~ de conformidad con la Sección 6189, ~~según la misma fue originalmente incorporada a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006",~~ será depositado *en unas cuentas o fondos especiales en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el 'Banco'),* ~~en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepción hecha de las partidas que se mencionan a continuación~~, las cuales serán utilizadas exclusivamente para los *propósitos* ~~siguientes~~ *que se indican a continuación. Por cuanto, dichas cuantías no podrán ser depositadas, transferidas o prestadas en ningún momento en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna. En ese mismo contexto, el Estado no podrá descontar cantidad alguna con motivo de deudas que tengan los municipios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública, de la naturaleza que fuere, excepto la cantidad establecida en la sección 2706 apartado h. En específico, el recaudo que se genere del impuesto de venta y uso será distribuido para los siguientes* propósitos:

(1) Punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso *del punto cinco por ciento (.5%) a ser* cobrado por el Secretario, ~~a ser~~ *será* ingresado *en una cuenta o fondo especial en el Banco denominado como 'Fondo de Desarrollo Municipal', creado de conformidad con la Sección 2707.* ~~en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el día 30 de junio de 2007, utilizado inicialmente para la concesión de alivios contributivos, será depositado a partir de esa fecha en un fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el "Banco"), para la concesión de préstamos a los municipios de Puerto Rico, denominado como "Fondo Especial de Préstamos Municipales", creado de conformidad con la Sección 2708. Dichas cantidades serán inmediatamente remesadas al Banco para nutrir esa cuenta o fondo tan pronto las mismas se cobren por parte del Secretario a partir de la fecha antes indicada, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún propósito.~~

(2) *Punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) cobrado por el Secretario será depositado en un fondo especial en el Banco para la concesión de préstamos a los municipios de Puerto Rico, denominado como 'Fondo de Redención Municipal', creado de conformidad con la Sección 2708.* ~~Punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso al detal cobrado por el Secretario será ingresado en una cuenta o fondo especial en el Banco denominado como "Fondo de Desarrollo Municipal", creado de conformidad con la Sección 2707. Dichas cantidades serán remesadas inmediatamente al Banco tan pronto las mismas se cobren por parte del~~

~~Secretario, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún propósito.~~

(3) Punto uno (.1) por ciento del punto cinco por ciento (.5%) impuesto sobre ventas y uso cobrado por el Secretario será ingresado en una cuenta o fondo especial en el Banco denominado como "Fondo de ~~mejoras~~ *Mejoras* Municipales", creado de conformidad con la Sección 2709. ~~Dichas cantidades serán remesadas inmediatamente al Banco tan pronto las mismas se cobren por parte del Secretario, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún otro propósito."~~

(f) A los fines de la implantación del apartado (e) de esta sección, se establece la obligación tanto del Secretario, del Banco, así como de todos los municipios de Puerto Rico de facilitarse y suministrarse entre sí, los unos a los otros, toda la información relacionada a los recaudos del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Secciones 2401, 2402 y 2410, independientemente de los mecanismos utilizados para su cobro o la entidad, agencia o compañía contratada o autorizada por ley para llevar a cabo los recaudos, así como la remesa de los mismos a los distintos fondos especiales administrados por el Banco mencionados como parte del apartado (e) de esta Sección. El Secretario y el Banco, suministrarán trimestralmente a los municipios, previa solicitud de los mismos, cualquier información relacionada al cobro, imposición y administración del impuesto municipal sobre ventas y uso, incluyendo, pero sin limitarse a lo relacionado con la radicación de planillas, registro de comerciantes, el monto de la remesa de los dineros recaudados depositados en cada uno de los fondos especiales establecidos en las Secciones 2707, 2708 y 2709.

(g) Las remesas o deposito de los dineros correspondientes a cada uno de los fondos especiales establecidos en las Secciones 2707, 2708 y 2709, serán transferidos inmediatamente al Banco tan pronto se cobren por parte del Secretario, pero nunca más tarde de diez (10) días después de que los mismos hayan sido cobrados, estableciéndose que estos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún otro propósito. A tales efectos se establece que, la dilación en la remesa de dichos fondos por un período de diez (10) días después de su cobro conllevará el pago de intereses por la cantidad no remesada a tiempo, computados a base de una tasa de un diez (10) por ciento anual sobre la cantidad no remesada a tiempo.

(h) El costo de programación del sistema de recaudo a ser implantado por el Departamento de Hacienda para el cobro del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso a ser cobrado por el Secretario para el beneficio de los municipios de conformidad con la Sección 6189, será sufragado mediante la aportación de un millón de dólares ($1,000,000.00) equitativamente entre los setenta y ocho (78) municipios, provenientes de los recaudos del Fondo de Desarrollo Municipal establecido en la Sección 2707, previo a la distribución a los municipios de los dineros depositados en dicho fondo. Cualquier cantidad adicional al ($1,000,000.00) aportado por los municipios, necesarios para la implantación del cobro del punto cinco por ciento (.5%) será sufragado por el Secretario de Hacienda. A esos efectos, se autoriza al Presidente del Banco a establecer una línea de crédito para que el Secretario pueda sufragar los costos asociados con la programación e implantación del sistema de recaudo.

Artículo 2.-Se añade una Sección 2707 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2707.-Creación del Fondo de Desarrollo Municipal

(a) Creación del Fondo.- Se crea un "Fondo de Desarrollo Municipal" ~~(en adelante, el "Fondo")~~, bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el "Banco"), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto ~~del impuesto~~ *del punto cinco (.5) por ciento autorizado* por las Secciones ~~2401 y 2402~~ *2410 y 6189 provenientes del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el*

Secretario a ser depositado por el Secretario de conformidad con la *Sección 2706(e)(1)* ~~Sección 2706(d)(2)~~.

(b) Responsabilidad del Fondo *de Desarrollo Municipal*.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar el procedimiento a seguir para la administración del "Fondo de Desarrollo Municipal", incluyendo todo lo relacionado con la distribución de los dineros acumulados o depositados en el Fondo a ser distribuidos entre todos los Municipios de Puerto Rico, según más adelante se dispone, *luego del repago de la aportación de un millón de dólares ($1,000,000.00) para el costo de la programación del sistema de recaudo del Departamento de Hacienda según provisto en el apartado (h) de la Sección 2707.*

(c) Establecimiento de la fórmula o criterios para la distribución de los dineros depositados en el "Fondo de Desarrollo Municipal".- El Banco distribuirá los dineros depositados en el *Fondo de Desarrollo Municipal* de acuerdo con los siguientes criterios o fórmula:

(1) Un diez (10) por ciento del Fondo *de Desarrollo Municipal* será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente de cada municipio respecto al producto del impuesto sobre las ventas y uso total cobrado por todos los municipios de conformidad con la autorización establecida por la Sección 6189. ~~A esos propósitos, y a los fines de la implantación de la fórmula para el año fiscal que termina el día 30 de junio del año 2007, se tomará como base el estimado de los recaudos de cada municipio para dicho período. Luego de lo cual, a partir del Año Fiscal 2007-2008, se tomará como base las cantidades cobradas durante el año fiscal inmediatamente anterior.~~

(2) Un *setenta y cinco (75)* ~~sesenta y cinco (65)~~ por ciento del Fondo *de Desarrollo Municipal* será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente al presupuesto *individual del fondo ordinario* ~~operacional de cada municipio~~ respecto al presupuesto *del fondo ordinario* ~~operacional~~ de todos los municipios ~~, tomados en el agregado~~. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base los presupuestos *del fondo ordinario* ~~operacionales~~ de los municipios durante el año fiscal inmediatamente anterior.

(3) Un ~~veinticinco (25)~~ *quince (15)* por ciento del Fondo *de Desarrollo Municipal* será distribuido a cada municipio a base de la proporción directa correspondiente a ~~la~~ *su* población ~~de cada municipio~~ respecto a la población de todos los municipios ~~,tomados en el agregado~~. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base el censo federal, según el mismo sea de tiempo en tiempo revisado, conforme a la periodicidad *con* que éste se prepare.

(d) Limitaciones.- Las cantidades de dinero determinadas a ser recibidas por cada uno de los municipios como resultado de la aplicación de la fórmula provista en el apartado (c) de ~~é~~ *e*sta Sección, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

(1) Ninguno de los municipios recibirá durante el año fiscal una cantidad mayor de un ~~millón quinientos mil (1, 500,000)~~ *millón trescientos mil dólares ($1,300,000.00)* dólares, tomando en el agregado las cantidades determinadas mensualmente mediante la aplicación de la fórmula.

(2) De conformidad con lo anterior, las cantidades determinadas mediante la aplicación de dicha fórmula a favor de cualquiera de los municipios, independientemente de su tamaño, en exceso de un ~~millón quinientos mil (1,500,000) dólares~~ *millón trescientos mil* dólares *($1,300,000.00)*, *será distribuida utilizando la misma fórmula, para el pago de la deuda operacional de los municipios con alguna institución financiera. En el caso que el municipio no tenga deuda operacional con alguna institución financiera estos fondos ingresarán al fondo ordinario del mismo.* ~~será redistribuida al final del año fiscal utilizando la misma fórmula, pero con exclusión de tanto los municipios que hubieren recibido del Fondo la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, así como de los~~

~~municipios que hubieren recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas y uso al detal autorizado de conformidad con la Sección 6189 en exceso de seis millones (6,000,000) de dólares.~~

(e) Distribución de los dineros depositados en el Fondo *de Desarrollo Municipal*.- Los dineros correspondientes a cada uno de los municipios según determinados de conformidad con la implantación de la fórmula provista en el apartado (c) de ~~éste~~ *esta* Sección, serán distribuidos y depositados por el Banco mensualmente en las cuentas particulares de cada uno de los municipios, no más tarde del día ~~quince (15)~~ *diez (10)* del mes siguiente, *después que dichos dineros sean recibidas por el Banco,* sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (d) de ~~éste~~ *esta* Sección. *A esos efectos, se establece que, la dilación en la distribución de dichos dineros por un período de diez (10) días después de ser recibidos por el Banco, conllevará el pago de intereses por la cantidad no distribuida a tiempo, computados a base de una tasa de un diez (10) por ciento anual sobre la cantidad no distribuida a tiempo.*

(f) Revisión de la Fórmula.- La fórmula establecida en el apartado (c) de ~~ésta~~ *esta* Sección se revisará anualmente por parte del Presidente del Banco no más tarde del día 31 de julio de cada año fiscal, respecto a los factores cambiantes de la misma que requieran ser revisados para propósitos de implantarla para el siguiente año fiscal. En específico, lo relacionado con el monto del impuesto sobre las ventas y uso cobrado por cada uno de los municipios, el presupuesto operacional de cada uno de los municipios, y el censo poblacional *federal*, según corresponda. No obstante lo anterior, la revisión de dichos factores no constituye una autorización para cambiar o modificar como tal dicha fórmula por parte del Banco. *De acuerdo con lo cual, los cambios a ser efectuados que comprendan una modificación de dicha fórmula deberán ser aprobados mediante legislación de la Asamblea Legislativa. Además, el Banco le deberá suministrar a la Asamblea Legislativa información de los factores cambiantes utilizados para la implantación anual de dicha fórmula.*

~~(g) Anticipos y Liquidaciones.-~~

~~(1) Se faculta al Presidente del Banco a estimar las cantidades anuales a ser depositadas en el Fondo, así como el estimado de las cantidades correspondientes a cada uno de los municipios durante cada año fiscal.~~

~~(2) Se faculta al Presidente del Banco a extender a los municipios un anticipo del estimado de las cantidades de dinero a ser remesadas anualmente provenientes del Fondo, así como a deducir de los dineros disponibles en el referido Fondo, los intereses y demás cargos que conlleven el otorgamiento de dichos anticipos, correspondientes a los municipios que soliciten los mismos.~~

~~(3) Los anticipos de ese modo autorizados no excederán de un ochenta (80) por ciento del estimado anual de los ingresos a ser remesados de dicho Fondo para cada municipio, según corresponda.~~

~~(4) Anualmente el Presidente del banco preparará una liquidación final de los fondos remesados a los municipios que soliciten dichos anticipos, estableciendo las cantidades, si alguna, que sean remesadas en exceso o dejadas de remesar, incluyendo los intereses y demás cargos que le sean relacionados. De determinarse que el Banco remesó una cantidad menor que la que le correspondía a cualquiera de los municipios participantes, el Banco le entregará al municipio de que se trate la cantidad no remesada en o antes del día 15 de agosto del siguiente año fiscal. De determinarse que el Banco remesó en exceso de la cantidad que le correspondía a los municipios participantes, procederá a recuperar dicho exceso mediante retención de las remesas correspondientes al siguiente año fiscal. El exceso a ser recuperado a los municipios sobre las remesas futuras se efectuará de manera prorrateada durante un período de seis (6) meses comenzando a partir del día primero (1ro.) de octubre del siguiente año fiscal. Las cantidades así descontadas se tomarán en cuenta para la~~

~~determinación de cualquier anticipo solicitado por los municipios durante el corriente año fiscal.~~

~~(h)~~*(g)*Utilización de los dineros provenientes del Fondo *de Desarrollo Municipal*.- Los dineros provenientes del Fondo *de Desarrollo Municipal distribuidos mensualmente*, ~~ya respecto a las cantidades mensualmente distribuidas~~ a los municipios mediante la implantación de la fórmula establecida en el apartado (c), ~~o mediante los anticipos contemplados en el apartado (f),~~ podrán ser utilizados por parte de los municipios en programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de *obras y mejoras permanentes*, ~~de infraestructura~~, salud y seguridad. No obstante lo anterior, ninguno de los municipios podrá utilizar dichos fondos para el pago de nóminas, así como tampoco para el pago de ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, *con* excepción ~~hecha~~ de *los* gastos de nóminas relacionados *a los programas o proyectos previamente mencionados en este apartado* ~~con ese tipo de propósitos o proyectos~~.

~~(i)~~ *(h)* Auditoría - El Presidente del Banco ordenará una auditoria externa *anual* dirigida a evaluar la corrección y propiedad de la aplicación de la fórmula establecida en el apartado (c) de ~~ésta~~ *esta* Sección *y de* los depósitos efectuados en las cuentas particulares de cada uno de los municipios, ~~así como de las liquidaciones de las remesas hechas a los municipios de los anticipos de los dineros del Fondo, así como de los propios anticipos,~~ incluyendo una certificación especial expresando una opinión al respecto. *Copia de dicha auditoria como de la certificación especial a esos propósitos emitida será enviada a la Asamblea Legislativa así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, 'OCAM'), dentro de un término de treinta (30) días después que sean terminadas o emitidas, según corresponda. En relación con lo cual, OCAM deberá suministrar dicha información a los municipios que así se lo soliciten dentro de un término de cinco (5) días laborable*s.

Artículo 3.-Se añade una Sección 2708 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2708.-Creación del ~~Fondo Especial de Préstamos Municipales~~ *Fondo de Redención Municipal*.

(a) Creación del Fondo.- Se crea un ~~Fondo Especial de Préstamos Municipales (en adelante, el "Fondo")~~ *Fondo de Redención Municipal*, bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el "Banco"), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto del impuesto *municipal del punto cinco (.5) por ciento* ~~sobre ventas y uso~~ autorizado por las Secciones ~~2401 y 2402~~ *2410 y 6189 cobrado por el Secretario* a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección *2706(e)(2)* ~~2706(d)(1) a partir del día primero (1ro.) de julio del año 2007~~.

(b) Propósito del Fondo *de Redención Municipal*. – Los dineros depositados en el Fondo *de Redención Municipal* serán utilizados por parte del Banco, con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Dichos préstamos serán otorgados tomando como base las cantidades de dinero cobradas por parte del Secretario en cada uno de los municipios y depositadas en el Banco de conformidad con la autorización establecida en la Sección ~~2706(d)(1)~~ *2706(e)(2)*. De acuerdo con lo cual, se le autoriza a los municipios interesados en obtener dichos préstamos a aportar al Fondo *de Redención Municipal* una cantidad equivalente ~~al veinte (20)~~ *hasta el cincuenta (50)* por ciento *de la participación del municipio en el* ~~del impuesto sobre las ventas y uso al detal recaudado por dichos municipios de conformidad con la Sección 6189, incluyendo para esos propósitos las cantidades distribuidas por parte del Banco a dicho municipio del~~ Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con la Sección 2707 con el propósito de aumentar su margen prestatario. No obstante lo anterior, en el caso de los municipios que no estén interesados en obtener o tomar dichos préstamos, éstos

podrán retirar del Fondo *de Redención Municipal* las cantidades a esos efectos cobradas por parte del Secretario *que correspondan a* ~~en~~ su municipio. *El municipio podrá utilizar dichos fondos para tomar préstamos en cualquier institución financiera bajo las mismas condiciones y limitaciones contenidas en esta Sección, sujeto a la condición de que los términos de financiamiento ofrecidos por parte de las instituciones financieras privadas sean mejores que los ofrecidos por el Banco. En relación con lo cual, los préstamos a ser de ese modo obtenidos de parte de las instituciones financieras privadas no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como 'Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996'.*

(c) Responsabilidad del Fondo *de Redención Municipal*.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar todos los procedimientos a seguir para la administración del Fondo *de Redención Municipal*, así como para el otorgamiento de los préstamos autorizados por esta Sección, incluyendo la imposición de intereses y cargos, así como los términos de repago.

(d) Utilización de los dineros provenientes de los préstamos otorgados con cargo al Fondo *de Redención Municipal*.- Los dineros provenientes del Fondo *de Redención Municipal* hechos extensivos a los municipios vía préstamos, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de *obras y mejoras permanentes* ~~de infraestructura~~, salud y seguridad. No obstante lo anterior, ~~dichos dineros no podrán ser utilizados por~~ ninguno de los municipios *podrá utilizar dichos fondos* para el pago de nóminas, así como ~~para~~ tampoco *para el pago de* ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, *con* excepción ~~hecha~~ de *los* gastos de nóminas relacionados *a los programas o proyectos previamente mencionados en este apartado* ~~con ese tipo de propósitos o proyectos~~.

(e) Auditoría.- El Presidente del Banco ordenará una ~~auditoria~~ *auditoría anual* externa dirigida a evaluar la corrección y propiedad de tanto las cantidades depositadas en el Fondo *de Redención Municipal*, así como todo lo relativo a los préstamos otorgados a los municipios de acuerdo con esta Sección, y en torno a las cantidades retiradas por los municipios que opten por no tomar dichos préstamos *con el Banco*, incluyendo una certificación especial expresando una opinión al respecto. *Copia de dicha auditoria, como de la certificación especial a esos propósitos emitida será enviada a la Asamblea Legislativa, así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, 'OCAM'), dentro de un término de treinta (30) días después de que sean terminadas o emitidas, según corresponda. En relación con lo cual, OCAM deberá suministrar dicha información a los municipios que así se lo soliciten dentro de un término de cinco (5) días laborables.*

Artículo 4.-Se añade una Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"Sección 2709.- Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

(a) Creación del Fondo.- Se crea un 'Fondo de Mejoras Municipales', el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1) por ciento del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Secciones 2410 y 6189, provenientes del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 2706(e)(3), en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios:

(1) mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya sean del estado o de los municipios.

(2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.

(3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales,
(4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
(5) obras y mejoras permanentes

Artículo 5.-Se deroga en su totalidad la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", y se sustituye para que lea como sigue:

"*Sección 6189 – Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso*

(a) Autorización y obligatoriedad.- Todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un uno punto cinco por ciento (1.5%), de la cual, los municipios cobrarán el uno por ciento (1%), y el Secretario cobrará exclusivamente y de forma obligatoria el punto cinco por ciento (.5%), para ser utilizados en los fondos dispuestas en los párrafos (e) (1), (e) (2) y (e) (3) de la Sección 2706, para los fines establecidos en las Secciones 2707, 2708 y 2709, según aplicable. La tasa contributiva de uno por ciento (1%) a ser cobrada por los municipios del impuesto municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%), será impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código. Sin embargo, los municipios de manera discrecional, previa aprobación por la Legislatura Municipal, podrán imponer el impuesto de uno por ciento (1%), sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301(a) de esta Ley. En el caso del punto cinco por ciento (.5%) del impuesto municipal a ser cobrado por el Secretario, el Secretario no cobrará el impuesto de punto cinco por ciento (.5%) sobre los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301(a) de esta Ley, así como tampoco sobre ninguno de los alimentos exentos en la Sección 2511. Los municipios podrán adoptar reglamentación consistente con lo aquí dispuesto, mediante ordenanza municipal al efecto. A esos propósitos se tomarán en cuenta las áreas de campo ocupado federal por leyes, reglamentos y determinaciones judiciales, así como cualquier otra excepción autorizada a dicha imposición.

El hecho de que un municipio no adopte la ordenanza municipal no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso que se establece en esta Ley.

(b) Utilización del impuesto.- Los dineros provenientes de la imposición del impuesto sobre ventas y uso correspondiente al uno por ciento (1%) a ser cobrado por los municipios, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de obra y mejora permanente, salud y seguridad. No obstante lo anterior, ninguno de los municipios podrá utilizar dichos fondos para el pago de nóminas, así como tampoco para el pago de ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, con excepción de los gastos de nóminas relacionados a los programas o proyectos previamente mencionados en este apartado.

Los dineros provenientes del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso municipal a ser cobrado por el Secretario, serán utilizados en las proporciones dispuestas en los párrafos (e) (1), (e) (2) y (e) (3) de la Sección 2706, para los fines establecidos en las Secciones 2707, 2708 y 2709, según aplicable.

(c) Recaudación y cobro del impuesto.- Se obliga a todos los municipios a cobrar el uno por ciento (1) por ciento del impuesto directamente, o a través de convenios con el Secretario o con la empresa privada. Por su parte, el Secretario cobrará un punto cinco (.5) del impuesto sobre ventas y uso establecido en el apartado (a) de esta sección. En relación con lo cual, el impuesto a ser cobrado por los municipios estará sujeto a lo siguiente:

(1) Los municipios que elijan realizar los cobros por cuenta propia o mediante convenios con la empresa privada retendrán en su totalidad y para su propio beneficio lo producido por el

impuesto municipal sobre ventas y uso. En específico, el cobro del uno (1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso, impuesto por los municipios establecido en el apartado (a) de esta sección.

(2) En los casos en que los municipios autoricen al Secretario a cobrar dicho impuesto según previamente convenido, éste remitirá diariamente a las cuentas bancarias designadas por los municipios la totalidad de las cantidades cobradas. Las cantidades que se cobren por parte del Secretario por concepto del impuesto municipal sobre ventas y uso no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas ni retenidos para ningún propósito.

(3) En aquellos casos en que exista un convenio entre un municipio y el Departamento de Hacienda para el cobro del impuesto de ventas y uso de uno por ciento (1%), según dispuesto en esta Sección, la dilación en la remisión a las cuentas bancarias designadas por los municipios de las cantidades cobradas por el Secretario a nombre de éstos, conllevará el pago de intereses. Dichos intereses serán computados a partir de diez (10) días después de que dichas cantidades fueron cobradas incorrectamente hasta la fecha de su pago o devolución a base de una tasa de un diez (10) por ciento anual sobre la cantidad no remesada a tiempo. La imposición y pago de dichos intereses será igualmente aplicable a cualquier parte del impuesto sobre ventas y uso perteneciente a los municipios que el Departamento de Hacienda cobre y retenga en exceso. Las cantidades de ese modo cobradas serán determinadas mediante las correspondientes auditorias o certificaciones requeridas para su implantación, o mediante el intercambio de información establecido en el apartado (f) de la Sección 2706.

(4) El Secretario vendrá obligado a certificar a los municipios para los cuales realiza la función de cobros, la corrección y propiedad de las cantidades depositadas en las cuentas bancarias designadas por los municipios participantes, así como de los fondos depositados en el Fondo de Desarrollo Municipal, de conformidad con la Sección 2706(e)(1). Copia de las certificaciones especiales a esos propósitos emitidas será enviadas a la Asamblea Legislativa así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, 'OCAM'), dentro de un término de treinta (30) días después de que sean emitidas. En relación con lo cual, OCAM deberá suministrar dicha información a los municipios que así se lo soliciten dentro de un término de cinco (5) días laborables.

(5) Los municipios informarán trimestralmente al Secretario de Hacienda el monto de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso dispuesto por esta Sección correspondiente al uno por ciento (1%) del impuesto municipal. El Secretario de Hacienda podrá solicitar cualquier información relacionada al cobro, imposición y administración del impuesto municipal sobre ventas y uso autorizados por esta Sección.

(d) Responsabilidad de ~~los contribuyentes~~ *las instituciones bancarias y/o empresa privada*.-

(1) En el caso de los contribuyentes que paguen mediante transacciones electrónicas, la institución bancaria o empresa privada que maneje los puntos de venta o el depósito correspondiente, ~~enviaran~~ *enviará* directamente a la cuenta del municipio dicha aportación. En específico, la parte correspondiente al uno (1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios establecido en el apartado (a) de esta sección."

Artículo 6.-Se deroga la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

Artículo 7.-Reglamentación.

Se autoriza *al* Secretario de Hacienda y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a preparar toda la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~.~~*, con excepción del cobro por parte del Secretario de Hacienda del punto cinco (.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso a ser impuesto por los municipios, el cual comenzará el día primero (1ro.) de agosto de 2007."*

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 1887, del compañero Arango Vinent.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1887, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La herramienta más poderosa que tiene un pueblo para lograr su desarrollo económico y social es el conocimiento que adquiere a través de la información. Las bibliotecas públicas juegan un papel esencial en cuanto a la diseminación del conocimiento humano. El *Manifiesto de la Biblioteca Pública de la UNESCO de 1994*, declara que una biblioteca pública constituye "…el centro local de información, brindando toda clase de conocimiento e información disponible a sus usuarios." Añade, además, que las bibliotecas públicas "[D]deben fungir como centros de actividades comunitarias culturales, complemento de la educación formal, como centros de apoyo al desarrollo intelectual de las/los ciudadanos y deben, asimismo,

tener en cuenta el desarrollo de hábitos de lectura en la población desde niños y tener también una acción dirigida a formar en el usuario/as las destrezas y habilidades en el uso de la información".

Las bibliotecas públicas constituyen un centro de actividad cultural y social con vida propia y única, siendo vitales para el desarrollo humano social y económico. Las bibliotecas públicas además de servir de apoyo a la educación formal, constituyen y estimulan la continua búsqueda del conocimiento y el crecimiento intelectual, personal y económico.

Aunque Puerto Rico cuenta con múltiples bibliotecas públicas, privadas y municipales, al presente no existe una biblioteca pública de gran envergadura que logre la integración coordinada y coherente de todos los recursos bibliográficos existentes en la Isla. Una biblioteca de tal naturaleza permitiría a nuestro Pueblo maximizar su acervo bibliotecológico y ampliarlo a niveles nunca antes soñados.

Existen en Puerto Rico bibliotecas públicas de la talla de la Biblioteca Carnegie y el Archivo General. Sin embargo, éstas tienen limitaciones de diversas índoles. De igual modo, la biblioteca José M. Lázaro, localizada en la Universidad de Puerto Rico es utilizada, principalmente, para las investigaciones de los universitarios.

Durante las pasadas décadas el Area Metropolitana ha rebasado los límites territoriales del Municipio de San Juan. El crecimiento demográfico y el desarrollo urbano han tenido el efecto de ampliar la denominada Area Metropolitana de San Juan, para ahora incluir a los municipios de Toa Baja, Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto y Carolina, así como a sus residentes. Esto ha producido que se constituya un enorme núcleo metropolitano, cuya alta densidad poblacional es comparable con la de las más grandes ciudades de los Estados Unidos y las capitales de varios países del mundo.

Como resultado de la transformación de San Juan como una gran urbe y en respuesta a las necesidades que han ido surgiendo, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado proyectos de gran envergadura, cuyo objetivo ha sido tener un impacto significativo en el desarrollo social y económico urbano de la Ciudad Capital de San Juan y dotar a la Isla de facilidades disponibles en las ciudades más desarrolladas del mundo. El Coliseo de Puerto Rico, el Tren Urbano, el Museo de Arte de Puerto Rico, el Triángulo Dorado y el Centro de Convenciones, constituyen proyectos de enorme envergadura que buscan promover la rehabilitación urbana, colocando a nuestra Ciudad Capital y a nuestra Isla en general, en un plano superior de desarrollo.

Grandes ciudades de los Estados Unidos como lo son Boston, Nueva York y Washington D.C., cuentan con bibliotecas públicas reconocidísimas a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, la Biblioteca del Congreso es la biblioteca más grande del mundo y cuenta con más de 130 millones de artículos colocados en aproximadamente 530 millas de tablilleros. Sus colecciones incluyen más de 29 millones de libros y otros materiales impresos, 2.7 millones de grabaciones, 12 millones de fotografías, 4.8 millones de mapas y 58 millones de manuscritos. La Biblioteca de la ciudad de Nueva York recibe la visita de más de 15 millones de usuarios anuales y de otros 10 millones a nivel mundial a través de la Internet. En estas ciudades, además, las bibliotecas públicas constituyen un punto de interés turístico, ya que proveen al turista que las visita un punto de encuentro con la cultura y la idiosincrasia local.

Desde hace varios años, Puerto Rico se encuentra inmerso en el proceso de desarrollar iniciativas de desarrollo económico diseñadas con el objetivo de atraer nuevos negocios a la Isla, retener los negocios existentes y fomentar la formación de nuevos negocios. Todas estas iniciativas requieren contar con un acervo cuantioso de información que garantice a nuestro Pueblo su continuo desarrollo económico. Sin embargo, Puerto Rico no cuenta al presente con una biblioteca pública que se encuentre a la altura de las más importantes bibliotecas públicas de las grandes ciudades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una biblioteca pública de envergadura, que cuente con amplios recursos y sea proactiva, constituiría un apoyo esencial a todas esas iniciativas, y por lo tanto, jugaría un papel central en el desarrollo económico de nuestra Isla. La misma debe constituir una instancia para la incorporación de nuestra ciudadanía al desarrollo intelectual y económico de Puerto Rico. Esta debe guardar una relación directa y debe formar parte integral de nuestras políticas gubernamentales de

inclusión social, los programas de aprendizaje continuo, de fomento de la diversidad cultural y lingüística y del desarrollo económico sostenido.

A juicio de la presente Asamblea Legislativa la intervención del Gobierno de Puerto Rico en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial constituye una obligación ineludible. El contar con una biblioteca pública de calibre mundial no debe constituir una prioridad marginal ni opcional para el Pueblo de Puerto Rico, sino una política publica sólida y comprometida con el desarrollo social, cultural y económico que se persigue alcanzar con ella.

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa declara como política pública de fundamental importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su apoyo decidido al establecimiento de la "Gran Biblioteca de San Juan".

Este proyecto cuenta con el apoyo de un amplio sector de personalidades destacadas en distintos ámbitos educativos, culturales, cívicos y económicos de Puerto Rico. Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de la Resolución del Senado Número 2 aprobada por el Senado de Puerto Rico, también ha recomendado el desarrollo de este proyecto. De igual manera, el Gobernador de Puerto Rico, reconociendo la importancia de este proyecto, se ha comprometido con el Pueblo de Puerto Rico en realizar una asignación inicial de un millón de dólares ($1,000,000.00) para impulsar su desarrollo.

La Gran Biblioteca de San Juan constituirá un elemento vital de servicio público a los ciudadanos de San Juan y al Pueblo de Puerto Rico en general. Además de mantener los roles tradicionales de apoyar las iniciativas de alfabetización y de fomentar la lectura y el crecimiento personal y comunitario, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá a sus usuarios de todas las edades un lugar que permita el aprendizaje individual. La Gran Biblioteca brindará acceso a información vital para la comunidad, así como servir de puerta de acceso a las artes locales y a las actividades culturales. Desempeñará, además, un rol activo en cuanto a la integración de tecnologías de información y de comunicación disponibles.

La Gran Biblioteca de San Juan proveerá acceso gratuito universal a todo el Pueblo de Puerto Rico y a sus visitantes, a toda aquella información o literatura disponible en su acervo. Estará, además, al servicio del aprendizaje, la recreación y el entretenimiento, la cultura e investigación, proveerá apoyo esencial para niños en edad escolar, estudiantes universitarios y autodidactas, promoverá la inclusión social y servirá como puente que una la brecha existente entre aquéllos que pueden pagar el acceso a la información y aquéllos que no pueden pagarlo. De igual manera, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá oportunidades de información y aprendizaje dirigidas a estimular la creatividad, la regeneración económica, la renovación urbana y el desarrollo económico sostenible.

Por otra parte, la Gran Biblioteca de San Juan tendrá un rol protagónico para lograr la revitalización del área geográfica circundante que se seleccione para su ubicación. Igualmente, su establecimiento contribuirá a la educación, la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellas personas que residen en sectores cercanos y económicamente deprimidos. También, se persigue que la Gran Biblioteca de San Juan fomente el aprecio por la herencia cultural de Puerto Rico, así como la del resto del mundo.

Se considera que la sede en la cual se construya la Gran Biblioteca de San Juan deberá tener una cabida mínima de 500,000 pies cuadrados. De igual manera, se calcula que la misma debe tener un acervo bibliográfico inicial de 500,000 libros, pero con una capacidad máxima estimada de unos 8 millones de libros. Esta biblioteca debe tener la capacidad de atender una población variada, la cual se entiende podría sobrepasar los 2 millones de personas anualmente.

Tomando en cuenta lo anterior, es la encomienda indelegable de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el establecer los mecanismos a utilizarse por el Gobierno de Puerto Rico y aquellas otras partes interesadas para comenzar este proyecto. El impacto de la Gran Biblioteca de San Juan es inmensurable, ya que marcará directamente todo su entorno y contribuirá al desarrollo urbano, económico y turístico.

Mediante la aprobación de la presente Ley, se crea una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan. Se establece, además, la "Junta Asesora

para el Establecimiento de la Gran Biblioteca de San Juan", un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales responsables del desarrollo económico y de la educación en Puerto Rico, y por ciudadanos comprometidos con este proyecto en representación del interés público. Estos deberán diseñar y establecer, dentro de un año contado a partir de la aprobación de la presente legislación, un Plan Estratégico de Trabajo, dirigido al establecimiento del calendario y estructura requerida para el establecimiento formal de la Gran Biblioteca de San Juan.

Ese proyecto, sin lugar a dudas, impactará el desarrollo urbano, de infraestructura y de revitalización de las comunidades de San Juan y de la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan".

Artículo 2. – Gran Biblioteca de San Juan. Declaración de Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover la disminución de la brecha que existe en Puerto Rico entre los que tienen acceso a la información y los que no lo tienen. Esta política pública incluye el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de garantizar a las generaciones presentes y futuras el acceso gratuito, la adquisición, la transmisión, el acrecentamiento y la conservación del acervo documental e informativo que les permita en forma libre, alcanzar sus niveles más plenos posibles de desarrollo intelectual, cultural, social y económico. Ello requiere instrumentar una política pública que reconozca a la ciudadanía un derecho absoluto a la información y al conocimiento del cual la Gran Biblioteca de San Juan será su componente principal.

La presente Asamblea Legislativa declara que la intervención del Gobierno de Puerto Rico en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial en nuestra Ciudad Capital de San Juan constituye una obligación ineludible y un compromiso con nuestro desarrollo como Pueblo, tanto a nivel social como a nivel cultural y económico.

Como parte de la política pública que por la presente se declara, constituye un compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Pueblo de Puerto Rico, el asegurar aquellos recursos económicos que sean necesarios y suficientes por sí solos o a través de recursos combinados estatales, federales y municipales, así como fondos privados, para la construcción, el establecimiento y el funcionamiento continuo de la Gran Biblioteca de San Juan.

A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico se compromete, además, a proveer mediante legislación a tales efectos, todos aquellos incentivos que puedan estimarse necesarios y suficientes para instrumentar que el sector privado, a través de su auspicio e iniciativa, en conjunto con entidades privadas con fines pecuniarios o sin fines pecuniarios, puedan contribuir al máximo posible al desarrollo y al auto-sostenimiento de la Gran Biblioteca de San Juan.

Artículo. 3 – Creación de la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan.

Con el propósito de ejecutar la política pública establecida en la presente Ley, se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que se conocerá como la "Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", en adelante la "Corporación".

El ejercicio de los poderes, derechos y deberes que se le confieren por esta Ley a la Corporación se considerarán como una función gubernamental esencial y revestida de interés público. La Corporación tendrá existencia legal y personalidad propia, separada y aparte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los funcionarios que la administren.

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, gastos, cuentas, fondos, propiedades, funcionarios, empleados y agentes de la Corporación, se entenderá que son de ésta y no del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus departamentos o subdivisiones políticas, pero podrán ser garantizadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante legislación especial al respecto.

Artículo 4. – Poderes Generales de la Corporación.

Por la presente se otorga a la Corporación y ésta tendrá y podrá ejercer todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo la política pública, los fines, objetivos y deberes establecidos en esta Ley, los siguientes poderes generales:

(a) Tener existencia perpetua como Corporación;

(b) Podrá adoptar, usar y alterar su sello corporativo a su voluntad;

(c) Prescribir, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos estableciendo la forma en que se conducirán sus asuntos y en que los poderes conferidos y deberes impuestos podrán ser ejercidos y cumplidos. La Corporación no podrá realizar ningún negocio o transacción que envuelva la adquisición o la enajenación de activos, excepto cuando lo haga con arreglo al trámite o procedimiento que se establezca por reglamento. El reglamento sobre la adquisición y enajenación de activos deberá ser aprobado por el Gobernador por recomendación de la Junta de Directores de la Corporación y establecerá en qué casos o circunstancias las transacciones o negocios requerirán la aprobación del Gobernador para ser válidos. Se dispone que el Gobernador podrá delegar expresamente dicha facultad de aprobación, en todo o en parte a la Junta de Directores de la Corporación;

(d) Tener completo control y supervisión de todas y cada una de sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar la naturaleza y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos serán incurridos, permitidos y pagados, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que a estos fines se apruebe. Nada de lo dispuesto en este inciso deberá interpretarse como una limitación de las facultades que al Contralor de Puerto Rico le conceden la Constitución y las leyes vigentes;

(e) Demandar y ser demandada; querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y organismos administrativos, sujeto no obstante, a las limitaciones de responsabilidad establecidas por ley o por jurisprudencia;

(f) Celebrar y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios y convenientes para el ejercicio de los poderes y funciones que le confiere esta ley a la Corporación, con cualquier persona, firma, corporación, agencia federal y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquiera de sus subdivisiones políticas, agencias e instrumentalidades. Cualquier convenio, contrato y cualquier otro negocio jurídico que la Corporación celebrara con un país o estado soberano o sus subdivisiones políticas, tendrá que ser aprobado por el Gobernador de Puerto Rico o su delegado para que sea válido;

(g) Adquirir toda clase de propiedad y derechos sobre la misma por cualquier medio legal, incluyendo sin limitarse, la adquisición por compra, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa aquí conferido, arrendamiento, manda, legado, regalo o donación, y poseer, conservar, arrendar, usar y operar cualquier proyecto y empresa o partes de éstos;

(h) Realizar por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas todas las actividades necesarias y convenientes relacionadas con los propósitos de la Corporación;

(i) Aceptar y administrar cualquier regalo o donación apropiada, siempre y cuando no constituya un conflicto de interés;

(j) Nombrar y emplear un Director Ejecutivo, quien será el principal oficial ejecutivo de la Corporación, recibirá la compensación que la Junta de Directores determine y servirá conforme a la voluntad y discreción de la Junta de Directores;

(k) Estará autorizada para nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, empleados o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes, fijar y determinar sus calificaciones, deberes y compensación, y retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo, pero sin limitarse a arquitectos, auditores, ingenieros, abogados y consultores privados, mediante

contratos o de cualquier otra manera, para que le rindan servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico y pagarles aquella compensación que la Junta de Directores autorice;

(l) Fijar y autorizar el pago de dietas y reembolso de gastos a sus funcionarios, empleados, agentes y miembros de la Junta de Directores;

(m) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Corporación para cualquiera de sus propósitos, y garantizar el pago de sus bonos y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante pignoración o gravamen de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas e ingresos, entre otros de sus haberes;

(n) Vender o de otro modo, disponer de cualquier propiedad o interés en la misma que a juicio de la Junta de Directores ya no sea necesaria para llevar a cabo los negocios de la Corporación o para realizar los propósitos de esta Ley;

(ñ) Contratar con cualquier departamento, agencia o del Gobierno de Puerto Rico, o con cualquier persona o entidad privada con respecto a la administración de cualquier propiedad o facilidad de la Corporación, de acuerdo con aquellos términos y condiciones que ésta estime conveniente;

(o) Adquirir, conservar y disponer de acciones de capital, membresías, contratos, bonos u otros intereses en corporaciones u otras entidades y ejercitar todos los poderes y derechos relacionados con los mismos;

(p) Recibir dinero a título de préstamo de cualquier persona, firma, corporación u otra organización cuando dicho dinero vaya a ser usado para llevar a cabo los propósitos de la Corporación bajo esta Ley. Cualesquiera préstamos que hagan estarán evidenciados por pagarés, bonos, cédulas, garantías, cédulas convertibles, certificados en fideicomisos, valores recibidos mediante la organización que los emite, y otras obligaciones o evidencias de deuda de dichos préstamos;

(q) Entrar en convenios financieros y crear empresas conjuntas (joint ventures) con cualquier persona, firma, corporación u otra organización para el desarrollo de cualquier proyecto bajo los términos y condiciones que se determinen por la Junta de Directores, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;

(r) Preparar y adoptar reglamentos para la administración y reglamentación de sus asuntos y emitir reglas, reglamentos y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes

(s) Solicitar, recibir, retener, transferir (con la aprobación de los agencias concernidas) arrendamientos, autorizaciones y licencias;

(t) Ejercer aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con lo aquí dispuesto, que se confieren a las corporaciones por las leyes de Puerto Rico y realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta o cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que la Corporación no tendrá derecho facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(u) Podrá invertir su dinero conforme al reglamento promulgado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para entidades gubernamentales conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesora;

(v) Adoptar un plan de clasificación de puestos.

Artículo 5. - Propósitos y deberes específicos de la Corporación.

Sin limitar la generalidad de cualquier otra disposición de esta Ley, los siguientes constituirán propósitos y deberes específicos de la Corporación:

(a) Aprobar e implementar, dentro del término de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley, y por conducto de su Junta Asesora creada por esta Ley, un Plan de Trabajo Estratégico para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, la cual deberá estar ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, Ciudad Capital de Puerto Rico;

(b) Asegurarse de que el proceso de diseño, desarrollo, establecimiento y operación de la Gran Biblioteca de San Juan da inicio, continúa y se culmina, y que el mismo sea auto-sostenible desde el punto de vista económico y financiero;

(c) Promover y estimular la participación y el envolvimiento del sector privado en el desarrollo de la Gran Biblioteca;
(d) Promover y estimular la participación pública en los proyectos relacionados con el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan;
(e) Asegurarse de que las actividades y proyectos dirigidos al desarrollo, establecimiento y operación de la Gran Biblioteca sirvan para generar nueva actividad económica en la Isla, crear nuevos empleos, promover el surgimiento de nuevas instituciones de naturaleza cultural, para disfrute del público en general;
(f) Exaltar, estimular y promocionar la Gran Biblioteca de San Juan;
(g) Cualesquiera otros deberes específicos que sean germanos a los anteriormente expuestos y que sean necesarios para poder promover y posicionar a la Gran Biblioteca de San Juan como una biblioteca pública de clase mundial.

Artículo 6. - Objetivos, fines y propósitos de la Gran Biblioteca de San Juan.

La Gran Biblioteca de San Juan tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, fines y propósitos, los cuales deberán ser cumplidos e implementados por la Corporación, a saber:

(a) Desarrollar, poseer, mantener y proveer acceso al público en general, de manera gratuita, a una amplia colección bibliográfica sobre todas las materias de conocimiento humano, que permita a sus usuarios acceder información y realizar investigaciones, entre otros usos. Disponiéndose, que dicha colección bibliográfica deberá estar debidamente catalogada y clasificada e incluirá, sin que se entienda como una limitación, medios informativos de toda naturaleza, tales como libros, manuscritos, archivos, cartas, carteles, fotografías, caricaturas, imágenes, almanaques, serigrafías, tesis, mapas, periódicos, publicaciones gubernamentales, revistas, archivos sonoros, transparencias, diapositivas, videos y cintas magnetofónicas.
(b) Desarrollar y prestar servicios bibliotecarios al público en general, de conformidad con las nociones más avanzadas de la disciplina y con los más modernos adelantos tecnológicos.
(c) Incentivar el uso adecuado y la maximización por la ciudadanía de los recursos bibliográficos que forman parte de la misma. A tales fines, deberá orientar al público en general y desarrollar actividades educativas y culturales, con el fin de que éste utilice sus servicios y facilidades, y que de este modo sus usuarios adquieran y acrecienten, de manera continua y en forma libre, su conocimiento sobre diversas ramas del saber humano.
(d) Realizar esfuerzos que le permitan identificar y unir a su colección, así como preservar y conservar permanentemente, toda pieza documental que se publique en Puerto Rico o en el exterior, así como recursos informativos de valor histórico y estratégico relacionados a múltiples materias del conocimiento humano, con particular énfasis en los temas de la autogestión, el desarrollo económico, social, científico, político y cultural de Puerto Rico, así como del resto de la humanidad.
(e) Conservar sus recursos bibliográficos de conformidad con las más avanzadas técnicas de la bibliotecología y propiciar la preservación de todo su acervo documental e informativo, mediante la utilización, cuando sea posible, de cualesquiera otros soportes disponibles que sean distintos del papel.
(f) Garantizar al Pueblo de Puerto Rico la conservación, manejo, acceso, difusión, actualización y el crecimiento continuo de sus fuentes documentales e informativas.
(g) Garantizar a sus usuarios el acceso fácil y rápido al acervo de conocimiento contenido en sus colecciones, bibliotecas, archivos y demás recursos informativos.
(h) Promover, a través del acceso a diversas fuentes de conocimiento, el envolvimiento de la comunidad en general en el desarrollo económico de la Isla.
(i) Servir como depositaria de una copia debidamente certificada, de toda obra documental que se haga formar parte del Archivo General de Puerto Rico, para lo cual deberá desarrollar la debida coordinación y acuerdos de cooperación con éste.

(j) Establecer e implementar acuerdos de colaboración, de intercambio e integración, donde sea posible, de los acervos bibliográficos que poseen otras instituciones locales, incluyendo, pero sin limitarse a, la Biblioteca Carnegie, la Biblioteca Legislativa, el Archivo General de Puerto Rico, la Biblioteca General de Puerto Rico, la Colección Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico, la Biblioteca Virtual, la Biblioteca Nacional, las demás bibliotecas estatales y municipales, públicas y privadas, así como las agencias gubernamentales, las corporaciones públicas, los municipios y todos los archivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(k) Adquirir y mantener al día todas aquellas tecnologías que le permitan el establecimiento, almacenaje y mantenimiento de bases de datos de documentos y recursos informativos en formato digital, con el propósito de colocar al alcance de usuarios diversos, todo el acervo documental y bibliográfico que forme parte de la Gran Biblioteca de San Juan.

(l) Establecer y mantener actualizado un Centro de Digitalización de Documentos que permita convertir a formato digital cualesquiera recursos informativos que se deseen hacer formar parte del acervo bibliográfico de la Gran Biblioteca de San Juan, ya sea que éstos formen parte de cualesquiera bibliotecas y colecciones de naturaleza pública y privada existentes en Puerto Rico y en el extranjero. Estos documentos deberán estar debidamente catalogados y hacerse accesibles al público en general, tanto en sus facilidades como a través de la Internet.

(m) Integrarse a la Biblioteca Virtual creada en virtud de la Ley Número 66 de 4 de enero de 2003, conocida como la "Ley de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y establecer acuerdos formales de intercambio y colaboración con las instituciones participantes de la misma.

(n) Adoptar e implementar proyectos de integración cibernética de todo el acervo bibliotecológico de la Gran Biblioteca y de toda la red de bibliotecas de Puerto Rico.

(ñ) Establecer y publicar una base de datos y acceso en el Internet a recursos de la Gran Biblioteca de San Juan, mediante la creación y mantenimiento continuo de un portal electrónico en la "World Wide Web" (www).

(o) Integrarse al Plan Nacional de Desarrollo Bibliotecario de la Biblioteca Nacional y al Sistema Nacional de Bibliotecas.

(p) Integrarse al Catálogo Colectivo Nacional o registro maestro de fuentes bibliográficas de Puerto Rico.

(q) Participar activamente en los procesos dirigidos por entidades públicas y privadas dirigidas a lograr la revitalización del área geográfica circundante al lugar donde se establezca la sede de la Gran Biblioteca de San Juan.

(r) Contribuir a los procesos realizados por entidades públicas y privadas dirigidos a educar y a promover la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellas personas que residan en sectores cercanos a la Gran Biblioteca de San Juan y que se encuentren económicamente deprimidos.

(s) Fomentar y procurar lograr el aprecio de sus usuarios por la herencia cultural puertorriqueña y por otras culturas.

(t) La Gran Biblioteca de San Juan tendrá autoridad para aceptar, en calidad de préstamo o depósito, aquel material bibliográfico perteneciente a personas o entidades que ésta considere de interés, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan por las partes y los reglamentos vigentes que se adopten a tales fines.

(u) La Gran Biblioteca de San Juan podrá aceptar, a través de su representante autorizado, donativos y legados, en dinero o especie para la misma, sus colecciones o servicios. Si se tratare de dinero, tales donaciones o legados serán pagados por el donante o su representante al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, quien expedirá el recibo correspondiente. El Secretario de Hacienda ingresará las cantidades así recibidas en un fondo especial que deberá establecer a nombre y poner a la disposición de la Gran Biblioteca de San Juan. Cualquier donación y

legado hecho a, o para beneficio de la Gran Biblioteca de San Juan, así como el ingreso proveniente de los mismos estará exento del pago de toda clase de contribuciones estatales y municipales.

Artículo 7. - Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan. Creación, Composición y Vigencia.

Por la presente se crea y se constituye un cuerpo asesor para la Corporación, el cual se conocerá como la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", en adelante denominada la "Junta Asesora". Dicho cuerpo asesor tendrá un término de existencia de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, excepto que mediante legislación a tales efectos se determine extender su vigencia. Durante dicho término de existencia, la Junta Asesora será el cuerpo consultivo responsable de diseñar y encaminar el Plan Estratégico de Trabajo para el desarrollo por la Corporación de la Gran Biblioteca de San Juan, además de colaborar con la Corporación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y agilizar el esfuerzo coordinado de las agencias que pudieran tener jurisdicción sobre el mismo.

La Junta Asesora estará compuesta por once (11) miembros, quienes serán representantes del sector público y del sector privado, a saber:

(a) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o aquel funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;
(b) El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o aquel funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;
(c) El Alcalde del Municipio de San Juan o aquel funcionario designado por éste para representarle;
(d) El Secretario del Departamento de Educación o aquel funcionario designado por éste para representarle;
(e) La Primera Dama de Puerto Rico o aquella funcionaria de la Oficina de la Primera Dama que ésta designe para representarle;
(f) El autor del Proyecto de Ley que dio lugar a la aprobación de la presente Ley;
(g) Un representante de la Banca Privada de Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por la Asociación de Bancos;
(h) Un representante designado por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca.
(i) Un Arquitecto reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
(j) Un Urbanista reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
(k) El(la) Presidente(a) de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico;

Disponiéndose que en aquellos casos en que se autorice la designación de un funcionario que represente al jefe de agencia designado por la Ley como miembro de la Junta Asesora, este funcionario deberá estar autorizado por dicho jefe de agencia a tomar decisiones en su representación.

Durante la primera reunión que celebre la Junta Asesora, los miembros de la misma elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Asesora.

Se dispone por la presente que los miembros de la Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan del sector privado, estarán regidos por las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aunque éstos no vendrán obligados a rendir los informes de situación financiera requeridos por dicha Ley.

Durante su término de vigencia dispuesto por esta ley, la Junta Asesora deberá preparar el Plan Estratégico de Trabajo para el desarrollo de la Gran Biblioteca, así como haber determinado y establecido la estructura final y calendario de trabajo para el desarrollo de la misma.

La Junta Asesora deberá estar constituida no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, debiendo celebrar su primera reunión no más tarde de treinta (30) días después de haber sido debidamente constituida.

Artículo 8. - Funciones, deberes y facultades de la Junta Asesora.

La Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones, deberes y facultades:

(a) Preparará un Plan Estratégico de Trabajo dirigido a establecer e implementar la estructura operativa que estime más conveniente para el desarrollo, construcción y el funcionamiento de la Gran Biblioteca de San Juan;

(b) Desarrollará y adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y designará un Secretario de la Junta de entre los miembros de la misma;

(c) Desarrollará e implantará una campaña de información pública dirigida a crear interés y conciencia por parte de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña de la necesidad de una biblioteca de la envergadura de la Gran Biblioteca.

(d) Designará todos aquellos comités asesores y grupos de discusión y de trabajo que estime pertinentes;

(e) Desarrollará y aprobará todas aquellas acciones que sean necesarias y cónsonas con esta Ley, dirigidas a lograr encaminar la construcción, el establecimiento y la eventual operación de la Gran Biblioteca de San Juan;

(f) Elaborará un proyecto de presupuesto que fortalezca la concreción definitiva de la Gran Biblioteca de San Juan. Este proyecto de presupuesto deberá ser sometido por la Junta Asesora a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico, al menos tres (3) meses antes de finalizar el término de vigencia de la Junta Asesora establecido en el Artículo 7 de esta Ley, junto con un plan de trabajo para la continuación de las labores de la Gran Biblioteca y con una recomendación de la Junta Asesora respecto al presupuesto necesario para el funcionamiento inicial de la Corporación.

(g) Velará por que se cumpla la política pública establecida por esta Ley, así como por la consecución de los objetivos de la misma.

(h) Estudiará, analizará y discutirá entre sus miembros, las distintas y posibles alternativas, así como los mecanismos de financiamiento existentes para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, los cuales podrían incluir, sin que se entienda como una limitación, las siguientes fuentes de ingresos: Aportaciones federales otorgadas, entre otras, a través de los siguientes Programas: *National Leadership Grants for Libraries-Continuing Education and Training*; *National Leadership Grants for Library Museum Colaboration;* la *National Leadership Grants for Libraries Preservation or Digitalization; National Leadership Grants for Libraries Research and Demonstration;* y *Recruiting and Educating Librarians for the 21st Century*.

(i) Emisión por parte del gobierno de bonos de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA).

(j) Fondos obtenidos mediante aportaciones privadas.

(k) Fondos obtenidos mediante asignaciones legislativas.

(l) Fondos obtenidos mediante asignación de fondos municipales.

(m) Otras fuentes de ingresos que pueda generar la Gran Biblioteca por medio de la utilización óptima de sus propias facilidades, como por ejemplo: mediante el alquiler de sus salones de conferencias, de su teatro, su(s) sala(s) de cine, a través de ingresos producidos por la operación de restaurantes o por el alquiler de espacios para el establecimiento de éstos; ingresos generados por tiendas que se establezcan en sus facilidades; ingresos producidos por la venta de libros, accesorios afines, y recordatorios de la Gran Biblioteca de San Juan, entre otros.

(n) Identificará y vinculará a todas aquellas instituciones públicas y privadas, estatales, municipales y federales, con o sin fines de lucro, que puedan y deseen formar parte del proyecto.

(ñ) Establecerá un orden de prioridades y preparará un presupuesto que permita lograr la inmediata construcción y el adecuado funcionamiento administrativo y fiscal de la Gran Biblioteca de San Juan.

(o) Determinará cual sería, a su juicio, el lugar más idóneo para la construcción de la Gran Biblioteca de San Juan. Disponiéndose, no obstante, que en cualquier evento, la Junta Asesora deberá seleccionar un lugar que se encuentre aledaño o cercano a medios de transportación masiva, sea uno de alta densidad y requiera ser revitalizado.

(p) Será responsable de organizar y realizar un concurso abierto para seleccionar el diseño de la Gran Biblioteca, establecer sus reglas, sus parámetros, la composición del jurado, así como su correspondiente premio monetario.

(q) Será responsable de determinar y recomendar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, la estructura final de financiamiento y el presupuesto para el desarrollo de la misma, así como de su presupuesto operacional inicial.

(r) Tendrá autoridad para requerir a otras instrumentalidades públicas, estatales y municipales, a personas y entidades privadas, que le sometan aquellos informes, datos, documentos, opiniones, estimados, estadísticas y cualquier otra información que sean necesarios para realizar sus funciones y cumplir con los objetivos de esta Ley.

(s) Convocará a participar en sus deliberaciones a cuantos organismos públicos y privados estime puedan aportar a la concreción definitiva del proyecto.

(t) Preparará y rendirá un informe trimestral conteniendo un resumen de sus actividades, copia del cual será remitido a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico.

(u) Dentro de los próximos doce (12) meses desde su establecimiento, deberá rendir un informe final a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico, el cual deberá incluir sus recomendaciones finales en cuanto al proyecto en general. En dicho informe final la Junta Asesora especificará cuáles acciones legislativas adicionales son requeridas para la realización del proyecto de la Gran Biblioteca de San Juan.

(v) Al finalizar sus funciones, la Junta Asesora deberá someter un informe final sobre su gestión y sobre el uso de los fondos asignados a los Presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico. Deberá presentar, además, un informe de transición a la Junta de Directores de la Corporación sobre el estatus de su gestión.

(w) Coetáneo al momento en el cual cese funciones la Junta Asesora, se constituirá formalmente la Junta de Directores de la Corporación, la cual será responsable de ejercer todos los poderes y deberes concedidos a la Corporación en esta Ley, así como de implantar las recomendaciones de la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca.

Artículo 9. - Reuniones de la Junta Asesora.

(a) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico deberá proveer las facilidades y los servicios necesarios para que la Junta Asesora pueda llevar a cabo las funciones que esta Ley asigna a la misma.

(b) La Junta Asesora de la Gran Biblioteca podrá reunirse cuantas veces estime necesarias para cumplir los propósitos de la presente Ley. Se dispone, no obstante, que la Junta Asesora deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes durante su existencia.

(c) Ninguno de los miembros de la Junta Asesora de la Gran Biblioteca recibirá compensación de naturaleza alguna por sus servicios, con excepción de los representantes del sector privado, quienes recibirán una dieta por concepto de reembolso de gastos ascendiente a la cantidad de cincuenta (50) dólares, por cada día de reunión de la Junta Asesora a la cual asistan.

Disponiéndose, no obstante, que sólo se autorizará el pago de dietas a los representantes del sector privado por un máximo de dos (2) reuniones mensuales.

Artículo 10. - Facilidades mínimas de la Gran Biblioteca de San Juan.

La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar, mínimamente, con las siguientes facilidades y proveerá a sus usuarios, entre otros, los siguientes servicios:

(a) Sala de Circulación - La función principal de esta Sala será facilitar a los usuarios el acceso a la colección bibliográfica de la Gran Biblioteca de San Juan, mediante el préstamo a quien lo solicite, de todo tipo de material impreso, multimedia o electrónico disponible, así como facilitar la tramitación de préstamos ínter bibliotecarios, así como orientar y dirigir a sus usuarios en la utilización de los recursos bibliográficos de información disponibles.

(b) Sala de Referencia - La función de esta Sala será responder a preguntas específicas de los usuarios, brindar apoyo en la localización de fuentes impresas y recursos electrónicos, orientar en cuanto al proceso de investigación, los servicios y el uso de las bases de datos disponibles en la Gran Biblioteca de San Juan.

(c) Sala de Revistas y de Periódicos – Esta Sala deberá contener revistas, periódicos, índices y extractos, populares, académicas y profesionales, que se publiquen per ódicamente, sobre cualquier tema del conocimiento humano. Contendrá recursos impresos en papel, así como en distintos tipos de microformas, tales como micropelícula, microficha y discos compactos, entre otros.

(d) Sala de documentos gubernamentales – Esta Sala deberá contener copia de documentos de toda naturaleza publicados por el gobierno estatal, el gobierno federal y los gobiernos municipales, incluyendo, documentos de naturaleza informativa, documentos relativos a planes de desarrollo y proyectos de mejoras públicas, planes de ordenamiento, planos, mapas, contratos, documentos relacionados con la adjudicación de subastas y solicitudes de propuestas para proyectos públicos, estudios de viabilidad, informes de actividad económica, laboral, sobre indicadores económicos, estadísticas de todo tipo publicadas por las distintas instrumentalidades gubernamentales estatales y federales, así como por los municipios y censos poblacionales, entre otros. Para nutrir el acervo de esta sala de documentos gubernamentales:

(1) Se ordena a los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas que envíen a la Gran Biblioteca de San Juan una (1) copia del Diario de Sesiones de cada Cámara, así como una (1) copia de todos los informes de las distintas Comisiones y Subcomisiones legislativas y los documentos suplementarios a los mismos, así como todas las publicaciones de cada Cámara.

(2) Se ordena a la Oficina del Gobernador, al Tribunal Supremo de Puerto Rico y a su Juez Presidente, a la Oficina del Contralor, al Administrador de los Tribunales, así como a todos los departamentos, ramas, agencias, negociados, oficinas, corporaciones públicas y sus corporaciones subsidiarias, y demás dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Universidad de Puerto Rico, que envíen a la Gran Biblioteca de San Juan al menos una copia de todas y cada una de sus determinaciones, publicaciones, folletos, boletines, informes y material impreso o mimeografiado de cualquier índole, incluyendo, sin que esto constituya una limitación: informes anuales, mensuales o periódicos; informes de intervención, especiales o de cualquier naturaleza; reglamentos, manuales administrativos y técnicos sobre sistemas y procedimientos; circulares; memorandos funcionales y administrativos; y cualesquiera grabaciones, mapas y planos que puedan razonablemente incorporarse al catálogo de la Gran Biblioteca de San Juan, e incluyendo, además, todo aquel otro material impreso o mimeografiado que, de tiempo en tiempo, les pueda solicitar la Gran Biblioteca de San Juan.

(3) Se autoriza a los jefes de los departamentos ejecutivos, negociados, comisiones, agencias e instrumentalidades a que, de tiempo en tiempo, entreguen a la Gran Biblioteca de San Juan, para uso de la misma, cualesquiera libros, publicaciones, documentos, mapas, u otro material bibliográfico de la entidad bajo su dirección el cual haya dejado de tener uso para la misma y que, a juicio de la Gran Biblioteca de San Juan sea adecuado para ser archivado y usado por ésta.

(e) Bebeteca - Esta Sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y preescolares de 0 a 6 años, para contribuir al desarrollo de sus destrezas psicomotoras, de lenguaje y de pre-lectura. Esta Sala deberá incluir un espacio y un fondo de libros escogidos para satisfacer las necesidades de los más pequeños y de sus padres, familiares o tutores, así como el préstamo de estos libros, charlas periódicas sobre su uso y sobre los cuentos, asesoramiento y una atención constante por parte de los profesionales de la Gran Biblioteca hacia los usuarios. Deberá cumplir, además, con los parámetros reconocidos en la bibliotecología moderna para este tipo de facilidad y contar con las facilidades de espacio recomendadas para las mismas.

(f) Ludoteca – Esta Sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y preescolares de 0 a 6 años, y proveerá un espacio de juegos clasificados y ordenados y con ofertas de diversas actividades de entretenimiento y educativas atendido por personas adiestradas para estas funciones. Este espacio estará orientado a favorecer y estimular en el niño valores que le permitan crecer como un ser social, responsable, solidario, respetuoso, tolerante, capacitado para vivir en armonía y paz con su entorno, además de contribuir a su desarrollo intelectual, psico-afectivo y motriz.

(g) Sala Infantil – Esta Sala estará dirigida a niños y pre-adololecentes de entre los 6 a los 12 años. Su objetivo será, entre otros, promover el hábito de la lectura por medio de actividades creativas e innovadoras y brindar apoyo académico a los niños de escuela elemental. Esta Sala deberá contar con una amplia colección bibliográfica y material audiovisual y electrónico sobre temas de interés para niños de estas edades. Incluirá, además, un Cibersalón Infantil con módulos electrónicos para el aprendizaje de las destrezas de la escuela elemental, así como un área para llevar a cabo actividades que promuevan el hábito de la lectura durante el verano.

(h) Centro Juvenil - Esta Sala estará dirigida a jóvenes entre las edades de 13 a 18 años. Su objetivo será proveer un lugar seguro y motivador para el desarrollo de destrezas interpersonales positivas en el joven, promover el hábito de la lectura, promover el interés en pasatiempos positivos para las horas de asueto, orientar al joven en la selección de una carrera futura, cómo preparar resumes y cómo conducirse en una entrevista de empleo, entre otros. Deberá contar, entre otros recursos, con una colección de material impreso, multimedia y electrónico de interés para los jóvenes de estas edades, así como con un área de música, un salón multiusos para actividades socio-culturales y proyección de películas. Poseerá, además, su propio Cibersalón con computadoras con acceso a la Internet, bases de datos y catálogos en línea.

(i) Centro de Aprendizaje Cibernético – Dirigido a adultos y envejecientes. Su objetivo será contribuir, a través de la tecnología cibernética, a la educación de la ciudadanía en la alfabetización en la lectura, en el uso de la información y la tecnología y en otras destrezas esenciales para su desempeño efectivo en la sociedad. Deberá promover el aprendizaje individual y grupal mediante el uso de módulos a distancia o locales y proveer facilidades para repasos para exámenes de cuarto año y del College Board, entre otros. Deberá contar, entre sus facilidades, con una sala de video conferencias que permita la comunicación de sus usuarios con expertos de interés, que se encuentran en otras partes de Puerto Rico y el mundo.

(j) Sala de Apoyo a Empresas y a Grupos Comunitarios - Esta Sala estará dirigida al pequeño y al mediano comerciante, a las personas desempleadas y a los líderes comunitarios y profesionales

de todas las edades. Su propósito será contribuir a mejorar la economía de la comunidad, mediante el estímulo de la autogestión.

Entre sus facilidades deberá contar con una extensa base de datos de empleos disponibles en el área, una base de datos de organizaciones comunitarias y profesionales, una colección de leyes, reglamentos, materiales impresos que provean información sobre incentivos contributivos del gobierno estatal, federal y de los municipios, así como de ayudas gubernamentales o privadas que beneficien al pequeño y mediano comerciante y a las asociaciones sin fines de lucro, una base de datos de negocios en el área, para darle promoción a sus servicios y productos y un área para orientar a personas desempleadas hacia el readiestramiento. Deberá proveer orientación a sus usuarios sobre como establecer un negocio y deberá contar con un área de reuniones disponible a diversos grupos que deseen utilizarla.

(k) Centro de Información Comunitaria – El objetivo de este Centro será proveer la información que necesita el ciudadano para desempeñarse efectivamente en su vida diaria, tales como información sobre lugares de interés en la comunidad, empleos disponibles, actividades culturales, información sobre cómo obtener licencias, cómo preparar una planilla, cómo inscribirse para votar y otros.

(l) Centro de la Cultura Sanjuanera – El propósito de este Centro es fomentar el aprecio de sus usuarios por la herencia cultural, el aprecio por la literatura y otras expresiones artísticas, proveer actividades socio-culturales para la recreación en las horas de asueto y otras. Deberá contar entre sus recursos con colecciones especiales de San Juan y sobre San Juan, áreas de exhibiciones que provean para todo tipo de expresión artística, un anfiteatro para la presentación de obras de teatro, conciertos, charlas con autores de libros, etc. Deberá contar con un salón de usos múltiples que permita llevar a cabo conferencias y otras actividades socio-culturales de la comunidad y facilidades de Internet y área de tertulias.

(m) Sala de libros raros o antiguos – Esta Sala deberá proveer a los investigadores y a la comunidad en general, un centro de investigación en el que se reúnan materiales que, por sus condiciones particulares, su rareza y su valor incalculable, ameriten un trato y manejo especial. Deberá contener materiales de valor histórico, artístico y literario que puedan resultar de interés a los estudiosos de la comunidad académica de Puerto Rico y del mundo entero.

(n) Laboratorio de Curatoria – Será el área responsable de recuperar documentos y libros y supervisar planes de conservación para las distintas colecciones.

(ñ) Archivo de la Voz y la Imagen - En este Archivo se recopilará, difundirá y se preservará la producción fílmica y las grabaciones de voz importantes de Puerto Rico y del resto del mundo de todas las épocas y de diversos temas. Se promoverá, además, la integración de los recursos recopilados en su colección a la Colección Cine Nuestro del Archivo Nacional de Teatro y Cine del Ateneo Puertorriqueño, adscrito a la Fundación René Marqués. Igualmente, se promoverá, en coordinación con el Ateneo Puertorriqueño, la inclusión en estos archivos de copias en formato de video VHS de aquellas películas y documentales filmados en Puerto Rico o sobre Puerto Rico, que formen o se hagan formar parte de la colección de Cine Puertorriqueño del Ateneo Puertorriqueño, llamada Cine Nuestro.

(o) Otras facilidades - La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar con las siguientes facilidades:

(1) Facilidades comerciales que permitan, como mínimo, el establecimiento de un Café, de un Restaurante Gourmet, una Librería y una Tienda.

(2) Salas de exposiciones.

(3) La entrada principal de la Gran Biblioteca de San Juan deberá mantener exposiciones permanentes de obras de arte de artistas puertorriqueños con información sobre cada uno.

(4) Un depósito central que sirva para adquirir las obras más representativas de las publicaciones a nivel internacional, tanto en el idioma español como en inglés.

(5) Salones de Internet.

(6) Un Archivo de música y de fotografía.
(7) Un teatro.
(8) Un cine.
(9) Salones de conferencias o reuniones de grupo.
(10) Cualesquiera otras facilidades que a juicio de la Junta Asesora sean adecuadas, recomendables y deban formar parte de la Gran Biblioteca de San Juan.

Artículo 11. - Junta de Directores de la Corporación.

(a) Los poderes y deberes de la Corporación dispuestos en esta Ley se ejercerán y su política operacional y administrativa se determinará por una Junta de Directores. Dicha Junta de Directores comenzará funciones coetáneo al momento en el cual cese funciones la Junta Asesora establecida por esta Ley. La Junta de Directores de la Corporación, una vez constituida, será el cuerpo responsable, además, de implantar las recomendaciones de la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca.

(b) La Junta de Directores de la Corporación estará compuesta por siete (7) miembros, cuatro (4) de los cuales quienes serán representantes del sector público y tres (3) de los cuales serán representantes del sector privado, a saber:
(1) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;
(2) El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
(3) El Alcalde del Municipio de San Juan;
(4) Un representante designado por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
(5) Un Arquitecto reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y sugerido a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca, sujeto al consejo y consentimiento del Senado, quien ocupará su cargo por un término de tres (3) años y hasta que su sucesor sea nombrado y cualificado;
(6) Un Urbanista reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y sugerido a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca, sujeto al consejo y consentimiento del Senado, quien ocupará su cargo por un término de tres (3) años y hasta que su sucesor sea nombrado y cualificado;
(7) El (la) Presidente(a) de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico.

(c) Durante la primera reunión que celebre la Junta de Directores, los miembros de la misma elegirán, de entre sus miembros, a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario de la Junta.

(d) Se dispone por la presente que todos los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del sector privado, estarán regidos por las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y vendrán obligados a rendir los informes de situación financiera requeridos por dicha Ley.

(e) La Junta de Directores de la Corporación podrá reunirse cuantas veces estime necesarias para cumplir los propósitos de la presente Ley. Se dispone, no obstante, que la Junta de Directores deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes durante su vigencia.

(f) Se dispone, además, que ninguno de los miembros de la Junta de Directores recibirá compensación de naturaleza alguna por sus servicios, con excepción de los representantes del sector privado, quienes recibirán una dieta por concepto de reembolso de gastos ascendientes a la cantidad de cien (100) dólares, por cada día de reunión de la Junta de Directores a la cual asistan. Disponiéndose, no obstante, que sólo se autorizará el pago de dietas a los representantes del sector privado por un máximo de dos (2) reuniones mensuales.

(g) La Junta nombrará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo de la Corporación y de un Secretario de la Junta, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Dichos funcionarios

ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. El Director Ejecutivo podrá participar en las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto.

(h) La Junta podrá delegar en el Director Ejecutivo y en cualesquiera otros funcionarios, agentes y empleados de la Corporación aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación y será responsable a la Junta de Directores por la ejecución de su política y por la supervisión general de sus funcionarios, empleados y agentes al igual que por las fases operacionales de la Corporación.

(i) La política y ejecutorias de la Junta, el Director Ejecutivo y la Corporación estarán enmarcadas dentro de la política pública, objetivos y propósitos establecidos por esta ley y por la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, , y conforme a las normas, reglas, reglamentos, órdenes y decisiones que adopte la Junta de Directores.

Artículo 12. – Fondos de la Corporación.

Los fondos de la Corporación se depositarán en bancos depositarios reconocidos para fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuentas a nombre de la Corporación. Los fondos pertinentes a las actividades de la Corporación, sus subsidiarias y empresas en conjunto fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán depositados en subsidiarias de bancos depositarios debidamente reconocidos por las autoridades bancarias de los Estados Unidos de América en cuentas a nombre de la Corporación, al grado de su participación en la empresa particular que fuere. De no poder cumplirse con lo antedicho, el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico recomendará el banco depositario a la Corporación.

Artículo 13. - Disposición de fondos sobrantes.

En o antes del 31 de diciembre de cada año, una vez la Corporación haya cubierto el pago de todos sus gastos operacionales y obligaciones, haya provisto para el pago del capital e intereses de sus bonos y otras obligaciones a cumplirse, haya provisto para las reservas que son necesarias y convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo una reserva para desarrollo y expansión, cualesquiera fondos sobrantes que queden se invertirán a nombre de la Corporación en bonos y valores garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

Artículo 14. - Adquisición de bienes mediante expropiación forzosa.

Cuando a juicio de la Corporación resulte necesario tomar posesión inmediata de propiedad, derechos o intereses sobre ésta que la Corporación hubiere declarado como necesarios o convenientes para realizar sus propósitos, la Corporación solicitará del Gobernador que adquiera, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y éste tendrá facultad para adquirir, mediante expropiación forzosa y para el uso y beneficio de la Corporación, dicha propiedad, o derechos o intereses sobre la misma, según lo solicitado. La Corporación depositará por adelantado con el Secretario de Hacienda de Puerto Rico fondos que monten al valor estimado de la propiedad, o de los derechos o intereses a ser adquiridos.

Las disposiciones de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier ley sucesora, se extienden por la presente y se hacen disponibles a la Corporación, siempre y cuando dichas disposiciones no sean incompatibles con ninguna otra disposición de esta Ley, y serán aplicables a los procedimientos de expropiación forzosa iniciados al amparo de esta Ley.

En los casos de expropiación forzosa iniciados al amparo de esta ley, en los cuales la controversia judicial se circunscriba al precio o valor de la propiedad que es objeto del procedimiento de expropiación y al requisito de la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o de cualquier disposición de ley sucesora, para la declaración de adquisición y entrega material de la propiedad, la Corporación deberá cumplir con los requisitos de obtener una fianza o poner un depósito que, en la opinión del tribunal, sea suficiente para cubrir la diferencia entre la cantidad estimada por la Corporación y la cantidad solicitada por el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación, como compensación justa, y para cubrir, además, cualquier interés al cual tenga derecho el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación.

Artículo 15. - Informes Anuales.

La Corporación someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, informes completos tanto individuales como consolidados, sobre los negocios realizados por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente. Estos informes deberán incluir como mínimo los siguientes:

(a) Estado de Situación
(b) Estado de Ingresos y Pérdidas
(c) Una proyección del flujo de fondos (cash flow) para el año fiscal
(d) Cuadros estadísticos que reflejen adecuadamente las fases operacionales de la Corporación y sus subsidiarias. Las estadísticas deberán caracterizarse por su confiabilidad, compatibilidad y comparabilidad.
(e) Una relación de las inversiones de capital efectuadas y de los activos comprados, vendidos o de cualquier otra manera enajenados o adquiridos o arrendados durante el periodo.

Artículo 16. - Cláusula de separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y de declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones por un tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará o menoscabará ninguna de las disposiciones restantes.

Artículo 17. - Enmienda y Derogación.

Cualquier Ley o Reglamento, o parte de los mismos, que conflija en todo o en parte con la presente, queda correspondientemente enmendado o derogado por esta Ley.

Artículo 18. - Asignación de Fondos para la Junta Asesora.

Se reasigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de los fondos provenientes en el apartado (a) del inciso 87 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para cubrir los costos de operación y funcionamiento de la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, durante el Año Fiscal 2006-2007, los cuales se canalizarán por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser necesario, en años subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará fondos adicionales del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el funcionamiento de la Junta Asesora.

Artículo 18. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1887, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Consejo de Educación Superior, Consejo General de Enseñanza, Departamento de Educación, Biblioteca nacional de Puerto Rico,

Universidad de Puerto Rico y la doctora Nitza M. Hernández. Estas ponencias fueron sometidas para el Proyecto del Senado Número 968 cuyo propósito es similar a esta medida.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

El Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, Justo Reyes Torres, indicó que la idea del establecimiento de la Gran Biblioteca de San Juan en general es buena, pero resaltó la necesidad de que se le asigne los fondos necesarios para mantener la operación de la Biblioteca, que se cumpla con la política pública establecida y se le de el mantenimiento de la estructura organizacional y desarrollo de las colecciones en cada una de las salas propuestas. Indicó que aunque en principio la iniciativa puede ser loable, hay que considerar que sin el presupuesto adecuado podría ser un proyecto con resultados limitados.

Sugirió que se limite el enfoque del proyecto al de una biblioteca pública, porque un modelo combinado de los tipos de biblioteca: especiales, académicas, escolares, nacionales y públicas o de comunidad, no es conocido como un modelo exitoso. A esos fines, indicó que el proyecto debe ser reenfocado para hacer de la Gran Biblioteca de San Juan, una biblioteca pública con sus funciones propias de este tipo de biblioteca. Manifestó que de esta manera se minimizan los riesgos de duplicidad de funciones con otras bibliotecas o archivos generales existentes. Además, indicó que se reevalúe el Inciso (L) Artículo (3) en la página 9 para que sea reevaluado a la luz de la legislación federal sobre derechos de autor. Indicó que la Junta debe incluir expertos en las áreas afines a las funciones que se le asignan y los propósitos de la Ley y debe haber representación del sector universitario o de educación superior.

Consejo General de Educación

El Presidente del Consejo General de Educación, Juan Bigio Ramos se mostró complacido con un proyecto de esta categoría y reconoció el mérito del propósito de la medida. Sugirió que por el alcance de la medida, se considere denominar a la Gran Biblioteca de Puerto Rico y el Caribe como la biblioteca "Eugenio María de Hostos" y que la misma se asigne bajo la responsabilidad de una entidad gubernamental compatible con el propósito para la cual se crea.

Indicó además, que la Gran Biblioteca debe aglutinar las bibliotecas municipales, universitarias, privadas y la Carnegie para que se pueda alcanzar el establecimiento del corredor isleño del conocimiento impreso y virtual con sede en San Juan. Aunque reconoció que el proyecto implica una inversión económica para el desarrollo del proyecto y su posterior mantenimiento, por lo que sugirió involucrar al sector privado en la iniciativa.

Departamento de Educación

El Secretario de Educación de Puerto Rico, doctor Rafael Aragunde Torres no mostró oposición a la aprobación de un proyecto de esta magnitud, aunque manifestó que ante la situación fiscal que enfrenta el país se deben estudiar otras vías que propendan a hacer más accesibles los recursos bibliográficos a la población en general invirtiendo en las facilidades existentes. Indicó que el establecimiento de una Gran Biblioteca como la propuesta conllevaría la contratación de muchos recursos especializados en áreas como bibliotecología, informática, preservación de colecciones, técnicos de teatro, catalogación, clasificación y otros. Para dicha contratación requeriría de una gran inversión recurrente de recursos económicos. Sugirió que se investiguen las necesidades de las bibliotecas ya existentes para identificar y atender sus necesidades. Señaló además, que se debe considerar que las colecciones de una biblioteca responden a las necesidades específicas de la comunidad a la cual sirve.

Biblioteca Nacional de Puerto Rico

La Directora de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, doctora Laurie Ann Ortiz Rivera rechazó la creación de la Gran Biblioteca de San Juan, por entender que ante su establecimiento se duplican y multiplican las funciones que realizan otras instituciones establecidas por el propio Gobierno de Puerto Rico. Destacó que la medida propone funciones y responsabilidades a la Gran Biblioteca de Puerto Rico que ya habían sido asignadas previamente a su biblioteca, a través de la Ley 188 de 17 de agosto de 2003, conocida como la ¨Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico¨. Manifestó que la medida incluye, en gran medida, las funciones y deberes, claramente establecidas, de la Biblioteca Nacional y de otras bibliotecas y archivos existentes en el País.

Dra. Nitza M. Hernández

La doctora Nitza M. Hernández, educadora de la Escuela de Ciencias y Tecnologías de la Información de la Universidad de Puerto Rico consideró que una medida de este tipo representa una duplicidad de funciones con respecto a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. En su ponencia**,** además destacó la carencia de recursos económicos de las bibliotecas públicas del País e indicó que es necesario que el Gobierno asigne los fondos necesarios para que estas entidades puedan ofrecer un mejor servicio a la comunidad a la que sirven.

Así también, manifestó que en San Juan existen 140 bibliotecas o centros de información que en su inmensa mayoría enfrentan dificultades para la adquisición de materiales y recursos. Destacó que las funciones que pretende asignar la medida podrían muy bien ser llenadas por la Biblioteca Pública Carnegie de San Juan y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. Enfatizó que en Puerto Rico no existe una política pública respecto al uso y manejo de la información y a los servicios bibliotecarios. Indicó que la propuesta de asignar un millón de dólares para la creación de la Junta Asesora y su operación en el primer año resulta excesiva. Además, dijo que la fórmula de composición de la Junta podría estar vulnerable a los vaivenes políticos y que en su cuerpo no se distingue ningún peritaje en el campo de las ciencias de la información. Realizó una serie de recomendaciones entre las que se destacan:

a. La posibilidad de reorientar el proyecto para una ¨Gran Biblioteca de San Juan¨ hacia el fortalecimiento de las bibliotecas públicas existentes en todo Puerto Rico con estrategias de colaboración y conectividad tecnológica para el intercambio de sus mejores recursos. Las funciones de erogación de fondos deben concentrarse en fortalecer las Bibliotecas Carnegie y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico.
b. Legislar y establecer convenios para que las 55 bibliotecas públicas que aún le responden al Departamento de Educación, dejen de ser parte de esa entidad que por décadas no ha demostrado administrar efectivamente las mismas.
c. Asignar parte de los recursos fiscales propuestos para la creación de la "Gran Biblioteca de San Juan" para articular la Red Amplia de Bibliotecas Públicas (RABIP), y considerar una estructura organizacional ágil fuera del Departamento de Educación para ayudarlas a transformarse en centros gestores de la información y el conocimiento, en el contexto del cambio social y económico que nos conduce a una "Sociedad de la Información". La unidad que coordine las bibliotecas públicas deberá proveer cohesión, articulación, dirección y apoyo a las bibliotecas, y coordinar actividades de capacitación y educación continua para el personal bibliotecario.
d. Recoger sugerencias y recomendaciones de los profesionales de la información y los representantes de las distintas asociaciones que existen en el Pals (Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico, Asociación de Egresados de La Escuela Graduada de Ciencias y Tecnologías de la Información, Asociación de Bibliotecarios de Derecho, Asociación de Bibliotecarios Escolares de Puerto Rico, entre otras), lo cual garantizará que el peritaje de los profesionales del campo aporten al planeamiento efectivo a corto y largo plazo.

e. Apoyar todos los esfuerzos a favor de las bibliotecas, archivos y centros de información, independientemente de la agencia o entidad que los cobije, siempre que éstos se traduzcan en el mejoramiento de los servicios a nuestros conciudadanos.
f. Invertir de manera coherente y planificada en infraestructura tecnológica, redes computacionales y otros recursos asociados a las nuevas tecnologías de la información para ampliar la conectividad a través de toda la isla.
g. Establecer y hacer valer políticas de información y de uso de las nuevas tecnologías de la información.
h. Desarrollar legislación para que se asignen fondos para recursos informativos y tecnológicos para todas las bibliotecas públicas.
i. Brindar incentivos a los municipios que fortalezcan sus bibliotecas públicas.
j. Desarrollar programas pilotos en los que se concentren los servicios de información en los sectores más necesitados y en mayor riesgo de exclusión: desertores escolares, adolescentes embarazadas, inmigrantes dominicanos, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1887 representa una excelente oportunidad para ampliar y brindar una nueva dimensión de acceso a la información gratuita a los residentes de la Isla, proveyéndoles recursos bibliotecarios y de información hasta ahora no disponibles en el País. Así también, su aprobación propenderá en la habilitación de centro de encuentro cultural, educativo y formativo no solo para los residentes de San Juan sino para todos los puertorriqueños.

Del mismo modo esta instalación proveerá mecanismos e instrumentos que faciliten la educación, porque nadie tiene duda que las bibliotecas son un componente esencial de este campo y además de ser custodias de recursos de información de todas las disciplinas.

La oposición expresada por algunos de los deponentes, aunque fundamentalmente les constan la importancia que tienen las bibliotecas, están enmarcadas en su deseo particular y su propia propuesta en cómo ellos desarrollarían un proyecto de esta categoría. Aunque sus sugerencias tienen un gran sentido dentro de su concepción para una biblioteca, es bueno notar que este proyecto incluye elementos de apoyo para que la instalación propuesta pueda subsistir con menos dificultades que las ya existentes. Por ejemplo el que sea manejado como una corporación pública hará una gran diferencia para la operación y administración de la Biblioteca.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En el Artículo 8 de este proyecto indica que se reasigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de los fondos provenientes en el apartado (a) del inciso 87 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para cubrir los costos de operación y funcionamiento de la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, durante el Año Fiscal 2006-2007, los cuales se canalizarán por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser necesario, en años subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará fondos adicionales del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el funcionamiento de la Junta Asesora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1887 recomiendan su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes;
y de Hacienda"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1887, titulado:

"Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: El autor de la medida quiere un turno en torno a la medida.
SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, muchas gracias, y a los compañeros Senadores y Senadoras. El Proyecto del cual se está discutiendo hoy, es el segundo intento, toda vez que la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, que preside la compañera Migdalia Padilla, desde un principio se trabajó, se aprobó en el Senado, ya una vez el año pasado; se aprobó en la Cámara en voto mayoritario; y cuando fue a la firma del Gobernador, en las Navidades, luego del Gobernador haberle asignado ya 1 millón de dólares y todo el Pueblo de Puerto Rico haber visto el compromiso público que hizo el Gobernador con este concepto, la Gran Biblioteca de la Ciudad Capital, el Gobernador vetó el Proyecto donde crea la estructura para ser viable, crea la corporación para ser viable la construcción de la Gran Biblioteca, para el gozo y disfrute de la Ciudad Capital y, en realidad, de todos los puertorriqueños.

Este Proyecto que crea múltiples alas, que lleva a Puerto Rico, en realidad, hacia el siglo XXI, en términos de bibliotecas y en términos educativos, hasta, inclusive, en el impacto de desarrollo económico e impacto turístico para la Isla. Es beneficioso, es indispensable pero, sobre todo, en un momento como éste, que necesitamos llevar a Puerto Rico, primero, para aquéllos que necesitamos que aprendan a leer –y sabemos que la Primera Dama tiene un compromiso con el pueblo, para que los niños puedan leer y soñar-,

y sabemos que el Gobernador ha sido público en el apoyo a este concepto. Que ya hay 1 millón de dólares en el Municipio de San Juan, esperando por que esta corporación se active, asignados por el Gobernador desde el 2005. Que lo que viene es a contribuir fuera de líneas partidistas, fuera de líneas partidistas, a la educación de Puerto Rico, a las oportunidades de desarrollo económico también.

Porque el que conoce del nuevo concepto de bibliotecas a nivel de toda la Nación, inclusive del mundo, saben que estas bibliotecas comunitarias, como las hay en Nueva York, como hay en Salt Lake City, como hay en Egipto, lo que sirven es que son enlaces comunitarios para promover la cultura, el arte, para promover las oportunidades económicas, para redirigir a aquéllos que han sido desplazados de sus trabajos. Y en realidad es una oportunidad extraordinaria que lleva a la Ciudad Capital, pero más que nada lleva a Puerto Rico, hacia el sitial que todos lo queremos llevar y contribuir a esa mejor calidad de vida.

Así que, yo le agradezco de nuevo a la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, Migdalia Padilla, que volvió a mover de forma expedita este Proyecto, donde le brinda la oportunidad al pueblo a educarse, le brinda la oportunidad al pueblo a reeducarse, le brinda la oportunidad al pueblo a reducir la brecha digital entre los que tienen y no tienen, le brinda la oportunidad al pueblo a insertarse en el nuevo modelo económico, le brinda la oportunidad al pueblo a progresar. Y esa oportunidad todos estamos de acuerdo en que Puerto Rico y que el pueblo necesita que se le dé esa oportunidad, se le den los mecanismos. Tenemos que darle al pueblo la oportunidad para que progrese pero, sobre todo, para que intelectualmente pueda crecer, que es lo que queremos, un pueblo preparado, un pueblo educado, es un pueblo que puede aceptar los retos del futuro, es un pueblo que puede aceptar los momentos difíciles pero, sobre todo, que pueda capitalizar en las oportunidades. Y eso es lo que yo quiero para mi pueblo, eso es lo que yo quiero para San Juan, eso es lo que yo quiero para Puerto Rico. Yo estoy convencido que todos los legisladores quieren eso para todo Puerto Rico.

Así que, por tal razón, señor Presidente, le solicito que todos voten a favor, más allá de líneas partidistas, más allá de quién pueda haber sido el autor, pero que piensen en el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Donde quiera que diga la palabra “San Juan”, se sustituya por “Cayey”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que pase su consideración a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la nominación del licenciado Rodríguez Ramos, para Administrador de la Administración de Servicios Generales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Gil A. Rodríguez Ramos, para el cargo de Administrador de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Gil A. Rodríguez Ramos, para el cargo de Administrador de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos, para el cargo de **Administrador** de la **Administración de Servicios Generales** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES:

El Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos nació el 12 de diciembre de 1965, en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el pueblo de Manatí.

El historial educativo del Lcdo. Rodríguez Ramos evidencia que en el año 1990, éste completó un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Prosiguió estudios de Maestría en Relaciones Laborales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, culminándolos en el año 1993. Finalmente, para el año 1998, el nominado completa el Juris Doctor de la Facultad de Derecho del la Escuela Eugenio María de Hostos, en el pueblo de Mayagüez.

En cuanto a la carrera profesional del nominado, del año 2001 al 2002, el Lcdo. Rodríguez se destacó como Administrador Auxiliar del Área de Gerencia en la Administración de Corrección, donde velaba por el cumplimiento de la política pública en la agencia. Del año 2003 al 2005, fungió como Sub-Administrador de la Administración de Corrección. De septiembre del año 2005 a marzo del 2006, se desempeñó como Administrador del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El Lcdo. Rodríguez Ramos fue objeto de una rigurosa evaluación sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo para el que fue nominado.

III. ANALISIS FINACIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por esta Oficina realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, incluyendo una entrevista para aclarar dudas sobre diversos aspectos relacionados con esta área. Del análisis realizado nada surgió que indicara inconsistencias materiales en la información financiera y contributiva sometida por el Lcdo. Gil Rodríguez

Ramos. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación positiva con relación al nominado.

IV. INVESTIGACION DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Gil Rodríguez Ramos cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares, resultando todas éstas a favor del nominado.

Esta Oficina verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa al nominado.

La investigación reflejó que existen al menos dos casos activos en los tribunales en los que se incluye al nominado como parte demandada, en causas de acción por alegado discrimen político. Éstas son:

1. *Rafael Ríos González v. Estado Libre Asociado,* Civil Núm. KAC 2005-5141, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.
2. *Jorge Ocasio Ramírez v. Miguel Pereira. Et al.* Civil No. 04-1440, en el Tribunal de Distrito Federal.

Estos casos están sometidos ante la consideración del Tribunal, pero ninguno tiene una sentencia final y firme por lo que sobre dichas demandas se confrontó al nominado en la vista pública que se celebró el día 10 de noviembre de 2006. Éste tuvo la oportunidad de explicar el alcance de las mismas negando todos los hechos alegados en su contra y aseguró a la Comisión que nunca ha discriminado por razones políticas.

V. AUDIENCIA PÚBLICA DEL NOMINADO:

En la Audiencia Pública de 10 de noviembre de 2006, depuso el nominado ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En esta audiencia el nominado contestó todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle los miembros de la Comisión presente en la audiencia. Éste mostró conocimientos vastos en el campo laboral y como **Administrador de la Administración de Servicios Generales** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere su cargo.

En su ponencia ante la Comisión, el nominado manifestó que: "Estoy altamente comprometido con la Administración de Servicios Generales para colocarla en una posición ventajosa, para aportar a resolver los problemas fiscales y administrativos que nos aquejan hoy día. Para ello, voy a utilizar todos los recursos humanos disponibles en la agencia, por encima de ideologías y pensamientos, como hasta ahora lo he hecho. Además, seguiré tomando todas las medidas comprensivas y abarcadoras para continuar implantando, de manera inmediata, la política pública establecida por esta Asamblea Legislativa en relación a la Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, fortaleciendo los procesos administrativos, estableciendo mecanismos adecuados y, sobretodo, tomando medidas de ahorro, conforme lo manda dicha legislación"

Estuvieron a favor de esta nominación el Hon. Carlos Molina, Representante, Cámara de Representantes, el Sr. Franklin Feliciano Caraballo, con ponencia escrita, el Dr. Ángel Rivera Aponte, Johnny Heredia, Administración de Corrección, el Sr. Eugenio Pagán Santos, Superintendente, Administración de Corrección, el Sr. José Luis Nieves Rivera, Supervisor General, Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal, con ponencia escrita y la Sra. Dilia E. Fortis Torres, Oficial Control de Calidad Salud Ocupacional-HIPAA, Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, con ponencia escrita.

Los empleados que enviaron el correo electrónico anónimo, indican que no firmaron el mismo por miedo a represalia. Estuvieron en contra de esta nominación el Agente Rafael Ríos González, Administración de Corrección, el Capitán Amaury Pérez, el Teniente Benjamín Ramos, el Teniente Alameda y el Sr. Alfredo González, Ex Alcalde de Aguadilla y Ex Superintendente de las Cárceles, Administración de Corrección.

VI. CONCLUSION

En conclusión se encontró, después de examinado el informe realizado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el testimonio del nominado y las ponencias sometidas a la Comisión, se recomienda **sea confirmado el Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos** para el cargo que fue nominado por el Gobernador.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos para el cargo de **Administrador de la Administración de Servicios Generales** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe favorable de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, la compañera Lucy Arce.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado extiende su consentimiento al nombramiento del licenciado Gil Rodríguez Ramos, para el cargo de Administrador de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso de un (1) minuto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso de un (1) minuto.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Proyecto del Senado 1887.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1887, titulado:

"Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Tenía enmiendas?
SR. DE CASTRO FONT: No, sin enmiendas, señor Presidente.
SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.
SR. RAMOS OLIVERA: Es para oponerme.
SR. PRESIDENTE: ¿Cómo?
SR. RAMOS OLIVERA: Un turno para oponerme.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, yo entiendo que un Proyecto como éste, después de haber estado aquí estos últimos tres (3) años hablando de Reforma Fiscal, economías, que hay que buscar la manera de economizarle el peso al puertorriqueño, pensar en hacer otra biblioteca aquí en la zona Capital. Y me extraña que sigan insistiendo en esto, y más una persona que yo lo veo como una persona de futuro, que piensan más en la tecnología que otra cosa, donde hoy día las situaciones de biblioteca las podemos resolver, prácticamente, en un espacio mucho más pequeño que crear un monstruo adicional, para abrir unas facilidades que en San Juan, en San Juan, hoy por hoy, tiene una de las bibliotecas más grandes de todo Puerto Rico.

Y en el Proyecto, en la parte de las ponencias, aparece la ponencia de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, y yo creo que esa ponencia está bien clara. A una persona que sabe cual es la situación del país en este momento, esa ponencia, y la voy a leer, porque entiendo que está bien clara. Y dice; "La doctora Laurie Ann Ortiz Rivera, de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, rechazó la creación de la Gran Biblioteca de San Juan, por entender que ante su establecimiento se duplican y multiplican las funciones que realizan otras instituciones establecidas por el propio Gobierno de Puerto Rico. Destacó que la medida propone funciones y responsabilidades a la Gran Biblioteca de Puerto Rico que ya habían sido asignadas previamente a su Biblioteca, a través de la Ley 188 de 17 de agosto de 2003, conocida como la "Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico". Manifestó que la medida incluye, en gran medida, las funciones y deberes claramente establecidas, de la Biblioteca Nacional y de otras bibliotecas y archivos existentes del país."

Yo creo que si es un buen Senador de San Juan, lo que tiene que preocuparse en este caso, con la única razón que San Juan es la Capital de Puerto Rico y ya tiene una Biblioteca Nacional, mire, métase allí e investigue esa Biblioteca a ver cómo está funcionando, si le está respondiendo a los intereses del país o no le está respondiendo a los intereses del país. Y entonces venga aquí, al Senado de Puerto Rico, a la Legislatura de Puerto Rico a presentar medidas encaminadas a mejorar esta Biblioteca Nacional.

No veo por qué razón, porque sea San Juan, hay que estar asignándole millones y millones adicionales, cuando sabemos que eso se quedaría aquí en una periferia y no llegaría al resto del país. Yo creo que en este momento no es el mejor momento para estar haciendo bibliotecas de San Juan o de Cayey o donde sea, teniendo en San Juan una de las mejores bibliotecas, posiblemente, en el Caribe y Centro y

Suramérica y Estados Unidos. Yo lo que creo es que debemos mejorar esta Biblioteca Nacional y no estar pensando en gastar dineros adicionales, donde estuvimos hace dos (2) años probando una Reforma Fiscal, para evitar que se sigan gastando los chavos del Gobierno de Puerto Rico, cuando nosotros tenemos unas facilidades aquí en San Juan que son más que suficientes para los sanjuaneros, para la gente que viene del exterior y para la gente que vive en este país.

Esas son mis expresiones. Por eso, señor Presidente, estoy en contra de esta medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a la señora Carmen Nieves Rivera, madre del Secretario del Senado, Sr. Manuel A. Torres Nieves, con motivo del fallecimiento de su queridísima tía, doña Julia Rivera Guzmán. Que estas condolencias sean extensivas al señor Torres Nieves y demás familiares.

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese la solidaridad de los miembros del Senado de Puerto Rico a todos sus familiares y amigos, ya que han perdido a una extraordinaria mujer que se caracterizó por su bondad y gran calidad humana, ejerciendo un rol muy activo y positivo en la crianza de Doña Carmen.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en San Juan, Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la moción radicada en Secretaría, para extenderle al señor Secretario del Senado sus más sentidas condolencias, a la señora Carmen Nieves Rivera, madre del señor Secretario del Senado, Manuel Torres Nieves, con motivo del fallecimiento de su queridísima hermana, doña Julia Rivera Guzmán.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1628.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3147.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1628, titulado:

"Para establecer la Ley para la Donación de Medicamentos y Equipos Médicos contra el Cáncer en Puerto Rico, a los fines de crear el Programa para la Donación de Medicamentos y Equipos Médicos contra el Cáncer y otorgar al Departamento de Salud la facultad de reglamentar y coordinar este programa."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según... Hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante. Señor Presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 10, línea 19:	después de "profesionales." añadir "Dicha inmunidad estará sujeta a que los medicamentos donados no sean medicamentos que se estén utilizando para propósitos de investigación."
Página 10, líneas 20 a la 23:	tachar todo su contenido.
Página 11, línea 1:	tachar todo su contenido.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3147, titulado:

"Para añadir una nueva Sección 2514 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los fines de establecer exenciones en los servicios funerarios y fijar su definición."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales en Sala, señor Presidente. Que se sometan.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:

Página 1, entre los párrafos 3 y 4: insertar: "La compra de un lote de cementerio y las mejoras permanentes adheridas a la misma, están al presente exentas del IVU, así los demás servicios."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estoy solicitando que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día unas medidas que vienen acompañadas de sus respectivos Informes, los Proyectos del Senado 1252, 1347, 1421, 1423, 1621, 1673, 1674, 1741, 1744, 1803, 2063; las Resoluciones Conjuntas del Senado 567, 626, 812; el Informe Final en torno a las Resoluciones del Senado 1317 y 2045; así como los Proyectos de la Cámara 2325, 2920; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1226, 1331, 1650, 1696, 1889, 1997, 2000, 2020, 2026 y 2094.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Es la Resolución Conjunta del Senado 557 en vez de 567, 557.
SR. PRESIDENTE: Aclarado el punto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de la lectura, para que los Portavoces puedan ver las medidas que se incluyen en el Calendario, solicito que se traiga a la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563, del compañero Arango Vinent.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2, enmendar y renumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno; disponer sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas; establecer parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios; para crear la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, establecer sus funciones y autorizar la adopción de reglamentación y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", fue adoptada con el propósito de uniformar y agilizar los sistemas de pago de las agencias y así permitirle al gobierno acogerse a los descuentos por pronto pago y al sector industrial y comercial disfrutar de una mayor estabilidad económica. Esto, en reconocimiento de que el desarrollo económico de toda sociedad depende de que la empresa privada y el gobierno logren establecer una relación de estrecha colaboración y armonía, y de que el logro de este objetivo es imprescindible que el gobierno cumpla a cabalidad y con excelencia los compromisos y obligaciones contraídos con la empresa privada.

Por tanto, la ley citada impuso unos términos para el rápido procesamiento de los documentos necesarios para viabilizar y efectuar el pago y en caso de incumplimiento proveyó un remedio administrativo informal y rápido que permitiría a los suplidores hacer efectivos sus requerimientos. No obstante, el gobierno continúa atrasándose en sus pagos, aun cuando la Ley Núm. 25, *supra*, dispuso que los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomaran las medidas necesarias, de tal forma que pudieran beneficiarse de los descuentos acordados por pronto pago.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la agilidad y eficiencia en los pagos a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que amerita compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el sector privado. Es imperativo establecer niveles de eficiencia y

efectividad en la planificación y fiscalización del presupuesto de compras del gobierno. Por tanto, los departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben evaluar continuamente la complejidad de los procesos internos, la falta de maximización de los recursos tecnológicos, la duplicidad de funciones y cualquier otro factor que impida que paguen prontamente a sus proveedores.

Mediante esta Ley, adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que sus departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, paguen prontamente a sus proveedores de bienes y servicios. A base de ello, disponemos que todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se carga al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagarán toda factura perfeccionada, según se define dicho término en esta Ley, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y servicios, en un término no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la misma.

Asimismo se dispone para la creación del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, figura que tendrá a su haber velar por el cumplimiento de esta Ley. De esa forma, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la capacidad para fiscalizar a las agencias del Gobierno al momento de efectuar sus pagos y a la vez podrá acelerar los procesos al tener el personal dedicado a esta gestión.

En esta Ley, además, disponemos sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas y establecemos parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno de Puerto Rico en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(1) …

(2) …

(3) Pagador - Significa la persona autorizada para realizar desembolsos de los fondos asignados a las agencias. Este término incluye al funcionario o empleado designado como su representante autorizado o la persona designada a tales fines en el documento en que se consigne la obligación.

(4) …

(5) …

(6) Factura - Escrito o transmisión electrónica donde figuran el detalle y el precio de los bienes vendidos o servicios prestados y que el proveedor de bienes o servicios entrega o envía a la persona que paga dicho precio. ~~Se entenderá que la factura está perfeccionada y procede su pago cuando~~ El pago de la factura procederá siempre y cuando la siguiente información este incluida en la misma:

a) los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación;

b) los bienes entregados o los servicios prestados corresponden a lo ordenado o especificado en el documento en el que se consigna la obligación; y

c) la factura cumple con todos los requisitos y está acompañada de toda la documentación e información requeridas en ley o la reglamentación aplicable, incluyendo la documentación e información requerida en la reglamentación de la agencia que se trate o en el documento en el que se consigna la obligación.

(7) Pronto Pago - Significa el pago puntual de una agencia a un proveedor de bienes o servicios de una deuda líquida y exigible, conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho proveedor o conforme a lo dispuesto en esta Ley, previo a que se acumulen los intereses por concepto de ~~la demora~~ morosidad incurrida ~~en realizar pagos autorizados en la misma~~ autorizados por las disposiciones de esta ley.

(8) Controversia *bona fide* - Significa la manifestación al proveedor por parte de la agencia de que los bienes entregados o los servicios prestados por éste fueron entregados en menor cantidad o son de inferior calidad a la ordenada o especificada por la obligación, estaban defectuosos o fueron instalados incorrectamente, o cualesquiera otra razón provista por la agencia que haya motivado que ésta se niegue a realizar el pago al proveedor hasta que la controversia sea debidamente resuelta"

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Declaración de Política Pública

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, al establecer un sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno, es la que a continuación se expresa:

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la agilidad y eficiencia en los pagos a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que amerita compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el sector privado. Es imperativo establecer niveles de eficiencia y efectividad en la planificación y fiscalización del presupuesto de compras del gobierno. Por tanto, los departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben evaluar continuamente la complejidad de los procesos internos, la falta de maximización de los recursos tecnológicos, la duplicidad de funciones y cualquier otro factor que impida que paguen prontamente a sus proveedores.

Mediante esta Ley, adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que sus departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, paguen prontamente a sus proveedores de bienes y servicios.

Por tanto, todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se carga al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagarán toda factura perfeccionada, según se define dicho término en esta Ley, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y servicios en un término no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido entregados o prestados según pactados, hayan sido debidamente aceptados por el Gobierno, y el proveedor haya cumplido con todo lo dispuesto en esta ley y en cualesquiera reglamentación aplicable.

Se instruye a todas las agencias del gobierno de Puerto Rico a adoptar aquella reglamentación y procedimientos que pudieren ser necesarios para establecer, dentro de las condiciones fiscales imperantes, niveles de eficiencia y efectividad en cuanto a la planificación de sus respectivos presupuestos de compras, que les permitan implementar esta política pública y todo lo contenido en esta ley."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada y se reenumera como Artículo 4, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Responsabilidades de las agencias; evaluación de las facturas sometidas por proveedores

Dentro de los siete (7) días naturales de ser recibida debidamente por la agencia una factura para cobro por parte de un proveedor, el jefe de la agencia o aquel personal de una oficina delegado para ello o el empleado o funcionario designado por la orden de compra o por el contrato suscrito como el responsable de recibir y revisar las facturas, notificarán a dicho proveedor, por escrito:

a) si los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación;
b) si los bienes entregados o los servicios prestados corresponden a lo ordenado o especificado en el documento en el que se consigna la obligación; y
c) si la factura cumple con todos los requisitos y está acompañada de toda la documentación e información requeridas en ley o la reglamentación aplicables, incluyendo la documentación e información requeridas en la reglamentación de la agencia que se trate o en el documento en el que se consigna la obligación.

De cumplir la factura con las tres (3) condiciones dispuestas, se entenderá perfeccionada y el jefe de la agencia la someterá al Secretario o Pagador junto a todos aquellos documentos que sean requeridos y se procederá a su pago dentro del término dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley.

De no estar perfeccionada la factura, la agencia, dentro del mismo término de siete (7) días naturales, notificará por escrito detalladamente al proveedor de tal hecho o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago conforme a la ley, tal como alguna controversia *bona fide* sobre la existencia de la obligación, la cuantía del pago, la entrega de los bienes o prestación de los servicios o la condición de los mismos. En ese caso, el término de pronto pago de ~~veinte (20)~~ quince (15) días ~~laborables~~ naturales dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley comenzará a correr en el momento en que la factura esté perfeccionada; disponiéndose, que en el caso en que el proveedor hubiese entregado una factura sin estar acompañada de algún documento o información requeridos en ley o la reglamentación aplicables, dicho término comenzará a correr desde el momento en que el proveedor someta dicho documento o información.

Para los casos de descuentos por pronto pago los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para que los documentos se sometan al Secretario o Pagador con la antelación suficiente, de tal forma que puedan beneficiarse de los descuentos acordados.

A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta ley, será responsabilidad de los proveedores someter facturas completas a las agencias, así como los documentos e información requerida por éstas para la tramitación de los pagos, los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada por el proveedor.

Además de aceptar~~las las~~ facturas impresas en papel, toda agencia podrá aceptar facturas por cualesquiera medios computadorizados o electrónicos de parte de los proveedores. Para ello, establecerán salvaguardas y controles adecuados mediante reglamentación que aseguren la integridad y custodia de la data electrónica o computadorizada que le sea sometida por los proveedores."

Artículo 4.-Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 5 y se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Responsabilidad del Secretario o del Pagador

El Secretario o Pagador, según sea el caso, deberá efectuar el pago a los proveedores dentro del término dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación o dentro de un término que no excederá de ~~veinte (20)~~ quince (15) días laborales, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos sometidos por la agencia, según se dispone en el Artículo 4.

…"

Artículo 5.-Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 6 y se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Procedimiento para el requerimiento de pago; pago de intereses por concepto de ~~demora~~ morosidad

Todo proveedor que hubiere sometido a la agencia una factura, según lo dispuesto en el Artículo 4, ~~perfeccionada~~ y no se realizare el pago dentro del término dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, tendrá derecho a que se le paguen intereses al tipo legal sobre la cantidad adeudada por la agencia por concepto de ~~la demora~~ morosidad, incurrida en realizar el pago correspondiente. Esos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió haberse realizado el pago por parte de la agencia, se acumularán hasta la fecha en la cual se realice el pago y se le pagarán al proveedor aunque éste no hubiere solicitado el pago de dicha penalidad a la agencia. La agencia consignará en el pago el monto de la deuda que se está pagando, la cantidad correspondiente a los intereses por ~~demora~~ morosidad y el período durante el cual se computaron dichos intereses por demora.

La agencia pagará cualquier interés por concepto de demora que se acumule de aquellos fondos disponibles para el programa en el cual se incurrió en la penalidad. Si el incumplimiento con el término de pago dispuesto fuere atribuible a la agencia, los intereses serán pagados por ésta. Si dicho incumplimiento fuere atribuible al Secretario, los intereses serán con cargo al presupuesto del Departamento de Hacienda. Lo dispuesto en este Artículo no autoriza a una agencia a solicitar o requerir una apropiación de fondos adicionales para el pago de intereses que pudiere tener que pagar por concepto de demora en el pago de sus obligaciones con sus proveedores. La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la agencia realizar un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes recibidos por o servicios prestados a la agencia, no relevará a ésta de la obligación del pago de intereses por concepto de demora al amparo de esta Ley."

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.- Monitor independiente de los pagos del Gobierno. Creación.

Se crea el Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a ser nombrado por el Gobernador, quien tendrá los poderes necesarios para implantar los objetivos de esta Ley. Dicho cargo tendrá un término de vigencia de cuatro (4) años.

Será función del Monitor lo siguiente:

(a) Asegurar que las agencias del gobierno, respeten, observen y cumplan con las disposiciones de esta ley;
(b) Monitorear las transacciones entre el gobierno y sus proveedores, asegurando que las mismas ocurran dentro de los parámetros de eficiencia y sana e íntegra administración pública, según lo dispuesto en esta ley;
(c) Desarrollar los mecanismos y los procedimientos necesarios para garantizar el flujo óptimo de las transacciones gubernamentales con el sector privado, entiéndase, los proveedores;
(d) Coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias gubernamentales, el diseño de programas y campañas de orientación para evitar problemas y demoras innecesarias con los pagos a los proveedores;
(e) Orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas disponibles en lo que respecta a l cobro de sus facturas;
(f) Gestionar con los Secretarios de las Agencias y otros oficiales gubernamentales el cumplimiento de esta ley;
(g) Gestionar con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y solicitar a éste que se tomen acciones específicas contra aquellas agencias que incumplan con esta ley;
(h) Proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y eficiente manejo de sus presupuestos de compras;
(i) Asesorar a las agencias en lo relativo al manejo de los documentos para efectuar pagos;
(j) Promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que viabilicen el flujo eficiente de los pagos a los proveedores.

Por la presente se autoriza al Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno a adoptar aquella reglamentación que sea necesaria para la implantación de los objetivos de esta ley."

Artículo ~~6~~ 7.-Se reenumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 25 del 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo ~~7~~ 8 y se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo ~~7~~ 8.-Reglamentación y procedimientos.

El Secretario de Hacienda, en colaboración con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberán adoptar los reglamentos necesarios para cumplir y poner en ejecución aquellas disposiciones de esta ley que son de su competencia. Asimismo, los demás jefes de agencias adoptarán los procedimientos o reglamentos internos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta ley, incluyendo el procedimiento administrativo informal para la adjudicación de controversias en una forma rápida, justa y económica.

El Secretario de Hacienda asegurará que las agencias cuyos fondos están bajo su custodia y control establezcan unos procedimientos de tramitación de pagos en forma coordinada y uniforme para cumplir con los propósitos de esta Ley."

Artículo ~~7~~ 8.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo ~~8~~ 9 y se enmienda, para que lea como sigue:

"Artículo ~~8~~ 9.-Salvedad

Las disposiciones de esta ley no aplicarán cuando el proveedor no someta a las agencias la información y documentos requeridos para cumplir con los trámites de pago. Tampoco aplicarán cuando los servicios no se prestaren adecuadamente y a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a lo acordado o a lo establecido en la orden de compra.

De igual manera, cuando el Gobernador así lo declare mediante Orden Ejecutiva adoptada a tales efectos y previa recomendación escrita por parte del Secretario, se podrán dejar sin efecto las disposiciones de las Artículos 4, 5 y 6 de esta ley, cuando el interés público requiera que se establezcan otras prioridades para efectuar desembolsos, cuando por fuerza mayor o por una situación de emergencia se imposibilite el procesamiento de las transacciones por medios mecánicos o electrónicos o cuando el cierre del año fiscal el volumen de transacciones sea de tal magnitud que no puedan tramitarse los pagos en el término establecido en esta ley.

La acción para dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos 4, 5 y 6 de esta ley se ejercerá por el Gobernador con la mayor prudencia y mesura dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios. Será deber del Gobernador dar aviso público de las razones que justifican esta acción, así como del término de tiempo durante el cual tales disposiciones no serán de aplicación."

Artículo ~~8~~ 9.-Se reenumeran los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo ~~9 y~~ 10 y 11.

Artículo ~~9~~ 10.-Disposiciones transitorias

Los reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las agencias para la debida implantación de la Ley Núm. 25 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", deberán ser revisados para conformarlos a las disposiciones de esta Ley y estar aprobados y entrar en vigor, antes del 1ro de julio de ~~2006~~ 2007.

Las disposiciones de esta Ley serán efectivas y aplicarán a aquellas nuevas obligaciones que contraigan las agencias a partir del año fiscal que comienza el 1ro de julio de ~~2006~~ 2007.

Artículo ~~10~~ 11.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo ~~11~~ 12.-Vigencia
Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de ~~2006~~ 2007."

"INFORME

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 563 con enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 2, enmendar y renumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno; disponer sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas; establecer parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios; y para otros fines.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, mejor conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", fue adoptada con el propósito de uniformar y agilizar los sistemas de pago de las agencias y así permitirle al gobierno acogerse a los descuentos por pronto pago y al sector industrial y comercial disfrutar de una mayor estabilidad económica. Esto, en reconocimiento de que el desarrollo económico de toda sociedad depende de que la empresa privada y el gobierno logren establecer una relación de estrecha colaboración y armonía. Para el logro de este objetivo es imprescindible que el gobierno cumpla a cabalidad y con excelencia los compromisos y obligaciones contraídos con la empresa privada.

Por tanto, la Ley Núm. 25, *supra*, impuso unos términos para el rápido procesamiento de los documentos necesarios para viabilizar y efectuar el pago y en caso de incumplimiento proveyó un remedio administrativo informal y rápido que permitiría a los suplidores hacer efectivos sus requerimientos. No obstante, el gobierno continúa atrasándose en sus pagos, aún cuando dicha ley dispuso que los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomaran las medidas necesarias, de tal forma que pudieran beneficiarse de los descuentos acordados por pronto pago.

El **Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 563**, propone adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que sus departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, paguen prontamente a sus proveedores de bienes y servicios. A base de ello, sugiere que todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se carga al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagarán toda factura perfeccionada, según se define dicho término en la medida de autos, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y servicios, en un término no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la misma.

La medida de autos, además, propone enmiendas la Ley Núm. 25, antes citada, respecto a las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas

sometidas por proveedores y el pago de las mismas. También establece parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno de Puerto Rico en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios.

En esencia, el **Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 563** plantea enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 para añadir las definiciones de los términos "factura" y "pronto pago". El primero, se define como "[e]scrito o transmisión electrónica donde figuran el detalle y el precio de los bienes vendidos o servicios prestados y que el proveedor de bienes o servicios entrega o envía a la persona que paga dicho precio. Se entenderá que la factura está perfeccionada y procede su pago cuando:

a) los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación;
b) los bienes entregados o los servicios prestados corresponden a lo ordenado o especificado en el documento en el que se consigna la obligación; y
c) la factura cumple con todos los requisitos y está acompañada de toda la documentación e información requeridas en ley o la reglamentación aplicable, incluyendo la documentación e información requeridas en la reglamentación de la agencia que se trate o en el documento en el que se consigna la obligación."

La segunda oración de dicha definición pretende atender las circunstancias que darían lugar a un hecho que imposibilitaría el pago de una factura: el cumplimiento con los términos de adquisición, la no correspondencia entre lo ordenado y adquirido o el incumplimiento del proveedor de entregar la documentación necesaria para el pago.

El segundo término, "pronto pago", se define como "el pago puntual de una agencia a un proveedor de bienes o servicios de una deuda líquida y exigible, conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho proveedor o conforme a lo dispuesto en esta Ley, previo a que se acumulen los intereses por concepto de la demora incurrida en realizar pagos autorizados en la misma." La definición de ese término, que no está incluida actualmente en la ley, es la que da base para el pago de intereses, contemplado desde la aprobación de la ley en 1989. Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 25, *supra*.

La medida de autos propone, en su Artículo 5, que "[t]odo proveedor que hubiere sometido a la agencia una factura perfeccionada y no se realizare el pago dentro del término dispuesto en el documento en el que se consigna la obligación o de no haberse dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley [quince (15) días naturales], tendrá derecho a que se le paguen intereses al tipo legal sobre la cantidad adeudada por la agencia por concepto de la demora incurrida en realizar el pago correspondiente". Nótese que la obligación relativa al pago de intereses no es nueva. Cómo mencionáramos, desde el 1989 ya la ley contemplaba el pago de intereses. Lo que sí introduce a la ley la medida de autos, es un lenguaje más específico que establece los parámetros de cómo, cuando y bajo cuáles condiciones se pagará dicho interés. Ejemplo de ello es el mismo Artículo 5, cuando dispone que los "intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió haberse realizado el pago por parte de la agencia, se acumularán hasta la fecha en la cual se realice el pago y se le pagarán al proveedor aunque éste no hubiere solicitado el pago de dicha penalidad a la agencia.

La agencia consignará en el pago el monto de la deuda que se está pagando, la cantidad correspondiente a los intereses por demora y el período durante el cual se computaron dichos intereses por demora".

En este apartado, es preciso destacar el lenguaje que se propone añadir al Artículo 6 de la Ley Núm. 25, antes citada, mediante el Artículo 5 de la medida:

> "Lo dispuesto en este Artículo no autoriza a una agencia a solicitar o requerir una apropiación de fondos adicionales para el pago de intereses que pudiere tener que pagar por concepto de demora en el pago de sus obligaciones con sus proveedores. La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la agencia realizar un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes recibidos por o servicios prestados a la agencia, no

relevará a ésta de la obligación del pago de intereses por concepto de demora al amparo de esta Ley."

Entendemos que el lenguaje citado es preciso. La intención es patente. Primero, que las agencias que ya incurrieron en demora en el pago a proveedores y por tanto deben pagar intereses, no puedan realizar dicho pago mediante la asignación de fondos adicionales. Segundo, que no se utilice la insuficiencia de fondos como excusa para no pagar lo que es una obligación legal: el pago de intereses por morosidad en el pago de una deuda líquida y exigible. De hecho, consideramos esta medida necesaria para que las agencias establezcan niveles de eficiencia y efectividad en la planificación y fiscalización de sus presupuestos de compras. Es por ello, que proponemos que las disposiciones de la Ley Núm. 25, *supra*, o sea, el pago de intereses, no aplique sólo cuando el Gobernador así lo declare mediante Orden Ejecutiva adoptada a tales efectos y previa recomendación escrita por parte del Secretario de Hacienda. Véase el Artículo 7 de la medida.

Por último, esta Comisión considera necesaria la creación de la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno. Esta figura tendrá a su haber velar por el cumplimiento de esta Ley. De esa forma, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la capacidad para fiscalizar a las agencias del Gobierno al momento de efectuar sus pagos y a la vez podrá acelerar los procesos al tener el personal dedicado a esta gestión. En un principio esta figura estaba contemplada como una que velaba por los suplidores, lo que producía un posible conflicto de interés siempre que era un funcionario público. Sin embargo, esta situación fue enmendada, eliminando el lenguaje que especificaba sobre la posición del Monitor ante la agencia.

Entendemos imperativo enmendar la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno. Asimismo, entendemos prudente e imperativo establecer los parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, **recomienda** la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2, enmendar y renumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno; disponer sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas; establecer parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios; para crear la figura del Monitor Independiente de los Pagos del Gobierno, establecer sus funciones y autorizar la adopción de reglamentación y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para poderme expresar sobre la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, esta medida, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563, Ley que Establece un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores y Bienes del Servicio al Gobierno, este Proyecto trata con dos (2) objetivos; uno, realísticamente el Gobierno de Puerto Rico, y tradicionalmente, ha estado pagando entre seis meses, nueve meses, un año, año y medio y hasta dos años luego de recibir los bienes y servicios que le son prestados. ¿Cuáles son las consecuencias de ello? Reduce la cantidad de suplidores dispuestos a darle servicio al Gobierno de Puerto Rico. También limita, de esa manera, a aquéllos que puedan darle servicio que solamente tengan la capacidad económica o el flujo de caja "cash flow" necesario, o el "baqueo" del banco, para poder invertir y poder utilizar, con el banco, prestarle al Gobierno. Consecuencias de ello, un aumento en el costo por parte del Gobierno de los servicios o bienes que está adquiriendo. ¿Por qué? Porque si el Gobierno paga seis meses o un año, un comerciante va a incluir como su costo el costo que tiene que utilizar para poder financiar eso al Gobierno de Puerto Rico.

¿Cuál es la consecuencia de todo? El Gobierno de Puerto Rico está pagando hoy más caro de lo que paga cualquier otro cliente por el mismo servicio, ¿por qué? Porque tiene menos personas dispuestas a hacer ese trabajo o prestarle ese bien o a solamente entonces utilizar, por consecuencia de que hayan menos suplidores dispuestos a hacer negocio, pues entonces tener que pagar más caro por ese producto.

Esto lo que se transfiere a efectos del Gobierno de Puerto Rico es menos poder adquisitivo. Si en el mercado regular consiguen un lavadero o un lavamanos por mil (1,000) dólares, tal vez al Gobierno le cuesta dos mil (2,000) o tres mil (3,000), porque tiene que incluir eso en su costo de financiarle al Gobierno de Puerto Rico.

La medida, que nos ocupa, lo que procura es que el Gobierno pague en cuarenta y cinco días de haber recibido el producto o haber recibido el servicio y que de cualquier día adicional posterior a eso se incluya, y el Secretario de Hacienda determine, a base del interés prevaleciente, el interés que va a tener que pagar el Gobierno por la demora del pago al suplidor. Si el suplidor hace su servicio a tiempo, presta

su servicio, entrega su factura y todo está de acuerdo, el Gobierno se viene obligado a pagar. Todos sabemos que no puede haber ningún contrato sin una disponibilidad de fondos. Por lo tanto, el Gobierno tiene que ser responsable en el momento de ejecutar estos servicios o estos bienes que está adquiriendo.

Lo que estamos buscando con esto, señor Presidente y compañeros legisladores y legisladoras, es que se permita ampliar la competencia sabiendo que ese servicio, ese producto que se le está vendiendo al Gobierno de Puerto Rico va a recibir su retorno o va a recibir el dinero por ese producto en cuarenta y cinco días. Que es lo que va a permitir que el suplidor, haya más suplidores disponibles, haya más personas disponibles y dispuestas a venderle al Gobierno de Puerto Rico, reduciendo el costo así. Consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico con el dinero que está comprando hoy va a poder comprar más cosas o le va a sobrar dinero para otras cosas, porque va a comprar los productos más baratos de lo que lo está pagando ahora y, a la misma vez, eso va a promover economías para el Gobierno de Puerto Rico.

O sea, que esto va en línea con la filosofía de desarrollo económico que queremos, pagarle rápido al pequeño comerciante. Queremos apoyar al de aquí, la mejor manera de apoyar al de aquí es pagarle rápido; para pagarle rápido hay que obligar al Gobierno a pagar rápido. Esto es lo que permitiría entonces que más comerciantes pequeños y medianos estén dispuestos a jugar, en este aspecto, con el riesgo que representaría el Gobierno de Puerto Rico, porque el riesgo es menor.

Lo que, como consecuencia de todo esto y para asegurarnos que esto se pueda llevar a cabo, le estamos solicitando y le estamos asignando al Ombudsman la responsabilidad del monitoreo de que todas las agencias de Gobierno paguen en el tiempo establecido, todas las agencias de Gobierno paguen en el tiempo establecido y, de lo contrario, el Ombudsman será el responsable de dejarle saber al pueblo; y las agencias que no paguen en el tiempo establecido serán responsables también de eso.

Yo estoy convencido que toda la Legislatura de Puerto Rico está a favor de promover el desarrollo económico y está a favor de una medida que pueda aumentar la capacidad económica en Puerto Rico, pagándole rápido a los suplidores y, a la misma vez, poder conseguir los productos mucho más económico.

Señor presidente, por tal razón, le solicito, hay unas enmiendas en Sala y solicito que sean leídas por el Secretario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4:	tachar todo su contenido y sustituir por "Esta medida, además, enmienda la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano" (Ombudsman), para darle la potestad a este funcionario de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las agencias públicas a esta Ley."

En el Texto:

Página 10, líneas 9 a la 21 y Página 11, líneas 1 a la 21:	tachar todo su contenido
Página 11, línea 22:	tachar "7" y sustituir por "6"
Página 12, línea 12:	tachar "8" y sustituir por "7"
Página 13, línea 10:	tachar "9" y sustituir por "8"
Página 13, entre las líneas 11 y 12:	insertar "Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano" (Ombudsman), para que lea como sigue:

Artículo 13.- Materias de Investigación
Serán materias propias de investigación, cualquier acto administrativo que aparente ser:
a) Contrario a la Ley o Reglamentos;
b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
d) no esté acompañado de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los reglamentos lo requieran; o
e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.
El Ombudsman podrá realizar una investigación a los efectos de recomendar un remedio adecuado. Además será función del Ombudsman lo siguiente:
a) Asegurar que las agencias del Gobierno respeten, observen y cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada;
b) Monitorear las transacciones entre el Gobierno y sus proveedores, asegurando que las mismas ocurran dentro los parámetros de eficiencia y sana e íntegra administración pública, según lo dispuesto en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada;
c) Desarrollar los mecanismos y los procedimientos necesarios para garantizar el flujo optimo de las transacciones gubernamentales con el sector privado, entiéndase los proveedores;
d) Coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias gubernamentales, el diseño de programas y campañas de orientación para evitar problemas y demoras innecesarias con los pagos a los proveedores;
e) Orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas disponibles en lo que respecta al cobro de sus facturas;
f) Gestionar con los Secretarios de las agencias y otros oficiales gubernamentales del cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada;
g) Gestionar con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y solicitar a éste que se tomen acciones específicas contra aquellas agencias que incumplan con la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada;
h) Proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y eficiente manejo de sus presupuestos de compras;

i) Asesorar a las agencias en lo relativo al manejo de los documentos para efectuar pagos;
j) Promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que viabilicen el flujo eficiente de los pagos a los proveedores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Se había quedado pendiente la consideración...
SR. PRESIDENTE: ¿No hay enmiendas en Sala al título?
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala al título.
SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Página 1, líneas 10 a la 12: después de "servicios;" tachar todo su contenido y sustituir por "y para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 13 de 30 junio de 1977, según enmendada, a los fines de asignarle al Procurador del Ciudadano las funciones de velar por el cumplimiento de esta Ley."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Se había quedado ante la consideración del Cuerpo las medidas que se habían incluido en el Calendario, con sus Informes positivos, el Proyecto del Senado 2043 y 2044, ambos Proyectos del compañero Héctor Martínez Maldonado. Solicito que se traiga a la consideración del Cuerpo en estos instantes el Proyecto del Senado 2043.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2043, titulado:

"Para añadir las Secciones "2-B" y "2-C" a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, y renumerar la Sección 2 a Sección "2-A", a los fines de ampliar el período de la licencia por maternidad para las madres ~~trabajaoras~~ trabajadoras de ~~niños o niñas~~ infantes con ~~discapacidad~~ impedimentos y establecer una licencia por paternidad de ~~veinte (20)~~ siete (7) días para los padres de ~~dichos~~ dichos/as ~~ni ños y niñas~~ infantes."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.
SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para expresarme con relación a la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. El pasado 4 de mayo presentamos dos Proyectos de Ley dirigidos, precisamente, a ampliar los periodos de licencia por maternidad y paternidad, para las madres y padres en el servicio público y en la empresa privada, cuyo hijo o hija nazcan con algún impedimento o con discapacidad. Esto yo lo catalogo, señor Presidente, como un acto de justicia social no tan sólo para el fortalecimiento de nuestra familia, sino también para el fortalecimiento de las madres puertorriqueñas y, sobre todo, de la niñez.

Ya en las pasadas siete décadas, a pesar de que existían leyes que concedieron un periodo de descanso, sobre todo, con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, a las mujeres obreras en estado de embarazo, sin que ello, sobre todo, significara la suspensión de su salario; nada se hizo en aquel momento, precisamente, para que esas madres que dan a luz un hijo con impedimento o con discapacidad tuvieran esta extensión de la licencia de maternidad.

Señor Presidente, los niños y las niñas con impedimentos, como sabemos, requieren de unas atenciones especiales y de un cuido particular. Y es imprescindible que se conceda un término, sobre todo, de descanso, con el salario completo más prolongado, a las madres y padres del sector público, cuyo hijo o hija nazca y sea diagnosticado con algún tipo de impedimento.

Para ello se dispone, precisamente, en este Proyecto del Senado 2043, un periodo en el cual las empleadas, cuyo hijo o hija sea diagnosticado con discapacidad antes de su nacimiento o durante el periodo de descanso de doce (12) semanas, tendrán derecho a una licencia de maternidad por dieciséis (16) semanas adiciones. Y para disfrutar de esta licencia la madre deberá proveer un certificado médico que acredite, señor Presidente, este diagnóstico.

Me parece que si hay algún tipo de preocupación con relación al impacto que esto pueda tener, esto no va a tener ningún impacto adverso, sobre todo, a las empresas y a los patronos. Al contrario, me parece que esto es una medida de fortalecimiento del núcleo familiar. Y si en ocasiones el futuro de Puerto Rico siempre decimos que está en la niñez, pues este Senado debe asumir esa responsabilidad con esa niñez y, sobre todo, con las madres trabajadoras, votando a favor de esta medida legislativa.

Y quiero por último, señor Presidente, agradecer a la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, la Senadora y compañera, Lucy Arce, por el interés y, sobre todo, darle la importancia y la prioridad a esta medida legislativa que tanta importancia hace, sobre todo, a las madres puertorriqueñas, a la madre obrera y, sobre todo, a la niñez puertorriqueña. Y agradecer también al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, el compañero Senador, de Castro Font, que no tuvo objeción alguna en ningún momento, señor Presidente, a que esta medida fuera bajada, porque reconoce y

siempre está comprometido con la mujer puertorriqueña y, sobre todo, con las madres obreras y con el futuro de nuestros niños.

Así que agradezco a ese Presidente que en ningún momento presentó objeción para que esta medida fuera bajada al pleno y que sea aprobada, yo estoy seguro, de forma unánime, por todos los compañeros Senadores.

Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias al Presidente de la poderosa Comisión de Reglas y Calendario, de Castro Font.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida y presentar unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, quiero felicitar al compañero Héctor Martínez por la iniciativa de estas medidas que buscan hacer justicia y darle una ayuda humanitaria a aquellas madres y aquellos padres que se ven, en un momento, impactados por el hecho del nacimiento de un hijo con deficiencias y discapacidad.

Ciertamente, sabemos que son unos momentos muy difíciles y que esta medida busca, sencillamente, darle un alivio, para que puedan resolver los problemas en ese momento.

Por eso, voy a estar pidiéndole al compañero que me permita convertirme en co-autor de la medida; y estoy pasándole aquí los papeles.

Pero, señor Presidente, igualmente me preocupa, en cuanto a esta medida, el hecho de que no se contiene una definición dentro de la misma medida de lo que es un impedimento. Y esto, señor Presidente, en mi experiencia como Profesor, he visto tantas veces certificados médicos que no atienden necesariamente las razones que debieran atender para excusar a las personas de asistir a clase. Y en este caso pues pudiera haber condiciones que no están totalmente definidas. Por eso, voy a proponer la siguiente enmienda, con su venia.

En la página 3, en la línea 14, después de "evidencie" se le quita el punto y se le añade la siguiente frase "de acuerdo a la definición de impedimento que establezca por reglamento el Secretario de Salud". Esa misma frase debe incluirse en la página 5, en la línea 2, después de la palabra "diagnóstico". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se nos había quedado también incluir en las medidas, que después de que se apruebe el Proyecto el Senado 2044, que habremos de proceder con sus lecturas, la Resolución Conjunta de la Cámara 1222. Para que se incluya también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2044, que viene acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 2043 tiene enmiendas al título, solicito su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito que se traiga a la consideración el Proyecto del Senado 2044, del compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2044, titulado:

"Para enmendar ~~la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada,~~ el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de Agosto de 2004 a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público ~~cuyo hijo o hija nazca y sea diagnosticado con discapacidad~~ cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, para otras enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: En la página 4, en la línea 20, donde dice "diagnóstico" añadir la siguiente frase "de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento." Igualmente, en la página 3, línea 20, después de "diagnóstico" la frase "de acuerdo a la definición de impedimento que establezca el Secretario de Salud por reglamento.". Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito que se proceda con la lectura de las medidas que se ha autorizado que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1252, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de prohibir el uso de las aportaciones en lugar de impuestos como parte del cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible y del Ajuste por la Compra de Energía; para prohibir el uso, en el cálculo del Ajuste por la Compra de Energía, de costos indirectos relacionados con la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica está compuesto por tres componentes: (1) Tarifa Básica, (2) Ajuste por la Compra de Combustible, y (3) Ajuste por la Compra de Energía.

La tarifa básica tiene como propósito recuperar los costos incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica en la administración, transmisión y distribución de la energía eléctrica. Debido a las fluctuaciones en el mercado de combustible, sin embargo, para determinar esta tarifa básica no se incluye el costo de los combustibles utilizados en la generación de energía, los cuales se cobran a través del Ajuste por la Compra de Combustible.

Para determinar el Ajuste por la Compra de Combustible, debido a que la Autoridad adquiere el combustible para luego producir energía en sus propias plantas generadoras, la agencia debe considerar tanto los costos directos como los indirectos ("overhead") incurridos en la generación de energía. Debido a que la Tarifa Básica incluye todos los costos de administración, transmisión y distribución de energía, el Ajuste por la Compra de Combustible debe limitarse, únicamente, a recuperar los costos de adquisición de combustible. En la práctica, sin embargo, la Autoridad también incluye en el cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible, las aportaciones en lugar de impuestos que por Ley viene obligada a hacerle a los municipios.

Debido a que las aportaciones en lugar de impuestos no son parte del costo de combustible, la misma no debe ser incluida en el cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible. De hecho, en un estudio realizado por el Centro para la Nueva Economía (Marxuach, Sergio M., "Restructuring the Puerto Rico Electricity Sector", White Paper No. 3, August 22, 2005), se determinó que la inclusión de la Aportación en Lugar de Impuestos en el cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible resultó en cargos a los clientes de la AEE en exceso al costo del combustible adquirido, que totalizaron alrededor de $439.6 millones entre los años 2000 al 2004.

Finalmente, el Ajuste por la Compra de Energía se incorporó a la estructura tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica a partir del 1999, cuando la agencia comenzó a comprarle energía eléctrica a compañías cogeneradoras privadas. La energía así adquirida, sin embargo, no requiere de producción

adicional en las plantas generadoras de la Autoridad. Por lo tanto, el Ajuste por la Compra de Energía debe limitarse a los costos directos de adquirir esa energía y no debe incluir costo indirecto ("overhead") alguno, pues éstos sólo se incluyen si se utilizaran las plantas generadoras de la Autoridad, lo cual no es el caso.

Así las cosas, el Contralor de Puerto Rico, en el Informe de Auditoría CP-04-27 de 31 de mayo de 2004, determinó que la Autoridad de Energía Eléctrica cargó costos indirectos relacionados con la compra de energía a compañías cogeneradoras privadas como parte de la Tarifa Básica y/o en el Ajuste por la Compra de Energía que le cobró a sus abonados. De acuerdo al Contralor de Puerto Rico, estos cargos resultaron en una facturación en exceso que totalizó alrededor de $49.8 millones de septiembre de 1999 a diciembre de 2003. De hecho, como parte de las recomendaciones del Informe de Auditoría antes mencionado, el Contralor de Puerto Rico requirió que esta facturación excesiva le sea devuelta a los abonados de la AEE.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe prohibir el uso de las aportaciones en lugar de impuestos como parte del cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible y del Ajuste por la Compra de Energía. Además, se debe prohibir también el factorizar, en el cálculo del Ajuste por la Compra de Energía, costos indirectos relacionados con la generación de energía en las instalaciones de la propia AEE.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Facultades

La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo (mas sin limitar la órbita de dichos proyectos) los siguientes:

(a) …

…

(l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses sobre bonos y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad. Igualmente se dispone que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por energía eléctrica, la Autoridad tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el uso de la electricidad de la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

La Autoridad podrá cobrar por energía eléctrica a base de una estructura tarifaria que consista de hasta un máximo de los siguientes tres componentes:

1) Tarifa Básica, que tendrá como propósito recuperar los costos incurridos por la Autoridad en la administración, transmisión y distribución de la energía eléctrica; disponiéndose que para determinar esta Tarifa Básica se podrán incluir los costos incurridos por la Autoridad en la adquisición de combustible o en la adquisición de energía eléctrica a empresas cogeneradoras que generen la energía en facilidades externas a la Autoridad, solamente si

la Autoridad no incluye en su estructura tarifaria, los ajustes correspondientes a cada uno de los otros dos componentes.

2) *Ajuste por la Compra de Combustible, que podrá utilizarse solamente para recuperar los costos de adquisición de combustible para la generación de energía en instalaciones de la propia Autoridad; disponiéndose que en la determinación de este Ajuste la Autoridad no podrá incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos establecidas en la Sección 22 de esta Ley. Para propósitos de esta sección, la frase "costos de adquisición de combustible" significa (i) el precio facturado a la Autoridad de un barril de 42 galones (U.S.) de combustible, más el costo de acarreo, almacenaje y manejo de dicho combustible multiplicado por (ii) el numero de barriles utilizados por la Autoridad para la generación de energía eléctrica correspondiente al mes o período de facturación.*

3) *Ajuste por la Compra de Energía, que podrá utilizarse únicamente para recuperar los costos de adquisición de energía eléctrica a empresas cogeneradoras que generen la energía en facilidades externas a la Autoridad; disponiéndose que en la determinación de este Ajuste la Autoridad no podrá incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos establecidas en la Sección 22 de esta Ley. Se dispone, además, que en la determinación de este Ajuste la Autoridad no podrá incluir otros costos que no sean los costos directos incurridos en la adquisición de esa energía, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, que la Autoridad no podrá incluir, en la determinación del Ajuste por la Compra de Energía, los costos indirectos incurridos en la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad. Para propósitos de esta sección, la frase "costos de adquisición de energía eléctrica" significa la cantidad facturada a la Autoridad por cada una de las co-generadoras privadas por la energía comprada por la Autoridad a dichas co-generadoras correspondiente al mes o período de facturación.*

La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará sólo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de nuestros lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados.

Antes de hacerse cambios en la estructura general de la tarifas para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, entonces dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública respecto a tales cambios, ante la Junta de la Autoridad o ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin la Junta pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y obligaciones que en las Secciones 1 a 27 de esta Ley se le confieren. La Junta, una vez celebrada dicha vista, podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios.

(m) …

…".

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1252.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1252, tiene como propósito enmendar el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de prohibir el uso de las aportaciones en lugar de impuestos como parte del cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible y del Ajuste por la Compra de Energía; para prohibir el uso, en el cálculo del ajuste por la compra de energía, de costos indirectos relacionados con la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad; y para otros fines.

Específicamente, la medida propone prohibir la doble consideración de costos en el sistema de facturación de la Autoridad. Con ello se pretende aliviar la carga económica a los consumidores que están pagando a la Autoridad en doble partida. De esta forma, no tendrían que pagar por costos de administración, transmisión y distribución de la energía eléctrica, en la Tarifa Básica y en el Ajuste por la Compra de Energía.

Para la debida evaluación y estudio de Proyecto del Senado 1252, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, tomaron en consideración los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Ing. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica
- Sr. Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano
- Sr. Frank Medina, Presidente Interino de Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico
- Lcdo. Alejandro J. García Padilla, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor
- Sr. Manuel Reyes Alfonso, Visepresidente Ejecutivo Auxiliar y Director de Asuntos Legales de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.
- Centro para la Nueva Economía
- *Esso Standard Oil Co* (Puerto Rico).

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas la reacciones y argumentos presentados. Excepto la Autoridad de Energía Eléctrica, todos los consultados coinciden en la necesidad de aprobar la medida objeto de este informe.

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública creada para proveerle al Pueblo de Puerto Rico el servicio esencial de energía eléctrica. El sistema de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica es uno complejo. Está compuesto por tres componentes, a saber:

a) Tarifa básica - tiene como propósito recuperar los costos incurridos por la Autoridad en la administración, transmisión y distribución de la energía eléctrica;
b) Ajuste por la compra de combustible - se usa para recuperar los costos de adquisición de combustible y significa el precio facturado a la Autoridad de un barril de 42 galones de combustible, más el costo de acarreo, almacenaje y manejo de dicho combustible multiplicado por el número de barriles utilizados por la Autoridad para la generación de energía eléctrica correspondiente al mes o período de facturación.
c) Ajuste por la compra de energía - se usa para recuperar los costos de adquisición de energía eléctrica a empresas cogeneradoras que generen la energía en facilidades externas a la Autoridad y significa la cantidad facturada a la Autoridad por cada una de

las co-generadoras privadas por la energía comprada por la Autoridad a dichas co-generadoras correspondiente al mes o período de facturación.

La medida de autos dispone en cuanto a la tarifa básica que se podrán incluir los costos incurridos por la Autoridad en la adquisición de combustible o en la adquisición de energía eléctrica a empresas cogeneradoras que generen la energía en facilidades externas a la Autoridad, solamente si la autoridad no incluye en su estructura tarifaria los ajustes correspondientes a cada uno de los otros dos componentes.

En cuanto al ajuste por la compra de combustible, el proyecto establece que podrá utilizarse solamente para recuperar los costos de adquisición de combustible para la generación de energía en instalaciones de la propia Autoridad y no podrá incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos.

El proyecto también limita el ajuste por la compra de energía a recuperar únicamente los costos de adquisición de energía eléctrica a empresas co-generadoras que generen la energía en facilidades externas a la Autoridad; disponiéndose que en la determinación de ese Ajuste, la Autoridad no podrá incluir el efecto de las aportaciones en lugar de impuestos establecidos en la Ley. Tampoco podrá incluir otros costos que no sean los directamente incurridos en la adquisición de esa energía, incluyendo, pero sin limitarse, los costos indirectos incurridos en la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad.

La problemática que intenta resolver el Proyecto ante nuestra consideración fue objeto de amplia discusión pública por los medios de comunicación en los que se planteaba el problema de la facturación errónea a los abonados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica. De hecho, fue objeto de reclamaciones judiciales en los Tribunales de Primera Instancia, donde se alegan, entre otros daños y perjuicios que pudieron causar a los abonados el pago en exceso de la factura de energía eléctrica. Dichas demandas descansan en los hallazgos de la auditoría realizada por la Oficina del Contralor,[1] que determinó que la Autoridad cargó costos indirectos relacionados con la compra de energía a compañías co-generadoras privadas como parte de la Tarifa Básica y/o en el Ajuste por la Compra de Energía que le cobró a sus abonados, y recomendó que la facturación excesiva sea devuelta a los abonados. También descansan en un estudio realizado por el Centro para la Nueva Economía,[2] que determinó que la inclusión de la Aportación en Lugar de Impuestos en el cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible resultó en cargos a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica en exceso del costo del combustible adquirido. Precisamente, los hallazgos de dichos estudios fueron la base para la legislación objeto de estudio, según surge de la Exposición de Motivos del proyecto.

El Departamento de Asuntos del Consumidor coincide en que "de ser ciertas las premisas" de la medida de autos cuando la Autoridad compra energía a co-generadoras privadas no debe incluir en el Ajuste por la compra de energía, los costos de ajuste de compra de combustible, porque éste incluye los gastos incurridos en la generación de energía. Si la energía se adquiere de co-generadoras privadas, la Autoridad no incurre en gastos de generar energía, por lo que no debe incluirlo en el Ajuste de compra de combustible. Igualmente, la Tarifa Básica no debe incluir el costo del combustible usado para generar energía, toda vez que el mismo está incluido en el ajuste por la compra de combustible. Por ello el Departamento endosó el proyecto, reiterando que es la Autoridad la entidad con la pericia adecuada para ilustrar sobre los asuntos tratados en el proyecto.

El Procurador del Ciudadano endosó la aprobación de la medida como mecanismo para proteger a los abonados de la Autoridad y según su opinión como "testigos de cómo la Autoridad ha negado cargos indebidos por meros tecnicismos de conceptos ingnorando la duplicidad de los mismos". Tales cargos, según su experiencia, han sido pasados al ciudadano por años y lo negaron hasta hace poco, cuando por fin lo admitieron.

El Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico entiende que la medida propuesta ayudará a resolver un problema real que confrontan y por el cual se vieron precisados a acudir a los Tribunales para reclamar daños.

---

[1]Informe de Auditoría CP-04-27 de 31 de mayo de 2004

[2]Marxuach, Sermio M., "Restructuring the Puerto Rico Electricity Sector", White Paper No 3, August 22, 2005.

Por su parte, y como adelantáramos, la Autoridad de Energía Eléctrica se opone a la aprobación de la medida. Señala que los informes y conclusiones de las investigaciones, estudios e informes presentados a la Comisión parten de premisas equivocadas. Sostiene que cualquier enmienda a ley de la Autoridad dirigida a alterar su estructura tarifaria, trastocaría todo el esquema bajo el cual la Autoridad obtiene los ingresos necesarios que garantizan el pago de la deuda de los bonos emitidos para el financiamiento de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico construida en los últimos 60 años.

Argumenta la Autoridad, además, que al adoptar su estructura tarifaria, está obligada a incorporar en la misma todas las obligaciones a las cuales está sujeta, lo que incluye gastos de operación, mantenimiento y administración del sistema eléctrico de Puerto Rico, los compromisos incurridos para cumplir con éstos y la obligación de la aportación en lugar de impuesto dispuesta por ley. Los gastos principales de operación de la Autoridad son los asociados al combustible y a la compra de energía.

Según la estructura tarifaria diseñada por la Autoridad, toda la composición de la misma está afectada por la aportación del 11% en lugar de impuesto, porque se trata de un gasto que necesariamente tiene que recuperar. Ello, principalmente porque la obligación de aportar el 11% opera en función de los ingresos brutos. Toda vez que la Autoridad es sin fines de lucro, es a través de la tarifa que la Autoridad recobra de los clientes su aportación para cumplir con la obligación antes señalada. Propone que de prohibirse el recobro del 11% del componente de combustible y de energía comprada, requeriría también el que se enmienden los propósitos para los cuales se destina la aportación de dicho por ciento o que se identifiquen las partidas de fondos necesarios para cubrir los mismos.

Según la Autoridad, el impuesto se destina al consumo de los 78 municipios, los subsidios impuestos por leyes especiales, la obligación de mantener y operar los sistemas de riego del Estado Libre Asociado y la obligación de aportar al fondo para invertirse en construcción de infraestructura eléctrica. Dicha aportación se estima en $225 millones anuales, de los cuales $145 millones corresponden al consumo de los municipios. Plantea la Autoridad, que, de aprobarse dichos propósitos, los municipios tendrían que identificar los fondos para el pago de su consumo de electricidad y la Legislatura tendría que identificar los fondos para el pago de los subsidios y de la operación y mantenimiento de riego. Igualmente, la Autoridad tendría que enmendar la tarifa básica para incorporar lo que corresponda a la aportación al programa de mejoras capitales para la construcción de proyectos de infraestructura eléctrica. La consecuencia lógica sería aumentar la tarifa básica, según la Autoridad.

Plantea la Autoridad, que la enmienda propuesta trastoca la estructura tarifaria, impactando significativamente los ingresos de la Autoridad y violentaría la Sección 25 de la Ley 83, que dispone que el gobierno no limitará ni alterará los poderes de la Autoridad, hasta tanto todos los compromisos contractuales con sus bonistas queden totalmente solventados y retirados, lo que implicaría retirar del mercado municipal de bonos exentos de los Estados Unidos los $5,300 millones de dólares que actualmente está comprometida a repagar.

Finalmente, insiste la Autoridad en que los únicos gastos variables que tiene la corporación en el proceso de generación de electricidad es el combustible, por lo cual la Autoridad no facturó en exceso a sus clientes.

Sin embargo, luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de marras. No nos cabe la menor duda de que en el sistema de facturación implantado por la Autoridad hay duplicidad de cargos, lo que perjudica directamente al cliente. Con las enmiendas propuestas se protege adecuadamente al consumidor de doble facturación. La Autoridad debe revisar su estructura tarifaria para, en lo sucesivo, evitar el uso de las aportaciones en lugar de impuestos como parte del cómputo del Ajuste por Compra de Combustible en la factura por servicio de energía eléctrica, toda vez que no son parte del costo de combustible. Dichos factores deben limitarse únicamente a recuperar los costos de adquisición de combustible.

Con la aprobación de la medida de autos, en cuanto al Ajuste por la Compra de Energía, la Autoridad no podrá incluir costos indirectos algunos ni en la Tarifa Básica ni en el Ajuste por la Compra de Energía por la compra de la misma, pues éstos sólo se incluyen si se utilizaran las plantas generadoras de la

Autoridad, toda vez que la compra de energía a compañías cogeneradoras privadas no requieren producción adicional en las plantas generadoras de la Autoridad.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos imperativo dejar palmariamente establecido que, ni el Senado ni la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, permitirán que las corporaciones públicas, y en este caso, la Autoridad de Energía Eléctrica, continúen utilizando una y otra vez el argumento de que tendrán que aumentar o que aumentarán las tarifas que cobran a sus abonados, como coacción para evitar que protejamos al Pueblo de Puerto Rico, presa de sus monopolios, de sus prácticas abusivas, en abierta violación a los propósitos y misión para las cuales fueron creadas.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1252.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1347, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de reducir las aportaciones en lugar de impuestos que viene obligada a hacer la Autoridad de once (11) a seis (6) por ciento, para establecer que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas con fondos propios de la Autoridad y serán traspasadas a los municipios y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica viene requerida por Ley a realizar unas aportaciones en lugar de impuestos. Estas aportaciones le fueron impuestas en lugar de las contribuciones sobre ingresos que pagaría la Autoridad si fuera una corporación privada. Por lo tanto, se supone que las mismas sean sufragadas de los fondos propios de la agencia.

En el año 1989, estas aportaciones se fijaron en 5% del ingreso bruto de la Autoridad de Energía Eléctrica. En septiembre de 2004, sin embargo, la administración de la Rama Ejecutiva de entonces, en unión a la Asamblea Legislativa, aumentaron estas aportaciones al 11%, las convirtieron a un "sales tax" que pagan los abonados en lugar de la propia Autoridad y lo aplicaron de forma tal que, en lugar de cobrarle a los abonados el 11%, el mismo se tradujo en un impuesto real de 12.36%. Además, de esas aportaciones de 12.36%, la Autoridad de Energía Eléctrica sólo viene requerida a traspasarle a los

municipios de Puerto Rico alrededor del 6%, conservando el restante para usos internos de la propia agencia.

Lo anterior contribuyó significativamente a los aumentos desmedidos que ha venido experimentando la ciudadanía desde comienzos del año 2001. Peor aún, al imponerle este impuesto a los clientes comerciales e industriales de la Autoridad de Energía Eléctrica, éstos a su vez lo incluyen como parte de sus costos operacionales y lo añaden al precio de venta de sus productos, lo cual contribuyó también al aumento en la inflación que ha experimentado la economía de Puerto Rico durante los últimos meses.

Este aumento "sin precedentes" en las aportaciones en lugar de impuestos que debe hacer la Autoridad de Energía Eléctrica se hizo a espaldas del pueblo, sin siquiera celebrar una vista pública y de forma tal que el pueblo no sintiera su impacto hasta después de pasadas las elecciones generales celebradas en noviembre de 2004.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia que se reduzcan las aportaciones en lugar de impuestos de 11% a 6%, que es la cantidad que, en efecto, contribuye la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico. Además, se entiende igualmente imperativo dejar claramente establecido que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas de los fondos propios de la Autoridad de Energía Eléctrica y serán traspasadas a los municipios de la Isla. De esta forma, se le hace justicia a nuestro pueblo, salvaguardando la salud fiscal de nuestros municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 22.-Exención de contribuciones; uso de fondos

(a) (1) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los que la Autoridad se crea y debe ejercer sus poderes son: la conservación de los recursos naturales, el mejoramiento del bienestar general, y el fomento del comercio y la prosperidad, y son todos ellos propósitos de fines públicos para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos sentidos y, por tanto, la Autoridad no será requerida para pagar ningunas contribuciones o impuestos sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualquier empresa; o sobre los ingresos derivados de cualesquiera de sus empresas y actividades. Las personas que celebren contratos con la Autoridad no estarán sujetas al impuesto gubernamental sobre contratos, establecido en **[las secciones 1001 et seq. del]** *el* Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995, según enmendada.

(2) Las personas naturales o jurídicas que otorguen contratos con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad estarán exentas del pago de sellos de Rentas Internas y aranceles registrales en el otorgamiento de instrumentos públicos y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la compraventa, cesión, permuta, donación, usufructo y/o arrendamiento de bienes inmuebles para el establecimiento de dicha planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad, así como la cesión, constitución, ampliación, modificación, liberación de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, para el financiamiento o refinanciamiento del establecimiento y operación de dicha planta. La Autoridad acreditará, en documento fehaciente, la capacidad del compareciente en cualquiera de dichos instrumentos públicos como una persona natural o jurídica que ha otorgado contrato con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad. Esta exención se otorgará, siempre y cuando se pruebe, mediante análisis presentado a la Autoridad de Energía Eléctrica, que la misma redunda en beneficio de los consumidores.

(b) La Autoridad separará *de sus ingresos netos* una cantidad igual al **[once (11)]** *seis (6)* por ciento de sus ingresos brutos, derivados durante el año fiscal corriente, de la venta de electricidad a consumidores como aportación para compensar el efecto por la exención de tributos. Dicha cantidad se distribuirá **[de la manera que se establece a continuación:**

[(1) La Autoridad cubrirá el costo del subsidio residencial corriente, correspondiente a los años fiscales con posterioridad al año fiscal 1990-91, de la cantidad que resulte luego de hacer la aportación a sus fondos internos. También, de esta cantidad, la Autoridad cubrirá los programas de subsidios o subvenciones otorgados por las leyes vigentes al 30 de junio de 2003, programas de electrificación rural y sistemas de riega pública y cualquier deuda acumulada por concepto de los subsidios mencionados en este inciso.

(2) A partir del año fiscal 2002-2003, la Autoridad deducirá de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 anterior. De la cantidad resultante, la Autoridad distribuirá entre los municipios el veinte (20) por ciento como aportación en lugar de impuestos, o una cantidad igual al consumo de energía eléctrica real de cada municipio o el promedio de lo pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de aportación en lugar de impuestos correspondiente, cual de las tres (3) cantidades sea mayor. Este promedio será uno moviente que se calculará anualmente. Dicha cantidad se pagará a cada municipio en los cuales la Autoridad distribuya electricidad directamente al público. Esta aportación a distribuirse entre los municipios, será prorrateada en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal corriente.] *entre los municipios*. En eventualidad de que los ingresos netos disponibles de la Autoridad no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación en lugar de impuestas determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se pagará en un término no mayor de tres años. **[La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose, que en evento de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación en lugar de impuestos aquella cantidad conforme con sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte mayor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o el veinte (20)** ***por ciento*** **de sus ingresos netos. Disponiéndose, además, que en caso de fuerza mayor en los cuales el gobierno federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año.]** Para propósitos de esta aportación, ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes al 30 de junio de 2003. El contrato de fideicomiso de 1974 vigente define el término gastos corrientes como, y citamos: "the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to

operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying Agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture.*"*

No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el estimado de la aportación en lugar de impuestos correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho estimado estará sujeto a revisiones trimestrales de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año en que corresponde el pago de la aportación en lugar de impuestos; Disponiéndose, que dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde. La Autoridad someterá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales un informe detallado de la aplicación de la fórmula y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación en lugar de impuestos y una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad hagan constar la corrección del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación de energía eléctrica por municipio **[y costo del pago de subsidios y subvenciones, entre otros]**.

[(3) **El remanente de la cantidad separada, en conformidad con lo anteriormente dispuesto, la Autoridad lo destinará como aportación de fondos internos para financiar el Programa de Mejoras Capitales y para fines corporativos de la misma. Los compromisos contraídos por la Autoridad en el contrato de fideicomiso vigente, y cualquier otro que pueda otorgarse en el futuro, que garantiza los bonos de la Autoridad tienen prioridad sobre cualquier aportación concedida en esta sección. La Autoridad no vendrá obligada a hacer ningún pago en cualquier año fiscal en exceso de la cantidad de los ingresos netos disponibles para tales propósitos, y no será requerida a reponer cualquier déficit por dicho concepto en cualquier año fiscal anterior, excepto lo dispuesto en la cláusula (2) de este inciso.]**

(c) Se concederá un crédito parcial en la factura de todo cliente bajo tarifa residencial, que sea acreedor a recibir dicho crédito conforme con los reglamentos que de tiempo en tiempo adopte la Autoridad y que tenga hasta un consumo máximo mensual de 400 KWh o menos; o hasta un consumo máximo bimestral de 800 KWh o menos, equivalente dicho crédito a la cantidad que mediante reglamentación el cliente hubiese tenido que pagar en el período correspondiente indicado, como resultado de ajuste por concepto del precio de combustible ajustado hasta un precio máximo de treinta (30) dólares por barril. Disponiéndose, que el ajuste por cualquier exceso en el costo de combustible sobre el precio máximo adoptado por barril, lo pagará el abonado, más cualquier otro cargo resultante del aumento en precio del combustible. Disponiéndose, además, que aquellos usuarios que sean acreedores a recibir dicho crédito, conforme con la reglamentación en vigor de la Autoridad, y que tengan un consumo máximo mensual hasta 425 KWh o un consumo máximo bimestral de hasta 850 KWh o menos, tendrán derecho a recibir el antedicho crédito hasta los 400 KWh mensuales u 800 KWh bimestrales. Entendiéndose, que para los efectos de **[las secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada]** *esta Ley*, los períodos mensuales o bimestrales, según sea

el caso, tendrán el número de días de los ciclos de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Se concederá, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán en conformidad con las **[secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada]** *disposiciones de esta Ley*. En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida no es el cliente, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar estos equipos.

La Autoridad de Energía Eléctrica adoptará, mediante reglamento, a tenor con las disposiciones de **[las secciones 1.1 et seq. de]** la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, todas aquellas disposiciones que estime pertinentes, necesarias en relación con la concesión del crédito por ajuste de combustible y para personas con impedimentos en virtud de las **[secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada]** *disposiciones de esta Ley*. Disponiéndose, que el costo máximo de este crédito no excederá de $100 millones anualmente.

(d) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución.

(e) Cualquier disposición en la cual se haga referencia a **[la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada]** *esta sección*, se entenderá enmendada por lo aquí dispuesto.".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1347.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1347, tiene como propósito enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de reducir las aportaciones en lugar de impuestos que viene obligada a hacer la Autoridad de 11% a 6%, y establecer que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas con fondos propios de la Autoridad y serán traspasadas a los municipios.

Específicamente, la medida establece que aún cuando en septiembre de 2004 se aumentaron las aportaciones de un 5% a un 11%, la Autoridad de Energía Eléctrica convirtió dicha aportación en un *sales tax* que al aplicarse se tradujo en un impuesto real de 12.36% y que a su vez se transfiere al cliente mediante la factura de servicios. Sin embargo, de dichas aportaciones la Autoridad de Energía Eléctrica sólo viene requerida a traspasarle a los municipios de Puerto Rico alrededor del 6%, conservando el restante para usos internos de la propia agencia. Para corregir dicha situación, la medida establece que es

imperativo dejar claramente establecido que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas de los fondos propios de la Autoridad de Energía Eléctrica y serán traspasadas a los municipios de la Isla. De esta forma, se hace justicia al pueblo, salvaguardando la salud fiscal de los municipios.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1347, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Laborales, tomaron en consideración el memorial explicativo sometido por el Ing. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica. También se consideraron las ponencias e informes preparados sobre el Proyecto del Senado 1252, en cuanto a la estructura tarifaria de la Autoridad. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas la reacciones y argumentos presentados.

La Autoridad de Energía Eléctrica está obligada por Ley a realizar unas aportaciones en lugar de impuestos. Dichas aportaciones se supone que son sufragadas con fondos propios de la agencia. En el 1989, dichas aportaciones se fijaron en 5%. En septiembre de 2004, aumentaron a 11%. Sin embargo, dicho aumento tuvo el efecto de convertir las aportaciones en un impuesto de ventas que pagan los abonados en lugar de la propia Autoridad; su aplicación se convirtió en un impuesto real de 12.36%, según reconocido por la propia Autoridad. Sin embargo, lo cierto es que la Autoridad sólo traspasa a los municipios alrededor del 6%, conservando el restante para usos internos de la agencia.

Dicha situación es una de las razones que contribuyeron a los aumentos desmedidos que experimenta la ciudadanía desde comienzos del 2001, lo que tiene el efecto en cadena de aumentar la inflación que ha experimentado la economía de Puerto Rico durante los últimos meses.'

La Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, establece que la Autoridad se creó para la conservación de los recursos naturales, el mejoramiento del bienestar general, y el fomento del comercio y la prosperidad, todos fines públicos para beneficio de Puerto Rico. Esa es la razón principal por la cual la Autoridad no paga contribuciones o impuestos sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualquier empresa; o sobre los ingresos derivados de cualesquiera de sus empresas y actividades. Este beneficio se extiende a toda persona o empresa que celebre contratos con la Autoridad.

Actualmente, la referida ley establece que la Autoridad separará una cantidad igual al 11% de sus ingresos brutos, derivados durante el año fiscal corriente, de la venta de electricidad a consumidores como aportación para compensar el efecto por la exención de tributos. La medida establece que la Autoridad separará un 6% de sus ingresos netos y que la misma se distribuirá entre los municipios. Los ingresos netos se definen como aquéllos ingresos brutos menos los gastos corrientes y los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes al 30 de junio de 2003.

En su ponencia, la Autoridad de Energía Eléctrica se enfoca en las consecuencias de la aprobación de la medida. Indica que es una corporación pública creada para proveerle al Pueblo de Puerto Rico el servicio esencial de energía eléctrica. Por su naturaleza, su estructura requiere que recupere todos los gastos en que incurre. Para ello, cuenta con la facultad de establecer las tarifas necesarias y razonables para recuperar única y exclusivamente los gastos incurridos en el proceso de suplir el servicio y aquellos otros impuestos por leyes especiales. Así, al adoptar su estructura tarifaria, la Autoridad tiene que incorporar en la misma todas las obligaciones a las cuales está sujeta, lo que incluye gastos de operar, mantener y administrar el sistema eléctrico de Puerto Rico, los compromisos contractuales incurridos para cumplir con éstos y la obligación de la aportación en lugar de impuestos dispuesta por ley. Los gastos asociados al combustible y compra de energía constituyen el gasto principal de la operación de la Autoridad.

Se opone a la medida, toda vez que, según su análisis, si la aportación de un 6% o cualquier otro porcentaje se establece en función de los ingresos brutos, aún cuando se requiera separar de los ingresos netos, para ésta no existe otra forma de cumplir con dicha obligación, si no es a través de su estructura tarifaria. En consecuencia, según la corporación, el resultado directo de la aprobación de la medida de autos sería un aumento a la tarifa básica. Ello a su vez, según la Autoridad, requerirá incorporar en la

tarifa básica las obligaciones que leyes especiales le imponen a la Autoridad, tales como beneficios del programa de asistencia nutricional, personas que tengan 65 años o más, personas incapacitadas y estudiantes, las iglesias e instituciones de ayuda social, personas con necesidad de equipos para preservar la vida, hoteles, paradores y pequeñas hospederías, entre otros. Igualmente, apunta que la responsabilidad de los programas de electrificación rural y de los sistemas de riego público podrían afectarse.

Aferrada a dicho ejercicio, la Autoridad interpreta mediante una fórmula matemática que sus ingresos son el total de gastos más el 11% de aportación en lugar de impuestos. Sin embargo, a nuestro entender parte de premisas equivocadas. El sistema de facturación de la Autoridad está compuesto de los siguientes factores:

a) Tarifa básica, que tiene como propósito recuperar los costos incurridos por la Autoridad en la administración, transmisión y distribución de energía eléctrica. Dentro de este renglón encontramos el cargo fijo por servicio, y el cargo por consumo.
b) Compra de energía, es el costo de la energía comprada a los productores de electricidad; y
c) Compra de combustible que es el costo por la compra de combustibles derivados del petróleo. Este factor actualmente representa más del 50% de la factura, por razón de la dependencia al petróleo para la producción de energía.

De un análisis de lo anterior se desprende que la Autoridad no sólo recupera lo que gasta en administración, transmisión y distribución de energía eléctrica, sino que cobra por lo que gasta para comprar energía y combustible. Sin embargo, no todo cargo impuesto al cliente es gasto generado por la Autoridad no cubierto en otro renglón, como en el caso de los costos indirectos que se duplican en la compra de energía y combustible y que ya fueron facturados en la tarifa básica. También cobra por reconectar servicios, por servicios nuevos, por instalar alumbrados, por mejoras capitales. Es decir, que la Autoridad efectivamente genera ingresos, por lo que se hace innecesario cargarle al cliente una obligación dispuesta por ley y que es responsabilidad de la empresa.

Por otro lado, no es menos cierto que la Autoridad recibe aportaciones económicas, tanto del sector privado como del sector público, para sus programas de electrificación rural, así como mejoras capitales y alumbrado, entre otros. Los consumidores no pueden cargar con la responsabilidad que le impone la Ley a la Autoridad exclusivamente.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de marras tal y como fue presentado. Las Comisiones entienden que las aportaciones en lugar de impuestos deben continuar siendo de un 6% del total de ingresos que genere la Autoridad, que es la cantidad que, en efecto, contribuye la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico. Dichas aportaciones no deben ser sufragadas por el abonado, sino por la Autoridad con sus propios fondos.

Entendemos imperativo dejar palmariamente establecido que, ni el Senado ni la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, permitirán que las corporaciones públicas, y en este caso, la Autoridad de Energía Eléctrica, continúen utilizando una y otra vez el argumento de que tendrán que aumentar o que aumentarán las tarifas que cobran a sus abonados, como coacción para evitar que protejamos al Pueblo de Puerto Rico, presa de sus monopolios, de sus prácticas abusivas, en abierta violación a los propósitos y misión para las cuales fueron creadas.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Laborales, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1347.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

Luz Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1421, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (i) y redesignar los incisos (i) al (k), respectivamente, como incisos (j) al (l) del cuarto párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada como "Ley de Condominios", a fin de establecer que el Consejo de Titulares aprobará normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos; y disponer que autorizará también a la Junta de Directores o Director, según corresponda, a imponer ~~impondrá~~ a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según expresado en el Artículo 1-A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada como "Ley de Condominios", el titular de un apartamiento que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamiento y de las áreas comunes, siempre y cuando no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

De acuerdo con este Artículo, le compete al Consejo de Titulares, la Junta de Directores (o Director) y al Agente Administrador del condominio cumplir con la responsabilidad primordial de orientar sus acciones salvaguardando el principio de que el fin del régimen de propiedad horizontal es fomentar el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamiento y que la administración de las áreas y haberes comunes del condominio se realiza para lograr el pleno disfrute de este derecho. Correlativamente, dicho precepto establece que cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en este tipo de régimen está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamiento tiene que ejercitarse dentro de un marco de sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

Finalmente, el Artículo 1-A citado declara que en el ejercicio y reclamo de sus derechos, los titulares actuarán en atención a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.

No obstante lo anterior, debido a la naturaleza particular del régimen de propiedad horizontal, surgen unos problemas que reflejan la necesidad de resolverse mediante legislación especial. Uno de ellos es que en muchas ocasiones, las personas con impedimentos confrontan problemas de estacionamiento al visitar a sus familiares u otros allegados que son titulares o residentes de un condominio. Ello acontece porque a su vez, residentes o titulares con impedimentos, que tienen estacionamiento asignado en el condominio, ocupan el lugar de estacionamiento reservado para tales propósitos cuando poseen más de un

vehículo de motor. Al proceder de esta manera, dichas personas están abusando del derecho, así impidiendo o estorbando el legítimo derecho que tienen los demás titulares o residentes del condominio para utilizarlos, incluyendo el uso de los mismos por parte de sus visitantes con impedimentos.

Por todo lo cual, para solucionar oportunamente la situación previamente descrita, la Asamblea Legislativa considera meritoria la aprobación de la presente medida, que enmienda el Artículo 38 de la Ley de Condominios con el propósito de establecer que el Consejo de Titulares aprobará normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos. Además, esta enmienda constituye un disuasivo a este abuso de derecho al disponer que el Consejo de Titulares también autorizará a la Junta de Directores o Director, según corresponda, a imponer ~~impondrá~~ a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (6) al Artículo 11(a) y se redesigna el inciso 11(a)(6) como inciso 11(a)(7) de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11 - Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

(a) Se consideran elementos comunes generales necesarios, no susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un regimen de indivision forzosa los siguientes:

(1) …

(…)

(6) Los estacionamientos reservados para personas y visitantes con impedimentos.

~~(6)~~ (7) Cualquier otro elemento que fuere indispensable para el adecuado disfrute de los apartamientos en el inmueble.

(…)"

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 37- El Reglamento podrá contener todas aquellas normas y reglas en tomo al uso del inmueble y sus apartamientos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Proveerá obligatoriamente a los extremos que siguen:

(a) …

(b) …

(c) …

(…)

(h) Normas específicas para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para visitantes con impedimentos, de modo que estos espacios sean utilizados por estos y no por residentes quienes ya tienen espacios designados para ellos. Estas normas se redactarán de manera razonable y equitativa, y en armonía con los incisos (f)(2) y (f)(3) de la sección 804 de la Ley de Derechos Civiles Federal de 1968 (42 U.S.C.A. 3604 (f)(2) y (f)(3)), respecto a acomodo razonable para residentes con impedimentos.

Artículo ~~1~~ 3.- ~~Se adiciona un nuevo inciso (h) y se redesignan los incisos (i) al (k), respectivamente, como incisos (j) al (l) del cuarto párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:~~ enmienda el inciso (j) del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 38.- El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Estará integrado por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio.

El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamiento.

El Consejo de Titulares no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad.

Corresponde al Consejo de Titulares:

(a) . . .

(b)

~~*(i) Aprobar normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos. A fin de asegurar que no se impida o estorbe el legítimo derecho que tienen los demás titulares o residentes del condominio para utilizarlos, incluyendo el uso de los mismos por parte de sus visitantes con impedimentos, la Junta de Directores o Director, según corresponda, impondrá a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas, independientemente de lo dispuesto por el inciso (k) de este Artículo.*~~

(j) Autorizar a la Junta de Directores, mediante delegación expresa en el Reglamento, para imponer multas al titular o residente que viole las normas de convivencia estatuidas en la escritura matriz, la ley o el Reglamento de hasta cien dólares ($100.00) por cada violación. Disponiéndose que será mandatorio incluir una delegación expresa para multar por cien dólares ($100) a quienes violen las disposiciones referentes al uso indebido de los estacionamientos reservados para personas con impedimento, según dispuestas en el Artículo 37(h) de esta ley."

~~**[(i)]** *(j) . . .*~~

~~**[(j)]** *(k) . . .*~~

~~**[(k)]** *(l) . . .*~~

Artículo 4 ~~2~~.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1421 - según presentado- tiene como propósito enmendar la Ley Núm 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada como "Ley de Condominios",[1] que regula el régimen de propiedad horizontal en Puerto Rico. Específicamente, se propone autorizar al Consejo de Titulares para que apruebe normas específicas, a incorporarse mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de los espacios de estacionamiento ubicados en elementos comunes que hayan sido designados para personas con impedimentos. Se pretende también disponer que la Junta de Directores o Director, según corresponda, pueda imponer a los titulares o residentes del condominio una multa de $100.00 por cada infracción a las referidas normas.

[1]Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada.

La medida responde al hecho de que - en muchas ocasiones- las personas con impedimentos confrontan problemas de estacionamiento al visitar a sus familiares u otros allegados que son titulares o residentes de un condominio. Lo anterior, dado a que los residentes o titulares con impedimentos que tienen estacionamiento asignado en el condominio, ocupan el lugar de estacionamiento reservado para tales propósitos cuando poseen más de un vehículo de motor o los espacios de estacionamientos que les corresponden están ocupados por sus vehículos o los de sus visitantes. Por estas razones, la presente medida propone adicionar un nuevo inciso (i) y redesigna los incisos (i) al (k), respectivamente, del cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de Condominios, a los efectos de regular el uso de estos espacios, de modo que se garantice el libre acceso a aquellos quienes realmente los necesiten.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1421, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de las siguientes personas y agencias, quienes poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Lcdo. José A. Rivera García
- Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario del Departamento de Justicia
- Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Todos los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, las cuales fueron atendidas por la Comisión en el entirillado que acompaña a este informe.

El Procurador de Personas con Impedimentos destacó que varios ciudadanos se le han acercado a relatarles la práctica de algunos residentes de condominio que hacen uso de su rótulo removible para estacionamientos designados, para estacionar vehículos propios dentro de las áreas comunes cuando sus espacios ya están llenos. Este subterfugio también es utilizado por los residentes tenedores de los Rótulos Removibles para que los vehículos de familiares sin impedimentos puedan permanecer dentro del complejo, cuando los estacionamientos para visitantes se agotan o no existen.

La presente medida trae a nuestra consideración la necesidad de balancear dos intereses, en apariencia opuestos. Por un lado, tenemos la filosofía principal del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico, la cual presupone un derecho pleno al disfrute del apartamiento y de las áreas comunes por parte del titular de cada unidad de vivienda. Por otro lado, tenemos el derecho inalienable de las personas con impedimentos a disfrutar de un acomodo razonable y del libre acceso a espacios especialmente designados para ellos. A continuación discutimos ambos intereses.

La Exposición de Motivos de la Ley de Condominios de Puerto Rico indica que las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal son las siguientes:

(1) el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen y de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para toda obra o acción que afecte directamente su disfrute;
(2) el carácter privilegiado de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno;
(3) el principio de que sea el Consejo de Titulares - y no una Junta de Directores - el órgano donde resida el control último de las decisiones sobre la administración del inmueble;
(4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares;
(5) el carácter catastral de este régimen voluntario;
(6) la necesidad de legislación especial para atender la naturaleza singularísima de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente,
(7) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen son postulados de nuestro régimen de propiedad horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Por su parte, y como se mencionara anteriormente, el Artículo 1-A de la Ley de Condominios establece que el titular de un apartamiento que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamiento y de las áreas comunes,

siempre que no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades. Tal y como indica la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa,

> De acuerdo con este artículo, le compete al Consejo de Titulares, la Junta de Directores (o Director) y al Agente Administrador del condominio cumplir con la responsabilidad primordial de orientar sus acciones salvaguardando el principio de que el fin del régimen de propiedad horizontal es fomentar el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamiento y que la administración de las áreas y haberes comunes del condominio se realiza para lograr el pleno disfrute de este derecho. Correlativamente, dicho precepto establece que cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en este tipo de régimen está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamiento tiene que ejercitarse dentro de un marco de sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.
>
> Finalmente, el citado Artículo 1-A declara que en el ejercicio y reclamo de sus derechos, los titulares actuarán en atención a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.

Como se puede notar, la Ley de Condominios enfatiza la importancia de preservar el derecho al pleno disfrute de la propiedad privada. Más aún, no obstante establecer que este derecho estará sujeto a los principios de buena fe, de la prohibición de ir contra los propios actos y de la del abuso del derecho, el interés básico de la legislación es el proteger el interés propietario de cada Titular.

Irrespectivo de lo anterior, existen postulados legales básicos que van por encima de cualquier interés del titular de un apartamiento sobre las áreas comunes, y con los cuales todo Régimen de Propiedad Horizontal debe cumplir. Ejemplo de ello son las piezas legislativas referentes a la prohibición del discrimen contra personas con impedimentos.

El 13 de septiembre de 1988, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública Núm. 100-430, mejor conocida como *Fair Housing Amendments Act of 1988*, y como consecuencia la sección 100.204 del Título 24 del Código de Reglamentos Federales. Estas disposiciones aplican a Puerto Rico según lo dispone el inciso (g) de la sección 3602 del Título 42 del Código de los Estados Unidos Anotado (42 U.S.C.A. 3602(g) y la sección 100.20 del título 24 del Código de Reglamentos Federales (24 C.F.R. 100.20), que disponen lo siguiente:

- *42 U.S.C.A. §3602. Definitions*
  As used in this title—
  (a) …
  (b) ….
  (…)
  (g) "State" means any of the several States, the District of Columbia, the Commonwealth of Puerto Rico, or any of the territories and possessions of the United States.
- *Discriminatory Conduct Under The Fair Housing Act*
  24 C.F.R. § 100.20 Definitions.
  State means any of the several states, the District of Columbia, the Commonwealth of Puerto Rico, or any of the territories and possessions of the United States.

La *Fair Housing Amendments Act of 1988* prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos en la venta, arrendamiento y disfrute de viviendas en los Estados Unidos y evita otros tipos de discrímenes contra otros grupos en la sociedad americana. Entre las medidas relativas al discrimen contra personas con impedimentos, están los siguientes:

§ ***3604. Discrimination in the sale or rental of housing and other prohibited practices***
As made applicable by section 3603 of this title and except as exempted by sections 3603(b) and 3607 of this title, it shall be unlawful—
(a) …
(b) …
(c) …

(f) …

(2) To discriminate against any person in the terms, conditions, or privileges of sale or rental of a dwelling, or in the provision of services or facilities in connection with such dwelling, because of a handicap of--

(A) that person; or

(B) a person residing in or intending to reside in that dwelling after it is so sold, rented, or made available; or

(C) any person associated with that person.

(3) For purposes of this subsection, discrimination includes—

(A) a refusal to permit, at the expense of the handicapped person, reasonable modifications of existing premises occupied or to be occupied by such person if such modifications may be necessary to afford such person full enjoyment of the premises except that, in the case of a rental, the landlord may where it is reasonable to do so condition permission for a modification on the renter agreeing to restore the interior of the premises to the condition that existed before the modification, reasonable wear and tear excepted.

(B) a refusal to make reasonable accommodations in rules, policies, practices, or services, when such accommodations may be necessary to afford such person equal opportunity to use and enjoy a dwelling; or

(C) …

Por su parte, la sección 100.204 del Título 24 del Código de Reglamentos Federales dispone:

(a) It shall be unlawful for any person to refuse to make reasonable accommodations in rules, policies, practices, or services, when such accommodations may be necessary to afford a handicapped person equal opportunity to use and enjoy a dwelling unit, including public and common use areas.

(b) The application of this section may be illustrated by the following examples:

Example (1): …

Example (2): Progress Gardens is a 300 unit apartment complex with 450 parking spaces which are available to tenants and guests of Progress Gardens on a first come first served basis. John applies for housing in Progress Gardens. John is mobility impaired and is unable to walk more than a short distance and therefore requests that a parking space near his unit be reserved for him so he will not have to walk very far to get to his apartment. It is a violation of § 100.204 for the owner or manager of Progress Gardens to refuse to make this accommodation. Without a reserved space, John might be unable to live in Progress Gardens at all or, when he has to park in a space far from his unit, might have great difficulty getting from his car to his apartment unit. The accommodation therefore is necessary to afford John an equal opportunity to use and enjoy a dwelling. The accommodation is reasonable because it is feasible and practical under the circumstances.

Según expresa el Lcdo. José A. Rivera en sus comentarios escritos, la aprobación de la medida propuesta, tal y como está escrita, podría confligir con las disposiciones antes citadas, ya que probablemente existen titulares con impedimentos, quienes no tienen acceso cercano a sus residencias y- por esta razón- utilizan los estacionamientos reservados para impedidos. Por lo tanto, para evitar conflictos innecesarios entre las normas aprobadas en los Reglamentos de los Condominios a tenor con la medida propuesta, sugiere que se enmiende la primera oración contenida en las líneas 14 a la 17 de la página 3 para que lea de la siguiente manera:

> Regular de manera razonable y equitativa, y en armonía con los incisos (f)(2) y (f)(3) de la sección 804 de la Ley de Derechos Civiles Federal de 1968 (42 U.S.C.A. 3604 (f)(2) y (f)(3)), el uso y disfrute de los espacios de estacionamientos para personas con impedimento localizados en los elementos comunes del inmueble.

Por otro lado, el Lcdo. Rivera García también sugiere el que se introduzca esta enmienda en el Artículo 37 de la ley de Condominios, que es el que establece las materias que la ley exige que por obligación tienen que estar reguladas en el Reglamento del Condiminio, ya que el Artículo 38 regula las facultades y deberes en general del Consejo de Titulares. La Comisión que suscribe endosa ambas enmiendas propuestas.

Por otro lado, el Ldco. Rivera García entiende que no es prudente establecer que la Junta de Directores podrá imponer multas a titulares y residentes sin que expresamente se establezcan en el Reglamento del inmueble las causales para tales multas. Actualmente el texto del proyecto lee como sigue:

> **A fin de asegurar que no se impida o estorbe el legítimo derecho que tienen los demás titulares o residentes del condominio para utilizarlos, incluyendo el uso de los mismos por parte de sus visitantes con impedimentos, la Junta de Directores o Director, según corresponda, impondrá a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas, independientemente de lo dispuesto por el inciso (k) de este Artículo.**
>
> **El problema que vemos con esta disposición, tal y como está escrita, es que debería ordenar al Consejo de Titulares que establezca en su reglamento la facultad de la Junta de Directores para multar por la violación a las disposiciones referentes al uso de los estacionamientos para el uso de personas con impedimentos, y no conceder esta facultad directamente a la Junta de Directores. Lo anterior, dado que bajo este supuesto, la autoridad de la Junta para multar provendría de esta enmienda a la Ley y no del Reglamento. Actualmente el Artículo 38 dispone que corresponde al Consejo de Titulares autorizar a la Junta de Directores, mediante delegación expresa en el Reglamento, para imponer multas al titular o residente que viole las normas de convivencia estatuidas en la escritura matriz, la ley o el Reglamento de hasta cien dólares por cada violación.**
>
> **Bajo la enmienda propuesta, cuando un Titular lea el Reglamento, no se enterará de las circunstancias bajo las cuales podría ser multado. Por esta razón, sugerimos que se enmiende esta sección a los fines de establecer, en el artículo 38 (j), que el Consejo de Titulares deberá delegar a la Junta de Directores la facultad de imponer una multa de $100 por cada violación a las disposiciones del Reglamento referentes al uso de los estacionamientos para personas impedimentos.**
>
> **Por otro lado, concurriendo con la apreciación del Lcdo. Rivera García, atendemos la enmienda adicional sugerida, por lo que se propone en el entirillado electrónico que acompaña a este informe que se añada en el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley de Condominios, a los fines de establecer que los estacionamientos reservados para personas con impedimento localizados en los elementos comunes del inmueble son elementos comunes necesarios en el condominio. De esta manera se garantiza el que se cumpla con las disposiciones federales pertinentes, y que los Titulares no se reservarán el derecho a cumplir con ellas.**

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable aprobar la medida propuesta, a los efectos de que enmendar la Ley de Condominios para establecer que el Consejo de Titulares aprobará normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos. También concurrimos con las sugerencias

presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de añadir disposiciones adicionales a la enmienda propuesta.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomienda la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1423, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Articulo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, conocido como Corredor Ecológico de San Juan; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de agosto de 2003, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 206, mediante la cual se materializó el importante proyecto del Bosque Urbano para la Zona Metropolitana de San Juan. Al así hacerlo, por inadvertencia se incluyó en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas cinco fincas que por más de cuarenta años han sido área comercial e industrial y que desde los pasados diez años han pasado a formar parte del conjunto de facilidades universitarias de las diversas Instituciones de Educación Secundaria que operan en el área de Río Piedras y Cupey.

De hecho, al evaluar topográficamente el área, podemos observar que tales edificios son parte integral de una cadena de edificaciones comerciales e industriales en la zona cuya función ha pasado a ser una de alto valor e interés para el Estado, por su uso en el quehacer académico. A la misma vez, es de notar que para el propósito de configurar topográficamente el Bosque Urbano conocido como Corredor Ecológico de San Juan no era ni es necesario incluir tales edificaciones y sus predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley Núm. 206, *supra*.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en reunión con la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, reconoce que al evaluar las fincas objeto de esta ley se encontraron fincas con numeración errónea o que habían sufrido cambio, como en el caso de las fincas 087-041-851-26 y 087-041-851-29, que se agruparon con la 087-041-851-27. También se encontró que existen una serie de parcelas o fincas, según identificadas en la Ley, que pueden ser excluídas por estar fragmentadas o por condiciones de uso y que, al igual que las enumeradas en esta ley, deben ser exlcluidas.

Es por tal motivo que esta Asamblea Legislativa entiende apropiado corregir el error cometido en dicha ley, con el único propósito de no exceder la facultad del Estado al reservar terrenos con propósitos públicos mas allá de lo necesario, a la vez que se protege el interés del sector privado, específicamente el académico, de poder desarrollarse a su máximo en beneficio de los servicios de educación que tanto

necesita nuestra juventud, enmendando y eliminando así los cinco números de catastro de las referidas propiedades que no son necesarios para el cumplimiento de la ley citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Articulo 7.-Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.

A continuación aparece un listado de las fincas que componen el Corredor según su número en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

087-032-658-01, Bosque Estatal del Nuevo Milenio
087-032-658-02, Bosque Estatal del Nuevo Milenio
…
…
087-041-851-24
087-041-851-25
[087-041-851-26]
[087-041-851-27]
[087-041-851-28]
[087-041-851-29]
[087-041-851-30]
087-033-638-14P
087-000-007-03
…"

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1423, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1423, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, para eliminar ciertos números de catastro de fincas que se identificó no pertenecen al concepto de Bosque Urbano, conocido como Corredor Ecológico de San Juan. Específicamente, la medida establece que por inadvertencia se incluyó en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas cinco fincas que por más de cuarenta años han sido área comercial e industrial y que desde los pasados diez años han pasado a formar parte del conjunto de instalaciones universitarias de las diversas instituciones de Educación Secundaria que operan en el área de Río Piedras y Cupey.

Al corregir el error cometido, se cumple con el propósito de no exceder la facultad del Estado al reservar terrenos con propósitos públicos mas allá de lo necesario, a la vez que se protege el interés del sector privado, específicamente académico, de poder desarrollarse a su máximo en beneficio de los servicios de educación que tanto necesita la juventud. La eliminación de dichas fincas en nada afecta el cumplimiento de la ley.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1423 la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura tomó en consideración el memorial explicativo de los siguientes, con conocimiento y experiencia en el asunto de marras:

- Hon. Javier Vélez Arocho, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Hon. José A. Ortiz Daliot, ex Senador y autor de la medida que hoy es objeto de enmienda

También se consideró el Segundo Informe Conjunto sobre el Proyecto del Senado 403 y que dio paso a la aprobación de la hoy "Ley para Designar Corredor Ecológico de San Juan", Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003; así como las ponencias recibidas por la Cámara de Representantes en la consideración del Proyecto de la Cámara 3191, a saber:

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- Municipio de San Juan
- Plaza Metropolitana, Inc.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

El 28 de agosto de 2003, se aprobó la Ley para Designar Corredor Ecológico de San Juan a las fincas mencionadas; prohibir el otorgamiento de permisos de construcción en esta zona; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la adquisición de todos los terrenos que comprenden estas fincas; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, comunitarias y privadas; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales que nombre una Comisión Especial para que redacte un Plan de Conservación y Manejo de esta área en un término de tiempo fijado; y asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fondos; y para derogar la Sección 7 y enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998. Con dicha ley se pretendió contribuir al compromiso del Gobierno de brindar soluciones para la preservación de los recursos ambientales y naturales de la isla. Luego de varios estudios, se identificó un área de aproximadamente mil (1,000) cuerdas, con bosques que constituyen zonas de amortiguamiento para el desarrollo urbano del área y que representa un cúmulo de recursos naturales de valor incalculable para el bienestar público, por su función como fuente de refugio y alimento para la vida silvestre, su efecto estabilizador sobre la erosión, los niveles de agua de ríos y quebradas, la humedad relativa y la temperatura de la Ciudad de San Juan. Igualmente, para proveer áreas de investigación, educación y esparcimiento para los residentes de San Juan.

Dichas fincas se denominaron en conjunto Corredor Ecológico de San Juan (CES), las que se pasaron a enumerar, mediante su número de Catastro. Como se indicó en la Exposición de Motivos de dicha Ley 206, las fincas componen una compleja madeja de ecosistemas, cada una con su balance interno, e interconectadas entre sí y con otros sistemas, en beneficio de toda la zona de San Juan. La protección de las mismas resultaría, además, en la protección de las cuencas hidrográficas, más específicamente la protección de la cuenca de Río Piedras.

Entre los beneficios de proteger dichas fincas se mencionan los siguientes:

a) Disminución en la frecuencia y magnitud de las inundaciones
b) Sirve de refugio a numerosas especies de flora y fauna que de lo contrario no podrían sobrevivir en el ambiente urbano de San Juan
c) Reducir las altas temperaturas producidas por las superficies pavimentadas en su periferia
d) Reducción de la contaminación del aire en la ciudad
e) Reducción o amortiguamiento del ruido producido por actividades características del área urbana
f) Resulta en un paisaje natural que mejora la estética de la urbe
g) Provee oportunidades educativas y recreativas

h) Atraerá actividad turística

i) Facilitará la conexión de ecosistemas naturales costeros y del interior-este de la Capital.

Para cumplir con dicha reserva, la Ley ordenó la prohibición absoluta y total al otorgamiento de permisos de construcción en la zona del Corredor Ecológico de San Juan y la denegación de permisos actualmente bajo consideración.

El Artículo 7 de la Ley designó un sinnúmero de fincas que compondrían el Corredor Ecológico de San Juan, según su número de catastro en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, entre éstas las siguientes cinco fincas objeto de la legislación ante nuestra consideración:

1. 087-041-851-26
2. 087-041-851-27
3. 087-041-851-28
4. 087-041-851-29
5. 087-041-851-30

Las fincas antes mencionadas no estaban incluidas en el proyecto original y fueron insertadas en el Segundo Informe Conjunto sobre el P. del S. 403, de 6 de junio de 2002. Surge del informe que se llevaron a cabo vistas públicas, vistas oculares y múltiples deponentes fueron citados y comparecieron a dichas vistas e interrogados por los miembros de la Comisión.

En aquel entonces, la Universidad de Puerto Rico sugirió tomarse en consideración el incluir todos los predios designados en la Ley Núm. 192 de 20 de junio de 1998, como de utilidad pública e identificados en la Sección 3 de dicha Ley. Dichas tierras se habían declarado de utilidad pública para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio. En particular, la sugerencia de la Universidad de Puerto Rico era en cuanto a los terrenos ubicados en la periferia del Jardín Botánico. Las fincas identificadas por la universidad en su mayoría se incluyeron en el proyecto que finalmente se convirtió en Ley, incluyendo las ruinas de la Central San José (propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados) que fue el primer acueducto de San Juan.

El proyecto ante nuestra consideración establece que al evaluar topográficamente el área, podemos observar que los edificios que ubican en las fincas objeto de esta medida son parte integral de una cadena de edificaciones comerciales e industriales en la zona cuya función ha pasado a ser una de alto valor e interés para el Estado, por su uso en el quehacer académico. A la misma vez, es de notar que para el propósito de configurar topográficamente el Bosque Urbano de San Juan, no era ni es necesario incluir tales edificaciones y sus predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley Núm. 206.

El ex Senador José A. Ortiz Daliot, se expresó en contra de la aprobación de la medida de autos. Indica que la Ley 206, de su autoría, fue ampliamente discutida y que su propósito era el de preservar un área verde en San Juan, lo que se tradujo en un apoyo unánime al Corredor Ecológico de San Juan. Indicó que las parcelas o predios que se protegieron, haciéndolas formar parte del Corredor Ecológico de San Juan, fueron seleccionados con mucho estudio, detenimiento y cuidado. Señaló, además, que ninguna parcela o predio de terreno del Corredor Ecológico se incluyó por inadvertencia. Aceptó, sin embargo, que se incluyeron predios o parcelas privadas, pues era imposible lograr una protección adecuada del área verde si no se hacía y que se hicieron concesiones para acomodar solicitudes razonables, como el caso del Hospital San Juan Capestrano. Finalmente, comentó que al Corredor no se le deben restar o eliminar fincas, sino adicionar otras para una mayor protección de las áreas verdes.

Sin embargo, la documentación considerada por esta Comisión coincide con los hallazgos de que hay fincas que se incluyeron por error y otras que fueron excluidas y deben adicionarse al Corredor Ecológico de San Juan.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en reunión con la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan, discutió el proyecto ante nuestra consideración y surgieron los siguientes hallazgos:

1) Se han identificado varias parcelas por su número del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, están identificados con una numeración errónea en la Ley 206 o

han sufrido cambios en su número de identificación desde su consideración en la ley. Esta situación debe ser atendida como parte de un proyecto de Ley que integre todos los cambios necesarios para poder hacer un sólo ejercicio que depure los conceptos de esta ley.

2) La Ley 206 consideró varias delimitaciones preliminares, lo que posiblemente ha creado diferentes visiones de lo que fue considerado o excluido de la ley. Las delimitaciones preliminares se emplearon en la zonificación municipal que también ha creado zonificaciones de conservación o de Bosque (B1).
3) Se reconoce que existen una serie de parcelas identificadas en la Ley que pueden ser excluidas por estar fragmentadas o por condiciones de uso; al igual que existen parcelas colindantes a las designadas por la Ley 206 que deben sufrir el mismo análisis para recomendar su inclusión en las determinaciones de Ley para su protección.
4) Se han identificado, además, algunas parcelas -aparte de las consideradas en el Proyecto de la Cámara 3191-, que pueden evaluarse para ser excluidas de las designaciones de la Ley 206, y se han identificado parcelas que quedaron fuera de la designación aunque reúnen los requisitos del concepto de Bosque Urbano y son importantes para el manejo y conservación del Corredor Ecológico de San Juan.
5) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está realizando este tipo de análisis y se está discutiendo como parte de las reuniones mensuales de la Comisión del Corredor Ecológico.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recomendó presentar un nuevo proyecto que se dirija a enmendar la Ley 206, a los fines de integrar nuevos números de catastro de fincas o excluir otras para mejorar el manejo, administración y conservación del Corredor Ecológico de San Juan. Dicha agencia solicitó un período de 6 meses para someter sus recomendaciones y se redacte un proyecto de ley más completo y justo y evitar que se presenten proyectos adicionales con el mismo propósito.

Sin embargo, no podemos esperar a que se identifiquen otras fincas para enmendar el error cometido. El posponer enmendar el error cometido afecta el derecho propietario de Plaza Metropolitana, Inc., titular de dichas fincas.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en su ponencia presentada ante al Cámara de Representantes, informó que en los mapas actuales no aparecen las catastros 087-041-857-26 y 087-041-851-29, porque se agruparon a la finca con el catastro 087-857-041-27. En las fotos y mapas donde se ilustran las áreas y los catastros se puede apreciar que se trata de áreas comerciales y edificios.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de marras con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta Comisión concluye que los numeros de catastro a los que hace referencia el Proyecto del Senado 1423 fueron incluidos por error en el área designada como Bosque Urbano designada como Corredor Ecológico de San Juan. Entendemos que aún cuando la propuesta del DRNA es razonable, no podemos perder de vista que mediante la Ley 206 se prohíbe el otorgamiento de permisos de construcción en la zona, y se ordena al DRNA la adquisicion de todos los terrenos que comprenden estas fincas, lo cual atenta contra el derecho propietario de aquellos que no debieron ser incluidos.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomienda la aprobación del P. del S. 1423, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1621, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros) para las operaciones de siembra y cultivo ~~de granos~~ de pequeños y medianos agricultores a un interés de por lo menos un punto porcentual (1 %) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, o al interés para el cual estos cualificarían previo análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros, como un incentivo para la adquisición de esta maquinaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No hay duda que para el desarrollo de una agricultura más eficiente y productiva es necesario contar con los recursos indispensables, incluyendo el capital humano. La disponibilidad de mano de obra diestra para las faenas agrícolas es factor indispensable para el Estado Libre Asociado tiene como política pública dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno de Puerto Rico y el impulso y progreso económico de los agricultores "bona fide" como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido de tan importante sector.

Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren la búsqueda de incentivos adicionales que alivien las cargas contributivas y minimicen las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola, de manera que permitan y estimulen la permanencia, desarrollo y crecimiento de dicha industria.

Actualmente la Ley Número 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas" exime a los agricultores "bona fide" del pago de toda clase de arbitrios sobre cualquier clase de vehículo que no sea automóvil utilizado en la actividad agrícola, cuando son introducidos o adquiridos directa o indirectamente por ellos para uso en sus negocios agrícolas.

Aunque hoy día tenemos legislación vigente que ofrece incentivos y exenciones contributivas a los agricultores, debemos seguir identificando áreas que fomenten el aumento la productividad agrícola. Resulta indispensable fortalecer a la agricultura mediante la reducción de productos importados que pueden cosecharse en Puerto Rico. Además, se estima necesario mejorar la calidad de las cosechas y promover la elaboración de productos en nuestro suelo.

Esta Ley provee una herramienta adicional para que el agricultor mejore su productividad. El incentivo consiste en disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico otorgue préstamos a los agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros) para las operaciones de siembra y cultivo ~~de granos~~ por parte de pequeños y

medianos agricultores, a un interés de por lo menos un punto porcentual (1%) menor que el prevaleciente para préstamos comerciales o al interés para el cual estos cualificarían previo análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros. La aprobación de este incentivo para mejorar la agricultura será de gran provecho para todos los agricultores y las familias que dependen de lo que nuestro suelo produce.

Este es otro compromiso programático de esta Asamblea Legislativa y que el Pueblo refrendó con su voto en las pasadas elecciones generales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Como un incentivo para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros) para las operaciones de siembra y cultivo ~~de granos~~ por parte de pequeños y medianos agricultores, se dispone que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los agricultores a un interés por lo menos de un punto porcentual (1%) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual estos cualificarían previo análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros.

Artículo 2.- El Departamento de Agricultura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificará a los agricultores bona fide que interesen tomar tales préstamos para adquirir la maquinaria agrícola, así como la necesidad y conveniencia de adquirir dicho equipo. A estos efectos, recopilará la información de los agricultores interesados en obtener el préstamo y evaluará toda solicitud de préstamo para adquirir la maquinaria agrícola de acuerdo al reglamento que se adopte al amparo de esta Ley. De aprobar la solicitud, éste emitirá un Certificado de Elegibilidad Agrícola al peticionario haciéndolo acreedor del mismo. Esta certificación será necesaria para la otorgación del préstamo.

Artículo 3.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico evaluará la solicitud de financiamiento en todos sus componentes y requerirá el Certificado de Elegibilidad Agrícola emitido por el Secretario del Departamento de Agricultura.

Artículo 4.- El Banco de Desarrollo Económico, en coordinación con el Departamento de Agricultura, establecerán normas y procedimientos y promulgarán aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1621, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1621 - según presentado- tiene como propósito disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los pequeños y medianos agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno), para las operaciones de siembra y cultivo de granos, a un interés de por lo menos un punto porcentual (1%) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, como un incentivo para la adquisición de esta maquinaria.

Para la consecución de este fin, la medida establece específicamente que el Departamento de Agricultura del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificará a los agricultores *bona fide* que interesen tomar tales préstamos para adquirir la maquinaria agrícola, así como la necesidad y conveniencia de adquirir dicho equipo. A estos efectos, recopilará la información de los agricultores interesados en obtener el préstamo y evaluará toda solicitud de préstamo para adquirir la maquinaria

agrícola de acuerdo al reglamento que se adopte al amparo de la ley propuesta por la medida. De aprobar la solicitud, éste emitirá un Certificado de Elegibilidad Agrícola al peticionario haciéndolo acreedor del mismo. Esta certificación será necesaria para la otorgación del préstamo. También establece que el Banco de Desarrollo Económico, en coordinación con el Departamento de Agricultura, establecerá normas y procedimientos y promulgarán aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de la medida.

Según indica la Exposición de Motivos de la medida, los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren la búsqueda de incentivos adicionales que alivien las cargas contributivas y minimicen las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola, de manera que permitan y estimulen la permanencia, desarrollo y crecimiento de dicha industria. Lo anterior está también a tono con la política pública del Estado Libre Asociado de dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno de Puerto Rico y el impulso y progreso económico de los agricultores *bona fide* como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido de tan importante sector.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1621, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, solicitó ponencias y opiniones de las siguientes personas y agencias, que poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Agro. William Suárez II, M.Sc., Director Ejecutivo del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico
- Hon. Francisco Orramas Irizarry, Subsecretario del Departamento de Agricultura
- C.P.A. Annette M. Montoto Terrassa, Presidenta del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Algunos de los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Otros presentaron reservas, las cuales fueron atendidas por la Comisión en el entirillado que acompaña a este informe.

El Banco de Desarrollo y Fomento de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Es un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. El Banco tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, dedicados a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como las instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones. Entre sus facultades está la de prestar dinero, con o sin garantía, a cualquier persona, firma, corporación u otra organización privada cuando tales préstamos sean para usarse en promover el propósito gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.

Para cumplir con tales propósitos, se han creado programas de incentivos y ayudas para los pequeños y medianos agricultores, entre los que se encuentran los Programas de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Departamento de Agricultura y el Fondo de Garantías de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Banco de Desarrollo Económico. Estos se crearon en virtud de la Ley Núm. 117 de 17 de agosto de 2001, que estableció como política pública el incentivar el desarrollo de las empresas agrícolas pequeñas y medianas y los núcleos de producción agrícola.

Según indica el Banco en su exposición, éste y el Departamento de Agricultura establecieron mecanismos de otorgamiento de garantías y préstamos ágiles, sencillos y eficientes. Se establecieron programas y productos de préstamos agrícolas abarcadores a partir de la política pública agrícola. Estos productos de préstamos fueron diseñados conociendo los enfoques del Departamento de Agricultura y sus programas de incentivos agrícolas. Ambos programas, el de préstamos del banco y el de incentivos, operan de forma paralela para potenciar los recursos para los sectores agrícolas.

Por otro lado, actualmente, la Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas", exime a los agricultores *bona fide* del pago de toda clase de arbitrios

sobre cualquier clase de vehículo que no sea automóvil utilizado en la actividad agrícola, cuando son introducidos o adquiridos directa o indirectamente por ellos para uso en sus negocios agrícolas.

Como parte de esta Política Pública de apoyo a la industria agrícola, el Departamento de Agricultura reconoce también que un componente esencial para la empresa agrícola es la adquisición de equipo agrario. Según el Departamento, la principal alternativa en Puerto Rico debe ser el obtener el máximo rendimiento de cada cuerda de terreno cultivable a la vez que tener un medio ambiente saludable. Para lograr esta aspiración es necesario conocer, comprender y aplicar la tecnología de avanzada en la producción de cosechas y crianza de animales. Es necesario utilizar prácticas de cultivo adecuadas y equipos y maquinarias de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones de los fabricantes, así como de las circunstancias de las fincas y de las cosechas en particular.

Por esta razón, ese Departamento y sus agencias afiliadas, tales como la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola y la Autoridad de Tierras, con el Programa de Infraestructura Agrícola, reconocen que en la ejecución de prácticas agrícolas modernas de las empresas, se hace necesario contar con equipos especializados que permitan maximizar la eficiencia en actividades tales como la preparación de terrenos, aplicación de químicos, recolección, clasificación y empaque, entre otros. Por ello, han ofrecido ayudas mediante el Programa de Ayuda Económica para la Obtención de Equipos Especializados para Tecnificar Prácticas Agrícolas para la compra de equipos.

El Banco provee el financiamiento para completar la adquisición de equipos agrícolas. No obstante lo anterior, entendemos que este apoyo no es suficiente. Según expone el Banco, el programa de préstamos del Banco para adquisición de equipos para los agricultores participantes de núcleos de producción agrícola ofrece un bajo interés que promedia en uno por ciento sobre la tasa de interés primario, una tasa muy favorable comparada con la banca comercial, *Farm Credit*, ACA, o sus distribuidores de equipo locales que financian con terceros. Todos estos ofrecen sus préstamos de compra de equipo de 2 a 4 por ciento sobre la tasa de interés preferencial. Sin embargo, tal y como indica la Exposición de Motivos de la medida bajo análisis,

> "aunque hoy día tenemos legislación vigente que ofrece incentivos y exenciones contributivas a los agricultores, debemos seguir identificando áreas que fomenten el aumento en la productividad agrícola. Resulta indispensable fortalecer la agricultura mediante la reducción de productos importados que pueden cosecharse en Puerto Rico. Además, se estima necesario mejorar la calidad de las cosechas y promover la elaboración de productos en nuestro suelo".

Por otro lado, según indica el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico en su exposición, el financiamiento agrícola en Puerto Rico ha sido redirigido a proyectos empresariales, abandonando al pequeño agricultor. Entre el 1997 y el 1998, se otorgaron un total de 827 préstamos. Entre el 2000 y el 2001, sólo se aprobaron 213; 229 en el 2001-02; 424 en el 2002-03; y 432 en el 2003-04. Lo anterior, según alega el Colegio, se debe a la desarticulación de oficinas a nivel regional.

Además, según informa el Departamento de Agricultura en su ponencia escrita, en el sector de producción de granos se observa que el consumo *per* cápita en gandules frescos y enlatados ha ido en aumento en 2.38 lbs. en el año 1986 a 3.5 lbs. en el año 2005, mientras que el consumo de habichuelas frescas y enlatadas descendió de 11.13 lbs. en el año 1980 a 9.69 lbs. en el 2005. En el caso de los gandules se observó un aumento en las importaciones en ese período y una tendencia de reducción en las importaciones de habichuelas.

Para el Departamento de Agricultura, no hay duda que este sector presenta unas alternativas para aumentar su aportación local. Es necesario continuar dirigiendo esfuerzos para estimular una mayor producción local y que sea competitiva. Para lograr esta competitividad es altamente recomendable crear unidades en fincas y sectores geográficos de producción que sean rentables y que le provean al agricultor productor los ingresos necesarios para mejorar su calidad de vida. Se requieren técnicas de producción modernas, pero también de clasificación, empaque y de mercadeo adecuadas y económicamente viables para beneficio del productor.

Cónsono con este enfoque, el Departamento de Agricultura promueve y facilita la producción de granos en todas sus fases de producción y mercadeo mediante el establecimiento de una planta para la elaboración y empaque de granos en Villalba. Por esta razón, entiende el Departamento que la presente medida estimulará la siembra de granos, especialmente en la zona sur de la Isla. La adquisición de maquinaria agrícola será uno de los aspectos a enfatizar tomando en consideración la extensión del terreno, topografía, fase del ciclo de cultivo y la adopción de uso de esta maquinaria que sea costo-efectivo.

La medida de autos provee una herramienta adicional para que el agricultor mejore su productividad. La aprobación de este incentivo para mejorar la agricultura será de gran provecho para todos los agricultores y las familias que dependen de lo que el suelo produce y quienes – cada vez más- tienen que hacer maravillas para estar al nivel de la competencia extranjera. La Comisión entiende que – tal y como indica el Proyecto propuesto- los altos costos de producción y distribución y la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola requieren la búsqueda de incentivos adicionales que apoyen el crecimiento de esta industria.

No obstante lo anterior, el Banco entiende que la determinación de una tasa de interés debe estar fundamentada en varios factores, entre los cuales se encuentran los costos de fondos, riesgo de cliente o industria y garantías colaterales, entre otros. Generalmente, en la industria financiera, es en manera de excepción cuando se otorgan tasas por debajo del interés prevaleciente y se consideran estos factores mencionados. Por esta razón, concluye que al no contar con todos estos factores, no puede determinar con antelación el otorgar esta tasa de interés.

La Comisión que suscribe acoge este planteamiento, por lo que sugiere añadir la coletilla "un punto porcentual menor al interés para el cual estos cualificarían, luego del análisis de riesgo del cliente o industria y garantías colaterales, entre otros", tras autorizar que el Banco conceda préstamos a los pequeños y medianos agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros), para las operaciones de siembra y cultivo, a un interés de por lo menos un punto porcentual (1%) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales. De esta manera, se le concede un incentivo, sin implicar una "práctica detrimental" a las operaciones de la institución.

Por otro lado, concurriendo con la apreciación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, atendemos la enmienda adicional sugerida, por lo que se propone en el entirillado electrónico que acompaña a este informe que el financiamiento para la maquinaria de pequeña escala a pequeños agricultores, no se limite únicamente para las siembras y cultivos de granos, puesto que además de ser poco el número de agricultores en este sector, tal maquinaria puede ser de mucha utilidad para otros proyectos agrícolas de nuevo desarrollo. Por esto se sugiere el financiamiento para todos los pequeños y medianos agricultores, según definidos por el Banco.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico, ni el del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable aprobar la medida propuesta, a los efectos de que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico conceda préstamos a los pequeños y medianos agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña, para las operaciones de siembra y cultivo, a un interés de por lo menos 1 punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, o un punto porcentual menor al interés para el cual estos cualificarían, luego del análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros. También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de añadir disposiciones adicionales a la enmienda propuesta.

A base de ello y por las consideraciones expresadas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1621, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y
Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1673, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para designar con el nombre de Carmelo Pérez Rivera el Centro Gubernamental del Municipio de Isabela, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Carmelo Pérez Rivera nace el 30 de diciembre de 1946, en el Sector Poncito del pueblo de Isabela. Fueron sus padres el señor Adolfo Pérez Nieves y la señora Cirila F. Rivera Pérez. Su niñez, adolescencia y años de juventud transcurren felices, compartiendo maravillosas experiencias con su hermana Hilda.

Sus estudios los cursa en las escuelas José G. Padilla, nivel elemental, José A. Vargas y Luis Muñoz Rivera, nivel intermedio, y Francisco Mendoza, nivel superior. Luego, ingresa al Puerto Junior Collage para comenzar sus estudios universitarios, siendo de su interés la sociología. Fue muy sacrificada esta etapa ~~d~~ de vida ya que estudiaba en Río Piedras, tenía una familia que ~~tender~~ atender bajo que requería tiempo, pero ~~ninguna~~ ninguno de estos hechos fueron impedimento para poder obtener el grado anhelado.

Incursionó al mundo laboral a los 18 años, trabajando en la Mueblería Martínez Electric de Isabela. Un poco más tarde, ocupa el puesto de gerente en la Financiera San Jorge y, posteriormente, fue supervisor en la Compañía del Mar Shoe Company.

En la empresa gubernamental ha dejado imborrables huellas y aportaciones al ocupar diferentes posiciones, en agencias como el Departamento de Educación, en la División de Educación a la Comunidad, Departamento de Asuntos al Consumidor, Municipio de San Juan, en el área de Operaciones del Departamento de Obras Públicas y como Alcalde de Isabela, durante los años 1989-2001.

Además, su liderazgo se dejó sentir al presidir la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, el Comité de Relaciones de Policía y Comunidad, siendo miembro activo de organizaciones cívicas, culturales, políticas y religiosas.

Expresa que su mayor logro fue el haber aportado sus capacidades, habilidades, talentos y conocimientos al servicio de su pueblo Isabela, y por ende, a Puerto Rico. Bajo su administración su obra fue palpable, como así lo demuestra la construcción del Coliseo José Buga Abreu, el Estadio Municipal Félix Mantilla, la Pista Atlética Francisco (Paco) Dumeng, el Edificio de Cuerpo de Bomberos, el Hospital

de Isabela, la Escuela Ceferina Cordero. Además, se preocupó por la construcción y mejoras de canchas, tanto en la zona urbana como rural; pavimentar carreteras, realizar mejoras a las escuelas y viviendas. Con una visión orientada a fomentar el turismo de su pueblo construyó la Carretera panorámica que conecta la Playa de Isabela con la Playa Jobos. Pero, a su vez, esto tuvo un mayor impacto ya que un grupo de varios inversionistas deciden construir apartamentos de playa, se remodela el Hotel Costa Dorada, en fin se logra considerar a Isabela como un lugar propicio para la celebración de festivales playeros y competencias de surfing.

Todos sus logros y triunfos los comparte con su esposa Noemí Hernández, sus tres hijos, Hilda Noemí, Lourdes Ileana y Owen Joel, sus seis nietos, familiares, feligreses de la Iglesia de Dios Pentecostal y amigos.

Como es conocimiento de muchos, una terrible enfermedad ha quebrantado su salud y desde el hogar sirve de motivación a otros. Es recordado por todos como el Alcalde, como un hombre humilde, recto, luchador y honesto.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre Carmelo Pérez Rivera el Centro Gubernamental del Municipio de Isabela.

Artículo 2.- El Administrador (a) del Centro Gubernamental deberá rotular el edificio descrito en el artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta ley. Se exime al Administrador (a) del cumplimientos de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación del edificio podrán ser sufragados por aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1673, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es designar con el nombre de Carmelo Pérez Rivera, el Centro Gubernamental del Municipio de Isabela y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas.

De la Exposición de Motivos obtenemos que el señor Carmelo Pérez Rivera, nace el 30 de diciembre de 1946, en el Sector Poncito del pueblo de Isabela. Fueron sus padres el señor Adolfo Pérez Nieves y la señora Cirila F. Rivera Pérez. Su niñez, adolescencia y años de juventud transcurren felices, compartiendo maravillosas experiencias con su hermana Hilda. Sus estudios los cursa en la escuela José G. Padilla, nivel elemental, José A. Vargas y Luis Muñoz Rivera, nivel intermedio, y Francisco Mendoza, nivel superior.

Luego, ingresa al Puerto Junior Collage para comenzar sus estudios universitarios, siendo de su interés la sociología. Fue muy sacrificada esta etapa de su vida ya que estudiaba en Rio Piedras, tenía una familia que atender y un trabajo que requería tiempo, pero ninguno de estos hechos fueron impedimento

para poder obtener el grado anhelado. Incursionó al mundo laboral a los 18 años. Trabajando en la Mueblería Martínez Electric de Isabela. Un poco más tarde, ocupa el puesto de gerente en la Financiera San Jorge y, posteriormente, fue supervisor en la Compañía del Mar Shoe Company.

En la empresa gubernamental ha dejado imborrables huellas y aportaciones al ocupar diferentes posiciones, en agencias como el Departamento de Educación, en la División de Educación a la Comunidad, Departamento de Asuntos al Consumidor, Municipio de San Juan, en el área de Operaciones del Departamento de Obras Públicas y como Alcalde de Isabela, durante los años 1989 – 2001. Además, su liderazgo se dejó sentir al presidir la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, el Comité de Relaciones de Policía y Comunidad, siendo miembro activo de organizaciones cívicas, culturales, políticas y religiosas.

Expresa que su mayor logro fue el haber aportado sus capacidades, habilidades, talentos y conocimientos al servicio de su pueblo Isabela, y por ende, a Puerto Rico. Bajo su administración su obra fue palpable, como así lo demuestra la construcción del Coliseo José Buga Abreu, el Estadio Municipal Félix Mantilla, la Pista Atlética Francisco (Paco) Dumeng, el Edificio del Cuerpo de Bomberos, el Hospital de Isabela, la Escuela Ceferina Cordero. Además, se preocupó por la construcción y mejoras de canchas, tanto en la zona urbana como rural; pavimentar carreteras, realizar mejoras a las escuelas y vivienda. Con una visión orientada a fomentar el turismo de su pueblo construyó la Carretera Panorámica que conecta la Playa de Isabela con la Playa Jobos. Pero, a su vez esto tuvo un mayor impacto debido a que un grupo de varios inversionistas deciden construir apartamentos de playa, se remodela el Hotel Costa Dorada, en fin se logra considerar a Isabela como un lugar propicio para la celebración de festivales playeros y competencias de surfing.

Todos sus logros y triunfos los comparte con su esposa Noemí Hernández, sus tres hijos, Hilda Noemí, Lourdes Ileana y Owen Joel, sus seis nietos, familiares, feligreses de la Iglesia de Dios Pentecostal y amigos. Como es conocido de muchos, una terrible enfermedad ha quebrantado su salud y desde el hogar sirve de motivación a otros. Es recordado por todos como un hombre humilde, recto, luchador y honesto.

El **Alcalde del Municipio de Isabela, Hon. Carlos O. Delgado Altieri,** indica que no tiene objeción alguna con la designación propuesta. A los fines de darle mayor apoyo, la Legislatura Municipal, se encuentra trabajando en un Proyecto de Resolución apoyando y recomendando la iniciativa de designar al Centro Gubernamental de Isabela con el nombre de Carmelo Pérez Rivera.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1673, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1674, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~ordenar a la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar el Edificio del Centro Gubernamental de Añasco con el nombre de Profesor Ángel Hernández Álvarez~~ designar con el nombre de Ángel Hernández Álvarez el Centro Gubernamental del Municipio de Añasco, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Ángel Hernández Álvarez, hijo del noble pueblo de Añasco, nace el 2 de agosto de 1928 y fallece el 3 de mayo de 2003 en San Germán.

Luego de cursar sus estudios de escuela superior, ingresa al Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, a quién representó con orgullo, valor y honor. Luego, pasa a la Reserva de dicho cuerpo castrense. A pesar de provenir de humilde cuna, su característico espíritu combativo lo guió hasta poder cursar estudios universitarios y alcanzar el grado de bachillerato en la enseñanza del inglés a nivel secundario; profesión que ejerció desde el 1959 hasta 1968.

En el ruedo político se inicia en el 1952 al aspirar para Alcalde de su querido pueblo. Ya para el año 1956, es candidato a Representante de Distrito y en el 1960, vuelve a retomar su aspiración por la alcaldía de Añasco. En el 1968, es candidato a Asambleísta; entre los años 1968 al 1972, logró ser ~~legislador municipal~~ Legislador Municipal, ocupando la presidencia de la Legislatura Municipal doce años, desde 1993 hasta 2000.

En el año 1969 fue director Regional de Programas Sociales. Desde allí sirvió. Atendió y ayudó a los necesitados de su región, sin consideraciones políticas. Además, se destacó como líder cívico; fundando organizaciones cívicas y siendo miembro activo de algunas de éstas. Su rincón, Rancho Grande, sirvió como centro de importantes eventos marítimos y actividades de carácter cívico para toda su comunidad.

Ángel Hernández Álvarez fue una persona de principios y creencias firmes, pero siempre expresando su sentir con mucho respeto. Y, todos estos hermosos valores fueron compartidos y transmitidos de una manera u otra, a su esposa, hijas, nietos, amigos, correligionarios del compartir político; en fin, con todos aquellos que lo conocieron.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Profesor Ángel Hernández Álvarez el Centro Gubernamental de Añasco, y se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Artículo 2.- El Administrador (a) del Centro gubernamental deberá rotular el edificio descrito en el artículo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Artículo 3. Los gastos a incurrirse por la rotulación del edificio podrán ser sufragados por aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo ~~3~~ 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1674, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar el Edificio del Centro Gubernamental de Añasco con el nombre de Profesor Ángel Hernández Álvarez.

De la Exposición de Motivos obtenemos que Don Ángel Hernández Álvarez, hijo del noble pueblo de Añasco, nace el 2 de agosto de 1928, y fallece el 3 de mayo de 2003, en San Germán. Luego de cursar sus estudios de escuela superior, ingresa al Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, a quién representó con orgullo, valor y honor. Luego, pasa a la Reserva de dicho cuerpo castrense. A pesar de provenir de humilde cuna, su característico espíritu combativo lo guió hasta poder cursar estudios universitarios y alcanzar el grado de bachillerato en la enseñanza del inglés a nivel secundario; profesión que ejerció desde el 1959 hasta 1968.

En el ruedo político se inicia en el 1952 al aspirar para Alcalde de su querido pueblo. Ya para el año 1956 es candidato a Representante de Distrito y en el 1960 vuelve a retomar su aspiración por la alcaldía de Añasco. En el 1968 es candidato a Asambleísta; entre los años 1968 al 1972 logró ser legislador municipal, ocupando la presidencia de la Legislatura Municipal doce años, desde 1993 hasta 2000. En el año 1969 fue director Regional de Programas Sociales. Desde allí sirvió, atendió y ayudó a los necesitados de su región, sin consideraciones políticas. Además, se destacó como líder cívico; fundando organizaciones cívicas y siendo miembro activo de algunas de éstas. Su rincón, Rancho Grande, sirvió como centro de importantes eventos marítimos y actividades de carácter cívico para toda su comunidad.

Ángel Hernández Álvarez fue una persona de principios y creencias firmes, pero siempre expresando su sentir con mucho respeto. Y, todos estos hermosos valores fueron compartidos y transmitidos de una manera u otra, a su esposa, hijas, nietos, amigos, correligionarios del compartir político; en fin, con todos aquellos que lo conocieron.

El **Alcalde del Municipio de Añasco,** describe a don Ángel, como un ilustre añasqueño, dedicó su vida a su pueblo. Fue maestro, militar, comerciante y Legislador Municipal. Caminó la senda vida a plenitud. Con compromiso y dedicación todo lo hizo pensando en el bienestar común. Dejó una huella imborrable en el corazón de todos los que lo conocieron y trabajaron con él.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1674, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comienzo de la Imprenta data de los años 1946-1947, cuando la División de Veteranos creó una Sección de Publicaciones con el propósito de imprimir material didáctico para la enseñanza y el adiestramiento de los veteranos que se acogieron a la ley de estudios. Esta Sección de publicaciones quedó instalada en el edificio que ocupaba el Departamento de Instrucción Pública. En los años de 1948 al 1952 se empieza a producir material didáctico para otras dependencias del Departamento. En su consecuencia, fue necesario reforzar el equipo y surgió así la necesidad de que los servicios de imprenta pasaran a ser parte del Departamento de Educación como una agencia adscrita directamente a la Oficina del Secretario.

En abril de 1954 mediante la Ley Núm.22, se crea un programa para la producción y difusión de material didáctico. El propósito de dicha ley fue facultar al Secretario de Educación para organizar en el Departamento de Educación la producción y difusión de material didáctico, informativo y cultural, para los fines docentes del propio Departamento y de entidades, organizaciones y centros que agrupen envejecientes, así como dar servicios a cualquier otro departamento o agencia del gobierno de Puerto Rico que lo solicitase.

La función principal de la imprenta es la producción técnica de libros de texto para las escuelas públicas de Puerto Rico y otro material didáctico, cultural, informativo y de funcionamiento para el sistema en general, eso es, la planificación y ejecución de los procesos de diseño gráfico, composición tipográfica, corrección de pruebas, fotografías de originales, imposición de negativos, impresión y encuadernación. En cuanto al equipo, la imprenta cuenta con más de dos millones de dólares en maquinaria de producción. Estos están distribuidos en seis talleres tales como; ROTATIVA, PRENSA, ENCUADERNACION , FOTOMECANICA, FOTOCOMPOSICION , ARTE Y DISENO.

El equipo con que cuenta la imprenta suple las necesidades de servicio y cumple los propósitos para los cuales fue creada. Sin embargo, en una investigación legislativa realizada durante los años 2003 y 2004, motivada por la Resolución del Senado, R. del S. 3587 y realizada por la entonces Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico, salió a relucir que el Departamento de Educación contrata servicios privados de imprenta. Esto a producido una disminución en el personal de la imprenta y en su consecuencia una disminución en la producción.

A pesar de dichos señalamientos, al presente continua la práctica del Departamento de Educación de utilizar sus servicios de imprenta en forma limitada, contratando con empresas privadas muchos servicios que pueden ofrecerse internamente en dicha dependencia.

Con el propósito de limitar la contratación privada de servicios de imprenta y lograr economías en el presupuesto operacional del Departamento de Educación, esta Asamblea Legislativa debe establecer legislación para ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado, solo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. El Departamento de Educación tendrá la obligación de utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta. Se autoriza la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta."

Artículo 2.- Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, como Artículo 5.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1741, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Educación:

La señora Yolanda Rodríguez Rodríguez, directora de la Oficina de Servicios de Imprenta del Departamento de Educación explicó en su ponencia que mediante la Ley Núm. 50 del 15 de julio de 1956 se le asignó a esta dependencia ciento cuenta mil ($150,000) dólares como fondo inicial para sus operaciones iniciales. Así también, agregó que a dicho fondo se le acreditan los ingresos por concepto de las ventas de los servicios de la Imprenta y se pagan todos los gastos operacionales en que incurra para la producción de dichos servicios. La idea de crear este fondo fue para que la Imprenta pudiera ser autosuficiente, lo que además se lograba a través de la venta de servicios.

Más adelante, la señora Rodríguez describió el equipo que poseen e informó que esta oficina cuenta con 43 empleados distribuidos en los diferentes talleres y administración. Igualmente, reportó que para la

década de los '80 la producción de la Imprenta generó ingresos de más de tres millones de dólares. Aunque para la década siguiente hubo un descenso debido a que el Departamento de Educación comenzó a adquirir estos servicios en el sector privado.

Del mismo modo, concluyó la señora Rodríguez, que mientras el Departamento de Educación no les compre estos servicios obviamente, se reducirán sus ingresos por ende no podrán costear los gastos operacionales, hacer mejoras y mantenerse competitivos. Por lo que el futuro y permanencia de la Imprenta depende del apoyo y respaldo que el propio Departamento de Educación le brinde.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El señor José G. Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, notificó en su ponencia que funcionarios del Programa Editorial del Departamento de Educación han solicitado fondos recurrentes a esta oficina para sufragar los gastos de funcionamiento, renovación de equipo y adquisición de materiales. Esta petición surgió debido a que el Departamento de Educación no ha realizado la transferencia de fondos administrativos que debe asignarle año tras año al Programa Editorial, según es estipulado por ley. Otra razón para esta petición es que el Departamento de Educación no fomenta el uso de los servicios de la Imprenta del Programa Editorial, por lo que en los últimos años ha aumentado la utilización de este servicio en compañías privadas. La tercera causa de esta petición se debe a que el Departamento de Educación está obligado a pagar las deudas, nómina y otros gastos administrativos del Programa Editorial.

Ante este panorama, el señor Dávila avaló la iniciativa propuesta en este proyecto por entender que al Departamento de Educación utilizar los servicios de la Imprenta como primera alternativa, sus ingresos aumentaría y podrán ser autosuficientes.

Asimismo, entendió que el gasto del Departamento disminuiría, porque esta instalación opera sin fines de lucro por lo que puede ofrecer costos más bajos que redundaría en un ahorro para el presupuesto del Departamento de Educación y por ende para el Fondo General.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El incremento en la práctica del Departamento de Educación de contratar los servicios de impresión de materiales y textos a compañías privadas, sin tener establecido objetivamente los parámetros y condiciones para llevar a cabo esta acción, es la mayor causa de que el Programa Editorial de esta agencia carezca de recursos suficientes para sostenerse. Es bueno hacer notar que esta práctica abre la posibilidad de que en los procesos de compras de estos servicios e ocurran actos de favoritismo y posiblemente de fraude y corrupción en último extremo.

La determinación de cuándo y cómo se puede contratar los servicios provistos por el Programa Editorial, actualmente está atado a la prerrogativa, evaluación y juicio de las personas a cargo de estas labores o por guías que pueden adolecer de estrategias de auditoria que deben realizar antes de tomar esta decisión. Definidamente, deben existir buenas y objetivas explicaciones para rechazar la realización de un servicio dentro del mismo Departamento de Educación cuando se recurre a comprarlo a empresas privadas.

La formula necesaria para mantener funcionando la Imprenta del Programa Editorial es simple. Mientras mayor sea el auspicio que se le brinde mayores serán sus ingresos y por ende su posibilidades de mantenerse, desarrollarse y ser competitivos. El resultado al final será que el gasto del Departamento disminuiría, porque esta instalación opera sin fines de lucro por lo que puede ofrecer costos más bajos. Sin lugar a dudas esto redundaría en un ahorro para el presupuesto del Departamento de Educación y por ende para el Fondo General, según lo explicó el señor José G. Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Asimismo, a esta Comisión no le parece que esta legislación tenga que establecer una asignación específica o reorientación de recursos para su aprobación. Simplemente en la forma en que el Departamento invierta sus recursos en la Imprenta se producirá un regreso de fondos que no salen a llenar las arcas de negocios externos y que retornan para ser utilizados en la adquisición de equipo moderno y

para sufragar los gastos de nómina y administrativos que se puedan producir por un aumento en sus operaciones. Es innegable que los fondos que necesita la Imprenta o el Programa Editorial los tiene el Departamento y no requiere de una asignación adicional.

Por otro lado, el ejercicio de continuar comprando los servicios de imprenta a empresas externas con fines de lucro, definitivamente puede redundar en la pérdida de empleos de los que laboran en este Programa y nos parece que sea una buena manera de intentar reducir el déficit operacional del Departamento de Educación y mucho menos una práctica que aumente su eficiencia. Al contrario es una acción que favorece a elementos externos de esta agencia y va en menoscabo de sus propios colaboradores.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El impacto fiscal que implica la aprobación de este proyecto son actividades normales que pueden ser contempladas en el Presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico. Por lo que no deben tener un efecto adicional o adverso en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1741 recomienda su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1744, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de derechos, Artículo II, Sección 5, reconoce el derecho de todos los puertorriqueños a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" entre otras cosas dispone que la gestión educativa de la

escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta propia ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés y a capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico.

En adición la Ley Orgánica del Departamento de Educación requiere de los directores, los maestros y los consejos escolares el velar por que los cursos que la escuela imparte le permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en inglés.

Por otro lado esta ley es meridianamente clara en requerir y responsabilizar al Secretario del Departamento de Educación a establecer las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo.

Se establece además que el Secretario será responsable de implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y las secs. 143a a 146e de esta Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública. A esos fines en su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades y prescribirá el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel del Sistema.

Para triunfar en el mundo laboral del siglo XXI es imprescindible un dominio adecuado de la comunicación oral en el idioma inglés, idioma generalmente conocido como el idioma de los negocios. Una somera revisión de las ofertas de empleo en los medios del país basta para reconocer la necesidad del dominio de este idioma como requisito para el éxito en la actual economía globalizada.

De otra parte, es de conocimiento general, que los estudiantes del sistema de educación pública del país carecen del dominio práctico del inglés conversacional a la hora de graduarse y enfrentar los retos ya sea del mundo educativo superior o del mundo laboral, lo que los coloca en gran desventaja frente a estudiantes de sistemas educativos privados. Es por esto que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende positivo para nuestros estudiantes que se ofrezca en el currículo, como requisito de graduación de nivel superior, un curso de inglés conversacional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Ordenar al Secretario del Departamento de Educación establecer en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación de nivel superior

Artículo 2.- El Secretario de Educación tomará todas las medidas necesarias para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se pondrá en vigor para el primer semestre del año escolar 2007-2008."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1744, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Departamento de Educación:

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación expresó en su ponencia que el Programa de Inglés de esta agencia esta fundamentado en que la enseñanza de un segundo idioma debe partir del dominio de la lengua materna, según lo establecen los lingüistas y otros especialistas. Por lo que el Departamento de Educación enfoca la enseñanza de esa lengua como segundo idioma y como herramienta para enriquecer y fortalecer a los individuos.

El Secretario de Educación añadió que no se tiene establecido un curso de inglés conversacional como requisito adicional, pero si concuerda en que cuando un estudiante está expuesto a otro idioma aumenta su fluidez y se prepara para competir en un mundo globalizado.

Asimismo, argumentó que el Departamento de Educación apoya, en principio la iniciativa del Proyecto del Senado Núm. 1744 debido a que comparte esta visión y actualmente está desarrollando el proyecto Escuelas para el Desarrollo de los Idiomas en 84 escuelas participantes. Este proyecto consiste en añadir 40 minutos de experiencia comunicativa al periodo regular de la clase de inglés desde el primer grado al cuarto año de escuela superior. Por lo que el Secretario recomendó que estas escuelas se conviertan en escuelas pilotos para evaluar el impacto real de esta medida.

Por otro lado, especificó que la implantación generalizada de este proyecto conlleva la asignación de un presupuesto que permita diseñar un currículo, comprar materiales y textos y el reclutamiento de maestros altamente calificados en el idioma inglés.

Finalmente, el doctor Aragunde indicó que si se recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1744 se incluya una asignación presupuestaria adicional a las 84 escuelas que servirán de plan piloto para la implantación eventualmente en todas las escuelas para endosar el proyecto en su totalidad.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La profesora Aida Díaz de Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, notificó en su memorial que reconoce que la enseñanza del inglés conversacional ya es una realidad en varias escuelas en la Isla. Sin embargo no todos los estudiantes tienen acceso a esta oportunidad.

La educadora entiende que se debe ampliar esta oferta académica como lo propone esta medida, aunque difiere en cuanto a la fecha de inicio sea el primer semestre del año 2007-2008, ya que se debe tomar en cuenta consideraciones de impacto fiscal y de reclutamiento del personal necesario.

Así también recomendó que se aclare que el curso adicional propuesto aumentaría la carga académica a 21 créditos como requisito de graduación y aumentaría las horas lectivas a más de seis.

Concluyó, la profesora Díaz que en principio cree que se debe ampliar la enseñanza del inglés, aunque no avaló el proyecto por las razones expuestas y la ausencia de identificación de recursos fiscales.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El señor José G. Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto comunicó en su ponencia que reconoce los méritos de esta medida toda vez que podría servir a los estudiantes a prepararse para triunfar en el mundo laboral. No obstante, indicó que le preocupa cómo esta legislación afectaría la

facultad del Departamento para trabajar sobre este asunto, ya que cuenta con programas y facultades para la creación de currículos.

El señor Dávila determinó que, en términos presupuestarios, la medida carece de información que le permita estimar el impacto fiscal y se le ha hecho imposible obtener datos específicos de parte del Departamento de Educación sobre los costos de implantación de esta medida.

Sistema Universitario Ana G. Méndez

El doctor Jorge Crespo Arnaiz, vicepresidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez, reconoció que la intención de este proyecto es la de contribuir al desarrollo de ofrecimientos académicos que le faciliten al sistema educativo del País la formación de estudiantes egresados que cumplan adecuadamente con las necesidades y exigencias del mundo del trabajo. Asimismo, reconoció como pertinente y necesaria la inclusión de un curso compulsorio de Inglés Conversacional en el currículo. Ya que la aprobación de este nuevo requisito de graduación de los estudiantes de nivel superior contribuirá a la formación de egresados con niveles adecuados de dominio en este idioma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

La medida propuesta fue avalada en principios por todas las agencias que ofrecieron sus comentarios. En la actualidad el Departamento de Educación ha puesto en vigor un proyecto que persigue la misma finalidad de esta medida, al que han titulado *Escuelas para el Desarrollo de los Idiomas*. Esta estrategia consiste en añadir 40 minutos de experiencia comunicativa en el período regular de la clase de inglés. La práctica está establecida desde el primer grado hasta el cuarto año y cuenta con 84 escuelas participantes y cerca de 136 profesores.

Así también, el Departamento de Educación respaldó la medida condicionado a que se incluya una asignación presupuestaria adicional a las 84 escuelas que actualmente están funcionando con esta táctica para que sirvan de plan piloto para la implantación eventualmente en todas las escuelas del País. No obstante, se entiende que lo que se propone como plan piloto ya está en vigor; por lo que ya esta agencia cuenta con un insumo de datos e información que le ayudará a implantar lo propuesto en esta medida.

De igual forma la asignación presupuestaria que se solicita, debe ser parte de las peticiones presupuestaria de esta agencia para el próximo año. Por lo que se entiende que las preocupaciones en cuanto al impacto fiscal de la medida, pueden ser determinadas a base de la experiencia con el proyecto *Escuelas para el Desarrollo de los Idiomas* y luego proceder con su petición. Sin embargo, la posibilidad de que este impacto esté fuera del alcance del Departamento de Educación puede ser mínima, ya que son actividades académicas que pueden ser absorbidas por otras, para así evitar un alto incremento en los gastos.

Finalmente, existen varias investigaciones que han identificado las fortalezas, retos y oportunidades que representan para una sociedad la posibilidad de aprender más de un idioma. Principalmente, cuando se trata de aprender Inglés, que se ha convertido en el idioma más importante en el mundo de los negocios. Para el sistema público de educación esta es una buena oportunidad de proveerles a los estudiantes una estrategia de enseñanza, como lo es un curso de Inglés Conversacional, que puede redundar en grandes beneficios personales para ellos y para el País.

IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal que implica la aprobación de este proyecto son actividades normales que pueden ser contempladas en el Presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, y cubiertas por fondos estatales y federales. Por lo que no deben tener un efecto adicional o adverso en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1744 recomienda su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1803, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 1~~,~~ y 2, ~~y 6~~ de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como " Ley de Bono de Navidad" a los fines de disponer que el pago del Bono de Navidad se efectuara no mas tarde del 15 de noviembre de cada año; para establecer el periodo que comprenderá el tiempo trabajado por el empleado con derecho a la concesión del Bono de Navidad ~~y para disponer que el Bono de Navidad de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y sus municipios, no este sujeto a ninguna clases de deducciones, ya sea por conceptos de contribución sobre ingreso, seguros o cualesquiera otro.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Bono de Navidad", establece como política pública el conceder a los funcionarios o empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y municipalidades, un bono de Navidad. El propósito de dicha Ley estriba en descargar la responsabilidad ministerial del Gobierno de Puerto Rico, incentivando a los funcionarios o empleados, mediante el establecimiento de un beneficio justo y razonable como reconocimiento a su labor, eficiencia y productividad de excelencia. Es decir, que el Bono de Navidad ha advenido a representar un atractivo de gran persuasión para atraer al ciudadano al campo de empleo (ya sea el sector público o privado) al igual que para retenerlo en el servicio público.

Muchas veces, el consumidor se ve privado de beneficiarse de dichas ventas pre-navideñas, debido a que no cuenta con el presupuesto suficiente para comprar con antelación. En otros casos, se ven forzados a recurrir a préstamos o a cargar las tarjetas de crédito, colocándose en una situación económica difícil, que los ahoga y que los convierte en morosos en ocasiones. De otro lado, la gama de aumentos y contribuciones impuestas al pueblo en los diferentes servicios, no justifican que se le realicen deducciones al Bono de Navidad.

La presente medida legislativa, es una justicia socio-económica. La misma tiene el propósito de anteponer la realidad actual al derecho vigente, adelantando la fecha dispuesta en la Ley Núm. 34, supra, para el pago del Bono de Navidad a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades, y sus municipios, de manera que éstos puedan disponer del mismo desde el mes de noviembre de cada año y estén en condiciones económicas de realizar sus compras pre-navideñas. De esta forma, el incentivo del Bono de Navidad, advendrá a ser una verdadera recompensa y beneficio en su aplicación y uso para el empleado.

~~A su vez, esta ley pretende eliminar todo tipo de deducciones que se realizan actualmente al pago del Bono de Navidad, toda vez que ello representa una penalidad que se le impone al empleado, que es contraria al espíritu e intención legislativa de la Ley Núm. 34, supra.~~

Estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta ley, toda vez que en la medida que el empleado tenga a su disposición el pago del Bono de Navidad de manera oportuna ~~y exenta de deducciones de todo tipo, recibirá un verdadero reconocimiento y premio a su labor realizada sin penalidad de clase alguna~~. Ello repercutirá de manera positiva en la economía y salud mental puertorriqueña, toda vez que si el pueblo trabajador tiene mayor capacidad adquisitiva con antelación al mes de diciembre de cada año mediante el pago del Bono de Navidad, estará en condiciones de comprar sin tener que endeudarse y sin que ello le genere mayores preocupaciones o tensiones ("stress") que puedan degenerar en depresión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda al artículo 1 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

Bono de Navidad-Creación

Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo [de doce (12) meses] comprendidos desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el [30] 15 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del [20] 15 de [diciembre] noviembre de cada año.

Será responsable del pago del bono el organismo en el cual el empleado haya prestado servicios al [30] 15 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

Artículo 2.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"**Bono de Navidad – Cuantía**

El Bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el Bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25 %) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el año 2001 en adelante, será equivalente al siete punto ochenta (7.8125%) del sueldo anual del funcionario o empleado. El Bono de Navidad en 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerara como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares ($8,000.00) durante los [doce (12)] once (11) meses y quince (15) días que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideraran como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de Navidad se considera como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los [doce (12)] once (11) meses y quince (15) días que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil ($8,000.00) dólares.

~~Artículo 3. Se enmienda el artículo 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~**"Bono de Navidad- Extensión de deducciones**~~

~~El Bono de Navidad no estará sujeto a ninguna clase de deducciones [las **deducciones que regularmente se hacen**]~~ *incluyendo aquellas que se hacen por conceptos de retiro*, **[y]** ~~*ahorro, contribución sobre ingresos, seguros o cualesquiera otra."*~~

Artículo ~~4~~ 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.1803, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos 1,2, y 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bono de Navidad" a los fines de disponer que el pago de Bono de Navidad se efectuará no mas tarde del 15 de noviembre de cada año; para establecer el periodo que comprenderá el tiempo trabajado por el empleado con derecho a la concesión del Bono de Navidad de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y sus municipios, no esté sujeto a ninguna clases de deducciones, ya sea por conceptos de contribución sobre ingreso, seguros o cualesquiera otro.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Bono de Navidad", establece como política pública el conceder a los funcionarios o empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y municipalidades, un bono de Navidad. El propósito de dicha Ley estriba en descargar la responsabilidad ministerial del Gobierno de Puerto Rico, incentivando a los funcionarios o empleados, mediante el establecimiento de un beneficio justo y razonable como reconocimiento a su labor, eficiencia y productividad de excelencia. Es decir, que el Bono de Navidad ha advenido a representar un atractivo de gran persuasión para atraer al ciudadano al campo de empleo (ya sea el sector público o privado) al igual que para retenerlo en el servicio público.

Muchas veces, el consumidor se ve privado de beneficiarse de dichas ventas pre-navideñas, debido a que no cuenta con el presupuesto suficiente para comprar con antelación. En otros casos, se ven forzados a recurrir a préstamos o a cargar las tarjetas de crédito, colocándose en una situación económica difícil, que los ahoga y que los convierte en morosos en ocasiones. De otro lado, la gama de aumentos y contribuciones impuestas al pueblo en los diferentes servicios, no justifican que se le realicen deducciones al Bono de Navidad.

La presente medida legislativa, es una justicia socio-económica. La misma tiene el propósito de anteponer la realidad actual al derecho vigente, adelantando la fecha dispuesta en la Ley Núm. 34, supra, para el pago del Bono de Navidad a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades, y sus municipios, de manera que éstos puedan disponer del mismo desde el mes de noviembre de cada año y estén en condiciones económicas de realizar sus compras pre-navideñas. De esta forma, el incentivo del Bono de Navidad, advendrá a ser una verdadera recompensa y beneficio en su aplicación y uso para el empleado. A su vez, esta ley pretende eliminar todo tipo de deducciones que se realizan actualmente al pago del Bono de Navidad, toda vez que ello representa una penalidad que se le impone al empleado, que es contraria al espíritu e intención legislativa de la Ley Núm. 34, supra.

Estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta ley, toda vez que en la medida que el empleado tenga a su disposición el pago del Bono de Navidad de manera oportuna y exenta de deducciones de todo tipo, recibirá un verdadero reconocimiento y premio a su labor realizada sin penalidad de clase alguna. Ello repercutirá de manera positiva en la economía y salud mental puertorriqueña, toda vez que si el pueblo trabajador tiene mayor capacidad adquisitiva con antelación al mes de diciembre de cada año mediante el pago del Bono de Navidad, estará en condiciones de comprar sin tener que endeudarse y sin que ello le genere mayores preocupaciones o tensiones ("stress") que puedan degenerar en depresión.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Empleados del ELA, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores SEIU, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Unión General de Trabajadores, Servidores Públicos Unidos, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Al momento de redactar el informe sometieron sus comentarios, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Empleados del ELA, Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Y El Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, informa que actualmente, el Artículo 6 de la Ley Núm. 34 establece que el Bono de Navidad no estará sujeto a las deducciones que regularmente se hacen a los empleados públicos por concepto de retiro y ahorro, pero no dispone que el mismo esté exento de retención de contribución sobre ingresos. Esta enmienda al Artículo 6 de la Ley Núm. 34, no eximiría del pago de contribución sobre ingresos al Bono de Navidad, dado que el mismo seguiría siendo incluido como parte de los ingresos tributables de los empleados públicos. Debido a esto, esta legislación no tendría ningún efecto en los recaudos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, la aprobación de cualquiera de esta medida afectaría el flujo de efectivo de ingresos contributivos en la Caja del Secretario de Hacienda, en especial del mes de diciembre de cada año fiscal. A estos efectos, es meritorio señalar que en la pasada nómina del Bono de Navidad de los empleados públicos, el monto de la retención de contribuciones sobre ingreso ascendió a $ 18.6 millones.

Añade que siendo el Bono de Navidad un ingreso sujeto a contribución, al no efectuarse la retención de la contribución en el origen sobre el mismo según requiere la Sección 1141 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, ("Código") redundaría en perjuicio del contribuyente. Esto es así ya que al momento de rendir su planilla, si la retención efectuada sobre sus salarios no es suficiente para cumplir con sus responsabilidades contributivas, se verá obligado a pagar la contribución no cubierta. Si en ese momento el contribuyente no cuenta con los recursos para efectuar el pago, el balance adeudado de las contribuciones sobre ingresos estaría sujeto a la imposición de los correspondientes intereses y recargos que establece el Código.

Por otro lado comenta, que el mes de noviembre como regla general y debido a la forma en que se comportan los recaudos no es sustancial en cuanto a los mismos para el Gobierno por lo que durante meses como ese es el flujo de efectivo de la caja del Secretario se ve afectado. Debido a la difícil situación fiscal del país no es recomendable adelantar el pago del Bono de Navidad para los empleados públicos para el 15 de noviembre de cada año. El Departamento de Hacienda reconoce la importancia que tiene para el Gobierno de Puerto Rico, el que los servidores públicos reciban su Bono de Navidad y que el mismo vaya acorde con el aumento en el costo de vida del puertorriqueño. Sin embargo, entienden que el contribuyente no tendrá ningún alivio contributivo con la aprobación de esta medida. La aprobación de la misma sólo lograría que el flujo de efectivo del contribuyente sea mayor durante el mes de noviembre, para luego reducirse durante el mes de abril. Además, se afectaría el flujo de efectivo de la Caja del Secretario para el mes de noviembre. El Departamento de Hacienda no recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 1803.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, expresa que debido al establecimiento del impuesto al consumo, el bono está agravado, por tanto debe eximirse de la retención. Entiende que la medida es beneficiosa para los trabajadores puertorriqueños porque obtendrían íntegramente el bono de navidad y precisamente está en coyuntura histórica que se plantea la reforma contributiva. El DTRH avala esta pieza legislativa por entender que ésta promueve el bienestar de la clase trabajadora puertorriqueña. No obstante recomienda que se consulte al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, respecto a los efectos contributivos de la presente medida.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, comparte la inquietud que se plantea en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, toda vez que conviene a las finanzas de cada empleado contar a tiempo con algún dinero extra para sufragar los gastos del periodo navideño, como es la compra de regalos y juguetes para nuestros niños. Esta tradición es imprescindible conservarla y en la medida que el Gobierno pueda abonar a ello concurren con las opciones que se propongan a tales propósitos. En lo que al Gobierno Central y demás dependencias y corporaciones públicas se refiere, no tienen reparos a que se adelanten la fecha del pago del Bono de Navidad según propone la medida.

En lo referente a los municipios, exponen que en el ejercicio de su autonomía municipal, que les concedió la Ley de Municipios Autónomos y aplicando a sus disposiciones a los aspectos fiscales, sería más apropiado que para la determinación de la fecha de pago de bono de Navidad, los gobiernos municipales ejerzan su discreción para determinarla siempre y cuando se cumpla con el propósito que se persigue en el proyecto de ley. La Asociación de Alcaldes no tiene objeción a la segunda enmienda propuesta a la Ley Núm. 34, supra, conducente a eximir al pago del Bono Navidad de las deducciones que apliquen para conceptos tales como contribución sobre Ingresos y otras. Recomendaron que esta enmienda en particular se consulte con el Secretario de Hacienda, para determinar el efecto negativo que pudiera resultar en el flujo de fondos y recaudos del Fondo General.

La Asociación de Empleados del ELA, expone que como cuestión de principio, favorecen toda medida que implique ahorros, economías, seguridad y protección real para el servidor público. Añaden, que el proyecto de ley presentado, a pesar de ser muy atractivo ante la crisis que atraviesa la Isla, incumple con la legislación federal en cuanto a pretender eliminar todo tipo de deducciones que se realizan actualmente al pago del bono de Navidad.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, establece que todos los sueldos y salarios están sujetos a las contribuciones al seguro social, al seguro medicare y a la contribución al fondo federal para el desempleo (contribución FUTA). Esta última es pagada exclusivamente por el patrono, por lo cual no hace diferencia respecto a la entrega del bono íntegro al empleado. No obstante, el seguro social y medicare son pagados de forma conjunta por el patrono y el empleado en un 6.2% y 1.45% respectivamente, para una aportación total de un 15.3%.

El término salario que utiliza el Código de Rentas Internas, incluye jornales, sueldos, vacaciones, bonos, comisiones, beneficios marginales y propinas. Esta reglamentación federal específicamente excluye del término salario:

1. los reembolsos por gastos incurridos por el empleado en el transcurso del trabajo,
2. los pagos de licencia por enfermedad que se realicen luego de haber transcurrido seis meses desde que el empleado realizó trabajo para el patrono,
3. el costo de los alimentos si el patrono los provee en el lugar de trabajo, los pagos bajo un plan de beneficios del patrono que se realizan para cubrir gastos médicos o de hospitalización,
4. los pagos realizados a un fondo fiduciario establecido por el patrono para conceder beneficios a sus empleados o sus beneficiarios y
5. pagos del patrono para el estacionamiento de sus empleados.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expresó su consentimiento para extender a Puerto Rico las disposiciones del Título II de la Ley de Seguro Social.

Aclarando la obligatoriedad de la deducción del pago correspondiente al seguro social y medicare, señala que la Administración de Seguro Social, fue creada el 14 de agosto de 1935, con el propósito de garantizarles a los trabajadores un nivel de vida razonable cuando su productividad se afecte debido a edad avanzada, incapacidad o muerte. De igual forma, la ley protege a los dependientes y a los sobrevivientes de trabajadores asegurados. Su propósito, igual de loable que la ley que creó el bono de Navidad, beneficia al empleado público. Incumplir con la misma iría en detrimento de los empleados públicos a quienes se pretende beneficiar bajo el presente proyecto. Con las salvaguardas para el cumplimiento de la legislación federal aquí expuesta, endosan la aprobación de la medida propuesta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, informa que desde el punto de vista fiscal, las agencias y organismos del gobierno tienen presupuestado las cuantías del bono de navidad establecido por ley o negociados en los convenios colectivos, por lo que se infiere no habrá impacto fiscal. No obstante, la implantación de esta iniciativa requiere modificar la aplicación del Sistema RHUM para establecer el 15 de noviembre como la fecha donde se concederá el pago de Bono de Navidad. Pro otro lado, el que el bono no esté sujeto a ninguna clase de deducciones podría tener impacto en los recaudos del Departamento de Hacienda, por lo que le corresponde al Departamento determinar el mismo.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal aproximado de $18.6 millones, por concepto de contribuciones sobre ingresos.

CONCLUSION

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales entiende que la propuesta del Proyecto es una iniciativa positiva para todos los empleados asalariados de Puerto Rico. Concordamos en que el propósito del Bono de Navidad, es incentivar a los funcionarios o empleados, mediante el establecimiento de un beneficio justo y razonable como reconocimiento a su labor, eficiencia y productividad de excelencia.

Sobre la propuesta de adelantar la fecha del pago del Bono de Navidad, no más tarde del quince de noviembre de cada año, entendemos que es meritorio debido a que la mayoría de las ventas de especiales en los comercios son antes del mes de diciembre. De hecho, el último viernes del mes de noviembre se realiza la venta de especiales más grande en el año. Debido a que para esa fecha el empleado no ha recibido su bono, optan por realizar préstamos o cargar las tarjetas de créditos. Esto redunda como resultado que a la fecha de recibir el Bono de Navidad, el empleado se encuentra endeudado con unas altas tasas de intereses. Los resultados de muchas de las deudas por concepto de ventas navideñas son debido a que la mayoría de los empleados no han recibido su Bono de Navidad y optan por la conducta antes mencionada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1803, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2063, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de permitir a los Doctores en Naturopatía el vender o distribuir en su oficina productos naturales que no requieran prescripción médica; aclarar que los tipos de métodos terapéuticos permitidos serán los reconocidos como propios de la práctica de medicina naturopática; y crear un Comité Asesor que evalúe y recomiende los parámetros necesarios para que el Doctor en Naturopatía pueda recetar o recomendar medicamentos naturales de leyenda federal de manera complementaria y otros tratamientos aplicados de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", enmarcó la Medicina Naturopática dentro de la política pública gubernamental en relación a los servicios de salud. De esa forma, el Gobierno respondió al reclamo de nuestro Pueblo, quien había acogido desde tiempo considerable esta tendencia en el cuidado de la salud y en la prevención de las enfermedades. Esta Ley creó la estructura jurídica en Puerto Rico en cuanto a la práctica de esta modalidad de la medicina alternativa y complementaria, y estableció, a su vez, los parámetros para el ejercicio de la misma y para la acreditación de los profesionales que se dediquen a la prestación de estos servicios, dentro de las más apropiadas normas de seguridad y calidad.

Básicamente, la referida Ley Núm. 208 tiene como propósito: proteger y promover la salud pública mediante la reglamentación de una profesión de salud, con acreditación educativa y respaldo científico; y proteger de la persecución y destrucción de profesionales de la salud que han estudiado y practicado modalidades terapéuticas que no forman parte de la educación formal del médico alópata.

Dichas razones son cónsonas con varios informes preparados por distintos comités institucionales, oficiales, internacionales y científicos. Entre éstos se encuentran: la Comisión de Medicina Alternativa y Complementaria de la Casa Blanca del año 2002; un informe de la Organización Mundial de la Salud; y un informe de la Academia Nacional de la Ciencia de los Estados Unidos. En éstos se reconoce la viabilidad de la medicina alternativa y complementaria y a la vez, se establecen planes y recomendaciones encaminados para el desarrollo de las políticas públicas de los estados.

Sin embargo, a pesar de las prácticas comunes en estados de los Estados Unidos, en Puerto Rico se pretende limitar la práctica de materias científicamente reconocidas como seguras y efectivas, y propias de la medicina naturopática. A esos efectos, se pretende por parte del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una interpretación taxativa del Artículo 15 de la referida Ley Núm. 208, que establece las actividades permitidas por estos Doctores. Una interpretación restrictiva a las prácticas de los médicos naturopáticos que se ha llevado sin problemas en Estados Unidos y Puerto Rico, conllevaría a un impacto directo a miles de puertorriqueños que continuamente buscan ayuda médica alternativa.

De igual forma, la referida Ley Núm. 208 dispone que los Doctores en Naturopatía podrán recomendar o recetar productos naturales que no requieran prescripción médica, pero no podrán vender o distribuir éstos desde su oficina. Resulta ilógica tal restricción cuando es obvio que dichos profesionales son los únicos para recomendar el uso correcto de dichos productos, los cuales no están reglamentados, ni requieren prescripción médica alguna. Sería más completo y eficiente que los productos recomendados pudieran adquirirse en la propia oficina de éste, contando con la asistencia del Doctor en Naturopatía. Por su naturaleza, estos productos que normalmente no abundan o están disponibles en los comercios tradicionales o cuyos sustitutos o equivalentes no cumplen el mismo propósito. Adquirirlos en la propia oficina del Doctor en Naturopatía le garantiza al paciente mayor accesibilidad a los mismos, orientación

profesional y responsable y las precauciones al momento de ingerirlos y la adquisición del tipo de producto recomendado. El permitir la venta o distribución de dichos productos en las oficinas de dichos profesionales de la salud redundará en beneficio de sus clientes, tanto como consumidores como pacientes. Como cuestión de hecho, en los estados de los Estados Unidos que permiten la práctica de la naturopatía, no se ha establecido dicha restricción por no conllevar, la misma, problema alguno para el paciente.

Además, en la evolución de la medicina naturopática se han venido desarrollando medicamentos naturales que requieren la aplicación de estos de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa. Estas formas de aplicación pueden exigir el uso de algún otro medicamento que no sea natural, para la comodidad y beneficio del paciente. Es por ello que el inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", debe enmendarse para que le permita a este profesional de la salud, la utilización de sustancias para tratamientos propios de la medicina naturopática. En sus estudios académicos formales el Doctor en Medicina Naturopática recibe adiestramiento en la evaluación médica y física del paciente, así como la interpretación y análisis de laboratorios clínicos, emergencias médicas, farmacología natural y convencional. Además, son adiestrados en la aplicación de tratamientos intravenosos e intramusculares usando sustancias químicas, siempre y cuando sean propias de la medicina naturopática.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Actividades o Prácticas Permitidas a los Doctores en Naturopatía*,* según Reglamentadas por la Junta.-

Las personas licenciadas para ejercer como Doctores en Naturopatía podrán:

(a) Recomendar o recetar productos *y suplementos* naturales **[que no requieran prescripción médica. Estos productos no podrán ser distribuidos o vendidos en su propia oficna.]** *que pueden ser vendidos o dispensados desde sus oficina. También, le será permitido recetar, recomendar o administrar medicamentos o productos naturales de manera intramuscular, intravenosa o subcutánea. Algunos medicamentos de leyenda federal podrán ser también recomendados de manera complementaria cuando se requieran para la aplicación de éstos y otros tratamientos propios de la educación, filosofía y práctica de la medicina naturopática. La Junta deberá nombrar un Comité Asesor compuesto por un médico, farmacéutico y un Doctor en Medicina Naturopática, que no sea miembro de la Junta Examinadora de Médcios Naturopáticos, para establecer el listado o formulario de sustancias naturales o químicas que podrá recomendar o recetar, establecer los parámetros y requisitos para aplicar dichos tratamientos, basado en la educación y adiestramiento clínico del Doctor en Medicina Naturopática. Entre el Comité Asesor y la Junta determinarán el formulario y los parámetros finales para aplicar dichos tratamientos. El Comité Asesor deberá presentar sus recomendaciones en un (1) año, deberá revisar sus recomendaciones anualmente y podrá renovarse cada dos (2) años.*

(b) **[Realizar]** *Practicar* evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y terapias, propios de la medicina naturopática*, según su educación, reconocida por el 'Council on Naturopathic Medical Education (CNME), el Instituto Nacional de Salud, la 'National Center for COmplementary and Alternativa Medicine (NCCAM) y otras instituciones oficiales de la profesión.*

(c) Practicar los siguientes métodos terapéuticos*, sin que esto constituya una limitación, siempre y cuando sean reconocidos como asociados a la práctica de la medicina naturopática y complementaria aceptados por la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía:*

1. 'Aromaterapia'-
12. …

(d) …"

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. del S. 2063, tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida sin enmiendas.

II. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2063 tiene como finalidad enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de permitir a los Doctores en Naturopatía el vender o distribuir en su oficina productos naturales que no requieran prescripción médica; aclarar que los tipos de métodos terapéuticos permitidos serán los reconocidos como propios de la práctica de medicina naturopática; y crear un Comité Asesor que evalúe y recomiende los parámetros necesarios para que el Doctor en Naturopatía pueda recetar o recomendar medicamentos naturales de leyenda federal de manera complementaria y otros tratamientos aplicados de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha reconocido la autoridad del gobierno para reglamentar las profesiones y oficios en beneficio del bienestar de la población. El ejercicio de esta autoridad es una de las funciones más importantes del estado. Para cumplir con dicha responsabilidad se han creado mecanismos y organismos que sirven de instrumento para asegurar que las personas que ejercen sus respectivas profesiones estén capacitadas para hacerlo. Entre estos organismos existentes se encuentran las Juntas Examinadora de las distintas profesiones y oficios.

Mediante la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, esta Asamblea Legislativa aprobó la "Ley para Regular la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico". La promulgación de dicha ley culminó las gestiones del gobierno iniciadas conforme a la Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, encaminadas al establecimiento de parámetros que rigiesen el ejercicio de la naturopatía, a fin de garantizar la calidad de los servicios ofrecidos y asegurar la eficacia y efectividad de aquellos profesionales de las ciencias naturopáticas. Ambos estatutos, respondieron a los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Villafañe*, 95 JTS 132, en donde el Tribunal catalogó la Naturopatía como práctica ilegal de la medicina.

Las disposiciones de la Ley Núm. 239, supra, autorizaron provisionalmente la práctica de la Naturopatía en Puerto Rico hasta el 31 de diciembre de 1997. En virtud de esta, a partir del 29 de octubre de 1996, nadie podía anunciarse ni ejercer como naturópata, sin haber obtenido previamente una autorización condicionada del Comité de Naturopatía, creado en dicha ley. La referida Ley creó una Junta y delegó en esta la responsabilidad de administrar un examen y otorgar licencias para la práctica de la naturopatía en Puerto Rico.

Conforme a las disposiciones de la Ley 208, supra, es la Junta Examinadora de Naturópatas, adscrita al Departamento de Salud, el organismo facultado para expedir las licencias que permiten el ejercicio de la naturopatía. Entre los requisitos impuestos en el Artículo 10 del estatuto, se incluye la aprobación de un exámen de reválida, con el propósito de evaluar y medir los conocimientos y destrezas necesarias para la profesión. De acuerdo al mandato legislativo, toda persona que aspire a ejercer la naturopatía en Puerto Rico, tiene que haber aprobado el examen de reválida administrado por la Junta Examinadora.

Las enmiendas propuestas por el P. del S. 2063 van dirigidas a corregir unas restricciones a las que se pretende someter a los naturópatas en el ejercicio de sus funciones. En la Exposición de Motivos de la medida se señala que a pesar de las prácticas comunes en estados de los Estados Unidos, en Puerto Rico se pretende limitar la práctica de materias científicamente reconocidas como seguras y efectivas, y propias de la medicina naturopática. A esos efectos, se pretende por parte del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una interpretación taxativa del Artículo 15 de la referida Ley Núm. 208, que establece las actividades permitidas por estos Doctores. Una interpretación restrictiva a las prácticas de los médicos naturopáticos que se ha llevado sin problemas en Estados Unidos y Puerto Rico, conllevaría a un impacto directo a miles de puertorriqueños que continuamente buscan ayuda médica alternativa.

De igual forma, la referida Ley Núm. 208 dispone que los Doctores en Naturopatía podrán recomendar o recetar productos naturales que no requieran prescripción médica, pero no podrán vender o distribuir éstos desde su oficina. Resulta ilógica tal restricción cuando es obvio que dichos profesionales son los únicos para recomendar el uso correcto de dichos productos, los cuales no están reglamentados, ni requieren prescripción médica alguna. Sería más completo y eficiente que los productos recomendados pudieran adquirirse en la propia oficina de éste, contando con la asistencia del Doctor en Naturopatía.

Por su naturaleza, estos productos que normalmente no abundan o están disponibles en los comercios tradicionales o cuyos sustitutos o equivalentes no cumplen el mismo propósito. Adquirirlos en la propia oficina del Doctor en Naturopatía le garantiza al paciente mayor accesibilidad a los mismos, orientación profesional y responsable y las precauciones al momento de ingerirlos y la adquisición del tipo de producto recomendado. El permitir la venta o distribución de dichos productos en las oficinas de dichos profesionales de la salud redundará en beneficio de sus clientes, tanto como consumidores como pacientes. Como cuestión de hecho, en los estados de los Estados Unidos que permiten la práctica de la naturopatía, no se ha establecido dicha restricción por no conllevar la misma problema alguno para el paciente.

Además, en la evolución de la medicina naturopática se han venido desarrollando medicamentos naturales que requieren la aplicación de estos de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa. Estas formas de aplicación pueden exigir el uso de algún otro medicamento que no sea natural, para la comodidad y beneficio del paciente. Es por ello que el inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", debe enmendarse para que le permita a este profesional de la salud, la utilización de sustancias para tratamientos propios de la medicina naturopática.

En sus estudios académicos formales el Doctor en Medicina Naturopática recibe adiestramiento en la evaluación médica y física del paciente, así como la interpretación y análisis de laboratorios clínicos, emergencias médicas, farmacología natural y convencional. Además, son adiestrados en la aplicación de tratamientos intravenosos e intramusculares usando sustancias químicas, siempre y cuando sean propias de la medicina naturopática.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos de la Asociación Americana de Médicos Naturopáticos, Capítulo de Puerto Rico y de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, quienes endosaron la aprobación de esta medida. A continuación exponemos un resumen de sus respectivas ponencias.

A. Asociación Americana de Médicos Naturopáticos

La Ley Núm. 208, supra, se estableció con el propósito de velar por la salud y la seguridad de nuestro pueblo. Los medicamentos que recetan los naturópatas son de fácil acceso y aquellos que poseen los controles de calidad establecidos por las agencias reguladoras de los Estados Unidos. A la vez los pacientes reciben toda la información pertinente al medicamento prescrito y la forma correcta de usar el mismo. Las razones para apoyar las enmiendas propuestas por el P. del S. 2063 son las siguientes:

- La intención original de la ley fue la de separar la dispensación de medicamentos naturales dado a una situación existente en la época, la cual no es la que existe en estos momentos. En esa época existía una estrecha relación entre algunos naturópatas y centros comerciales, esta

realidad no aplica a los doctores en naturopatía porque estos nunca han mantenido este tipo de relación comercial.

- En la actualidad la ley no requiere estudios formales a las personas que dispensan medicamentos naturales por lo que lo ideal es que se les permita a los doctores en naturopatía dispensar los mismos por los amplios conocimientos que tienen sobre el particular.
- En muchas ocasiones las dosis recetadas por los doctores en naturopatía no están disponibles en los lugares comerciales donde se dispensan estos medicamentos.
- Bajo la actual ley se puede forzar al doctor en naturopatía a establecer una relación comercial con una farmacia o tienda de salud para evitar incumplir la misma y no existe una justificación para esto.
- La actual redacción del Artículo 15 de la ley Núm. 208, supra, limita la práctica de la naturopatía en Puerto Rico y no fomenta la llegada de nuevos profesionales a nuestra isla.
- En los Estados Unidos se les permite a los doctores en naturopatía dispensar medicamentos desde sus oficinas y no existe evidencia de comportamiento antiético de parte de los doctores en naturopatía por tal práctica.
- La aplicación, receta y recomendación de medicamentos naturales de manera intramuscular, intravenosa, o subcutáneamente y medicamento de leyenda federal de manera complementaria ha demostrado ser efectiva y segura en manos de médicos naturopáticos, para ciertas condiciones de salud que de otra manera no tienen alternativas médicas.
- En cuanto a las enmiendas propuestas al inciso (b) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208, la Asociación respalda la misma ya que los doctores en naturopatía son personas con amplia preparación académica y práctica en el área de la medicina que practican.
- De no enmendarse dicho artículo Puerto Rico se expone a la pérdida de millones de dólares en fondos federales para propósitos de investigación a través del Instituto Nacional de Salud ya que solo los doctores en naturopatía pueden solicitar tales fondos pero uno de los requisitos es que practiquen la medicina de acuerdo al ámbito de su práctica.
- Los doctores en naturopatía han colaborado, asesorado y trabajado intensamente en proyectos educativos, de investigación y de servicios, incluyendo escuelas de medicina convencional que han sido de importancia para el avance de la salud pública de nuestro país. Permitir la reinterpretación de una Ley que ha estado en vigencia durante casi una década sería retroceder en los logros alcanzados.
- De no aclararse el alcance de este Artículo se puede afectar la negociación con los planes médicos para que cubran los medicamentos que son recetados por los doctores en naturopatía.
- La ley debe ser lo suficientemente flexible para que no haya que estar recurriendo constantemente a la Asamblea Legislativa a los fines de que se autoricen nuevos procedimientos que son prácticas normales de la naturopatía.

De acuerdo a la Asociación Americana de Médicos Naturopáticos, Capítulo de Puerto Rico, las enmiendas propuestas por el P. del S. 2063 son necesarias y las mismas contribuirán a fortalecer la práctica de la naturopatía en Puerto Rico. De esta forma se equipara a este profesional con sus pares en los Estados Unidos y se facilita a los pacientes tener acceso a los medicamentos que les son recetados y pone a su disposición toda la información y orientación necesaria para el uso de los mismos.

B. Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía

En su ponencia respaldan la aprobación del P. del S. 2063 por fundamentos similares a los levantados por la Asociación Americana de Médicos en Naturopatía. Sostienen que la orientación adecuada en el uso de medicamentos naturales solo puede ofrecerla el profesional que ha recibido educación formal en su uso y efectos farmacológicos. Cuando el paciente recibe sus medicamentos naturales debe tener clara las indicaciones para el uso del mismo. En el caso de Puerto Rico los doctores en naturopatía

tienen amplios estudios que les coloca en una posición privilegiada para orientar al paciente en cuanto al uso de medicamentos naturales.

La seguridad y calidad a utilizarse en productos naturales para el tratamiento de enfermedades es un asunto tan preocupante hoy en día que el Congreso de los Estados Unidos se ha visto obligado a aprobar legislación federal para que los efectos adversos provocados por medicamentos naturales sean reportados a la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés). Tanto los Institutos Nacionales de Salud como la FDA, han advertido sobre la precaución al seleccionar productos naturales para tratamiento médico, por la cantidad enorme de estos que hay en el mercado y porque muchos no guardan los principios de seguridad y efectividad.

La contaminación de productos naturales y la alteración de su contenido es otra situación que propende a que sean profesionales que conozcan totalmente la materia los que estén a la cabecera de su dispensación. Los únicos que reciben educación continua y son alertados continuamente sobre este particular son los doctores en naturopatía, lo que justifica la aprobación del P. del S. 2063.

La consideración de prohibir al doctor en naturopatía la dispensación de medicamentos o productos naturales desde sus oficinas o centros de trabajo, clínicas privadas, etc, en cuanto a que promueve la calidad y seguridad de los pacientes no es correcta. La actual redacción de la ley promueve todo lo contrario de lo que pretende proteger, razón por la que se justifica la aprobación del P. del S. 2063 a los fines de que sean las personas más preparadas las que tengan la responsabilidad de dispensar los medicamentos naturales.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 2063 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 557, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 422 de 11 de octubre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 422 de 11 de octubre de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 11 de agosto de 2001 para la adquisición de terrenos, diseño y construcción de la pista atlética **[en el Parque Julio Rivera López de dicho Municipio]** *y otras mejoras al Complejo Deportivo de nuestro Municipio."*

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 557, **tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 557, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 422 de 11 de octubre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el municipio de Hormigueros.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio de Hormigueros.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 626, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~sesenta mil quinientos (60,500)~~ cincuenta y nueve mil (59,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 25 de 1 de enero de 200, dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 246

de 5 de abril de 2003, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. ~~364 de 3 de mayo de 2003~~ 921 de 27 de junio de 2003, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 625 de 12 de junio de 2003, once mil trescientos (11,300) dólares, ~~de la Resolución Conjunta Núm. 772 de 1 de agosto de 2003, quinientos (500) dólares~~, de la Resolución Conjunta Núm. 780 de 5 de agosto de 2003, catorce mil (14,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 795 de 12 de agosto de 2003, veinte mil (20,000) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, ~~mil~~ ochocientos ~~(1,800)~~ (800) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales desde el año 2003-2004 tiene en su poder las cantidades de dinero asignadas originalmente mediante las resoluciones a las cuales se hace referencia en esta Resolución Conjunta, sin que hasta el momento, hayan sido reclamadas por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas.

Luego de tres (3) años sin haber sido reclamadas dichas cantidades y habiendo otras instituciones o personas con necesidades que no han sido atendidas, es justo y responsable reasignar dichas cantidades de dinero para atender otros reclamos de la ciudadanía que no han sido atendidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad ~~sesenta mil quinientos (60,500)~~ cincuenta y nueve mil (59,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 25 de 1 de enero de 200, dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 246 de 5 de abril de 2003, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. ~~364 de 3 de mayo de 2003~~ 921 de 27 de junio de 2003, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 625 de 12 de junio de 2003, once mil trescientos (11,300) dólares, ~~de la Resolución Conjunta Núm. 772 de 1 de agosto de 2003~~, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 780 de 5 de agosto de 2003, catorce mil (14,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 795 de 12 de agosto de 2003, veinte mil (20,000) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, ~~mil~~ ochocientos ~~(1,800)~~ (800) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 25 – 1 de enero de 2003
   A. Inciso a.- Teatro Uno $1,000
   B. Inciso r. – Los Halcones de Isabela, Inc. $1,400
2. R.C. 246 – 5 de abril de 2003
A. Aida Lugo Ortiz $10,000
~~3. R.C. 364 – 3 de mayo de 2003~~
3. R.C. 921 – 27 de junio de 2004
~~A. Inciso b. – Liga de Baloncesto Bulldogs e Rexville – Bayamón $500~~

A. Inciso e. – Francisco A. Toro Santiago	$500
4. R.C. 625 – 12 de junio de 2003	
A. Inciso z. – Isela M. Brown	$300
Inciso ff. – Esc. de la Comunidad James Garfield	$1,000
Inciso nn. – Equipo Doble "AA" Tiburones de Aguadilla $10,000	
~~5. R.C. 772 – 1 de agosto de 2003~~	
~~A. Mariluz Rosario Marín~~	~~$500~~
6. R.C. 780 – 5 de agosto de 2003	
A. Inciso c. – Asoc. Independiente de Residentes Inquilinos de la Comunidad El Retiro, Inc.	$1,000
Inciso g. – Parranda Navideña Gallitos de Voladoras Amigos de Florida, Inc.	$2,000
Inciso j. – Club Atlético Isabelino, Inc.	$5,000
Inciso r. – Rogelio García Perea	$3,000
Inciso s. – Carlos L. Ramos Zapata	$3,000
7. R.C. 795 – 12 de agosto de 2003	
A. Inciso h. – Somos-Titanes, Inc.	$10,000
Inciso ñ. - Hogar de Ancianos La Rosa	$1,000
Inciso r. – "N'Joy, Inc."	$2,000
Inciso u. – Stephanie Pérez Dones	$300
Inciso v. – Melanie Pérez Dones	$300
Inciso x. – Coro de Conciertos UPR – Río Piedras	$2,000
Inciso z. – Hogar El Buen Pastor	$1,000
Inciso cc. – Jorge Matos Rodríguez	$2,000
Inciso nn. – Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez	$1,400
8. R.C. 1397 – 28 de agosto de 2004	
A. Sección H, Inciso 1. – Comité Pro-Restauración y Conservación Monumento Histórico Iglesia San Fernando, Inc.	$1,800
Total Disponible:	**$60,500**

B. Se reasignan estas cantidades para que se lean como sigue:

a) CEDAD and Dream Makers PO Box 864 Boquerón, PR 00622-0864 ~~Tel. (787) 851-0367~~ Víctor Rodríguez Presidente Para gastos de funcionamiento.	1,000
b) Escuela de la Comunidad Consuelo Feliciano HC-02 Box 6223 Guayanilla, PR 00656-9708 ~~Tel. (787) 835-0314~~ Bridget Roca Presidenta Para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de 6to grado de 2006.	500

c)	Comité de Padres, Centro Luis Lloréns Torres II Res. Luis Lloréns Torres Edif. 114 Apt. 2146 San Juan, PR 00913 ~~Tel. (787) 479-6299~~ María C. González Presidenta Para gastos de funcionamiento.	500
d)	Leyda Cardona Bo. Espinal Bz. 1201 Aguada, PR 00602 ~~Tel. (787) 252-4202~~ Para la compra de materiales para mejoras a su hogar.	700
e)	Maritza Pérez Vázquez Calle La Rosa #435 Puerto Real Cabo Rojo, PR 00623 ~~Tel. (787) 469-3144~~ Para los gastos de tratamiento médico de su hijo J ared J. García Pérez.	6,000
f)	Loren M. Guzmán HC-02 Buzón 6163 Florida, PR 00650 ~~Tel. 455-3360~~ Para los gastos médicos, tratamiento y operación Bariátrica por su condición de obesidad mórbida.	3,000
g)	Paradise Children, Inc. Box 1116 Yauco, PR 00698 ~~Tel. (787) 873-5179~~ Wilton Pérez Presidente Para los gastos de funcionamiento de hogar de niños en el municipio de Sabana Grande.	2,000
h)	Pequeñas Ligas de Cabo Rojo, Inc. Apartado 816 Cabo Rojo, PR 00623 ~~Tel. (787) 254-7603~~ Luis Rodríguez Presidente Para los gastos de funcionamiento y la Compra de uniformes, materiales y equipo deportivo.	3,000
i)	Rosa Rivera HC-56 Box 34155 Aguada, PR 00602 ~~Tel. (787) 868-7155~~ Para los gastos de funcionamiento de las Batuteras de Aguada.	1,500

j) Federación de Cuica de Mayagüez
Urb. Mayagüez Terrace 6012 Rafael Martínez Nadal
Mayagüez, PR 00682-6625
~~Tel. (787) 319-6288~~
Roberto Acosta
Director
Para los gastos de funcionamiento,
viaje y estadía de la organización
Para representar a Puerto Rico en Canadá. 5,000

k) Teatro Caribeño
Lomas de Carolina Monte Membrillo L-13
Carolina, PR 00987
~~Tel. 722-1638~~
Para los gastos de funcionamiento. 2,000

l) Luciano Bourdoing y/o José Rodríguez
Box 210
Las Marías, PR 00670-0210
~~Tel. (787) 616-1685~~
Para la compra de materiales de
construcción para mejoras a
la casa de don Luciano Bourdoing. 2,000

m) Eddie Rodríguez y/o Ariel Rodríguez
Calle Catarata S6-22 Urb. El Escorial
San Juan, PR 00926
~~Tel. (787) 381-3129~~
Para los gastos de viaje, estadía y
tratamiento médico del joven
Carlos A. Rodríguez por su condición de cáncer. 2,000

n) Haydée Pérez Lugo
Box 1127
San Germán, PR 00683
~~Tel. (787) 892-2440~~
Para los gastos y tratamiento médico de su hija
Rosimar Aponte. 3,000

o) Copa Legislador de Futbol, Inc.
Mariolga PMB #169
S-1 Ave. Luis Muñoz Marín
Caguas, PR 00725-4961
~~Tel. (787) 590-4206~~
José Ortiz
Presidente
Para los gastos de funcionamiento y celebración
de Torneo Invitacional Internacional. 10,000

p) Asociación Recreativa Bo. Calabazas, Inc
Apartado 1227
San Sebastián, PR 00685
~~Tel. (787) 633-1928~~
Juan A. González Presidente
Para los gastos de funcionamiento. 2,000

q) José A. González
HC-01 Box 4550
Barceloneta, PR 00617
~~Tel. (787) 431-4849~~
Para los gastos de funcionamiento y compra de equipo
para el Equipo de Garrochales Clase A. 800

r) Escuela Vocacional Agrícola Soller
Box 840
Camuy, PR 00627
Antolín González
Director
~~Tel. 898-6549~~
Para los gastos de celebración de la casa abierta. 2,000

s) Beatriz Torres
HC-02 Box 14529
Lajas, PR 00667
~~Tel. (787) 899-5115~~
Para los gastos de la celebración de la graduación de la
Clase Graduanda 2006 de la Escuela Juan Cancio Ortiz. 500

t) Pura Montes
RR-04 Bz. 13339 Bo. Cerro Gordo
Añasco, PR 00610
~~Tel. (787) 234-8056~~
Para gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos
por la condición renal de su hijo. 3,000

u) Eslabones del Sagrado Corazón de Jesús
Box 625
Cabo Rojo, PR 00623
~~Tel. (787) 851-1283~~
P. Ángel Ortiz
Para los gastos de funcionamiento del Programa de Deambulantes. 500

v) Club Amigos Unidos de San Germán
Apartado 1832
San Germán, PR 00683
~~Tel. 892-6403~~
Edgar Negrón
Como aportación en pro de fondos para el hogar de niños
Portal de Amor. 1,000

w) Trírálo Rincoeño
PO Box 512
Rincón, PR 00677
Millie Tellero Presidenta
Para los gastos de funcionamiento y celebración del
trírálo y la copa del caribe. 3,000

x) Jorge Escobar
334 Ext. Punta Palma
Barceloneta, PR 00617
Para la compra de equipo deportivo y los gastos de
funcionamiento del Equipo Clase A Barceloneta-Pueblo. 500

y) C.R.O.E.M. Solar Team
PO Box 1550
Mayagüez, PR 00681
~~Tel. (787) 409-0535~~
Elba Sepúlveda
Para los gastos de funcionamiento, gastos de viaje, estadía y equipos necesarios para la competencia internacional del carro solar. 3,000

z) Para los gastos administrativos - Administración de Servicios Generales 2,000

Total **$60,500**

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 626,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 626, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de sesenta mil quinientos (60,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 25 de 1 de enero de 200, dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 246 de 5 de abril de 2003, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 364 de 3 de mayo de 2003 921 de 27 de junio de 2003, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 625 de 12 de junio de 2003, once mil trescientos (11,300) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 772 de 1 de agosto de 2003, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 780 de 5 de agosto de 2003, catorce mil (14,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 795 de 12 de agosto de 2003, veinte mil (20,000) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, mil ochocientos (1,800) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 812, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la adopción de las medidas administrativas necesarias para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones municipales a través de la red de Internet, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", se establecieron las facultades y deberes generales del centro. Específicamente, el inciso (a) del artículo 4, señala el deber del Centro de mejorar y hacer más eficientes los sistemas de cobro y recaudaciones. De manera paralela, el inciso (f) del mencionado artículo le otorga la facultad de promulgar reglamentos sobre procesos administrativos conjuntos con los municipios para agilizar el cobro de la contribución sobre la propiedad.

A través de red de Internet, los usuarios pueden realizar múltiples transacciones de pago y compra de bienes. Entre algunos de los beneficios que provee esta tecnología se encuentra la posibilidad de obtener mayores recaudos al permitir que el ciudadano realice su pago desde prácticamente cualquier lugar o momento del día y la reducción en los costos asociados con el procesamiento del pago como los recursos humanos, espacio físico, entre otros.

Esta Resolución busca promover un mayor grado de responsabilidad en el pago de las contribuciones sobre la propiedad y proveer herramientas adicionales para que los contribuyentes puedan verificar que se acrediten dichos pagos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales adoptar cualquier norma, regla o reglamento necesario para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones a través de la red de Internet. El acceso deberá ser libre de costo, a través de la página oficial de Internet de dicha agencia y deberá facilitar la comprobación de la acreditación del pago.

Sección 2.- El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá tener disponible estos servicios a los ciudadanos dentro de los próximos ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Si cualquier parte de esta Resolución fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el Informe Conjunto sobre la R. C. del S. 812, recomendando su aprobación a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

La R. C. del S. 812, propone ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"), la adopción de las medidas administrativas necesarias para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones municipales a través de la red de Internet.

En aras de atender la R. C. del S. 812, se le solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudos de Ingresos Municipales, la Oficina del Procurador del Ciudadano y al Departamento de Justicia. La Comisión recibió los comentarios de la Asociación de Alcaldes, la Oficina del Procurador del Ciudadano y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM"). Además, la comisión celebró una Audiencia Pública el miércoles, 9 de mayo de 2007, en la que se recibieron los comentarios y opiniones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento de Justicia. Todas las opiniones y comentarios se consideraron al momento de evaluar la medida y, por tanto, se agradece el tiempo a los ciudadanos, entidades y agencias que colaboraron en el proceso legislativo de la Comisión.

Contando con el beneficio de estas ponencias, las comisiones rinden el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 812 a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Según mencionado, la presente medida pretende ordenar al Director Ejecutivo del CRIM, a que adopte las medidas necesarias para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones municipales a través de la red de Internet.

A. RESUMEN DE PONENCIAS

El **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM"),** expresó que al momento está desarrollando un proyecto mediante el cual se estará instalando un nuevo sistema contributivo, sustituyendo el sistema actual conocido como CIMA. De igual forma, estará adquiriendo equipo electrónico con más capacidad y rápidez para que los contribuyentes puedan realizar los pagos del Internet.

El CRIM señaló, además, que ya se había comenzado a examinar para implantar un sistema de pagos vía la red electrónico, pero este fue detenido debido a que el mismo requería cambios a la programación del sistema contributivo existente. También dejó saber que la CIMA carece de la flexibilidad característica de los sistemas electrónicos modernos.

El CRIM finalizó indicando que para agosto de este año, se completará la nueva programación y la implantación del nuevo equipo. Según la agencia, cuando esté completo estará en posición de ofrecer a los contribuyentes el servicio de consulta y de pagos por medio de la red electrónica.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, por su parte, expresó que comparte la intención de la Resolución ante nuestra consideración. No obstante la Asociación entiende que la administración del CRIM ha logrado adelantos en la operación de dicho organismo, vital para procurar una buena calidad de los servicios que se prestan a los contribuyentes.

Así, argumentó que se agilizó los procesos de actualizar el inventario de propiedades, fortaleció los sistemas de información del CRIM a los contribuyentes al extremo que ya todo contribuyente tiene acceso a sus estados de cuenta y formalizó contratos de colaboración cooperativa con los municipios que han estado agilizando el proceso.

La Asociación finalizó sugiriendo que en tanto el CRIM tiene en proceso de implantación los sistemas necesarios para el acceso a Internet, se le otorgue un tiempo razonable para culminar la implantación antes de proseguir. Por dicha razón, y por el momento, no aprueban la R. C. del S. 812.

Por su parte, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ("OCAM")** endoso la medida por entender que el gobierno necesita adaptarse a nuevas alternativas tecnológicas del mercado y por beneficiar a los ciudadanos, contribuyendo a la generación de mayores recaudos para los municipios.

De igual forma, recomendó que se consulte a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que administra la página de Internet del gobierno. OCAM también sugirió también que consulte al CRIM y a la banca, ya que muchos de estos son generados por los bancos hipotecarios, por parte de sus acreedores.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano**, indicó que el CRIM ha tenido más que tiempo para cumplir con mejorar, abaratar servicios y comunicar mejor las tares que realizan. Es por esto que la oficina entiende que esta medida atiende este problema. Señala, además, que el CRIM no debe postegar ofrecer este conveniente servicio.

De igual forma, la oficina recomendó que esta pieza debe contener un periodo razonable para la preparación de los reglamentos, la actualización del sistema computarizado, la reprogramación del sistema y la coordinación del mismo. De igual forma, sugieren que el mandato debe contener un término para su cumplimiento.

El **Departamento de Justicia,** por su parte, ofreció los siguientes comentarios legales sobre la medida ante nuestra consideración. Señaló que es requerido que todas las entidades gubernamentales publiquen en el Internet páginas con información sobre su gestión y los servicios ofrecidos. De no tener la capacidad tecnológica para publicar páginas de Internet, puede solicitar en la Oficina de Gerencia y Presupuesto el servicio de "*Web Hosting*", el cual provee la capacidad para dicho propósito.

El Departamento indicó que antes de la publicación en Internet, la agencia tiene la obligación de informar a la División de Gobierno Electrónico, el enlace por medio del cual se accede a la página principal de la agencia. Señaló, además, que esta prohibido anunciar cualquier página principal sin que haya sido notificada primero a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La agencia también es responsable de informar a OGP todo cambio en la dirección electrónico de su página principal con cuatro semanas de anticipación.

De igual forma, el Departamento señaló que, la política pública del gobierno es facilitar y agilizar los procesos operacionales de los numerosos organismos de la rama ejecutiva, aumentar la eficiencia y efectividad en al prestación de los servicios gubernamentales al público y viabilizar la interconexión tecnológica entre los organismos y agencias. Igualmente, tiene el propósito de fijar las normas fundamentales que deben regir los controles básicos a ser establecidos por las agencias, garantizando el uso adecuado de los recursos relativos a los sistemas de información.

El Departamento informó, que han desarrollado un esfuerzo gubernamental amplio para promover que las dependencias gubernamentales tengan una página electrónica que informe sobre sus gestiones y facilite el acceso a los servicios que ofrece.

Añadió que la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", delegó en las entidades gubernamentales la determinación sobre cuáles transacciones o servicios pueden prestar al público por medios electrónicos. Sin embargo, el estatuto dispone que las entidades gubernamentales no están obligadas a prestar servicios si el mismo es uno irrazonable, impráctico o si existiere algún impedimento legal o constitucional para ello. A la misma vez, requiere que las agencias coordinen con las evaluaciones, los cambios específicos que sean necesarios en los sistemas y la asignación de fondos para cumplir con las disposiciones de esa Ley.

Por último, el Departamento indicó que por ser esta una medida que no dispone de un mecanismo adecuado para su implantación ni eroga los fondos necesarios para el mismo, se ven imposibilitados a recomendar la aprobación de esta pieza.

B. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de requerir al Director Ejecutivo del CRIM a que establezca un proceso mediante el cual los ciudadanos puedan realizar sus transacciones con dicha entidad a través de la Internet. La intención de esta medida está cimentada en promover un mayor grado de responsabilidad en el pago de las contribuciones sobre la propiedad y proveer herramientas adicionales para que los contribuyentes puedan verificar que se acrediten dichos pagos.

Más importante aún, sin embargo, esta medida adelanta la política pública de fomentar las transacciones a través de la internet para facilitarle la vida a nuestros ciudadanos. Ciertamente, el desarrollo tecnológico en esta área cada día es más impresionante y la ciudadanía, especialmente las nuevas generaciones, están modificando sus hábitos para utilizarlos. Sin embargo, podríamos concluir que el gobierno es el sector que a pesar de todos los esfuerzos realizados está rezagado. Con esta medida, sencillamente, se obliga a una agencia de gobierno a modernizar sus operaciones.

De entrada, la Comisión deja meridianamente claro que coincide en que el CRIM debe agilizar sus operaciones y hacerle la vida más fácil al ciudadano. En el año 2007, no hay motivos para que el CRIM no preste este servicio a nuestros ciudadanos.

Nótese que los deponentes que sometieron sus comentarios a la Comisión están de acuerdo con la intención y propósito de la medida. Quizás la única objeción a la adopción de la misma es que el CRIM ya está en proceso de adquirir programas que permitan a los ciudadanos realizar el pago de servicios por la Internet, por tanto, se argumenta que la adopción de la medida ante nuestra consideración es innecesaria. La Comisión no está de acuerdo con esa posición. Veamos.

Si algo establece el hecho de que el CRIM esté en proceso de implantar lo que se propone en esta medida es que lo ordenado a través de la misma es necesario. Siendo ello así, debería exigirse a través de legislación. Sólo así se garantiza que las expresiones y planes, en efecto, se finalicen.

Además, que el CRIM esté en proceso de adoptar el proceso de pago por internet también sirve para despejar cualquier argumento en contra de la aprobación de la R. C. del S. 812. Después de todo, lo que la medida haría es dar certeza de que se culmine el proceso sin objeción de carácter fiscal alguno.

Más importante aún para la Comisión es que esta medida establece como condición al CRIM que el servicio será gratis. En estos momentos económicos esta Comisión coincide en que no sigan encareciendo el nivel de vida a nuestros ciudadanos. Tiene que existir una prohibición al cobro de los servicios y esta resolución así lo dictamina.

Así, la medida ante nuestra consideración propone ordenar al Director Ejecutivo del CRIM adoptar cualquier norma, regla o reglamento necesario para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones a través de la red de Internet. Dicho acceso deberá ser libre de costo, a través de la página oficial de Internet de dicha agencia y deberá facilitar la comprobación de la acreditación del pago.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Finalmente, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

El 16 de marzo de 2007, se le solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la certificación a tenor con la Ley de la Reforma Fiscal. En igual fecha se le solicitaron los comentarios al Departamento de Hacienda. Al día de hoy, sin embargo, no se han recibido los comentarios de la OGP.

Por su parte, el Departamento de Hacienda indicó que como la misma esta dirigida en torno a un impacto presupuestario y no a los recaudos del Fondo General, la certificación solicitada no está dentro del área de competencia del Departamento.

Finalmente, recalcamos que el CRIM ya está estableciendo un programa a fin con lo dispuesto en esta resolución por lo que se obliga mediante esta medida no implica gastos adicionales para la agencia.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta el Senado 812 a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a las Resoluciones del Senado 1317 y 2045, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2325, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ que los empleados del Departamento que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Siglo XXI existen medios tecnológicos que permiten optimizar los procesos administrativos y los recursos de las distintas dependencias gubernamentales. Uno de los avances más novedosos en la tecnología administrativa son los sistemas de transferencia electrónica o depósito directo de nómina. Sistemas que le permiten al empleado cobrar su salario sin necesidad de ir al banco o cooperativa de su preferencia y le libera de perder su hora de almuerzo en una fila para cambiar o depositar su cheque. Los beneficios tecnológicos se extienden también a aquellos empleados que no poseen cuentas de cheque, toda vez que múltiples compañías les han brindado gratuitamente una tarjeta que permite la transferencia electrónica de fondos, los cuales posteriormente pueden ser retirados en cualquier red ATH, independientemente de que posea tarjetas de débito o cuentas bancarias. Estamos en la era de las transacciones electrónicas y como agencia gubernamental de gran importancia y de vanguardia el Departamento de Educación no puede quedar rezagado frente a tales avances.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más para procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un (41) centavos pudiera parecer poco, si los multiplicamos por cada empleado que tiene el Departamento de Educación; luego lo

multiplicamos por dos (2), ya que se paga por quincena y no mensual; y luego lo multiplicamos por los doce (12) meses del año; el número es alarmante.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa en aras de optimizar los procesos y los recursos del Departamento de Educación entiende necesario que se implante el sistema de depósito directo de nómina para los empleados. Esta iniciativa tuvo su génesis en el reclamo de cientos de educadores que ansían poder disfrutar de los beneficios que brinda el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (l) y se redesignan los anteriores incisos (l) y subsiguientes del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo. –

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) …

(l) Implantará el sistema de depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ que los empleados del Departamento que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible. Disponiéndose que el Secretario adoptará el mecanismo de entregar gratuitamente una tarjeta de transferencia electrónica a los empleados que no posean cuentas bancarias o en cooperativas y que la implantación de este sistema de depósito directo ~~compulsorio~~ no conllevará costo alguno para los empleados del Departamento de Educación.

…"

Artículo 2.-El sistema de depósito directo de nómina dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley entrará en función no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2325, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 2325 tiene el propósito añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2325 se examinaron memoriales del Departamento de Educación y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, manifestó que actualmente su agencia se encuentra en el proceso de implantar un sistema de depósito directo de nómina en el nivel central con el propósito de llevarlo a los niveles. No obstante, determinó que es necesario que se implante primero un proceso de asistencia mecanizada confiable que permita contabilizar de forma eficiente

la asistencia para que los pagos en nómina resulten proporcionales a la asistencia de los empelados. Actualmente, la nómina del Departamento de Educación se envía por adelantado al Departamento de Hacienda porque, de otra forma, el empleado no recibiría su pago a tiempo. Por lo tanto, es necesario que se tenga en cuenta la información de asistencia al día para no incurrir en pagos indebidos. Asimismo, explicó que esta estrategia redundará en ahorro, ya que la información registrada evitará emitir pagos a empleados que no tengan balance de licencia acumulada.

Por esta razón, condicionó su apoyo a esta medida hasta que pueda contar con el sistema de asistencia que le permita emitir los pagos de nómina correctamente.

Además, propuso que se conceda un tiempo de transición razonable para armonizar el proceso de registrar asistencia de empleados con las exigencias requeridas para aquellos que son pagados con fondos federales (Sistema de Distribución de Tiempo). De esta manera se evita afectar los trámites actuales para la asignación de fondos de esta categoría.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que existe un especial interés del Gobierno de Puerto Rico de contribuir a economizar recursos en las áreas de administración; por lo el depósito directo es una forma confiable para alcanzar esta meta.

Así que, en términos presupuestario, no tendría mayor objeción ante la aprobación de esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La implantación de un sistema de pago de nómina a los más de a los de 68 mil empleados del Departamento de Educación por depósito directo está atado a que se implante un sistema de registro de asistencia de mayor confiabilidad.

Durante la vista pública celebrada el 8 de mayo de 2007, para discutir el presupuesto del Departamento de Educación, para el próximo año fiscal 2007-2008, el doctor Aragunde explicó varias de las gestiones realizadas por esta agencia para implantar este sistema.

Durante su intervención reveló detalles e información que corroboraba la urgente necesidad de un sistema de este tipo que permitiría agilizar algunas tareas administrativas que dependen de información relacionada a la asistencia del personal docente y de apoyo del Departamento de Educación. Fue impactante la revelación del dato de la gran cantidad de fondos que se pagan indebidamente al no contar con registros fieles y exactos de la asistencia de los empleados de esta agencia. Esto quiere decir que se reconoce la importancia vital y la utilidad de esta herramienta para mejorar los procesos administrativos de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

No obstante esta Comisión considera que los empleados del Departamento de Educación deben acogerse de manera voluntaria al pago de nómina por depósito directo. Existen razones diversas por las que algunos empleados no quieran optar por esta forma de pago y se debe respetar su decisión en cuanto a este asunto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará

ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 2325 recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2920, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 ~~de~~ del 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 17~~, *supra*,~~ del 17 de abril de 1931 ~~dispone~~ disponía que los salarios de obreros o empleados se ~~pagarán~~ pagarían utilizando moneda legal de los Estados Unidos de América, ~~ya~~ o sea, en ~~metálico~~ efectivo, a intervalos que no excedieran de una (1) semana, y no permitía ninguna otra forma de pago ~~mediante cheque, por depósito directo o por medio de transferencia electrónica~~. La referida Ley ~~dispone, además, el establecimiento de un sistema~~ Núm. 17, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 74 del 1ro de mayo de 1995, la cual atemperó la manera de efectuar el pago, ofreciendo alternativas al patrono. Estas alternativas establecieron, como opción al pago en efectivo, los cheques y los sistemas de pago mediante depósito directo o transferencia electrónica. ~~En ese sentido el efecto que ha tenido es obligar a las empresas a tener dos sistemas de pago, encareciendo aún más los gastos operacionales en el renglón de emisión y distribución de la nómina.~~

~~En los últimos años, Puerto Rico ha estado tan asediado por la alta incidencia criminal, que son muchas las personas que describen como peligroso el caminar o transitar por las calles después que oscurece. La mano criminal parece estar presente y activa en muchos sitios. Aunque en la mayoría de los casos los actos delictivos se han cometido en las horas de la noche, también se han registrado casos alarmantes en la clara luz del día. El temor se ha apoderado de la población puertorriqueña a tal grado, que se trata de evitar a todo costo el tener que salir de sus hogares o lugares de trabajo para realizar transacciones bancarias y de otra índole, necesarias en nuestro diario vivir. Cada día se acrecenta el número de personas que realizan sus pagos de utilidades y transacciones bancarias por la vía electrónica y~~

~~por teléfono, para evitar los inconvenientes y riesgos a la seguridad que representan los viajes a los distintos bancos para el cambio de cheques, así como para efectuar depósitos.~~

~~Ya para 1998, la Asamblea Legislativa reconocía el problema del costo y gasto de tiempo para el cambio de cheques en que incurrían los empleados públicos. Por esto, se aprobó la Ley 268 de 11 de septiembre de ese año, estableciendo el sistema de pago directo de manera obligatoria en las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entendemos que mantener a los empleados de las empresas privadas en desventaja al no recibir los beneficios del pago directo es injusto. Entendemos que la mayoría de las empresas con muchos empleados se beneficiarán con la implementación de un sistema electrónico que les asista en el control de la asistencia y el pago de nómina.~~

Posteriormente, en 1998, la Asamblea Legislativa reconoció el problema del costo y gasto de tiempo para el cambio de cheques en que incurrían los empleados públicos. Por esto, se aprobó la Ley 268 del 11 de septiembre de ese año, la cual estableció la obligación para las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecer un sistema de pago directo para aquellos empleados que comenzaran a trabajar después del 1 de julio de 1998, a menos que los empleados prefiriesen recibir el pago mediante cheque. Entendemos que mantener a los empleados de las empresas privadas en desventaja al no recibir los beneficios del pago directo es injusto. También entendemos que la mayoría de las empresas con gran número de empleados se beneficiarán con la implementación de un sistema electrónico que les asista en el control de la asistencia y el pago de nómina.

Esta Asamblea Legislativa también ha observado cómo durante los últimos años el número de personas que realizan sus pagos de servicios gubernamentales y otras transacciones bancarias por vía electrónica y por teléfono ha aumentado sostenida y significativamente. Son muchas las ventajas que las nuevas tecnologías ofrecen a obreros y empleados con relación al cobro y uso de sus salarios. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa estableció en la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sería el incentivar el uso de tecnología y estableció que el Departamento de Hacienda podrá establecer un mecanismo de tarjetas electrónicas para cumplir con la Ley Núm. 268. Además reconocimos el ahorro, agilidad y eficiencia que traen los sistemas electrónicos y el beneficio que estas tecnologías representan para el ahorro en los gastos de impresión de cheques de nómina.

Conforme a todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incluir como método aceptado del pago de salarios para todo tipo de empleado, tanto del sector público como privado, la transferencia de salarios a tarjetas de nómina según dispuesto en esta medida. De esta manera lograremos que todas las leyes y enmiendas hechas a éstas en años recientes armonicen con lo establecido en esta medida, tanto para el pago de nómina desembolsado por el Departamento de Hacienda como para el pago desembolsado para estos propósitos por patronos privados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 ~~de~~ del 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"En todo contrato celebrado con obreros o empleados se pagarán los salarios de éstos, en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico o mediante cheque. No obstante, el patrono podrá ofrecer a sus obreros o empleados la opción de pagar, sujeto a lo dispuesto más adelante, los salarios a sus obreros o empleados mediante medios electrónicos ~~tales como~~ siguientes (i) depósito directo, (ii) transferencia electrónica, o (iii) créditos a una tarjeta de nómina, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

¶ El pago a través de medios electrónicos se hará efectivo el mismo día del pago. El obrero o empleado tendrá la opción de elegir de entre los ~~medios electrónicos~~ métodos hechos disponibles ~~o cheque,~~ por el patrono, sea en metálico, cheque o los medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el que desea para el pago de su salario, en una base voluntaria.

¶ Si por convenio especial, por costumbre o por cualquier otro motivo, el empleado u obrero percibiere, antes de la fecha regular del pago su salario, un anticipo en metálico, mediante cheque~~, depósito directo, transferencia electrónica o mediante un crédito a una tarjeta de nómina~~ o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, será legal que el patrono descuente dicho anticipo de su próximo pago.

¶ Si en un contrato de trabajo celebrado, se estipulare que todo o parte de los salarios, se pagasen en otra forma que en metálico, ~~mediante~~ cheque~~, depósito directo, transferencia electrónica o mediante un crédito a una tarjeta de nómina~~ o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, será nulo tal contrato en todo lo referente a la promesa o compromiso de que se paguen los salarios en otra forma que no sea los medios de pagos ~~antes~~ permitidos por esta ley.

El pago mediante depósito directo o transferencia electrónica se efectuará a la cuenta del obrero o empleado en un banco de su selección, sin cargo adicional por parte del patrono o la institución bancaria. El patrono entregará a cada obrero o empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido de forma electrónica, después de las deducciones autorizadas por ley, ya sea a su cuenta bancaria o a una tarjeta de nómina. Este comprobante podrá distribuirse en formato impreso (en papel) o electrónico (por teléfono, facsímile o a través de algún portal la Web) según elija el empleado u obrero, sin cargo adicional por parte del patrono o la institución bancaria ~~en la correspondiente cuenta de cheques, de ahorros o tarjeta de nómina del obrero o empleado~~. Los costos relacionados con el sistema de pago de salarios mediante ~~depósito directo, transferencia electrónica o tarjeta de nómina~~ cheque o medios electrónicos, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, serán de responsabilidad exclusiva del patrono.

Al momento de solicitar al empleado u obrero su decisión de acogerse a un sistema de pago en metálico, cheque o medio electrónico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el patrono deberá poner a disposición del empleado información pertinente al fraude electrónico. De la misma manera, deberá el patrono indicarle a su empleado el grado de responsabilidad del empleado, del patrono y del banco que utiliza el patrono para sus pagos de nomina por medio electrónico en caso de fraude electrónico.

Cuando un patrono pague los salarios de sus empleados mediante cheque y éstos no pudiesen hacerse efectivo porque el patrono librador carece de los fondos necesarios en el banco contra el cual fue girado, o porque haya cerrado la cuenta de banco, los empleados afectados podrán presentar una querella ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, para que éste requiera al patrono la prestación de una fianza, aprobada por el Comisionado de Seguros, para asegurar el pago de los salarios de los Empleados. Estas medidas remediativas se impondrán después de una vista, que se efectuará a más tardar de diez (10) días a partir de la fecha de pago del salario y se tomarán en consideración todas las circunstancias del caso. La duración máxima de una orden de esta naturaleza será de dos años. El requisito de la fianza o cualquier otra medida protectora a ser decretada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos será sin perjuicio de las penalidades y remedios dispuestos en la Sección 8 de esta Ley. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgará de inmediato la reglamentación necesaria para estos procedimientos."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17 ~~de~~ del 17 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

"El total de salarios debidos a un obrero empleado se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo, transferencia electrónica o créditos a una tarjeta de nómina, a intervalos que no excederán de hasta quince (15) días. Cuando un obrero o empleado sea retirado o tenga que retirarse del trabajo durante cualquier día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago. Todo pago de salario hecho a un obrero

o empleado por el patrono mediante mercancías o en otra forma que no sea moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheques, depósito directo, transferencia electrónica de fondos o créditos a una tarjeta de nómina será nulo."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17 de 17 ~~de~~ del abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue.

"Se entiende por "patrono" a los efectos de esta Ley, al que utiliza o se aprovecha del trabajo de un obrero o empleado, mediante el pago de un salario. Se entiende por "obrero o empleado" el que percibe el jornal o salario por su trabajo en cualquier ocupación, con exclusión de ejecutivos, administrativos y profesionales, según estos términos se han definido por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Se entiende por "cheque" toda letra de cambio librada contra un banco y pagadera a la presentación.

Se entiende por medio electrónico cualquiera de los tres métodos siguentes:

(a) "Transferencia electrónica de fondos", se refiere a cualquier transferencia de fondos que sea iniciada mediante un terminal electrónico, instrumento telefónico o computadora o cinta magnética de forma que ordene, instruya o autorice a una institución financiera para debitar o acreditar una cuenta. Cuando la transferencia electrónica se utiliza como pago de una nómina mediante crédito a la cuenta del empleado, es denominada depósito directo.

(b) "Depósito Directo", es una forma de pago de salarios y jornales de la cuenta de depósito que el patrono tenga en una institución bancaria a la cuenta de depósito que tenga el obrero o empleado en distintas instituciones bancarias a través de una transferencia electrónica de fondos. Debe mediar un acuerdo previo entre el patrono, el empleado y la institución bancaria que origina o facilita las transferencias electrónicas de fondos. El empleado recibe de su patrono un comprobante con un detalle de todas las deducciones ordenadas por ley y/o acordadas con el empleado.

(c) "Tarjeta de Nómina" – Es una tarjeta recargable en la cual un patrono acreditará el salario y jornales del empleado. ~~Para su uso, se requerirá una clave secreta que le será asignada~~ Ejemplos de estas tarjetas incluyen pero no se limitan a (i) circuitos abiertos con tarjetas de marcas internacionales, donde una firma o clave secreta es requerida para autorizar la transacción en un comercio o cajero automático (ATM, por las siglas en inglés para "Automated Teller Machine") y (ii) circuitos cerrados, donde una clave secreta es requerida para todo tipo de transacción. Para las transacciones que le requieran al empleado usar una clave secreta, esta clave secreta será seleccionada por el empleado o se le proveerá al empleado o a su Beneficiario Designado al momento de expedirse la tarjeta. La tarjeta es para el uso exclusivo del empleado y el balance representa el pago de nómina acreditado por el patrono.

Se entiende por "Beneficiario Designado" una persona natural a quien el obrero o empleado ha autorizado, mediante solicitud escrita expresa del obrero o empleado al Banco, a recibir y usar una tarjeta de nómina adicional. Dicha tarjeta de nómina adicional será expedida bajo el mismo número de cuenta del obrero o empleado.

Se entiende por "banco" toda entidad o institución financiera debidamente autorizada para hacer negocios bancarios incluyendo bancos, bancos de ahorro, asociaciones de ahorro y crédito federal, cooperativas de ahorro y préstamos y compañías de fideicomisos, que ofrecen el servicio de cuentas de cheque, de depósito directo, de transferencias electrónicas de fondos o cualquier combinación de estos servicios.

Se entiende por "Web" un medio de comunicación de texto, gráficos y otros objetos de multimedia a través de Internet que sirve como forma gráfica de explorar el Internet."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2920**, **con enmiendas** recogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2920 tiene como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, dispone que los salarios de obreros o empleados se pagarán utilizando moneda legal de los Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, por depósito directo o por medio de transferencia electrónica. La referida Ley dispone, además, el establecimiento de un sistema de pago mediante depósito directo o transferencia electrónica.

El tiempo que el consumidor gasta en llevar a cabo las gestiones necesarias para cambiar o depositar un cheque representa un gasto tan alto, que estos tratan de evitar a todo costo el tener que salir de sus hogares o lugares de trabajo para realizarlas. Cada día aumenta el número de personas que realizan sus pagos por vía electrónica o por teléfono, para evitar los inconvenientes que representan los viajes a los distintos bancos para el cambio de cheques, así como para efectuar depósitos.

Ya para 1998, la Asamblea Legislativa reconocía el problema del costo y gasto de tiempo para el cambio de cheques en que incurrían los empleados públicos. Por esto, se aprobó la Ley 268 de 11 de septiembre de ese año, estableciendo el sistema de pago directo de manera obligatoria en las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entendemos que mantener a los empleados de las empresas privadas en desventaja al no recibir los beneficios del pago directo es injusto. Entendemos que la mayoría de las empresas con muchos empleados se beneficiarán con la implementación de un sistema electrónico que les asista en el control de la asistencia y el pago de nómina.

GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se consideró la opinión del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, del **Comisionado de Instituciones Financieras**, del **Centro Unido de Detallistas**, del **Departamento de Hacienda**, de **Citibank Puerto Rico** y de la **Asociación de Industriales de Puerto Rico**, que, unidas a la investigación independiente de esta **Comisión**, se consideran suficientes para someter este **Informe Positivo**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (**DTRH**) no tiene problemas con la medida siempre y cuando permanezca en el empleado la opción de acogerse al pago mediante deposito directo, transferencia electrónica, crédito a una tarjeta de nomina, metálico o cheque. En un principio el proyecto mantenía que no existiría opción alguna al obrero en cuanto al sistema mediante el cual recibiría su remuneración. Sin embargo, mediante el estudio de la medida en la Comisión del Trabajo y Relaciones

Laborales de la Cámara de Representantes, la misma fue enmendada para mantener el carácter no obligatorio en la elección del sistema de pago de nómina.

Asimismo, la segunda preocupación del **DTRH** se dirigía a asegurar que el pago de nómina al empleado no fuera sujeto a costo alguno por parte de la institución que manejase su depósito. Siendo el salario el ingreso económico devengado por el trabajador, el cual le permite satisfacer las necesidades básicas de la vida para él, ella y sus familiares, seria demasiado oneroso, y un tanto desproporcionado, imponerle costos adicionales al trabajador por facilitarle al patrono un sistema de pago que le ahorra en papel, a la entidad le provee capital que genera intereses que utilizan en sus demás servicios. Este asunto se atiende en el entirillado electrónico preparado por esta Comisión.

El **Comisionado de Instituciones Financieras** (**CIF**) al igual que el **DTRH** hace referencia al carácter de voluntariedad que debe contener la medida. A su vez, correctamente indican que contrario a lo que expresa la Exposición de Motivos de la presente medida, la Ley 268 del 11 de septiembre de 1998, que estableció el sistema de depósito directo en la Rama Ejecutiva, mantiene la decisión de acogerse o no a un sistema de depósito directo en el empleado[3] aunque, en caso de que el empleado no haga selección, dicha Ley Núm. 268, *supra*, trabaja bajo la presunción automática de que el empleado "recibirá el pago de su salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado".

El **Centro Unido de Detallistas** (**CUD**) concurre con el propósito de la medida. Sin embargo, al igual que el **DTRH**, tenia sus reservas sobre el carácter obligatorio que en un principio mantenía la medida, mas su preocupación es expresada desde el punto de vista del pequeño comerciante a quién el costo de establecer el sistema propuesto, para pocos empleados, se convierte en una carga administrativa significativa. El **CUD** se dio a la tarea de hacer un estudio de campo relacionado al asunto contemplado por la medida y el resultado reflejó que los patronos con pocos empleados prefieren pagar semanal, mediante cheque y sistema manual de asistencia. Por ello, concluyen que, el implantar un sistema electrónico, en eso casos, impondría gastos administrativos sustanciales, los cuales aumentarían los costos de operación de los mismos poniéndoles en una situación desventajosa ante el resto del componente comercial que opera en Puerto Rico. En este sentido recomendaron que se consideraran enmiendas que establecieran la obligación a patronos con cincuenta (50) empleados o más y que en el caso de patronos con cuarenta y nueve (49) empleados o menos, el sistema pudiera ser establecido de manera voluntaria. Esta Comisión entiende que, debido a que las enmiendas realizadas en la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales de la Cámara de Representantes, eliminaron la obligatoriedad en la decisión del empleado, la discreción ahora recae en lo que ofrezca el patrono entre las alternativas que se proponen en la medida, siendo todas legales y en su momento negociadas con el empleado.

El **Departamento de Hacienda** solicito se le excusare de someter comentarios relacionados a la medida debido a que, en su opinión, ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución en los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", enmiendas al Código de Rentas Internas de 1994 de Puerto Rico u otras áreas de competencia del Departamento de Hacienda.

[3] El Artículo 1 de la Ley Núm. 268 del 11 de septiembre de 1998 dispone que: "[T]oda persona que a partir del 1 de julio de 1998, reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, excepto los Gobiernos Municipales que no provean servicios de depósito directo, siempre recibirá el pago de su salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la institución financiera que designe el empleado, **a menos que éste solicite recibirlo por cheque** (*énfasis suplido*)."

La **Asociación de Industriales de Puerto Rico** (**AIPR**) apoya la premisa básica de la medida, mas tienen reservas con el lenguaje aprobado por la Cámara de Representantes. El asunto específico recae en que se pueda interpretar, que el patrono tenga una obligación de mantener distintos sistemas de pago a la disposición de sus empleados para de ese modo atender posibles deseos distintos de sus empleados. Es la opinión de la **AIPR** que tal circunstancia crearía una carga adicional a los patronos y que ese precisamente no es el propósito del proyecto y mucho menos del autor de la medida. Por lo tanto, indican que debe ser aclarado el asunto para evitar en su momento litigios que perjudicarían, no solo a los patronos sino también a los empleados. Este asunto se atiende en el entirillado electrónico preparado por esta Comisión.

Por último, **Citibank Puerto Rico** (**Citibank**) expresó que, a pesar de tener ciertas reservas con la medida según aprobada por la Cámara de Representantes, apoyan el propósito de la medida. Sobre las reservas expresadas, **Citibank**, entiende que de no atenderse, afectará de manera directa y significativa a los empleados y a los patronos cubiertos por la Ley Núm. 17, *supra*. Asimismo expresaron que el Gobierno Central, como patrono, y sus empleados se verían particularmente afectados en tanto se limite a una sola forma de tecnología, entiéndase la Tarjeta de Código Secreto, circunscribiendo a su vez al Secretario de Hacienda en su facultad para adquirir el servicio tornando ineficiente el proceso de solicitud de propuestas.

Explica **Citibank**, que la medida supondrá para el Gobierno lo siguiente:

(1) se inflaran los costos con relación a la adquisición del servicio, afectando el propósito de la medida de reducir gastos operacionales de los patronos, en particular del Gobierno Central, en la administración y pago de las nóminas;

(2) se reducirá el número de participantes en procesos de solicitud de propuestas al momento de adquirir el servicio pues diversas instituciones bancarias en Puerto Rico no pueden cotizar el servicio con Tarjeta de Código Secreto a precios competitivos; y,

(3) se limitarán las formas de pago a una sola, afectando así las costumbres y/o necesidades de cobro de su salario de los empleados públicos, muchos de los cuales deben recibir su salario en forma de cheque o a través de tarjetas no basadas en un código secreto.

La versión radicada de la medida buscaba la implantación obligatoria de métodos de depósito directo o transferencia electrónica de los salarios de los obreros y empleados cubiertos por la Ley Núm. 17, *supra*, sin limitarse al método de Tarjeta de Código Secreto. Sin embargo, las enmiendas realizadas durante su estudio en la Comisión Cameral de Trabajo y Relaciones Laborales, lo limitan a ello. Como consecuencia de esta limitación, la medida,

(i) limita significativamente el potencial de proveedores del servicio;

(ii) provee una ventaja significativa, hasta cierto punto desleal según **Citibank**, a una institución bancaria en particular, encareciendo el costo de adquirir el servicio; y

(iii) desincentiva la oferta de productos más novedosos y diversos que sirvan, de igual modo, para proveer el servicio.

De no atenderse esta situación, el Gobierno de Puerto Rico seria colocado en la difícil situación de garantizar una ventaja desleal a una institución bancaria en particular, reduciendo todo incentivo porque se ofrezca el servicio de la manera más costo-efectiva, creativa y variada para satisfacer las necesidades y demandas de los trabajadores y los patronos de Puerto Rico. Por tales razones, recomiendan que se enmiende la medida con el fin de proveer posibilidades en el sistema de pago que trasciendan la Tarjeta de Código Secreto y continúen siendo modalidades válidas de "tarjetas de nomina". De esta manera, entiende **Citibank**, que se garantiza mayor competencia entre las instituciones que ofrecen el servicio en la industria, los patronos obtienen una diversidad de productos más creativa y costo-efectiva del mercado y los empleados reciben una mayor diversidad de productos entre los cuales escoger. Este asunto se atiende en el entirillado electrónico preparado por esta Comisión.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1615, **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1331, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Número 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Número 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003 para ser utilizados como sigue:

a) Para mejoras en los salones escolares de la Escuela de la Comunidad Nemesio R. Canales en Jayuya	$400.00
b) Compra e instalación de "screens" plásticos para ventanas y puertas del salón de economía doméstica así como adquisición de equipo y/o materiales para dicho salón de la Escuela de la Comunidad Nemesio R. Canales, Box 21552, Jayuya, Puerto Rico 00664-2552, a cargo de la Sra. Aurora Candelaria Rodríguez, Directora con Núm. Seguro Social Patronal Núm. 66-0506531.	$1,794.00
Total Reasignado	**$2,194.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1331**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. de la C. 1331, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Número 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Educación. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Departamento. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1650, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta 952 de 22 de octubre de 2002, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades recreativas, planteles escolares e infraestructura sanitaria; viviendas de personas de escasos

recursos; construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y vías de rodaje; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta 952 de 22 de octubre de 2002, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades recreativas, planteles escolares e infraestructura sanitaria; viviendas de personas de escasos recursos; construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y vías de rodaje.

Sección 2-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1650, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1650**, tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta 952 de 22 de octubre de 2002, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades recreativas, planteles escolares e infraestructura sanitaria; viviendas de personas de escasos recursos; construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y vías de rodaje; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Educación ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 952 de 22 de octubre de 2002 y disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 20 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Educación. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1696, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, de fondos originalmente asignados en dicho municipio la cantidad de nueve mil trescientos noventa y dos dólares con dos centavos (9,392.02) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, incisos 17, 24, 37, 38, y 55, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 60 y Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, incisos 15, 17, 18, 22, 28, 30, 32, 36, 47, 49, 61, 63 y 72; con el propósito de reasignarlos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, de fondos originalmente asignados en dicho municipio la cantidad de nueve mil trescientos noventa y dos dólares con dos centavos (9,392.02) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, incisos 17, 24, 37, 38, y 55, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 60 y Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, incisos 15, 17, 18, 22, 28, 30, 32, 36, 47, 49, 61, 63 y 72; a ser distribuidos según se detalla a continuación:

1)	Khyrsys Pérez Algarín Carr. 167 Ramal 812 Km 0.9, Bayamón aportación para sufragar gastos de estudios en Ingeniería Civil en la Universidad Politécnica	$500
2)	Solenil M. Matos Pintado C/8 Estancias de Cerro Gordo, Bayamón aportación para gastos de viaje cultural para participar en el seminario del violín en New York	400
3)	Jonathan Gabriel Durán C/Zaragoza Urb. Villa España, Bayamón aportación para sufragar gastos de viaje deportivo con el equipo Bayamón Cowboys en la República Dominicana	500
4)	Derek Bauzá Cartagena Ext. Rexville Calle 17, Bayamón 00957 aportación para sufragar gastos de estudios, matrícula, entre otros gastos relacionados en Puerto Rico Baseball Academy & High School	500

5)	Escuela Epifanio Fernández Vanga C/8A Urb. Sta. Mónica, Bayamón aportación para sufragar gastos para la compra de una fuente de agua para el salón de Kindergarten	1,300
6)	Escuela Rafael Martínez Nadal Calle C Urb. Hnas. Dávila, Bayamón Mayra González Villanueva, Directora aportación para sufragar gastos para la compra e instalación de aires acondicionados para los salones de cuarto a sexto grado e incluyendo la biblioteca	$5,000
7)	Jessica Caballero Ayala Calle 28, Bloq. 14, Urb. Miraflores, Bayamón aportación para sufragar gastos de estudios en enfermería	492
8)	Escuela Elemental Ramón Morales Peña Calle 7, Urb. Riverview, Bayamón Marinieves Avilés De Jesús, 798-3773 aportación para sufragar gastos de materiales y aires acondicionados para la biblioteca de la escuela	700.02
	Total	**$9,392.02**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1696** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1696**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, de fondos originalmente asignados en dicho municipio la cantidad de nueve mil trescientos noventa y dos dólares con dos centavos (9,392.02) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, incisos 17, 24, 37, 38, y 55, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 60 y Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, incisos 15, 17, 18, 22, 28, 30, 32, 36, 47, 49, 61, 63 y 72; con el propósito de reasignarlos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Bayamón. De otra parte, los fondos aquí

reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1889, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El Municipio de Aguada someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1889,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1889**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Aguada.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Aguada. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1997, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para lo mencionado a continuación:

1.	Para la reconstrucción del puente municipal Los González del Barrio Sierra Baja, Sector Vista Alegre, Carretera 378, Guayanilla	$2,000
2.	Iris Yolanda Irizarry Ortíz HC 02, Box 6536 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Tel. (787) 675-3159 Para mejoras a su hogar	$1,500
3.	Lidia Feliciano Rosa Caracoles II, Núm. 688 Barriada Caracoles II #658 Peñuelas, Puerto Rico 00624 Para construcción de verja	$500
4.	Hipólito Cintrón Rodríguez Carr. 127 – Bo. Jácanas, Yauco HC 01, Box 7472 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Tel. 836-3178 (Dory – hna.) Para mejoras a su hogar	$300
5.	Leyda Echevarría Pérez Caracoles III – Parcela 984 Bda. Caracoles III, Buzón 1148 Peñuelas, Puerto Rico 00624 Tel. 836-7776 Para mejoras a su hogar	$700
6.	Sonia de Jesús Rodríguez Caracoles II – Núm. 432 Bda. Caracoles, Buzón 594 Peñuelas, Puerto Rico 00624 Tel. 836-0249 Para construcción de verja	$400
	Total asignado a Municipio de Guayanilla	**$5,400**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1997**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. de la C. 1997, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la

Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayanilla.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 20 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Guayanilla. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2000, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2000**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. de la C. 2000, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Recreación y Deportes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Recreación y Deportes. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Departamento. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de Cámara 2020, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, se asignaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm. 19, que comprende las ciudades de Mayagüez y San Germán. La administración y distribución de dichos fondos se canalizaría mediante el Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de dicha Resolución Conjunta surgieron diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado de la siguiente manera:

DISTRITO REPRESENTATIVO 19

A. Municipio de Mayagüez

1. Para transferir a la Sra. Dannette E. Quiñónez Medina, dirección postal HC-04 Box 47650, Mayagüez, PR, y dirección física en la Carr. 354, Km. 3.3, Barrio Río Cañas Arriba, Mayagüez, para gastos médicos y compra de medicamentos para su hijo Diango Ruiz Quiñones, quien ha sido diagnosticado con Síndrome Nefrótico $1,000

2. Para transferir a la Sra. Isabel M. Matías Santiago dirección postal Box 704, Rosario, San Germán, PR 00636 y física Carr. 330, Km. 601, Barrio Rosario, San Germán, para la celebración de actividad Encuentro Época Dorada, Inc, $500

Total asignado **$1,500**

Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2020**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La R. C. de la C. 2020, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Mayaguez.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 20 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Mayaguez. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por el Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2026, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco, la cantidad de diez mil ($10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002, inciso C-1, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco, la cantidad de diez mil ($10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002, inciso C - 1, para lo siguiente:

1. A la Esc. Superior Luis Muñoz Marín de Yauco para eregir busto en memora del Prócer Luis Muñoz Marín en dicha escuela. $10,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2026** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2026, tiene el propósito de reasignar a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002, inciso C-1, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso 7 del Municipio de Guayama, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTORICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso 7 del Municipio de Guayama, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para gastos operacionales de la Liga Atlética Policiaca de Guayama.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2094** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2094**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso 7 del Municipio de Guayama, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 21 de junio de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio Guayama. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1222, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA); para establecer el concepto de Servicio Garantizado de las operaciones de maquinaria agrícola en el servicio a los agricultores; para establecer las guías y mecanismos de Control de Gastos; permitir una reestructuración de capital humano evitando despidos y reducción de jornada y; para otros propósitos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Número 1 de 4 de mayo de 1994, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, reorganiza al Departamento de Agricultura como un Departamento Sombrilla. Según se estableció en este plan de reorganización se creó la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) de Puerto Rico como resultado de la fusión y transferencia de las funciones de la Administración de Servicios Agrícolas (ASA) y la Administración de Fomento Agrícola (AFA). Esta fusión resultó en la consolidación e integración de funciones administrativas, de programas y servicios dirigidos al desarrollo de la actividad agropecuaria.

Transcurridos doce (12) años de servicio, la ASDA está atravesando por una crisis fiscal. Decisiones administrativas y de política pública han ocasionado una descapitalización de la agencia durante los últimos años por aumentos en gastos sin control y una reducción de los ingresos que ayudaban en parte a subvencionar los distintos programas de servicios e incentivos que reciben los agricultores. En estos momentos, la política pública del Gobierno es incierta, debido a las últimas decisiones presupuestarias tomadas por el Ejecutivo. Estas han ocasionado una reducción de presupuesto sin precedentes en la historia de la agricultura del país. El Departamento de Agricultura tuvo un presupuesto durante el Año Fiscal 2004-2005 ascendente a $197.0 millones, mientras que para este Año Fiscal se le asignó $116.0 millones, sufriendo una reducción récord de $81.0 millones en su presupuesto anual.

Como respuesta a esta reducción de presupuesto, el Ejecutivo, fallidamente intentó, fusionar la ASDA con el Departamento de Agricultura, gestión que no fue aprobada en la Legislatura. No obstante, ante la difícil situación que atraviesa la agencia, la Rama Ejecutiva está considerando el cierre de Programas como el de Mecanización Agrícola, adscrito a la ASDA. El Gobierno ha permitido que este Programa se convierta en uno perdidoso e ineficiente en la agencia. Este Programa cuenta con catorce (14) Centros de Maquinaria y por mucho es uno de los programas de mayor demanda pero también de mayor número de quejas por parte de los agricultores. La razón principal es que no cuenta con los recursos económicos necesarios para atender a toda la clientela que lo solicita en un tiempo razonable.

La clientela atendida por este Programa fluctúa entre 3,000 a 4,000 agricultores anuales con unas 120,000 a 125,000 horas de servicio y opera con un presupuesto asignado de $5.0 millones ($1.5 millones provenientes del Fondo General y $3.5 millones de ingresos por concepto del cobro del servicio). Sin embargo, según la ASDA, el gasto real del Programa asciende a $15.0 millones anuales. En este Programa laboran unos trescientos sesenta y tres (363) empleados entre agrónomos, administradores de centros, conductores de camiones, mantenimiento, mecánicos, operadores y personal auxiliar. De estos empleados ciento quince (155) son operadores de maquinaria agrícola.

No obstante, este Programa de Mecanización Agrícola es uno de los recursos más necesarios para el desarrollo de la agricultura moderna en Puerto Rico, por lo que resulta contradictorio que el Gobierno no le asigne los recursos necesarios. Debido a que la gran mayoría de las fincas en la Isla son de tamaño

pequeño a mediano, los agricultores no cuentan con el poder adquisitivo para comprar estos equipos tan costosos, por lo que el Gobierno ha asumido ese rol facilitador. Como resultado de sus servicios, los agricultores reciben trabajos de máquinas especializadas y operadores diestros en las técnicas de desmonte, preparación, limpieza, arado y surcado de suelos para las siembras. También reciben servicios de construcción de charcas de agua para reservas de riego o para la acuicultura; limpieza y construcción de brechas y caminos en la finca y para la construcción y nivelación de terrenos "terraplenes", para la construcción de todo tipo de estructura. Este Programa, muy conocido por su desempeño durante las labores de reconstrucción y limpieza de caminos después del paso de huracanes, ha logrado por más de veinte (20) años de existencia, una relación de dependencia para los agricultores que solicitan sus servicios principalmente en la zona de la montaña.

Conscientes de la impresión de crisis fiscal presentada por el Ejecutivo y de su determinación para limitar y desviar recursos de programas importantes como éste para otros propósitos, la Asamblea Legislativa dispone las guías que mediarán para establecer los fundamentos del Servicio Garantizado, control de gastos y manejo adecuado del capital humano en el nuevo concepto de Servicio de Mecanización Agrícola de la ASDA.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Reingeniería del Programa de Maquinaria Agrícola

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Puerto Rico deberá comenzar un proceso de reingeniería en el Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~. Se ordena al Secretario de Agricultura implementar las guías aquí establecidas y medir los resultados de esta gestión. Este proceso de reingeniería deberá tener como norte, dos pilares básicos: establecer el concepto de "Servicio Garantizado" en las operaciones de maquinaria para el beneficio a los agricultores sobre todo aquel de escasos recursos o de empresas pequeñas y medianas para que puedan ser competitivas y el control de gastos incluyendo una reestructuración del capital humano evitando despidos y reducción de jornada.

Artículo 2.-Guías para el Plan de Reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola.

La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~ implementará un Plan de Reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola a tenor con las disposiciones de la presente Resolución Conjunta. Dentro del Plan, se establecerán con carácter de prioridad las disposiciones sobre la reestructuración administrativa del Programa. Una vez establecida y delimitada la nueva estructura administrativa de los servicios de mecanización agrícola, la ~~ASDA~~ Administración establecerá el concepto de "Servicio Garantizado" asistido por servicios complementarios de maquinaria agrícola.

Este proceso se iniciará por etapas en los diferentes Centros de Mecanización para que no se afecten ni se interrumpan los servicios. El mismo deberá estar completado no más tarde de dos años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.1-Control de Gastos en la Reestructuración de la Administración del Programa de Mecanización Agrícola.

El Secretario de Agricultura establecerá control de gastos y más métricas que provean información correcta y precisa sobre la eficiencia del Programa de Mecanización Agrícola. El control de gastos deberá incluir las siguientes normas:

i. Presupuesto balanceado sin necesidad de hacer transferencias de otros programas.

ii. Consolidación de los Centros de Mecanización para un total de ocho (8) en toda la Isla. Dichos Centros serán distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) en la zona central, uno (1) en el sureste, uno (1) en el suroeste y uno (1) en el norte de la Isla, respectivamente. La selección de los Centros será a base de aquellos con mayor número en volumen de solicitudes de servicios, horas de servicio prestadas y accesibilidad de

transportación a la zona de servicio a tenor con las estadísticas más recientes del Programa y las Regiones Agrícolas del Departamento de Agricultura.

iii. Transferencia de equipo y maquinaria agrícola a los Centros del Programa que permanezcan dando servicio. Este equipo y maquinaria debe enviarse de forma proporcional a cada Centro de acuerdo a las proyecciones de servicio. En el caso de equipo declarado como excedente se traspasará a otros Programas de ~~ASDA~~ la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

iv. Utilización de personal con enfoque en el servicio garantizado. Siendo los operadores quienes dan el servicio directo a los agricultores, todos los operadores permanecerán en el Programa de Mecanización. Aquellos ubicados en los Centros que cesen de operar, se ubicarán en los Centros seleccionados más cercanos a su residencia personal en orden de antigüedad hasta que se llene el número de plazas previstas como necesarias de acuerdo a las expectativas de servicio para ese centro aplicando el mismo modelo en el subsiguiente centro más cercano con el restante número de operadores. Todos los mecánicos y asistentes de mecánicos, soldadores y cualquier otro empleado adscrito al taller de mecánica serán reubicados del mismo modo. Se debe evaluar cuántos chóferes de camiones de arrastre para equipo pesado se necesitarán por centro. De acuerdo al principio de antigüedad y proximidad al área de trabajo se determinará cuáles quedan dentro del Programa. Los demás, entiéndase serán reubicados en los Centros del Programa de Mercadeo, Carbonato Calizo, Compra Venta de Café y Protección de Cultivos, en ese orden según la necesidad. La sección de mantenimiento de equipo en el campo deberá contar con el personal razonable para cumplir con las expectativas de servicio de cada centro manteniendo el principio de antigüedad mientras que de haber personal excedente, deberán ser reubicados en los Centros del Programa de Mercadeo, Carbonato Calizo, Compra Venta de Café y Protección de Cultivos, en ese orden según la necesidad. Sólo permanecerá un guardalmacén por centro según el principio de antigüedad y se reubicará el restante en los Centros del Programa de Mercadeo, Carbonato Calizo, Compra Venta de Café y Protección de Cultivos, en ese orden según la necesidad. De igual modo, el personal clerical y de mantenimiento del Centro será equivalente al que existe en la actualidad en un Centro. El exceso en tal tipo de empleo se reubicará en las Regiones Agrícolas del Departamento de Agricultura ó los Centros del Programa de Mercadeo, Carbonato Calizo, Compra Venta de Café y Protección de Cultivos, en ese orden según la necesidad. Los supervisores de campo permanecerán adscritos en su totalidad en el Programa de Mecanización Agrícola con el mismo proceder de los operadores de equipo pesado. Sólo habrá un Agrónomo Administrador de Centro y personal excedente con esta calificación se reubicará en las Regiones Agrícolas del Departamento de Agricultura ó los centros del Programa de Mercadeo, Carbonato Calizo, Compra Venta de Café y Protección de Cultivos, en ese orden según la necesidad. Los cobradores/recaudadores del Programa deben ser reubicados en las Regiones Agrícolas y se recomienda que para efectos contables su nómina quede fuere del Programa permitiéndole que realicen esa labor para cualquier programa de ~~ASDA~~ la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. ~~La ASDA debe~~ Dicha Administración deberá determinar que otras funciones quedarán bajo este Programa manteniendo como principio que la nómina debe ser reducida y no aumentada.

v. Plan de mejoras permanentes y mantenimiento de maquinaria agrícola para establecer un inventario de maquinaria adecuado. Por lo menos cuatro (4) máquinas nuevas tipo oruga deberán estar disponibles por Centro de Mecanización para proveer servicio directo a los agricultores de la zona correspondiente a cada Centro.

vi. Plan de mejoras permanentes a las facilidades y talleres de reparación en cada centro,

vii. Programa de reparación "in house" de maquinaria con inventario para reparaciones menores.

viii. Mecanización total de las operaciones del programa incluyendo sistemas de medición (métricas) de la eficiencia en las operaciones y el servicio, así como un registro con huella digital de entrada y salida mecanizado para el capital humano.

ix. Consolidar ciertos servicios como el servicio de cobro, a través de toda la ~~ASDA~~ Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario para que la contabilidad de los mismos gire contra la agencia y no contra un programa particular.

x. Implantar horario extendido en los Centros. La ~~ASDA~~ Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario atemperará su reglamento de personal para establecer tiempo compensatorio por las labores rendidas en horario extendido a razón de tiempo y medio.

xi. No se podrá brindar servicio a deudores de más de mil (1,000) dólares a la ~~ASDA~~ Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ni se aceptarán cesiones de crédito mayores de mil (1,000) dólares.

xii. Solicitudes de Servicio deben ser procesadas en las Regiones Agrícolas del Departamento de Agricultura y los servicios coordinados con los Agrónomos de área. Los servicios del Programa deberán limitarse a los siguientes:

a- Limpieza y construcción de caminos y brechas.

b- Preparación de terrenos para la siembra desde el desmonte hasta arado, rastrillado y surcado.

c- Y cualquier otro servicio especializado que determine mediante reglamentación el Secretario.

Artículo 3.-Plan de Separación Voluntaria

Se incentiva la separación voluntaria de empleados del Programa de Maquinaria Agrícola, a través del compromiso de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~, de otorgar los siguientes beneficios:

a. Liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones anuales;

b. Seis (6) meses de salario más una semana de salario por cada año de servicio prestado para el Programa de Maquinaria Agrícola;

c. Plan médico por un (1) año a partir de la efectividad de su separación voluntaria; y

d. Se establece un Programa de Venta de Maquinaria Agrícola, que se venda todo equipo excedente, entre los empleados que se acojan al Plan de Separación Voluntaria. Estos empleados podrán ofrecer servicios de maquinaria como servicios complementarios, a tenor con las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

Artículo 4.-Disposiciones sobre Venta de Maquinaria Agrícola

Se establecen las siguientes normas para el traspaso de maquinaria agrícola:

a. Antes de iniciar el proceso de venta toda maquinaria y equipo agrícola perteneciente al Programa de Mecanización Agrícola deberá ser evaluado y tazado para conocer su condición y justo valor. Se preseleccionará la maquinaria o equipo a ser vendido.

b. Las máquinas disponibles no se venderán en bloque y si por separado, y con un máximo de una máquina con todos sus implementos por persona o entidad.

c. Se procederá a la venta mediante negociación o subasta de estos activos dando prioridad a los empleados que se acojan al Plan de Separación Voluntaria establecido en esta Resolución Conjunta, según el orden de antigüedad en el servicio público, comenzando por los operadores de maquinaria y sin excluir otros puestos en el Programa.

d. De quedar equipo disponible para la venta, se procederá a subastar la maquinaria a los Municipios interesados que presenten legislación municipal para la creación de un Programa de Mecanización Agrícola Municipal. El equipo se venderá a su justo valor.

e. El proceso de subasta para la disposición de maquinaria y equipo agrícola se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen al servicio público. El Departamento de Agricultura coordinará con otras agencias para el financiamiento de los empleados y agricultores, en la compra de la maquinaria y equipo agrícola, según las leyes y reglamentos vigentes lo permitan. El Departamento de Desarrollo Económico tendrá la obligación de orientar a los empleados acogidos al Plan de Separación Voluntaria sobre el Programa la Llave para tu Negocio.

f. El programa mantendrá un registro riguroso de estricto cumplimiento del equipo vendido o traspasado. Este será público y circulará en cada Centro de Mecanización Agrícola y contendrá el nombre, dirección y teléfono de los adquirentes.

g. Se prohíbe al adquirente la reventa o el aprovechamiento compartido de inversión de terceros por un término de cinco (5) años, salvo que la maquinaria o equipo se hubiese declarado y registrado como inservible o irreparable en el Registro establecido en el inciso f.

Artículo 5. Implementación de "Servicio Garantizado"

La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~ establecerá el concepto de "Servicio Garantizado". Este concepto establece la garantía que brindará el Departamento de Agricultura a los agricultores de proveerles servicios de maquinaria agrícola en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Centro de Mecanización de su área. El Programa de Mecanización Agrícola evaluará cada solicitud y determinará, de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria, si se honrará el servicio con maquinaria del Programa en el término establecido. De no poder honrar el servicio con maquinaria del Programa, se procederá a emitir un "Vale" o Certificado de Horas de Trabajo, por la cantidad de tiempo recomendado por el Agrónomo que evalúa la solicitud y de acuerdo a lo solicitado por el agricultor para contratar servicios complementarios. Las personas que presten servicios complementarios de maquinaria agrícola redimirán el "Vale" o Certificado presentando el mismo a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~ para el pago correspondiente.

Sección 5.1 Servicios Complementarios

Los servicios complementarios de maquinaria agrícola podrán ser ofrecidos por personas, instituciones o municipios que declaren su interés de ofrecer este servicio a los agricultores puertorriqueños. Cuando se trate de un adquirente de maquinaria conforme al Artículo 4 éste deberá estar registrado conforme a su inciso f para poder proveer estos servicios. La ~~ASDA~~ Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario pagará el Vale o Certificado a base de un setenta y cinco por ciento (75%) de la diferencia entre el costo del servicio de maquinaria através del Programa y el costo del servicio complementario, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) dólares.

Los Municipios que deseen ofrecer servicios tendrán que presentar la correspondiente Ordenanza Municipal autorizándolo a presentar una propuesta de servicios de maquinaria agrícola a tenor con las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

Los empleados que adquieran equipo del Programa mediante la correspondiente subasta serán registrados en un listado de proveedores de servicios de maquinaria que circulará en el Centro correspondiente a su área geográfica para brindar publicidad a la disponibilidad de servicios de maquinaria.

Los servicios de maquinaria agrícola, perteneciente al Programa, se honrarán de acuerdo a prioridades establecidas y en coordinación entre el Departamento de Agricultura y las Juntas de Ordenamiento establecidas al amparo de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996. Los siguientes servicios deberán ser considerados como prioridad para pequeños y medianos agricultores debidamente definidos en el reglamento:

i. Limpieza y construcción de caminos y brechas.
ii. Preparación de terrenos para la siembra desde el desmonte hasta arado, rastrillado y surcado.
iii Equipo tal como retroexcavadoras, excavadoras, niveladores, aplanadoras y cualquier otro equipo podrá cualificar siempre y cuando sea para agricultores que participen en programas del Departamento de Agricultura.
iv El reglamento establecerá el máximo que un agricultor podrá recibir al año.

Todo agricultor que solicite el servicio de maquinaria cerciorarse no tener deuda alguna con la Administración de Servicios para el Desarrollo Agropecuario. El funcionario que autorice servicios a sabiendas de que el solicitante posee deuda con la agencia se expondrá a sanciones disciplinarias a tenor con los reglamentos de personal vigentes de la agencia. De igual manera, el agricultor que solicite los servicios del Programa tendrá que presentar evidencia de la tenencia legal de la finca en la cual se brindarán los servicios.

Durante y posterior a la temporada de huracanes se honrará el servicio de diez (10) horas libre de cargos para asistir en la remoción de escombros y limpieza por estragos causados por fenómenos atmosféricos, a tenor con la reglamentación vigente a esos fines.

La Cesión de Pagos entre programas será permitada pero limitada a un máximo de mil (1,000) dólares por servicio prestado.

Artículo 7.-Fondos del Programa de Mecanización Agrícola

La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario ~~(ASDA)~~, creará bajo el concepto de servicio garantizado, un nuevo Programa de Incentivos de Maquinaria Agrícola el cual operará con un mínimo de personal administrativo a nivel regional. Se mantendrá la misma asignación de fondos vigentes del Presupuesto para gastos de operación y administración, los cuales se utilizarán para la administración del programa, según reestructurado, para cubrir los gastos del personal que se acoja al Plan de Separación Voluntaria y para otorgar "vales" o certificados de horas de trabajo de maquinaria agrícola, como incentivo pagadero a los agricultores para la contratación del servicio complementario. No obstante la ~~ASDA~~ Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario debe justificar el gasto real del Programa al momento de solicitar presupuesto ante la Legislatura.

Artículo 8.-Disposiciones Generales

Ninguna disposición de este Plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de la reestructuración que por este Plan se inicia, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan, subsistirá hasta su terminación.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación del servicio público en el Programa de Mecanización, las actividades de Recursos Humanos, Presupuesto y Propiedad que estén vigentes al entrar en vigor esta Resolución Conjunta, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos. El Departamento de Agricultura, garantizará todo derecho, privilegio y los respectivos estatutos relacionados con cualquier sistema de pensiones, retiro, o fondo de ahorros y préstamos a los cuales estuvieran acogidos los empleados al entrar en vigor este Plan.

Dentro del término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Resolución Conjunta, el Secretario de Agricultura, presentará ante ambos Cuerpos Legislativos, un informe sobre la implantación del mismo.

Artículo 9.-Separabilidad

Si cualquier sección o parte de esta Resolución Conjunta, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la misma no invalidará las demás cláusulas y disposiciones.

Artículo 10.-Vigencia

Este Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1222, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 1222, tiene como propósito establecer la reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario; para establecer el concepto de Servicio Garantizado de las operaciones de maquinaria agrícola en el servicio a los agricultores; para establecer las guías y mecanismos de Control de Gastos; y permitir una restructuración de capital humano evitando despidos y reducción de jornada, entre otros propósitos relacionados.

El Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, reorganiza al Departamento de Agricultura como un Departamento Sombrilla. Según se estableció en ese plan de reorganización, se creó la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico como resultado de la fusión y transferencia de las funciones de la Administración de Servicios Agrícolas y la Administración de Fomento Agrícola. Esta fusión resultó en la consolidación e integración de funciones administrativas, de programas y servicios dirigidos al desarrollo de la actividad agropecuaria.

Actualmente, y según establece la R. C. de la C. 1222, la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola está atravesando por una crisis fiscal extraordinaria. Ello ha ocasionado una merma significativa en los ingresos que ayudaban a subvencionar los distintos programas de servicios a los agricultores que ofrecía la Administración. Esto, unido a la reducción sin precedentes en el presupuesto de la oficina efectuado por el Ejecutivo, ha empeorado la difícil situación que ya sufría la agencia. Al momento de la presentación de la medida de autos, la Rama Ejecutiva estaba considerando el cierre del Programa de Mecanización Agrícola, adscrito a la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola. Este importante programa era un recurso necesario para continuar el desarrollo de la agricultura en la isla, pues ofrecía a los agricultores maquinaria y mano de obra en trabajos, como limpieza, arado, surcado y siembra de suelos. También, ayudaba en el proceso de limpieza de caminos en caso de huracanes y construcción de charcas para riego artificial. Así, y lamentablemente, el Poder Ejecutivo estatal le dio la espalda al agricultor al ordenar el cierre del programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola, mediante las Ordenes Administrativas Números 2006-06 y 2006-07, de 6 de junio de 2006. Estas órdenes eliminan el programa de Mecanización y lo "sustituyen" por uno de "incentivos", sin garantía alguna de servicios a bajos costos para el agricultor mediano y pequeño. De igual manera, con esta acción se pone en riesgo el empleo de cientos - sino miles - de padres y madres de familia.

La R. C. de la C. 1222, establece la obligación al Secretario del Departamento de Agricultura para implementar un Plan de Reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola, que contiene directrices para establecer una nueva estructura administrativa, que estaría obligada a organizar un "Servicio Garantizado" de maquinaría agrícola a los participantes del programa. Entre las medidas incluidas se encuentran varias de control de gastos, Consolidación de Centros de Mecanización, mejoramiento de equipo y servicios, horarios extendidos de servicios, venta de maquinaria a agricultores que cualifiquen y un plan de separación voluntaria del servicio para empleados. Aún así, y con las alternativas presentadas por la medida, todas viables, bien intencionadas y con el aval tanto de participantes como de empleados, el Secretario del Departamento de Agricultura decidió, de un golpe y porrazo, eliminar el programa.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos

sometidos por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y la Unión Internacional UAW, que cuentan con la experiencia, peritaje y conocimientos técnicos y especializados en el asunto ante nos. De igual forma, esta Comisión contó con los siguientes documentos para la debida evaluación, a saber:

1. Orden Administrativa 2006-006 de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola
2. Orden Administrativa 2006-007 de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola
3. Orden Administrativa 2006-019 de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola (Proceso de Venta de Equipos de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola)
4. Misiva y Listado del Inventario de equipo de maquinaria de los Centros de Mecanización Agrícola de Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola.

Los miembros de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomaron en consideración todos los argumentos presentados.

La Unión UAW apoya la aprobación de la R. C. de la C. 1222, por entender que es una buena alternativa al cierre del programa. Por el contrario, el Administrador de la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola defiende la decisión del Secretario de Agricultura de terminar con el programa de mecanización. Pasamos a reseñar específicamente la posición de cada entidad.

La Unión Internacional U.A.W., Región 9ª, compareció representada por su Representante Internacional, Jacqueline Rivera Figueroa. Esta solicitó el que se cese y se desista de llevar a cabo las subastas de las máquinas del Programa de Maquinaria, toda vez, que de continuar con las mismas se minimizaría la posibilidad de dejar Centros abiertos. "Aún cuando agradecemos que el proyecto de referencia haya sufrido enmiendas favorables, la Unión, entiende, y así se lo ha hecho saber tanto al Secretario de Agricultura como al Administrador de Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola, que no se justificaba el cierre del Programa de Maquinaria, y sí una mejor administración de los mismos, incluyendo una mejor supervisión. Esto, dejando a un lado el problema de la subasta que aún está en litigio. No obstante, estaremos atentos y apoyando todo aquello que redunde en el bienestar de nuestros trabajadores y por ende de la Agricultura de Puerto Rico". Énfasis suplido.

Por su parte, la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, que compareció representada por su Administrador, Agro. José A. Ruiz Hernández, destacó que ésta es la agencia creada por el Plan de Reorganización Núm. 1 del 4 de mayo de 1994, que tiene como función otorgar a los Programas de Incentivos y Servicios dirigidos a los agricultores necesarias para facilitar las labores y tareas que conllevan a lograr una producción agrícola eficiente. A tenor con el funcionario a que hemos hecho referencia, la Administración se encuentra evaluando la reestructuración del Programa de Mecanización Agrícola, debido a los altos costos y pérdidas del Programa durante los últimos años, las que asciende a $38,764,000 del 1999-2000 al 2004-2005. "Es responsabilidad de nuestra Agencia el ofrecer alternativas a nuestros agricultores para la prestación de servicios de maquinaria en especial del Área Agrícola de la Montaña... Es por esto, que el Programa de Mecanización Agrícola se transformará de un Programa de Servicios a un Programa de Incentivos dirigido al arrendamiento de equipo agrícola, y realizar las prácticas agrícolas necesarias de nuestros agricultores".

Según lo expuesto, en el nuevo Programa de Incentivos, dirigido al arrendamiento de equipo agrícola, el agricultor podrá:

- utilizar los servicios de maquinaria agrícola sin límite de horas de lunes a viernes, cuando las condiciones climáticas lo permita;
- utilizar los servicios de maquinaria agrícola en sábado, domingo y días feriados; y
- utilizar además de los servicios tradicionales de maquinaria agrícola, el uso de excavadoras para limpieza de canales, retro excavadoras *(digger)* para hacer zanjas, *loader*, rolos y otros para la realización de prácticas agrícolas.

Según el Administrador, los "...empleados de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, deben permanecer tranquilos porque no se contempla despidos en la reestructuración del

Programa de Mecanización Agrícola. En esta área requerimos no abordar al respecto porque la mayoría de los empleados son unionados y no hemos comenzado el diálogo formal, para anunciar la reestructuración del Programa de Mecanización Agrícola."

El Programa de Maquinaria Agrícola es uno de los recursos más importantes y necesarios para el desarrollo de la agricultura moderna en Puerto Rico. Debido a que la gran mayoría de los agricultores de la isla no cuentan con el poder adquisitivo para comprar o adquirir maquinaria y equipos tan costosos, le correspondía al Gobierno, hacerlo e históricamente fue así, brindándole a los agricultores el servicio a costos razonables. Pero, al "transformar" el programa de servicios a uno solo de incentivos, se eliminó la opción de servicio y maquinarias a bajos costos. Las máquinas pasarían a manos privadas sin garantías de límite en sus tarifas; tampoco se brinda seguridad en el empleo.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En la evaluación que realizó la Cámara de Representantes sobre la medida de autos, se evidenció que los empleados del Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario estaban dispuestos a aportar su dinero de dietas y millaje mientras mejoraba la situación de la agencia, como medida desinteresada para mantener sus empleos. Sus peticiones no fueron escuchadas por el Secretario, como tampoco fueron escuchadas sus sugerencias de consolidación de centros y de realizar subastas de equipo por centro para facilitar su adquisición por parte de los agricultores. De hecho, el Secretario de Agricultura tampoco fue efectivo en evidenciar las garantías que tenían los agricultores de servicio a bajos costos. Si el gobierno vende la maquinaria al sector privado, no hay forma de asegurar que se controlarán los precios bajos de los servicios. Tampoco hay garantías de limpieza gratuita en casos de huracanes u otros desordenes naturales.

Esta Comisión comprende la necesidad de cuadrar el presupuesto del gobierno, y de la aprobación de medidas que ayuden a disminuir el déficit descontrolado que existe en la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola. No obstante, debemos aspirar a ello sin eliminar programas que han demostrado ser de ayuda a nuestros agricultores; sin poner en riesgo el empleo y la estabilidad económica y psicológica de cientos de familias.

A base de lo expresado y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1222, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Asuntos Ambientales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su consideración.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1252, titulado:

"Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de prohibir el uso de las aportaciones en lugar de impuestos como parte del cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible y del Ajuste por la Compra de Energía; para prohibir el uso, en el cálculo del Ajuste por la Compra de Energía, de costos indirectos relacionados con la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1347, titulado:

"Para enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de reducir las aportaciones en lugar de impuestos que viene obligada a hacer la Autoridad de once (11) a seis (6) por ciento, para establecer que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas con fondos propios de la Autoridad y serán traspasadas a los municipios y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1421, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (i) y redesignar los incisos (i) al (k), respectivamente, como incisos (j) al (l) del cuarto párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada como "Ley de Condominios", a fin de establecer que el Consejo de Titulares aprobará normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio, para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos; y disponer que autorizará también a la Junta de Directores o Director, según corresponda, a imponer ~~impondrá~~ a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1423, titulado:

"Para enmendar el Articulo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, conocido como Corredor Ecológico de San Juan; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1423, que propone que se excluyan del Corredor Ecológico de San Juan, ciertas fincas, es el segundo intento para reducir la extensión de este Bosque Urbano.

Anteriormente, habíamos logrado detener el Proyecto tras una pelea muy larga, pero con esa sintonía clara que tiene el grupo que controla el Senado, con ciertos intereses del país, ha renacido una medida que solamente busca beneficiar a la Universidad Metropolitana, poniendo en peligro la preservación del espacio donde está el primer acueducto de nuestra Zona Metropolitana; y la entrada a un lugar importantísimo para la preservación ecológica, de lo que nos queda de zonas verdes en el área de San Juan.

Aquí, en el Senado de Puerto Rico, abundan los discursos ecologistas y todo el mundo quiere pintarse como el más verde en temas ambientales. Y se aprueban proyectos de bombillas y de cosas, pero a la hora de la hora, cuando alguien tiene que pagar alguna consecuencia para tomar medidas efectivas de conservación, un Proyecto como éste que, además, se ha ganado un apoyo comunitario inmenso, cuando es así entonces echan para atrás. Y si es para la UMET, aquí no hay rodilla que valga, aquí no hay columna vertebral. Y acaban todos arrodillados, sumisos, mansitos; y hasta ahí llegó el ánimo ecológico.

Es una vergüenza. Y aquí el que se quiera pintar de lo que es… El señor Presidente de esta Comisión ya, por lo menos, lo ha dicho, que él no cree en el ambiente, que él está con los constructores. Eso lo sabíamos. Malo es los otros que se quieren pintar de defensores del ambiente, pero entonces cuando hay que demostrar que ese compromiso es genuino, se le dan paso a Proyectos como ésos.

Por eso consigno mi oposición a esta nueva encarnación de la mutilación del Bosque…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo que alzar mi voz en contra de este Proyecto, porque esto lo que busca es prácticamente romper el consenso que se generó el cuatrienio pasado con respecto al Bosque Urbano o el Corredor Ecológico de San Juan, donde prácticamente estuvimos meses reunidos con la comunidad, reunidos con las agencias de Gobierno.

El compañero ex Senador, José Ortiz Daliot hizo un trabajo extraordinario, donde todo el mundo tuvo la oportunidad de trabajar, de traer sus aportaciones, donde nuestra Comisión rindió un Informe junto con la Comisión del compañero Ortiz Daliot; donde se hizo el trabajo que había que hacerse. Oye, por qué no gritaron en aquel momento los que hoy dicen que se incluyeron unas tierras de forma equivocada. ¿Qué pasó hace cuatro años, hace tres, hace dos años atrás que hoy está pasando?

Yo creo, señor Presidente, que este Proyecto es una muestra más de lo que yo les decía en el día de ayer. Ayer aprobaron aquí el Proyecto para sembrar árboles, pero hoy vienen y quieren romper el Corredor Ecológico de San Juan, para poder decirle al país, no, ayer aprobamos algo para árboles, sí para el otro año fiscal, algo que ya se está haciendo, quinientos noventa mil (590,000) árboles ya se han sembrado y ustedes quieren ponerle un nombre, porque ahora quieren cambiarle el nombre, para que digan que fue la Asamblea Legislativa.

Señor Presidente, yo creo que este Proyecto debe ser devuelto a Comisión. Y estoy, en estos momentos, haciendo esa moción, para que el mismo sea devuelto a Comisión, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1621, titulado:

"Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros) para las operaciones de siembra y cultivo ~~de granos~~ de pequeños y medianos agricultores a un interés de por lo menos un punto porcentual (1 %) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, o al interés para el cual estos cualificarían previo análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros, como un incentivo para la adquisición de esta maquinaria."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1673, titulado:

"Para designar con el nombre de Carmelo Pérez Rivera el Centro Gubernamental del Municipio de Isabela, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1674, titulado:

"Para ~~ordenar a la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar el Edificio del Centro Gubernamental de Añasco con el nombre de Profesor Ángel Hernández Álvarez~~ designar con el nombre de Ángel Hernández Álvarez el Centro Gubernamental del Municipio de Añasco, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1741, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1744, titulado:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1803, titulado:

"Para enmendar los artículos 1~~,~~ y 2, ~~y 6~~ de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como " Ley de Bono de Navidad" a los fines de disponer que el pago del Bono de Navidad se efectuara no mas tarde del 15 de noviembre de cada año; para establecer el periodo que comprenderá el tiempo trabajado por el empleado con derecho a la concesión del Bono de Navidad ~~y para disponer que el Bono de Navidad de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y sus municipios, no este sujeto a ninguna clases de deducciones, ya sea por conceptos de contribución sobre ingreso, seguros o cualesquiera otro.~~ "

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2063, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de permitir a los Doctores en Naturopatía el vender o distribuir en su oficina productos naturales que no requieran prescripción médica; aclarar que los tipos de métodos terapéuticos permitidos serán los reconocidos como propios de la práctica de medicina naturopática; y crear un Comité Asesor que evalúe y recomiende los parámetros necesarios para que el Doctor en Naturopatía pueda recetar o recomendar medicamentos naturales de leyenda federal de manera complementaria y otros tratamientos aplicados de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 557, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 422 de 11 de octubre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del pasado Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 626, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~sesenta mil quinientos (60,500)~~ cincuenta y nueve mil (59,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 25 de 1 de enero de 200, dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 246 de 5 de abril de 2003, diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. ~~364 de 3 de mayo de 2003~~ 921 de 27 de junio de 2003, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 625 de 12 de

junio de 2003, once mil trescientos (11,300) dólares, ~~de la Resolución Conjunta Núm. 772 de 1 de agosto de 2003, quinientos (500) dólares~~, de la Resolución Conjunta Núm. 780 de 5 de agosto de 2003, catorce mil (14,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 795 de 12 de agosto de 2003, veinte mil (20,000) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, ~~mil~~ ochocientos ~~(1,800)~~ (800) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 812, titulada:

"Para ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la adopción de las medidas administrativas necesarias para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones municipales a través de la red de Internet, y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a su medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a las Resoluciones del Senado 1317 y 2045:

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales,** previo estudio y consideración, somete a esta Alto Cuerpo el **Informe Final** sobre las Resoluciones del Senado 1317 y 2045, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

HALLAZGOS

El propósito de la R. del S. 1317 es ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar una investigación sobre las circunstancias que hicieron posible que unos encapuchados llevaran a cabo una manifestación en las astas del lado sur del Capitolio que causó conmoción y malestar entre los legisladores, los empleados de la legislatura y el público en general, y, que demostró una seria falta de seguridad y control por parte de la Policía asignada al Capitolio, así como el propósito de la R. del S. 2045 es para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora y profunda investigación sobre la manera en que la Policía de Puerto Rico, destacada en el Capitolio, actuó durante los incidentes que se suscitaron el 29 de marzo de 2006, en contra de un homenaje que brindó la Cámara de Representantes y que culminó en la destrucción de propiedad pública.

Una parte de la R. del S. 1317 se relaciona con unos individuos encapuchados que llevaron a cabo una manifestación en las astas del lado Sur de El Capitolio en violación del Reglamento y los protocolos de este Recinto. Esta acción no tuvo consecuencias negativas ni destructivas a la propiedad que se tuvieran que lamentar. Ahora bien, la acción ocurrida el 29 de marzo de 2006, donde se infligieron golpes a periodistas y visitantes, y se causó daños a la urna que contiene los originales de La Constitución de Puerto Rico, puertas y ventanas del Salón Leopoldo Figueroa y otras propiedades, por estar los agresores en contra de un homenaje que brindó la Cámara de Representantes. Lo que parecía ser un mero acto de libre expresión se tornó en una ola de violencia que culminó en la destrucción de una de las vitrinas que protegen Nuestra Constitución, la puerta principal de El Capitolio y cinco (5) cristales del Salón Leopoldo Figueroa.

Es de todos reconocido el derecho a la libre expresión. No obstante esto, hay que ver cómo se ofrece la debida seguridad en actividades que pueden caldear los ánimos de los asistentes. Sin lugar a dudas, la seguridad proporcionada ese día no fue la más adecuada. La presencia policíaca al inicio de la actividad fue limitada. Los detalles sobre el incidente generan interrogantes sobre la activación del protocolo de los servicios de seguridad y protección que brinda la Policía adscrita al Capitolio, sobre todo, en lograr coordinar a tiempo con la Unidad de Operaciones Tácticas, tal como se hace en otras actividades que se celebran en dichas facilidades. La seguridad que debió haber imperado durante las manifestaciones no estuvo a la altura de la situación.

La Policía adscrita a El Capitolio debió prever las consecuencias a que se exponían los asistentes a este evento, redoblando la vigilancia. Fue evidente la falta de coordinación y la negligencia en prever un suceso que bien pudo ser evitado, sin que ello implique coartar el derecho de los ciudadanos a manifestarse pacíficamente.

En relación a esta investigación recibimos las siguientes comunicaciones que relatan lo ocurrido en estas dos (2) situaciones particulares..

Cuartel Policía del Capitolio

El **Comandante Walter Rivera Ortiz #3-9183**, en comunicación dirigida al Teniente Coronel Leovigildo Vázquez Bonilla, #2-10466, le indica que los medios noticiosos y la prensa difundieron una información relacionada a su persona, donde se le señala por nombre y apellido, como el posible responsable de la situación de la Policía y de sus medidas de seguridad que se tomaron. Adelanta que si la investigación es en esos términos, se está cometiendo un grave error y una injusticia. Asume la responsabilidad si se prueba, fuera de toda duda razonable, que él actuó incorrectamente. No se expresará hasta tanto y en cuanto se aclare todo lo ocurrido. La investigación comenzó contaminada y esperará su turno para expresar su versión sobre el incidente.

Le añade que, lamenta mucho saber que, como parte de su equipo de trabajo, el Teniente Coronel nunca se comunicó con él, ni le citó para que le diera su versión de los hechos. Eso es demostrativo de la poca confianza a la gestión y labor que realiza este Comandante. Esto le duele y le lastima, porque él siempre ha sido comunicativo y ha demostrado el mayor respeto y admiración hacia su persona. Este escrito lo hace por dignidad, porque su nombre es el que se menciona como responsable de la actuación de la Policía en el lugar, sin tener todos los elementos de juicio claros.

Solicita que se realice la investigación de rigor, cubriendo todos los ángulos, incluyendo el de la comunicación que hubo con el personal laborando en Radio Control y el Centro de Mando, así como la actuación de los oficiales que dieron instrucciones de no enviar refuerzos al Capitolio ni de utilizar las escuadras de Operaciones Tácticas, cuando la situación lo ameritaba y la vida de personas y compañeros estuvieron en evidente peligro. Tanto el pueblo de Puerto Rico, como la Policía de San Juan, los que la integran, conocen los hechos y los que estuvieron allí presentes, demostrando su compromiso más allá de pensar en su título o posición, son los mejores testigos de lo que allí ocurrió. Desea que no se intente mancillar a aquéllos que lo único que hicieron fue cumplir con su deber y compromiso y que no se esconden y dicen la verdad de frente.

Felicita a aquellos oficiales, supervisores y compañeros de El Capitolio y del Precinto 166 de San Juan, por su apoyo y valentía demostrada durante esta situación de emergencia. Le invita a que éste, públicamente reconozca su labor en ese día, para restablecer la fe y la confianza de todo el personal que compone el Área de San Juan. No importa cuál sea el resultado final de esta investigación, seguirá realizando su labor, independientemente del resultado final de la misma.

De otra parte, en la comunicación enviada por el **Teniente I Miguel Maldonado Rivera #6-11753,** al Comandante Walter Rivera Ortiz #3-9183, Director del Cuartel Policía de El Capitolio, le informa que el día 28 de marzo de 2006, a la 1:30 p.m. se reunió con la representante Jennifer González, en su oficina, para coordinar la actividad de reconocimiento al Sr. Julito Labatud. Luego de conversar sobre la seguridad, llegaron al acuerdo de instalar vallas en la plazoleta Norte, amarrada y retiradas a una distancia aproximada de 12 pies de la calle frente a las escalinatas del lado Norte para minimizar el contacto de los manifestantes con los invitados. De no poder entrar por el lado Norte, se utilizaría la puerta de entrada al edificio principal por el lateral Este y se coordinó escolta de motociclista para traer el homenajeado, desde el Hotel Normandie hasta el túnel de los presidentes.

Ese mismo día 28 de marzo, en la tarde, se comunicó con el Comandante Aníbal Marrero, Comandante de Zona de San Juan, para informarle sobre la actividad y la necesidad de conseguir vallas y recursos humanos (refuerzos) para prepararse para la manifestación que vendría el miércoles, 29 de marzo de 2006, en horas de la tarde, para la plazoleta del lado Norte, quienes se manifestarían en contra del Homenaje a Julito Labatud.

Finaliza indicando que, durante la mañana del miércoles, 29 de marzo, trajeron las vallas al lado Norte, se colocaron y se amarraron según lo acordado. Le impartió instrucciones al Sargento Ibrahim Lugo Matos #8-21889, supervisor del turno 12-8 p.m., sobre todo lo coordinado y que esperara unos refuerzos que vendrían para trabajar la actividad. Además, le informó al Agente Fernando González Duarte #2587, motociclista, que se comunicara con la Sra. Livia, de la Oficina de la Representante Jennifer González,

sobre la hora que llegaría el Sr. Labatud, al área del Hotel Normandie, desde donde se trasladaría hasta El Capitolio. Todo se realizó según lo acordado.

Otra comunicación al respecto lo fue la enviada por el Sargento **Ibrahim Lugo Matos #8-21889,** supervisor del turno 12-8 p.m., al Comandante Walter Rivera Ortiz #3-9183. En la misma explica los hechos que ya fueron discutidos anteriormente. Informa que a eso de las 4:20 de la tarde, los manifestantes comenzaron a marchar cerca de la entrada principal por donde entraría el homenajeado. Es entonces que el suscribiente hace gestiones con el encargado de turno del Precinto 166, el Agente Burgos #31113, para ubicar algún recurso disponible en el área de vallas. Éste envió alrededor de ocho (8) agentes, los cuales él mismo ubicó. Al cabo de varios minutos el Agte. Burgos retira su personal hacia el área de la Ave. Muñoz Rivera. Luego de esto, el activista Tito Kayak comenzó a cruzar el perímetro sin mayores consecuencias. Varios minutos después, éste junto al foto periodista Humberto Trías se acercan al área del asta de la Bandera de Estados Unidos y ambos comienzan a incitar a los agentes del lugar e invitan a los presentes a hacer lo mismo.Es cuando el agente David Martínez #11877 y el suscribiente se dirigen al lugar con la intención de proteger a los agentes, lidiar y calmar los ánimos, en donde, sin mediar palabras, comienzan varios manifestantes a agredirlos y tratan de quitarles los retenes y armas de reglamento.

Continúa reseñando que es en ese momento que observó a varios manifestantes dirigirse al área Norte y comienzan a agredir a otros agentes, los cuales permanecieron en ese lugar durante el primer incidente, los cuales eran los agentes Waldemar Torres Castillo #28210 y la agente María del C. Ares #32468. De inmediato él se dirigió hacia el lugar y junto a empleados civiles comenzaron a forcejear con manifestantes dirigidos por el líder de la F.U.P.I., el cual lo conoce por el apellido (Barbeito). Es en este punto que el agente Santiago del Precinto 166, comienza a pedir refuerzos urgentemente. En este incidente también varias personas trataron de tener acceso a su arma de reglamento. Cabe señalar que ese instante pudo observar al Comandante Rivera #3-9183 tratar de lidiar con un grupo de más de 20 manifestantes dirigidos por Tito Kayak tratando de entrar a la fuerza al salón Leopoldo Figueroa. Se acercó hacia éste para trabajar en equipo junto al personal civil del Capitolio, los cuales estaban siendo agredidos por los amotinados frente a dicho salón.

Esta comunicación con lujo de detalles expone los hechos tal cual ocurrieron y que fueron reseñados en la prensa del país y medios noticiosos.

Asimismo, el **Comandante Aníbal Marrero Rosa #3-5063,** Comandante Zona de San Juan, se comunicó con el Coronel José R. Denis Tavales #1-1808, Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, le expresa los hechos que ya han sido detallados anteriormente en cada una de las comunicaciones redactadas en relación con este incidente. Cabe señalar que este escrito añade la comunicación que éste tuvo a través del radio portátil y mediante llamada telefónica al Centro de Mando y a la División de Operaciones Tácticas de San Juan, con el propósito de solicitar ayuda urgente (10-50) para que les enviarán dos (2) escuadras de esa Unidad para el apoyo táctico que ameritaba implantarse en el lugar, ya que la situación estaba fuera de control. La conducta desordenada de la multitud propició que de inmediato alrededor de ochenta (80) manifestantes irrumpieran al interior del Capitolio a través de las puertas de acceso lado Norte, iniciándose otro forcejeo con los agentes del Orden Público. La acción tomada por la multitud ocasionó que varias puertas del edificio, así como mobiliarios de oficina, cristales y otros resultaran con daños. El Comandante Auxiliar del Área de San Juan, Emiliano Rosario Maldonado, desautorizó dicha solicitud.

Finaliza indicando que en vista de la magnitud de los incidentes, solicitó los servicios de agentes del Cuerpo de Investigaciones Criminales, Secciones de Propiedad, Agresiones y Servicios Técnicos, para que se hicieran cargo de la investigación criminal correspondiente. Además, el informe de querella número 2006-1-166-01935, fue redactado por el Sargento Lugo, #8-21889, Supervisor Puesto Capitolio y referida y asignada a la agente Diana Marrero Trinidad #13935 de Comandancia de San Juan.

De otra parte, el **Teniente I Miguel Maldonado Rivera #6-11753,** le envía una comunicación a Maribel Rodríguez, Directora, Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En la misma informa que los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2005, están siendo investigados en la Resolución del Senado 1317 y que los mismos ocurren a las 5:30 a.m., cuando el agente José D. Mendoza Rodríguez #10458, asignado a la vigilancia del Monumento del Veterano, se disponía a izar las banderas del Monumento de la Recordación. Continúa relatando que cuando escucha el tirar de unas puertas se voltea y observa a dos (2) individuos que salen corriendo de un vehículo de motor hacia las astas de las banderas que están ubicadas en el lado Sur del Capitolio.

El agente Mendoza sale hacia donde se dirigieron los jóvenes, mientras se comunicaba por radio con el supervisor, Sargento David Alicea Ortiz #8-4437, para informar lo sucedido y pedir la asistencia de más personal. Uno de los jóvenes llega al asta de la Bandera de Puerto Rico y trata de subir, lo que le impide al Agente Mendoza, pero el otro joven logra subir al asta de la Bandera de Estados Unidos. Hasta El Capitolio llega la Unidad de Rescate de Bomberos, Unidades de Emergencias Médicas y el Negociador de la Policía, coronel José L. Caldero López, el cual entra en un diálogo con el joven no logrando que bajara. No es hasta las 12:00 del medio día que el joven decide bajar.

El joven es llevado hasta el Cuartel del Capitolio por personal del Precinto 166 de San Juan y de la Policía del Capitolio, ya que el negociador consultaría el caso con el fiscal, del cual desconoce su nombre. Éste manifestó que no se tenían los elementos de delito para radicarle una denuncia y que eso era un modo de expresión pública. Se procedió a dejar en libertad a los jóvenes.

Con relación a la investigación de la Resolución del Senado 2045, sobre los hechos del 29 de marzo de 2006, él se reunió el día martes, 28 de marzo de 2006, con la representante Jennifer González, para coordinar la actividad de reconocimiento al Sr. Julito Labatud. En dicha reunión se encontraba la señora Aymara Vázquez, coordinadora de la actividad, la señora Livia Alicea, ayudante especial, la Sargento de Armas de la Cámara de Representantes, Sandra Pacheco y el señor Neftalí Morales, asesor en Seguridad.

Luego de conversar sobre la seguridad, llegaron a unos acuerdos sobre las medidas que se implantarían para garantizar la seguridad de los asistentes.

Continúa indicando que para el miércoles, 29 de marzo de 2006, se habían colocado vallas de madera amarradas a una distancia de 12 pies aproximadamente del borde de la plazoleta Norte que queda hacia las escalinatas, se ubicó personal uniformado frente a los puestos del lado Norte y frente a las vallas de Madera.

El grupo que se manifestaría, organizado por el Dr. Héctor Pesquera del Movimiento Independiente Nacional Hostosiano, comenzó a llegar hasta la plazoleta.

El Comandante Aníbal Marrero Rosa #3-5063, Comandante Zona de San Juan, llega hasta El Capitolio y ordena mover el personal uniformado que se encuentra frente a las vallas de madera, porque crean la impresión de desafío o represión hacia los manifestantes.

Continúa relatando que varios manifestantes tratan de bajar la Bandera de los Estados Unidos por lo que son intervenidos por personal de la Policía del Capitolio, situación que provoca un forcejeo. Otro grupo de personas aprovecha la situación y cruzan el perímetro de vallas y llegan hasta las puertas del Capitolio y tratan de penetrar al interior del mismo. El Comandante Walter Rivera Ortiz #3-9183, Director de la Policía del Capitolio, al ver la actitud hostil de los manifestantes solicita refuerzos por radio comunicación, solicitud que fue desautorizada por el Comandante Emiliano Rosario Maldonado, Comandante Auxiliar del área de San Juan. Luego el Comandante Marrero Rosa se comunicó con el Coronel Leovigildo Vázquez Bonilla #2-10466, Comandante área de San Juan, haciéndole la misma petición y éste le manifestó que realizaría unas gestiones, pero nunca llegaron los refuerzos solicitados. La ventaja numérica entre los manifestantes y los miembros de la Policía hacía que sus gestiones fueran casi nulas. Luego de un tiempo razonable, se logró restablecer parcialmente el orden, gracias al esfuerzo y entereza, valentía y compromiso del personal uniformado que en aquel momento se encontraban trabajando.

Como consecuencia de estos actos, le causaron daño al cristal que protege la Constitución de Puerto Rico, cristales del Salón Leopoldo Figueroa, donde se celebraría la actividad en reconocimiento a Julito

Labatud, y daños a los muebles que están alrededor de la recepción de las Guías. Además, resultaron heridos cinco (5) agentes de la Policía del Capitolio. También se arrestó a un fotoperiodista y a Alberto de Jesús, alias "Tito Kayak".

Añade que, en vista de la magnitud del incidente, se solicitó la intervención del Cuerpo de Investigaciones Criminales de San Juan, dirigido por el inspector José Marrero para que se hiciera cargo de la investigación criminal correspondiente.

De esta evaluación se desprende que la Policía del Capitolio actualmente le responde al Comandante de área de San Juan, situación que les limita al momento de solicitar refuerzos, ya que éstos tienen que ser autorizados por un oficial de mayor jerarquía del área de San Juan. Además, la no pronta intervención de las unidades de refuerzo al momento de solicitarlos fue la pieza clave entre haber controlado la masa de gente en las afueras del Capitolio y la entrada de éstos al mismo con las consecuencias acontecidas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cuanto a la Resolución del Senado 1317, se debe aumentar el recurso humano para poder cubrir más áreas exteriores durante los horarios nocturnos y de madrugada; analizar la probabilidad de construir una verja alrededor del Capitolio, incluyendo sus anexos; sin que la misma le quite estética al edificio principal. Asimismo, mantener personal las 24 horas en los monitores controlando las cámaras para identificar cualquier situación sospechosa y comunicarla al cuartel para que la Policía pueda brindar una respuesta rápida hacia el objetivo. Además, mejorar el alumbrado exterior y controlar las áreas de estacionamiento con acceso por brazos mecánicos.

En relación con la Resolución del Senado 2045, se sugiere que la Policía del Capitolio le responda a la Oficina del Superintendente como ocurre con la Policía de La Fortaleza, ya que ambos cuerpos protegen entidades del Gobierno con el mismo rango constitucional. Además, se deben asignar más recursos humanos adiestrados en cuanto a la seguridad de dignatarios; se les provea de equipo de comunicación interna para atender estas situaciones. Es importante la creación de un reglamento de Seguridad aplicable a ambos cuerpos legislativos y unificar los grupos de seguridad. Este trabajaría como apoyo a la Policía de Puerto Rico, quien es, según la Ley Núm. 313 de 24 de diciembre de 1998, la que tiene la autoridad para atender los asuntos de Ley y Orden en el Capitolio.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de las Resoluciones del Senado 1317 y 2045, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2325, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ *que* los empleados del Departamento *que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible*; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que quede sobre la mesa.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2920, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 ~~de~~ del 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1331, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Número 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1650, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta 952 de 22 de octubre de 2002, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades recreativas, planteles escolares e infraestructura sanitaria; viviendas de personas de escasos recursos; construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y vías de rodaje; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1696, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, de fondos originalmente asignados en dicho municipio la cantidad de nueve mil trescientos noventa y dos dólares con dos centavos (9,392.02) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, incisos 17, 24, 37, 38, y 55, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 60 y Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, incisos 15, 17, 18, 22, 28, 30, 32, 36, 47, 49, 61, 63 y 72; con el propósito de reasignarlos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1889, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1997, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2000, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2020, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2026, titulada:

"Para reasignar a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco, la cantidad de diez mil ($10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002, inciso C-1, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2094, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso 7 del Municipio de Guayama, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1222, titulada:

"Para establecer la reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA); para establecer el concepto de Servicio Garantizado de las operaciones de maquinaria agrícola en el servicio a los agricultores; para establecer las guías y mecanismos de Control de Gastos; permitir una reestructuración de capital humano evitando despidos y reducción de jornada y; para otros propósitos relacionados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1650.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1650, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de treinta y tres mil (33,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta 952 de 22 de octubre de 2002, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades recreativas, planteles escolares e infraestructura sanitaria; viviendas de personas de escasos recursos; construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras y vías de rodaje; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el retiro de su Informe y devolverla a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos concluido con las medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, solamente falta dar lectura a la Votación Final. Solicito un receso en lo que preparamos las medidas. Un receso de un (1) minuto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, antes de proceder al receso de un (1) minuto queremos recordarle a los compañeros Senadores y Senadoras de que vamos a estar recesando hasta el domingo, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.); y que esperamos que el domingo, a eso de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) estaremos llevando a cabo una Votación Final que podría ser la Votación Final del día, como podría ser la primera de dos (2) votaciones finales. Pero recabamos la cooperación de los Senadores y Senadoras para que a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) podamos proceder a una Votación Final, el domingo. Y haremos todo lo posible por acelerar los trabajos el domingo, de manera que no tengamos que irnos demasiado tarde ese día y podamos entonces prepararnos para el lunes, cuando sí vamos a tener un día bastante ajetreado de trabajo.

Así que, habiendo dicho eso, receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Estamos reanudando los trabajos del Senado, voy a pedir silencio para que se pueda escuchar bien la Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563; los Proyectos del Senado 1111, 1252, 1347, 1421, 1516, 1563, 1621, 1628, 1673, 1674, 1741, 1744, 1761, 1803, 1887, 1910, 2027, 2043, 2044, 2049, 2063; las Resoluciones del Senado 2993, 3253; la Resolución Concurrente del Senado 106; las Resoluciones Conjuntas del Senado 557, 626, 812, 837, 839; los Proyectos de la Cámara 2920, 3210, 3298, 3303, 3316, 3425; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1222, 1331, 1696, 1889, 1997, 2000, 2020, 2026, 2094; el Proyecto del Senado 1296, en su concurrencia; el Proyecto de la Cámara 3190, en Informe de Conferencia; la Resolución Conjunta del Senado 399, en Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 2077, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara

3147, reconsiderado; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1808, reconsiderada. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final así a todos los fines legales correspondientes.

Así sea, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con la Votación Final.

***Las Resoluciones Conjuntas del Senado 837 y 839 fueron discutidas en la sesión del 23 de abril de 2007; y el Proyecto de la Cámara 3210 fue discutido en la sesión del 27 de abril de 2007.**

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 563

"Para enmendar el Artículo 2, enmendar y renumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno; disponer sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas; establecer parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios; y para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de asignarle al Procurador del Ciudadano las funciones de velar por el cumplimiento de esta Ley."

P. del S. 1111

"Para enmendar el Artículo (3) de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a fin de establecer que los pagos a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno será mediante depósito directo."

P. del S. 1252

"Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de prohibir el uso de las aportaciones, en lugar de impuestos, como parte del cómputo del Ajuste por la Compra de Combustible y del Ajuste por la Compra de Energía; para prohibir el uso, en el cálculo del Ajuste por la Compra de Energía, de costos indirectos relacionados con la generación de energía en las instalaciones de la propia Autoridad; y para otros fines."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1296

P. del S. 1347

"Para enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de reducir las aportaciones en lugar de impuestos que viene obligada a hacer la Autoridad de once (11) a seis (6) por ciento, para establecer que la totalidad de esas aportaciones serán sufragadas con fondos propios de la Autoridad y serán traspasadas a los municipios; y para otros fines."

P. del S. 1421

"Para adicionar un nuevo inciso (i) y redesignar los incisos (i) al (k), respectivamente, como incisos (j) al (l) del cuarto párrafo del Artículo 38, de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada como "Ley de Condominios", a fin de establecer que el Consejo de Titulares aprobará normas específicas, que se incorporarán mediante enmienda al reglamento del condominio para regir el uso o disfrute de espacios de estacionamiento, ubicados en elementos comunes, que hayan sido designados para personas con impedimentos; y disponer que autorizará también a la Junta de Directores o Director, según corresponda, a imponer a los titulares o residentes del condominio una multa de cien dólares ($100.00) por cada infracción a las referidas normas."

P. del S. 1516

"Para enmendar los Artículos 100 y 101 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de prescripción para los delitos de Agresión sexual; Actos lascivos; Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado; Producción de pornografía infantil; Posesión y distribución de pornografía infantil; Utilización de un menor para pornografía infantil; venta, distribución condicionada; Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil."

P. del S. 1563

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos a proveer servicio de Internet inalámbrica (Wireless Internet) en todos los terminales de pasajeros bajo su jurisdicción, incluyendo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández en Aguadilla, Mercedita en Ponce, en las instalaciones portuarias de San Juan donde anclen barcos cruceros, y en cualquier otra instalación portuaria bajo su administración; y para otros fines."

P. del S. 1621

"Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno, entre otros) para las operaciones de siembra y cultivo de pequeños y medianos agricultores a un interés de por lo menos un punto porcentual (1 %) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, o al interés para el cual éstos cualificarían previo análisis de riesgo del cliente o industria, garantías colaterales, entre otros, como un incentivo para la adquisición de esta maquinaria."

P. del S. 1628

"Para establecer la "Ley para la Donación de Medicamentos y Equipos Médicos contra el Cáncer en Puerto Rico", a los fines de crear el Programa para la Donación de Medicamentos y Equipos Médicos

contra el Cáncer, y otorgar al Departamento de Salud la facultad de reglamentar y coordinar este Programa."

P. del S. 1673

"Para designar con el nombre de Carmelo Pérez Rivera el Centro Gubernamental del Municipio de Isabela, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

P. del S. 1674

"Para designar con el nombre de Angel Hernández Alvarez el Centro Gubernamental del Municipio de Añasco, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

P. del S. 1741

"Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y renumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el Programa para la Producción y Difusión de Material Didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta."

P. del S. 1744

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional como requisito de graduación del nivel superior."

P. del S. 1761

"Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir el inciso (i) y redesignar los incisos (i) y (j) como incisos (j) y (k), respectivamente, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles."

P. del S. 1803

"Para enmendar los Artículos 1 y 2, de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bono de Navidad", a los fines de disponer que el pago del Bono de Navidad se efectuará no mas tarde de 15 de noviembre de cada año; para establecer el periodo que comprenderá el tiempo trabajado por el empleado con derecho a la concesión del Bono de Navidad."

P. del S. 1887

"Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el

establecimiento de la "Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos; y para otros fines."

P. del S. 1910

"Para designar con el nombre de Salvador "Chiry" Vassallo Ruiz al tramo de la Carretera PR-10 que comprende desde el Municipio de Ponce hasta la colindancia con el Municipio de Adjuntas, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."

P. del S. 2027

"Para disponer que todas las agencias, oficinas, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tengan rango constitucional y las creadas después de la aprobación de esta Ley, deberán ser evaluadas por la Asamblea Legislativa cada cinco (5) años a partir de la aprobación de esta Ley o de su creación, según sea el caso, a los fines de recibir reautorización para su permanencia."

P. del S. 2043

"Para añadir las Secciones "2-B" y "2-C" a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, y renumerar la Sección 2 a Sección "2-A", a los fines de ampliar el período de la licencia por maternidad para las madres trabajadoras de infantes con impedimentos y establecer una licencia por paternidad de siete (7) días para los padres de dichos/as infantes."

P. del S. 2044

"Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante al nacer sea diagnosticado/a con impedimento."

P. del S. 2049

"Para enmendar la Sección 1 del Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma de Salud", a los fines de ordenar que se informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada por el Comité de Farmacias y se someta copia de los formularios de medicamentos vigentes y para ordenar a la Administración de Servicios de Salud(ASES) que procedan a desarrollar y llevar a cabo un proyecto piloto para la implantación de recetas electrónicas ("e-prescribing"); y para otros fines."

P. del S. 2063

"Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 15, de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de permitir a los Doctores en Naturopatía el vender o distribuir en su oficina productos naturales que no requieran prescripción médica; aclarar que los tipos de métodos terapéuticos permitidos serán los reconocidos como propios de la práctica de medicina naturopática; y crear un Comité Asesor que evalúe y recomiende los parámetros necesarios para que el

Doctor en Naturopatía pueda recetar o recomendar medicamentos naturales de leyenda federal de manera complementaria y otros tratamientos aplicados de manera subcutánea, intramuscular e intravenosa."

Informe de Conferencia R. C. del S. 399

R. C. del S. 557

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 422 de 11 de octubre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. C. del S. 626

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y nueve mil (59,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 25 de 1 de enero de 2003, dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 246 de 5 de abril de 2003, diez mil (10,000) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2003, quinientos (500) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 625 de 12 de junio de 2003, once mil trescientos (11,300) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 780 de 5 de agosto de 2003, catorce mil (14,000) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 795 de 12 de agosto de 2003, veinte mil (20,000) dólares; y de la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, ochocientos (800) dólares; para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro, que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 812

"Para ordenar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la adopción de las medidas administrativas necesarias para proveer el servicio a los ciudadanos del pago de contribuciones municipales a través de la red de Internet; y para otros fines."

R. C. del S. 837

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos (5,543,800) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 839

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de seis millones cuatrocientos trece mil (6,413,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. Conc. del S. 106

"Para expresar nuestro apoyo a la petición específica del Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas para que la Asamblea General atienda directamente, y como asunto urgente el caso del status político de Puerto Rico."

R. del S. 2993

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación exhaustiva en torno a la práctica en la evaluación y/o en los procesos de contratación para eventos deportivos con promotores independientes que utilizó, utiliza o utilizará el Canal de Televisión del Gobierno, también conocido como TUTV, Canales 6 y 3, para el otorgamiento del contrato para transmitir los partidos del Baloncesto Superior Nacional (BSN) a Deportes Puerto Rico (antes Deportes 13); y de que este evento deportivo termine siendo comercializado, en forma directa, o indirecta, en contra de la política pública del canal, y a otros fines."

R. del S. 3253

"Para extender un reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Colegio San Antonio Abad de Humacao en ocasión de la celebración del 60 aniversario de su fundación y en reconocimiento a su aportación al desarrollo educativo del país."

Informe de Conferencia P. de la C. 2077

P. de la C. 2920

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada; a los fines de atemperar el sistema de pago mediante depósito directo a la realidad laboral de Puerto Rico."

P. de la C. 3147 (rec.)

"Para añadir una nueva Sección 2514 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los fines de establecer exenciones en los servicios funerarios y fijar su definición."

Segundo Informe de Conferencia P. de la C. 3190 (rec.)

P. de la C. 3210

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para requerir un informe detallado de todos los fondos sobrantes provenientes de emisiones de bonos de años anteriores disponibles al 30 de junio de 2006; para requerir al Banco Gubernamental de Fomento un informe detallado sobre cualquier balance de fondos disponible en el Departamento de Hacienda o en el Banco Gubernamental de Fomento producto de cualquier prima o beneficio derivado sobre el valor de los bonos vendidos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines."

P. de la C. 3298

"Para que el Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordine y ofrezca talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil."

P. de la C. 3303

"Para enmendar los Artículos 4.0, 5.1, 12.0, 17.0, 17.2 y 17.3; para enmendar el segundo párrafo del Capítulo 15; y para añadir un nuevo Artículo 17.0-A a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de crear una Junta Consultiva que asesore en las decisiones y desarrollo de las cooperativas juveniles; para adscribir la División de Coordinación y Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3316

"Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados y Ex-Confinados", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados o ex-confinados, si éstos tienen las destrezas, cualificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor."

P. de la C. 3425

"Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley de Farmacia", con el propósito de prohibir el intercambio de medicamentos utilizados por pacientes con epilepsia sin previa consulta y autorización del médico y el paciente."

R. C. de la C. 1222

"Para establecer la reingeniería del Programa de Mecanización Agrícola de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA); para establecer el concepto de Servicio Garantizado de las operaciones de maquinaria agrícola en el servicio a los agricultores; para establecer las guías y mecanismos de Control de Gastos; permitir una reestructuración de capital humano evitando despidos y reducción de jornada y; para otros propósitos relacionados."

R. C. de la C. 1331

"Para reasignar al Municipio de Jayuya, Distrito Representativo Núm. 25, la cantidad de dos mil ciento noventa y cuatro (2,194) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Número 77 de 10 de enero del 2003, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1696

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 7, de fondos originalmente asignados en dicho municipio la cantidad de nueve mil trescientos noventa y dos dólares con dos centavos (9,392.02) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, incisos 17, 24, 37, 38, y 55, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 60 y Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, incisos 15, 17, 18, 22, 28, 30, 32, 36, 47, 49, 61, 63 y 72; con el propósito de reasignarlos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1808 (rec.)

"Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de doscientos cinco mil novecientos (205,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta (102,950) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, por la cantidad de ciento dos mil novecientos cincuenta

(102,950) dólares, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1889

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1997

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 29 de 5 de enero de 2006, inciso 5, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2000

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (3,959.94), de los cuales dos mil novecientos ochenta (2,980) dólares, fueron originalmente asignados a Israel Boxing Club, mediante la Resolución Conjunta Núm. 843 de 26 de junio de 2004, y novecientos setenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (979.94) fueron originalmente asignados en el Apartado 3, Incisos a y b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2092 de 30 de septiembre de 2004; para transferir a la Compañía Folclórica Gíbaro de Puerto Rico para sufragar los costos de presentaciones (como transportación de instrumentos, vestuarios, escenografía y mantenimiento de instrumentos) en actividades artísticas que se presentarán a las comunidades del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2020

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Inciso 77 del Distrito Representativo Núm. 19, para ser utilizado a tenor con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2026

"Para reasignar a la Escuela Superior Luis Muñoz Marín de Yauco, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002, inciso C-1, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2094

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Inciso 7 del Municipio de Guayama, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

VOTACION

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 563; los Proyectos del Senado 1621; 2044; la Resolución Concurrente del Senado 106; el Proyecto de la Cámara 2077 (conf.); y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1296, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyecto del Senado 1111; 1421; 1910; la Resolución Conjunta del Senado 812; la Resolución del Senado 3253; los Proyectos de la Cámara 3147 (rec.); 3298; 3303; 3316 y 3425, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1674, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 399 (conf.) y la Resolución Conjunta de la Cámara 1808 (rec.), son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez,

Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 2993, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1563; 1761 y 2049, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1673, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2920, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2043, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1331 y 1889, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1741, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2063, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo,

Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 557; 626; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2020; 2026 y 2094, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 1222, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1696; 1997 y 2000, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán

González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 837, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Orlando Parga Figueroa y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Norma Burgos Andújar y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3210, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Burgos Andújar y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1252, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1628, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 7

La Resolución Conjunta del Senado 839, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Burgos Andújar, Sila M. González Calderón y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1744, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2027, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1803, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 1347, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 1516, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 10

El Proyecto del Senado 1887, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La reconsideración del Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3190, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Burgos Andújar y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas, incluyendo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3190, sobre el IVU Municipal, que obtuvo dieciséis (16) votos a favor, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

Para pasar al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas radicados.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 882

Por el señor McClintock Hernández y la señora Padilla Alvelo:

"Para reasignar al Municipio de Yabucoa la suma de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3253

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para extender un reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Colegio San Antonio Abad de Humacao en ocasión de la celebración del 60 aniversario de su fundación y en reconocimiento a su aportación al desarrollo educativo del país."

R. del S. 3254
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre el estatus de los proyectos en construcción financiados por el Fideicomiso de Comunidades Especiales en los municipios comprendidos en el distrito senatorial de Humacao, específicamente en el área de vivienda en los municipios de Naguabo, Humacao y Yabucoa."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3255
Por los señores Garriga Picó y McClintock Hernández:

"Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al Proyecto de Ley H.R. 2736 presentado en el Congreso dirigido a aliviar la crisis de falta de fondos en Puerto Rico para atender las necesidades de los pacientes VIH/SIDA."

R. del S. 3256
Por los señores Garriga Picó y McClintock Hernández:

"Para expresar la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Bartolomé Gamundi con motivo de su elección como Presidente de la Cámara de Comercio."

R. del S. 3257
Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar investigación sobre la frecuente contaminación de coliformes fecales y enterococos, que arroja en los muestreos de la Junta de Calidad Ambiental, la Playa Villa Pesquera de Patillas y que se reevalúen los métodos que se utilizan para informar a la ciudadanía al respecto."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3258
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Actriz Puertorriqueña, Gladys Rodríguez, por su destacada trayectoria en el teatro y la televisión a nivel internacional y estatal."

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 210
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a fin de disponer que la Policía de Puerto Rico establecerá terminales para la expedición de Certificados de Antecedentes Penales

en el Departamento de Educación, con el propósito de agilizar el proceso de contratación de maestros y demás personal del sistema de educación pública."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1368
Por los señores Rivera Ramírez y Pérez Ortiz:

"Para disponer que el Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual nuestra niñez tendrá la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos; facultar al Departamento de Educación a emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso y asignar fondos."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 1377
Por los señores Colón Ruiz y Rivera Aquino:

"Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2699
Por el señor Torres Calderón:

"Para enmendar el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, a los fines de añadir representación de los alcaldes en la Junta de Síndicos de dicho Sistema, disponer la manera en que se configurará esa representación y atemperar el lenguaje del Artículo a la legislación vigente."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2809
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Mariano Vega Velázquez al parque de pelota, aledaño a la Escuela Dra. Antonia Sáez, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club de la Ciudad de San Juan."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3033
Por el señor Navarro Suárez:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 210 de 28 de agosto de 2003, conocida como "Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo", a los fines de dejar sin efecto la exención de los requerimientos de registro de determinadas actividades, y clarificar su alcance."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3260
Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

"Para prohibir que los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recauden dinero para partidos políticos, aspirantes o candidatos políticos, mientras ostenten dichos cargos públicos."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3373
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para elevar a rango de Ley el "Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3393
Por los señores Ferrer Ríos, Chico Vega, Silva Delgado, Varela Fernández:

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer que el término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos aplique tanto a clientes residenciales como a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3448
Por la señora Ramos Rivera:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro" a los fines de que los miembros que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Permanente sean escogidos entre los miembros electos de esta Junta."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3449
Por la señora Ramos Rivera:

"Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al sistema de retiro y plan médico, y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3461
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible."
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3538
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3540
Por los señores Silva Delgado, Ramírez Rivera y Ferrer Ríos:

"Para enmendar el Artículo 27C de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", a fin de permitir a los fideicomisos de inversión en bienes raíces ser partícipes de los incentivos otorgados bajo esta Ley."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3563
Por la señora González Colón:

"Para enmendar los Artículos 2, 10, 13 y 23 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", con el fin de clarificar la jurisdicción en que se ha enmarcado la labor de la Oficina del Procurador del Ciudadano en defensa y promoción de los derechos humanos de los ciudadanos ante las agencias gubernamentales."
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3565
Por la señora Rivera Ramírez y los señores Rivera Ortega, Crespo Arroyo, Márquez García, Román González, Torres Calderón y Jiménez Cruz:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Educación expida en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo."
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1327
Por el señor Rodríguez González:

"Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 2051 de 29 de septiembre de 2004, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1955
Por la señora Rodríguez de Corujo:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que el Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio de Caguas lo utilice en obras de interés social y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2005
Por el señor Torres Cruz:

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares originalmente asignados en el Apartado 14, Inciso aa, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para sufragar los costos de la construcción de un salón de Educación Física que incluya aire acondicionado y baño en la escuela Pachín Marín ubicada en la Urbanización Floral Park, Calle París, Esquina Pachín Marín del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2104
Por el señor Méndez Núñez:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de ochocientos (800) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de septiembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2107
Por el señor Román González:

"Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 562 de 21 de agosto de 1999, para la instalación de postes con luminarias en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Concepción (Jesús Lorenzo), en el Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2108
Por los señores Pérez Otero y Varela Fernández:

"Para enmendar el Apartado C, Inciso 12, Subinciso iii de la Resolución Conjunta Núm. 158 de 10 de julio de 2006 para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2109
Por la señora Fernández Rodríguez:

"Para adicionar una nueva Sección 4 y renumerar las Sección 4 como Sección 5, de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007, con el propósito de autorizar al Municipio de San Juan a transferir el dinero reasignado a cualquiera de las entidades sin fines de lucro señaladas en esta Resolución siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Municipio de San Juan para este tipo de transferencias de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2110
Por el señor Rodríguez Aguiló:

"Para facultar al Consejo Renal de Puerto Rico Inc., a los fines de que pueda dispensar medicamentos inmunosupresores para los pacientes renales; autorizar al Departamento de Salud para que les expida una licencia de farmacia; para otros fines."
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo domingo, 24 de junio de 2007, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el domingo, 24 de junio de 2007, a las dos y treinta en punto de la tarde (2:30 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 2007

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento de la Hon. Aileen Marie Navas Auger .....31001 – 31016
Nombramiento de la Sra. Gloria M. Pacheco Galán .....31003 – 31016
Nombramiento del Sr. Rafael E. Irizarry Cuebas.....31004 – 31016
Nombramiento del Sr. Francisco Fernández Segarra .....31006 – 31016
Nombramiento de la Dra. Arlyn Brunet Rodríguez .....31009 – 31016
Nombramiento de la Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez .....31011 – 31016

Nombramiento de la Lcda. Noheliz Reyes Berríos .....31014 – 31016
R. Conc. del S. 106 31018
P. del S. 1111 .....31090 – 31091
P. del S. 1563 .....31091 – 31092
P. del S. 1761 .....31092 – 31093
P. del S. 1910 31093
P. del S. 2049 .....31093 – 31094
Informe Final Conjunto R. del S. 319 .....31094 – 31101
Informe Final R. del S. 1412 .....31101 – 31106
Informe Final R. del S. 2263 .....31107 – 31109
P. de la C. 2325.....31109
P. de la C. 3298.....31109 – 31110
P. de la C. 3303.....31110
P. de la C. 3316.....31110
P. de la C. 3425.....31110
R. del S. 3253 31112
P. del S. 1516 31112
P. del S. 1563 (rec.) 31113
P. de la C. 3425.....31114 – 31116

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1516 .....31116 – 31117
P. del S. 2027 .....31117 – 31120
R. del S. 2993 31120
Informe de Conferencia R. C. del S. 399 .....31120 – 31122
Informe de Conferencia P. de la C. 2077 .....31123 – 31125
R. C. de la C. 1808 (rec.).....31125
Segundo Informe de Conferencia P. de la C. 3190 .....31126 – 31136
P. del S. 1887 .....31156 – 31157
Nombramiento del Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos .....31158 – 31160

P. del S. 1887 .....31161 – 31162
P. del S. 1628 (rec.) 31163
P. de la C. 3147 (rec.) 31164
Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 563 .....31174 – 31177
P. del S. 2043 .....31178 – 31180
P. del S. 2044 31180
P. del S. 1252 31280
P. del S. 1347 31280
P. del S. 1421 .....31280 – 31281
P. del S. 1423 .....31281 – 31282
P. del S. 1621 31282
P. del S. 1673 31282
P. del S. 1674 31283
P. del S. 1741 31284
P. del S. 1744 31284
P. del S. 1803 .....31284 – 31285
P. del S. 2063 31285
R. C. del S. 557 31285
R. C. del S. 626 .....31285 – 31286

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 812 31286
Informe Final R. del S. 1317 y 2045.....31287 – 31291
P. de la C. 2325.....31292
P. de la C. 2920.....31292
R. C. de la C. 1331 31292
R. C. de la C. 1650 31293
R. C. de la C. 1696 31293
R. C. de la C. 1889 31293

R. C. de la C. 1997 31294
R. C. de la C. 2000 31294
R. C. de la C. 2020 31294
R. C. de la C. 2026 31295
R. C. de la C. 2094 31295
R. C. de la C. 1222 31295
R. C. de la C. 1650 (rec.).....31296